

ISSN - 0122225-2

# Luchas agrarias en América Latina



EL OTRO DERECHO N° 44



# Luchas agrarias en América Latina



**Director**

Germán Palacio Castañeda

**Comité Científico Internacional**

Laura Pautassi (Argentina)  
Carlos Federico Mares (Brasil)  
Víctor Manuel Moncayo (Colombia)  
Manuel Jacques (Chile)  
Felipe Gómez Isa (España)  
Magdalena Gómez (México)

**Comité Editorial**

Jairo Estrada Álvarez  
Mario Aguilera  
Germán Burgos  
Jorge Carvajal  
Andrea Becerra

**Junta Directiva ILSA**

Manuel Jacques, presidente de ILSA (Chile)  
Carlos Federico Mares (Brasil)  
Germán Palacio (Colombia)  
Héctor-León Moncayo Salcedo (Colombia)  
Víctor Manuel Moncayo (Colombia)

**Dirección Ejecutiva ILSA**

Jairo Estrada Álvarez, Director  
Sergio Moreno Rubio, Asistente Dirección

**Equipo de investigación ILSA**

Ángel Libardo Herreño Hernández  
Carmen Andrea Becerra Becerra  
Edwin De los Ríos Jaramillo  
Freddy Ordóñez Gómez  
Gloría Montoya Ramírez  
Héctor-León Moncayo Salcedo  
Ismael Díaz Barbosa  
María Eugenia Ramírez Brizneda  
Sergio Moreno Rubio

**Pares académicos**

José Germán Burgos  
Carmen Andrea Becerra Becerra  
Peter M. Rosset

© ILSA – Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos

Calle 38 No.16-45, Bogotá, Colombia

Teléfonos: 2884772, 2883678

Correo electrónico: [ilsa@ilsa.org.co](mailto:ilsa@ilsa.org.co)

Página web: <http://www.ilsa.org.co>

ISSN colección: 0122-2252

ISSN este número: 9770122225001 00044

Edición: Angel Libardo Herreño Hernández

Diseño y diagramación de portada: Tatianna Castillo Reyes

Imagen: Archivo de Tatianna Castillo Reyes

Coordinación Editorial: Publicaciones ILSA

Impresión: Gente Nueva Editorial

Bogotá, febrero de 2013

El contenido de esta publicación es responsabilidad de los/as autores/as.

# CONTENIDO

Presentación.....	7
Del conflicto de modelos para el mundo rural emerge la vía campesina como movimiento social transnacional MARÍA ELENA MARTÍNEZ TORRES, PETER M. ROSSET.....	21
Fundamentos para la comprensión de la propiedad inmobiliaria agraria desde el nuevo constitucionalismo democrático latinoamericano VITOR SOUSA FREITAS, JOÃO DA CRUZ GONÇALVES NETO.....	59
O papel do estado no agroextrativismo da amazônia brasileira RAIMUNDA REGINA FERREIRA BARROS.....	81
As linhas abissais na relação entre judiciário e a criminalização da luta pela terra: o mst x estado de exceção FERNANDA MARIA DA COSTA VIEIRA .....	99
Conflitos fundiários rurais, dimensão simbólica da reparação moral e a luta pelos direitos humanos no campo no Brasil WELLITON CAIXETA MACIEL .....	127
Territorialidad y acceso a la tierra: luchas por legitimar el derecho a la tierra en el chaco salteño PABLO NICOLÁS BARBETTA, GASTÓN GODOY GARRAZA WALTER FERNANDO MIONI .....	157
El acceso a la tierra y sus conflictos el caso de la colonia Raúl Sendic Antonaccio en Bella Unión, Uruguay MARTA CHIAPPE, MATÍAS CARÁMBULA, MARÍA ECHEVERRIBORDA, NANCY ESPASANDÍN, MARÍA INGOLD, ALVARO MORAES, MARTINA OTERO Y GABRIEL OYHANTÇABAL .....	177
Las reformas agrarias en Colombia: la lucha campesina en el marco del desplazamiento forzoso LAURA ELENA SALAS NOGUERA, ÁNGELA PATRICIA ZORRO MEDINA .....	199

Explotación de hidrocarburos en territorios de pueblos indígenas en aislamiento de la amazonía peruana GLORIA HUAMÁN RODRÍGUEZ .....	219
De las luchas agrarias, a las luchas por otro mundo posible: El caso de los territorios liberados del “mal gobierno” en Chiapas, México DIANA ITZU GUTIÉRREZ LUNA.....	243
Resistencia y autonomía campesina en tiempos de globalización neoliberal: casos del sur de Jalisco PEDRO FIGUEROA BAUTISTA, VICTOR MANUEL VILLALVAZO LÓPEZ Y PETER GERRITSEN .....	269

## **PRESENTACIÓN**

---

Nuestro objetivo con el número 44 de la Revista El Otro Derecho es realizar un balance académico y político sobre la actualidad y perspectivas de las luchas agrarias y del quehacer del movimiento social campesino en América Latina y El Caribe.

Plantear hoy la cuestión del conflicto agrario y de las luchas campesinas por la tierra podrá parecer para algunos un anacronismo, en medio de un mundo en el que se habla del capitalismo verde y del desarrollo rural basado en la empresarización de los campesinados, en las cadenas productivas, en los emprendimientos y en las alianzas estratégicas entre actores públicos, privados y los productores agrarios. Las figuras del campesino y de la producción tradicional campesina en este contexto, están llamadas a la extinción.

No obstante las reivindicaciones históricas del campesinado frente al acceso a la tierra y a la democratización de la propiedad rural, a los créditos y subsidios, a la infraestructura y asistencia técnica, a la protección de la producción de los alimentos, de las cosechas y del medio ambiente, así como frente a sus derechos económicos, sociales y culturales continúan vigentes, a los largo y ancho de los cinco continentes.

No están lejos los tiempos en los que los estudios sociales concebían al campesinado como una clase social diferenciada, producto histórico de las relaciones de tenencia de la tierra, interpretada a la vez como factor de producción determinante en el proceso de acumulación capitalista. El campesinado como clase social era percibido políticamente bien como aliado estratégico en la lucha del proletariado, o como vanguardia de la revolución en las sociedades tradicionales o periféricas del capitalismo desarrollado. Buena parte de la interpretación social de las décadas de los años sesentas, setentas e incluso ochentas en los países de América Latina discurrió alrededor de esas certezas históricas y sociológicas.

Las activas luchas sociales a lo largo del siglo XIX a través de las cuales se consolidaron los Estados Nación en América Latina y los partidos políticos, tuvieron como actor determinante al campesinado, bien como un elemento clave para la entronización de la

conservadurización, el confesionalismo y la prolongación de los valores de la hispanidad y de la aristocracia terrateniente criolla, o bien como una fuerza política importante en los esfuerzos de la liberalización económica, la modernización y la laicización de la sociedad. Al paso, en algunos países la acción histórica colectiva del campesinado se autonomiza alrededor de reivindicaciones específicas, aflorando como un paradigma la revolución agrarista de 1910 en México, que no sólo contribuye al desarrollo de un constitucionalismo social en el mundo, sino que influye en las ulteriores luchas sociales en el continente.

La configuración desde los años veintes de las llamadas democracias y dictaduras bananeras en América Latina y el Caribe, sostenidas por el imperialismo de Estados Unidos, y fuertemente articuladas a la exportación de materias primas para los mercados del Norte, significó a la vez el auge de los movimientos sociales obreros, indígenas y campesinos en una región signada por la pobreza y la exclusión. Las luchas sociales alcanzarán su punto más alto de ebullición con la Revolución Cubana de 1959, que volverá a plantear el lugar de la lucha campesina y de la reforma agraria en las transformaciones sociales y políticas de nuestros países.

La reforma agraria adoptada como estrategia para mantener la seguridad continental en la Alianza por el Progreso, buscó contener la expansión de la revolución comunista en América Latina y el Caribe. Los años sesentas se caracterizaron por una serie de intentos de reforma agraria en nuestros países: Venezuela (1960), Ecuador (1964), Colombia (1967), Perú (1970), Chile (1970) y en Nicaragua (1979); intentos previos se dieron en Bolivia (1952) o en Guatemala en (1954), sólo por citar algunos casos.

En Brasil el tema de la reforma agraria es reavivado por el Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (en adelante, MST) a partir de la expedición de la Constitución de 1988, puesto que los anteriores esfuerzos gubernamentales en esta materia fueron prácticamente nulos. Mientras en los años sesentas para muchos países la concentración de la propiedad de la tierra fue percibida como un obstáculo para el desarrollo capitalista, en Brasil el desarrollo capitalista ha ido de la mano de la alta concentración de la propiedad rural y de la modernización del latifundio para la exportación y la formación de complejos agroindustriales. Ni aún con el ascenso al poder de Lula Da Silva la cuestión agraria fue resuelta: su gobierno expropió menos del 2% de las hectáreas necesarias para asentar a todas las familias sin tierra. A este ritmo dijo el MST, se necesitarían por lo menos 50 años para asentar a todos los sin tierra en el país. Según los datos de este movimiento político – social brasileño, 70 mil familias están en campamentos esperando ser asentadas.

Todos estos intentos de reforma agraria fueron acallados, censurados o se desvanecieron sencillamente entre la resistencia de los sectores campesinos y progresistas, y las componendas y violencia ejercida por los latifundistas; para los primeros, aunque esta política fue vista como un objetivo importante, la criticaron por sus limitaciones para transformar la estructura de la tenencia de la tierra y para superar las condiciones de exclusión del campesinado; los segundos, sencillamente bloquearon los procesos administrativos para la redistribución de la propiedad rural, manteniendo el poder terrateniente incólume, ligado a la propiedad improductiva, a la ganadería extensiva o al modelo de plantaciones de cultivos tropicales de exportación.

Muchos estudios establecieron tres tipos de reformas agrarias en América Latina y el Caribe: unas estructurales (o nacionales) que pudieron introducir algunos cambios en la estructura de la tenencia de la tierra, otras fueron meramente convencionales y otras a penas marginales. El resultado final no logró romper el monopolio sobre la tierra ni generar condiciones para una modernización democrática de los sistemas productivos agrarios.

## **NUEVAS SUBJETIVACIONES DEL CAMPESINADO Y DE LAS LUCHA AGRARIAS**

La tierra sigue siendo en la actualidad la principal reivindicación del movimiento social campesino no sólo porque las estructuras de concentración de la propiedad rural permanecen, sino porque se han ampliado por múltiples causas: la realización de mega-proyectos, la violencia institucional y paramilitar ejercida sobre las organizaciones campesinas, el modelo de desarrollo rural agro-exportador que no le da cabida a las formas tradicionales de producción, o finalmente, por el fenómeno global del acaparamiento de tierras hecho por las empresas transnacionales, que ha llevado a muchos países a la pérdida de su seguridad y soberanía alimentarias.

Pero aunque es indudable que la reivindicación del derecho a la tierra es el centro de gravitación de las luchas del campesinado, una interpretación contextual del movimiento social campesino debe reconocer que existen nuevas formas de subjetivación y acción colectiva.

La disputa por la tierra del campesino contra el poder terrateniente se ha caracterizado como una lucha por la igualdad, es decir, del trabajo contra el capital, esto apoyado a una visión estricta y restringida de la lucha de clases. Sin embargo, como en el capitalismo todo lo sólido se desvanece en el aire, según la metáfora de Marx para aludir a los cambios que produce la modernidad burguesa,

el movimiento social del campesinado ha incorporado en su acción colectiva reivindicaciones que van más allá de la lucha por la igualdad económica, transitando en las últimas décadas por nuevos meandros del poder y de la política en el mundo globalizado, que lo han conducido a plantear otras causas asociadas con la identidad, la cultura, el medio ambiente y el reconocimiento de su presencia social e histórica.

Estas nuevas reivindicaciones identitarias y sobre el reconocimiento del campesinado, ponen sus luchas también en un terreno de lo simbólico y cultural. El campesinado se ha subjetivado como un actor político con derechos específicos y punta de lanza para exigir los llamados derechos del buen-vivir, que incluyen aquellos que tienen que ver con la preservación del medio ambiente y con la garantía de que todas las sociedades tengan una alimentación sana e idiosincrática.

Esta subjetivación del campesinado se propuso desde hace unos años como uno de sus mayores retos lograr una Declaración Internacional de los Derechos de las Campesinas y Campesinos, iniciativa liderada por La Vía Campesina, que se materializa el 21 de febrero del 2012 en la sede de Naciones Unidas en Ginebra, donde se presentó el documento A/HRC/AC/8/6 con el título “Estudio final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”, documento aprobado por unanimidad el 24 de septiembre de 2012 por parte del Comité Consultivo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. A/HCR/AC/8/L.1.

En la ampliación del espectro de las luchas campesinas se combinan reivindicaciones medioambientales ligadas fuertemente al cambio climático, pero también a la exigibilidad de los derechos a la alimentación, a la soberanía alimentaria y al agua. Igualmente estas luchas se dan contra actores concretos de la globalización hegemónica, trátese de empresas multinacionales, entidades financieras internacionales u organismos de la nueva gobernanza mundial como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Foro Económico Mundial o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Buena parte de acción colectiva del movimiento social campesino interactúa dialécticamente entre lo local y lo global. Las organizaciones campesinas, como el resto de los movimientos sociales, apelan a la acción transnacional para apalancar sus intereses y causas. Al hacer política más allá de las fronteras el campesinado nacional ha mejorado el acceso a la información, obtiene solidaridad, participa en espacios de intercambio y movilización internacional con nuevas opciones estratégicas y tácticas.

La motivación de este número de la Revista El Otro Derecho es conocer la evolución y el estado de las luchas agrarias y del movimiento social campesino en las dos últimas décadas en América Latina y el Caribe. Varias preguntas fueron planteadas en la convocatoria para la postulación de los artículos: ¿Cuáles son los debates, las tensiones, las afirmaciones, los flujos y reflujo que enfrentan las organizaciones campesinas en los diferentes países?, ¿Cuáles son las agendas y los temas que se promueven en la actualidad por el movimiento campesino?, ¿Cómo caracterizar la lucha por la tierra, el territorio y la territorialidad campesina?, ¿Qué interpretaciones hacen los estudios sociales sobre el campesinado en este período?, ¿Cuáles son las relaciones e interacciones entre los movimientos campesinos locales y los movimientos altermundialistas?, ¿Cuál es la arquitectura jurídica que se desarrolla en el actual momento constitucional frente al campesinado y a la tierra? y, ¿En qué van los derechos del campesinado?, entre otras cuestiones.

La respuesta dada a nuestra convocatoria por los estudiosos/as del tema agrario en nuestra región, fue muy positiva, por lo que ILSA desea agradecerles inmensamente. Los artículos seleccionados dan respuesta a buena parte de los interrogantes planteados.

En primer lugar, nuestros/as lectores/as encontrarán un análisis panorámico de las luchas campesinas en el mundo desde los años ochentas del siglo anterior, presentado por Peter Rosset y María Elena Martínez: *Del conflicto de modelos para el mundo rural, emerge La Vía Campesina como movimiento social transnacional*. Abordan tal análisis a partir de la evolución política de este movimiento social, en la dialéctica permanente de enfrentar el modelo de desarrollo agrario neoliberal en el mundo (encarnado en las políticas impulsadas por la Organización Mundial del Comercio, las Instituciones Financieras Internacionales y las corporaciones transnacionales) y defender el modelo alternativo de la soberanía alimentaria, cuyo objetivo estratégico reafirma la vida campesina, basada en la agricultura y en la producción autónoma de alimentos. La evolución política de este movimiento social se hace en una periodización de cinco etapas, que abarcan desde su nacimiento en 1980 hasta nuestros días.

Otro artículo panorámico que sirve de marco de referencia, en términos de los debates constitucionales actuales sobre la tierra y el territorio, en los países andinos principalmente, es de los colegas Vitor Sousa Freitas y João Da Cruz Gonçalves Neto titulado “*Fundamentos para la comprensión de la propiedad inmobiliaria agraria desde el Nuevo Constitucionalismo Democrático Latinoamericano*”. En él se exploran las innovaciones políticas, axiológicas e institucionales incorporadas en las vigentes constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia fundamentadas

en el reconocimiento de la plurinacionalidad, de la diversidad étnica y cultural y del pluralismo legal, con base en los derechos ancestrales, colectivos y comunitarios sobre las tierras y los recursos naturales, lo que permite concebir a estas Cartas Políticas como concreciones de las aspiraciones de descolonización y emancipación social en estos países.

A continuación se encuentran una serie de trabajos que caracterizan las luchas agrarias en contextos nacionales y subnacionales específicos. Los hemos agrupado atendiendo a un simple criterio geográfico más que temático, pues son variados los contenidos de las resistencias agrarias que se analizan, y nos interesa por ello hacer un barrido por lo que sucede en América Latina en este ámbito de las luchas sociales. Inicialmente aparece un conjunto de artículos que incluyen casos de Brasil, Argentina y Uruguay; en segundo lugar, ubicamos artículos sobre Colombia y Perú, y por último, dos artículos que se refieren a las luchas agrarias actuales en las subregiones de Chiapas y Jalisco en México.

El artículo de la abogada Raimunda Regina Ferreira “*O papel do Estado no agroextractivismo da amazônia brasileira*” describe los conflictos socioambientales originados en la colonización y concentración de la tierra en el estado del sudeste de Pará a partir de los años sesentas. Relata cómo al ser declarada esta zona como un frente de expansión de la frontera agrícola y para el extractivismo de los recursos de la selva, con grandes incentivos del Estado para los empresarios, se multiplicaron diferentes conflictos sociales a causa de la ocupación de los territorios de las poblaciones indígenas, con organizaciones productivas de campesinos y con colonos sin tierra. Como resultado de las luchas sociales por el acceso a la tierra, en los años ochentas, se implementan políticas de asentamientos agrarios con el fin de ordenar la colonización de la selva, racionalizar la producción y detener la devastación ambiental. Uno de estos asentamientos agro-extractivistas fue la Praialta Piranheira con 405 familias, que pese a los límites puestos por la política estatal fue usado para llevar a cabo un depredador proceso de explotación de riquezas naturales de la selva, situación valientemente denunciada por los activistas ambientales José Cláudio Ribeiro da Silva y María do Espírito Santo da Silva, quienes pese a solicitar a las autoridades la protección para sus vidas, fueron asesinados.

El artículo de Fernanda Maria da Costa Vieira “*As linhas abissais na relação entre judiciário e a criminalização da luta pela terra: o mst x estado de exceção*” se centra en el análisis de un proceso jurídico de criminalización contra el Movimiento de los Sin Tierra en el año 2007, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional del Brasil,

cuya lógica refleja la idea del estado de excepción permanente a que alude Agamben (2004) y se explica en el conjunto de las políticas antiterroristas que dominan al mundo luego los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. Explora la autora la manera cómo el poder judicial ha creado e implementa la concepción schmittiana del enemigo interno del Estado para dar curso a los procesos judiciales contra los activistas agrarios, lo que conduce junto con otras medidas de tipo civil y administrativo, a la conjura autoritaria encaminada a la extinción del MST en el Estado de Río Grande do Sul, producto del recorte de las mínimas garantías constitucionales y del debido proceso penal.

Por su parte el antropólogo Wellington Caixeta Maciel en su estudio “*Conflictos fundiários rurais, dimensão simbólica da reparação moral e a luta pelos direitos humanos no campo no Brasil*” usando una metodología etnográfica, se adentra en las tensiones que los actos de reparación moral incluidos en la solución amistosa lograda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010) entre el Estado brasileño y la familia y organizaciones sociales víctimas por el asesinato del líder campesino José Dutra da Costa, en el año 2000 en Rondon do Pará, dirigente que luchaba contra el latifundio en esta región. Estos actos estarán enmarcados entre la displicencia de las autoridades para pedir perdón público por lo sucedido, el rechazo de los terratenientes y la apuesta de dignificación de las víctimas. Paso seguido el autor analiza los avances que supone la política estatal de protección de los defensores/as de derechos humanos en Brasil, interpretando los simbolismos y representaciones sociales que se construyen frente a la figura del “defensor” de los derechos humanos.

El artículo de los investigadores argentinos Pablo Barbetta, Gastón Godoy y Walter Mioni, *Luchas por legitimar el derecho a la tierra en el Chaco Salteño*, luego de describir el proceso de concentración de la tierra que se da en esta región austral, paralelo a la gran expansión de la agricultura de exportación de la soja, analiza los dispositivos y discursos judiciales a través de los cuales se legalizan los procesos de despojo de las propiedades individuales y comunitarias campesinas, a favor del latifundio. Lo que muestran los autores es el papel funcional que cumple el derecho civil agrario para el mercado de tierras, con la consecuente vulneración de los derechos territoriales, culturales y de consulta previa de los pueblos indígenas y comunidades campesinas de la región.

El texto del grupo de investigadores uruguayos: Marta Chiappe, Matías Carámbula, María Echeverriborda, Nancy Espasandín, María Ingold, Alvaro Moraes, Martina Otero y Gabriel Oyhantçabal titulado *El acceso a la tierra y sus conflictos: El caso de la Colonia Raúl Sendic*

*Antonaccio en Bella Unión*, desarrolla una tipología de los diversos conflictos agrarios que se generan alrededor de una experiencia de lucha por la tierra, que si bien podría calificarse de exitosa pues permitió el acceso a la tierra de varias familias campesinas, en el marco de una política pública redistributiva, se torna problemática cuando se enfrentan visiones opuestas sobre el uso y explotación de la tierra: agro-negocios Vs. producción tradicional y autogestión, o cuando se da el tránsito de asalariados a productores, o se pasa de la propiedad individual a la propiedad colectiva de la tierra. Estas y otras contradicciones son analizadas desde los diferentes actores que intervienen en la Colonia Sendic.

El acontecer de las luchas agrarias en la región andina se puede seguir a través de dos casos: el de las luchas por la restitución de las tierras y la reparación integral de las violaciones a los derechos humanos de la población desplazada campesina en Colombia, y el de la pérdida de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas en aislamiento de la Amazonía peruana, a causa de la expansión de las actividades de compañías de hidrocarburos y extractivistas de recursos naturales de la selva.

El artículo *Las reformas agrarias en Colombia: la lucha campesina en el marco del desplazamiento forzoso* escrito por Laura Salas y Ángela Zorro, investigadoras de la Universidad de los Andes, luego de hacer un breve recorrido por los intentos marginales de reforma agraria dados en el país desde los años treinta del siglo anterior, analizan el actual escenario de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011). Esta ley tiene dentro de sus objetivos restituir cerca de seis millones de hectáreas despojadas a la población campesina, durante las tres últimas décadas de guerra interna. Señalan las autoras que esta ley, con resultados inciertos luego de un año de su promulgación, es producto de un nuevo escenario que ha encontrado la lucha campesina en Colombia para expresarse, como es la reivindicación de sus derechos ante la justicia constitucional. Por esta vía, la Corte Constitucional declaró mediante la sentencia T-025 de 2004 que el desplazamiento interno es un estado de cosas inconstitucional, lo que ha obligado al Estado a asumir diferentes compromisos en pro de la reparación integral de las víctimas y de la restitución de sus tierras.

Por su parte el texto “*Explotación de hidrocarburos en territorios de los pueblos indígenas en aislamiento en la Amazonía peruana*”, de Gloria Huamán, permite ampliar las visiones de las luchas agrarias en América Latina, en las cuales se inscriben de manera indisociable las luchas de los pueblos originarios por el reconocimiento, acceso, titulación y gobierno autónomo de sus territorios ancestrales, asediados

por capitales multinacionales y locales interesados en los recursos naturales existentes en ellos. Aunque el derecho de los pueblos indígenas en aislamiento sobre los territorios ancestrales y los recursos naturales que hay en ellos, es inherente y originario, y así lo reconoce el derecho internacional, el Estado peruano desconoce estos estándares y bajo el pretexto del ‘desarrollo nacional’ y de la ‘necesidad pública’, viene licitándolos y otorgándolos en lotes a empresas transnacionales de hidrocarburos. La invasión de estos territorios por las empresas contratistas y colonizadores de todo tipo, no sólo está causando la depredación del medio ambiente natural donde habitan los pueblos en aislamiento, sino poniéndolos en peligro inminente de extinción: desde los años cincuentas 11 grupos indígenas han desaparecido, y 29 existentes hoy están en alto riesgo.

De México hemos incluido en esta recopilación dos casos de luchas agrarias, uno de la región de Chiapas que ilustra la evolución de la agenda política del zapatismo, y otro de la región de Jalisco que enseña las estrategias de resistencia de la economía popular campesina al modelo neoliberal para el campo.

La socióloga Diana Itzu Gutiérrez en su estudio *De las luchas agrarias, a las luchas por otro mundo posible: El caso de los territorios liberados del “mal gobierno” en Chiapas, México* da cuenta del proceso social que llama *reforma agraria de facto*. Afirma la autora que las luchas agrarias en Chiapas han ido evolucionando de la “tierra recuperada” a la idea política más amplia de un territorio autónomo liberado del “mal gobierno”, lo que significa emancipado del modelo de desarrollo neoliberal impuesto por el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN). La decisión sobre el carácter de la producción campesina, de las formas de participación y las políticas sociales que se quieren para la región, son ahora discutidas y decididas “desde abajo” y sobre la base del principio de autonomía campesina e indígena, a lo largo de una red de Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas, en los que la lucha guerrillera se ha ido transformando en formas de poder y control popular sobre el territorio y la lucha por la tierra.

Por último, los profesores de la Universidad de Guadalajara, Pedro Figueroa, Víctor Villavazo y Peter Gerritsen, en el artículo *Resistencia y autonomía campesina en tiempos de globalización neoliberal: casos del sur de Jalisco*, luego de analizar la trayectoria del agrarismo en esta región y la crisis agropecuaria ocasionada por el neoliberalismo, se centran en variadas formas de resistencia actual del campesinado al modelo del libre mercado para el campo. Estas van desde la agricultura orgánica y la implementación de eco-técnicas que combaten los efectos de la revolución verde auspiciada por las

multinacionales del agro, pasando por la recuperación de las semillas nativas y las dietas tradicionales culturales basadas en el maíz, hasta llegar a la propuesta de los tianguis regionales o mercados alternativos, en los cuales se experimentan diversos intercambios de la producción campesina, entre ellos, el del trueque.

Esperamos que para las organizaciones campesinas y para los estudiosos/as de la cuestión social agraria en América Latina, esta Revista sirva como un medio de aprendizaje e intercambio sobre las búsquedas y alternativas que plantean las luchas campesinas, en este momento de nuestra historia.

## UN HITO EN LA LUCHA DEL CAMPESINADO: LA DECLARACIÓN<sup>1</sup>

No quisieramos concluir esta presentación de nuestra Revista sin hacer una breve mención al significado de la recientemente aprobada Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Campesinas y otras Personas Trabajadoras en las Zonas Rurales. Este instrumento jurídico concretiza la aspiración que en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos el campesinado fuera erigido como sujeto de derechos, reclamables ante los Estados en forma específica y diferenciable, y alegables ante los tribunales nacionales e instancias regionales y universales que velan por el cumplimiento de los tratados de derechos humanos.

El pasado 24 de septiembre de 2012, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, sobre la base del proyecto presentado por el Comité Asesor (Naciones Unidas, 2012, sep. 24).

El proyecto presentado por el Comité Asesor, recoge de manera integra la Declaración de los derechos de las campesinas y campesinos elaborada por el movimiento internacional *Vía Campesina*, declaración que es resultado de un proceso de cerca de diez años de documentación e incidencia ante el Sistema de Naciones Unidas.

La protección de los derechos de las campesinas y campesinos, los habitantes de las áreas rurales y trabajadores agropecuarios, y la estipulación de un instrumento internacional de consagración, es

---

<sup>1</sup> Con base en Ordoñez, Feddy. 2012. Informe nacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario en las zonas de reserva campesina en Colombia. Mimeo.

una necesidad apremiante para este grupo poblacional que fácilmente puede llegar a los 3 mil millones de habitantes.

Desde mediados de la década del 90 del siglo pasado, la Vía Campesina, ha presentado una serie de informes ante el Sistema de Naciones Unidas que dan cuenta de las diferentes violaciones a los derechos humanos de los campesinos<sup>2</sup>. Tanto los informes de la Vía Campesina, como los estudios del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, han coincidido en señalar que uno de los grupos más discriminados y vulnerables son los campesinos, pequeños propietarios de tierras, trabajadores sin tierra, pescadores artesanales, cazadores y recolectores.

Es imperativo aclarar que la estipulación conceptual de *campesino* en el escenario del derecho internacional se ha hecho de manera amplia, para incluir a un gran grupo poblacional con una relación directa y especial con la tierra<sup>3</sup>. En el derecho internacional de los derechos humanos existen falencias que impiden una protección eficaz del campesinado, tales son: (i) el campesinado al igual que todos los seres humanos, son sujetos de protección de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero es evidente que *los instrumentos de protección existentes no reconocen la totalidad de los derechos de los campesinos y pequeños trabajadores agrarios* y han sido deficientes para proporcionar a éstos una real protección; de lo anterior se desprende que (ii) se presenta *la necesidad de ser sujetos de una específica protección en el derecho internacional*.

Los actuales marcos del derecho internacional que benefician de manera particular a este grupo poblacional son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Además las mujeres campesinas y los pueblos indígenas son sujetos de protección en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> En el periodo reciente con el apoyo y acompañamiento de CETIM y FIAN Internacional.

<sup>3</sup> Seguimos la definición de *campesino* presentada por la propuesta de Declaración de derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las áreas rurales (Naciones Unidas, 2012, feb. 24)

<sup>4</sup> Además son importantes las estipulaciones que se presentan en otros instrumentos, como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Observación general No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Para el caso específico de las discriminaciones contra las mujeres en el marco del derecho a la alimentación véase Naciones Unidas (2012, jul. 2).

Son coincidentes las lecturas de Golay<sup>5</sup> y del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en cuanto a la identificación de los instrumentos anteriormente referidos, así como de los derechos que son más vulnerados a campesinos y campesinas, lo que exige su protección de forma inmediata; entre los derechos que destacan están: el derecho a la alimentación adecuada, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, el derecho al agua y al saneamiento básico, el derecho a la educación, el derecho a la vida, el derecho a no ser retenido de forma arbitraria, el derecho a un juicio justo, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión y de asociación, los derechos de las mujeres y los derechos de los pueblos autóctonos. Con este mismo enfoque de protección se orientan los derechos estipulados en la *Declaración de los derechos de las campesinas y campesinos* de Vía Campesina y la propuesta de *Declaración de derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las áreas rurales*, aprobada por las Naciones Unidas, en la que se mencionan: Derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado (art. 3), derecho a la libertad de asociación, de opinión y de expresión (art. 12), y derecho a tener acceso a la justicia (art. 13). Adicionalmente, se reconocen nuevos derechos que podrían reforzar su protección contra la discriminación. Estos incluyen el derecho a la tierra y al territorio (art. 4), el derecho a las semillas y al conocimiento y la práctica de la agricultura tradicional (art. 5), el derecho a los medios de producción agrícola (art. 6), el derecho a la información y a la tecnología agrícola (art. 7), el derecho a la libertad de determinar precios y mercados para la producción agrícola (art. 8), el derecho a la protección de los valores de la agricultura local (art. 9), el derecho a la diversidad biológica (art. 10), y el derecho a la preservación del medio ambiente (art. 11).

Estos derechos de protección inmediata para el campesinado, tienen su correlato en las violaciones y afectaciones a sus derechos que en la actualidad se presentan, las cuales pueden ser agrupadas en las categorías expuestas según aparece en la siguiente tabla:

---

<sup>5</sup> Golay, Christophe. 2009. Los derechos de los campesinos. CETIM. Ginebra.

<b>TIPOLOGÍAS DE LAS VIOLACIONES / AFECTACIONES A LOS DDHH DE LAS CAMPESINAS Y LOS CAMPESINOS</b>		
<b>Vía Campesina</b>	<b>Comité Asesor del Consejo de DDHH</b>	<b>Christophe Golay - CETIM</b>
Abandono forzado / despojo de tierras y cultivos, concentración de tierras.	Expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos.	Discriminaciones sufridas por las familias campesinas en el ejercicio de sus derechos a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al trabajo y a la seguridad social.
Falta de políticas públicas agrícolas y de apoyo a la producción campesina.	Discriminaciones de género	Ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural.
Implementación de monocultivos y agronegocios.	Ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural, incluyendo la imposibilidad de acceso al agua y a las semillas.	Desalojos y desplazamientos forzados.
Militarización de la vida rural	<b>Falta de un salario mínimo y de protección social</b>	La confiscación de semillas por las patentes de las empresas multinacionales
Pérdida de identidad, libre determinación y autonomía.	Represión y criminalización de los movimientos que protegen los derechos de las personas que trabajan en zonas rurales.	Criminalización, arrestos arbitrarios o asesinatos por las fuerzas policiales públicas o privadas, cuando se exigen los derechos.
Uso comercial y especulativo de los alimentos.		
Criminalización de las luchas campesinas.		
Violaciones a los derechos de las mujeres y los niños.		
Pérdida de las semillas locales.		
Falta de acceso a la salud y la educación		
Migración y desaparición masiva de campesinos e indígenas como consecuencia de la crisis agrícola.		

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Vía Campesina (2009); Golay (2009) y Naciones Unidas (2012, feb. 24)

A nivel global las tres fuentes plantean que para superar estas violaciones y afectaciones a los derechos humanos del campesinado, se deben conjugar tres factores claves: (1) aplicar mejor y efectivamente las normas internacionales vigentes; (2) superar los vacíos existentes

en el derecho internacional de los derechos humanos; y (3) elaborar un nuevo instrumento jurídico sobre los derechos de los campesinos/as y trabajadores de las zonas rurales, que se concreta finalmente con la mencionada Declaración de las Naciones Unidas.

# **Del conflicto de modelos para el mundo rural emerge la vía campesina como movimiento social transnacional<sup>1</sup>**

**MARÍA ELENA MARTÍNEZ TORRES<sup>2</sup>**

**PETER M. ROSSET<sup>3</sup>**

Recibido: 04/09/2012 -aprobado: 30/11/2012



## **RESUMEN**

En los años 80, la implementación de políticas públicas de corte neoliberal en el sector rural afectaron profundamente las condiciones de vida en el campo. Sin embargo, una de sus consecuencias fue que el control clientelar del Estado sobre las organizaciones campesinas quedó profundamente debilitado. Esta coyuntura propició a la larga una mayor autonomía del sector campesino organizado, cuya ideología política se centró en defender la vida campesina de lo que consideraba la amenaza de las corporaciones internacionales, favorecidas por los debilitados Estados nacionales. Fue precisamente de estas organizaciones campesinas con mayor autonomía respecto de los Estados nacionales, de donde surgió el movimiento trasnacional La Vía Campesina.

La lucha de La Vía Campesina se centra específicamente en el paradigma de la soberanía alimentaria, el cual los ha llevado a buscar alternativas para la (re) construcción de una identidad campesina integradora de los distintos sectores involucrados en el movimiento. De este modo, ha logrado superar la naturaleza diversa de sus miembros, para crear un auténtico internacionalismo campesino.

<sup>1</sup> Parcialmente basado en el artículo “La Vía Campesina: the Birth and Evolution of a Transnational Social Movement”. 2010. Publicado en *Journal of Peasant Studies*, Vol. 37, No. 1, Routledge, UK. pp. 149-175.

<sup>2</sup> Investigadora y profesora en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Sureste. Correo electrónico: martineztorres@ciesas.edu.mx.

<sup>3</sup> Investigador en el Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano y co-coordinador de la Red de Investigación-Acción (LRAN). Correo electrónico: rosset@globalalternatives.org.



**Palabras claves:** La Vía Campesina, soberanía alimentaria, movimiento social transnacional, reforma agraria, neoliberalismo.

## ABSTRACT

In the 80s the implementation of neoliberal policies in the rural sector severely affected the living conditions in the field. However, one result was that control over state patronage peasant organizations was greatly weakened. This situation eventually led to greater autonomy of organized peasant sector, whose political ideology focused on peasant life defending what he considered the threat of international corporations favored by the weakened nation states. It was precisely these peasant organizations with greater autonomy from nation states, from which emerged the transnational movement La Vía Campesina.

The struggle of Via Campesina is specifically focused on the paradigm of food sovereignty, which has led them to seek alternatives to the (re) construction of an integrated rural identity of the various sectors involved in the movement. Thus, has overcome the diverse nature of its members, to create an authentic peasant internationalism.

**Keywords:** La Vía Campesina, food sovereignty, transnational social movement, agrarian reform, neoliberalism.

## INTRODUCCIÓN

Algunos analistas (Kaustky, 1899; Hobsbawm, 1994) han pronosticado la desaparición del campesinado como consecuencia del nivel de penetración de la agricultura capitalista en el campo. No obstante, las comunidades campesinas han mostrado en todas partes una profunda resistencia a la extinción de su forma de vida. Y el medio que les ha permitido responder a la fase neoliberal del capitalismo tardío (Kearney, 1996) ha sido la trasnacionalización de su movimiento.

Durante los últimos 20 a 30 años, las políticas neoliberales han reducido –y en muchos casos, eliminado– los presupuestos para las áreas rurales del mundo. Como era de esperarse, ello erosionó ante los ojos de campesinos y agricultores familiares la legitimidad de las políticas de los Estados nacionales, así como de los partidos políticos e instituciones financieras internacionales. En contraparte, y para defenderse, el campesinado respondió a su vez con la afirmación y reclamo de sus derechos, entre los que merecen especial mención el derecho a la tierra y en general a la forma de vida campesina.

En la actualidad, los lineamientos de las políticas públicas dictados por las corporaciones y organismos internacionales han afectado de manera negativa a la mayor parte de la sociedad, a grado tal

que las diferencias culturales y de clase han dejado de ser una barrera para la acción colectiva trasnacional. En lo que respecta al campo, a pesar de enfrentar diferentes realidades locales y nacionales, para las organizaciones rurales y el campesinado de todo el orbe ha sido obvio que hoy día comparten los mismos problemas. En consecuencia, estos sectores han globalizado su lucha desde abajo a través de La Vía Campesina, donde han imaginado un camino campesino que “reintegraría la producción de alimentos a la naturaleza, como una cultura alternativa de la modernidad” (McMichael, 2006: 416).

La Vía Campesina es considerada por muchos como el más importante movimiento social trasnacional en el mundo (Borras, 2004; McMichael, 2006; Patel 2005, 2006; Edelman, 2005; Borras y Franco, 2009). La razón de ello es que en contraste con los sindicatos de otros sectores trabajadores, profesionales, mujeres y ambientalistas, los campesinos y agricultores familiares han sido capaces de construir un movimiento estructurado, representativo y legítimo, con una identidad común que vincula socialmente sus luchas en cinco continentes. De hecho, se les ha identificado como “los actores más innovadores en el establecimiento de agendas políticas y políticas sociales” (Yúdice, 1998: 353).

La Vía Campesina ha aspirado a crear un espacio en que las organizaciones de granjeros del Norte y las organizaciones campesinas del Sur sean equivalentes, puesto que sus problemas –como se ha dicho–, aún con diferencias de matices, siguen siendo los mismos. Y en buena medida ha tenido éxito. En medio de la división global entre países del Norte y del Sur (Smith, 2002), el movimiento campesino se esfuerza en crear lo que ha llamado la “internacional campesina, un ejemplo vivo de la nueva relación entre el Norte y el Sur” (Bové, 2001: 96). Es decir, La Vía Campesina fue concebida como un movimiento campesino internacional, de forma análoga al movimiento ambientalista internacional o el movimiento internacional de mujeres, excepto que La Vía ha tenido una más consolidada y formal coordinación que en los dos ejemplos anteriores. Asimismo, en los hechos ha sido un movimiento más plural y autónomo; esto es, independiente de partidos políticos, gobiernos, instituciones religiosas y organizaciones no gubernamentales (ONG's). Sin embargo, no todos sus miembros comparten esta visión (Desmarais 2002, 2003a, 2003b, 2003c, 2005; Borras y Franco, 2009)

Hoy en día, La Vía Campesina se ha convertido en la principal red de organizaciones de base con presencia en la antiglobalización o *altermundismo* ('otro mundo'). Así lo ha dejado manifiesto en sus protestas contra la Organización Mundial del Comercio (OMC) y contra el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), pero también en

las posturas expresadas en el Foro Social Mundial (FSM), donde ha criticado mordazmente las políticas territoriales del Banco Mundial (BM) y presionado por la adopción del concepto de soberanía alimentaria (La Vía Campesina, 2004; Rosset, 2006a, 2006b; McMichael, 2006; Patel, 2005, 2006). Sus organizaciones miembros incluso han ayudado a derrocar los gobiernos nacionales, como en Ecuador en el 2000 y Bolivia, en 2003 (Edelman, 2005: 337); o a defenderlos, como en el caso de Honduras, en 2009.

Las preguntas en este panorama son: ¿cómo ha logrado todo esto un movimiento campesino?, ¿cuáles han sido las claves y desafíos que han debido acometer frente a las culturas tan diversas de sus miembros? Profundizando en la historia de La Vía Campesina, identificamos cinco etapas entre su nacimiento y su evolución que contribuyen a responder a estos cuestionamientos.

La primera tuvo lugar desde su nacimiento, en 1980 hasta 1992. En este período se consolidó como un movimiento para hacer frente al impacto negativo de las políticas globales en el mundo rural. En la segunda fase (1992-1999), fortaleció sus redes en Latinoamérica para enseguida extenderlas y estructurarse pronto como un movimiento de carácter global. En la tercera etapa (2000-2004), el movimiento se convirtió en un protagonista clave de la escena mundial, al participar en todos los debates internacionales que incumben al campo. La cuarta se caracterizó por el crecimiento y apuntalamiento internos, para cuyo fin creó sus secretarías regionales. Y por último, la quinta y última fase (2008-2010) –la cual sigue en curso– ha respondido a los cambios recientes en el mundo y a la maduración de su análisis político y económico. Asimismo, durante esta etapa el movimiento también ha buscado definirse a sí mismo –y cada vez más– en abierta oposición respecto de las corporaciones transnacionales.

## **PRIMERA ETAPA (1980-1992): CONTEXTO Y NACIMIENTO DE UN MOVIMIENTO TRANSNACIONAL**

### **Cambio en las relaciones entre el Estado y las organizaciones campesinas**

Al transformarse la naturaleza de la intervención estatal en las últimas décadas, –de forma particular (pero no exclusiva) en el llamado Tercer Mundo–, las poblaciones rurales han debido enfrentarse a nuevos y significativos desafíos. Frente a este proceso, la nueva generación de organizaciones campesinas ha trasladado sus luchas al ámbito internacional.

El modelo neoliberal forzó una reestructuración de las relaciones entre el Estado y la sociedad, y fue en este espacio donde se gestaron nuevas formas de movimientos sociales, los cuales han tendido a hacerse cada vez más autónomos, horizontales e inclinados a basarse en las identidades colectivas y no sólo en la pertenencia de clase social (Álvarez *et al.* 1998).

El período de Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI) en América Latina y otros Estados del Tercer Mundo abarcó desde las Guerras Mundiales hasta la década de 1970. La orientación de dicha estrategia fue abastecer los mercados internos con las producciones nacionales. Ello fue posible, al menos en parte, gracias a que en cada país se realizó una política de alianzas entre aquella fracción de la clase capitalista que produce para los mercados nacionales, y la población (la clase media y obrera y, en menor medida, los campesinos), a la que se buscó dar cierto margen de poder adquisitivo para que consumiera los productos producidos internamente (de Janvry, 1981). Durante este período, el Estado adoptó un papel mixto. Por un lado, otorgaba subsidios a los productores de alimentos, pero con el fin de mantener bajo el precio de los alimentos y de este modo conservar a su vez los bajos salarios de los trabajadores urbanos, de forma que ello alentara la producción e inversión industrial. Los resultados de esta política fueron variados, aunque esencialmente la situación social del campo se mantuvo en los mismos niveles de pobreza. Al igual que en América Latina, los Estados asiáticos y africanos intervinieron en sus mercados nacionales de alimentos de forma similar. Así, en mayor o menor grado, estos Estados *desarrollistas* proveyeron de servicios públicos a las áreas rurales que apoyaron la producción doméstica de alimentos y la agricultura campesina.

En dicho contexto, los partidos políticos pudieron agenciararse de recursos suficientes, ya sea al ganar elecciones o al negociar cuotas de poder con minorías, lo cual generó un clientelismo político que favoreció a determinados sectores en la distribución de recursos y servicios. Para las zonas rurales, esto significó que los partidos políticos crearan y mantuvieran a organizaciones campesinas nacionales a modo, a las cuales canalizaban los recursos del Estado. Bajo este arreglo corporativista, en América Latina, por ejemplo (Klarén, 1986), partidos políticos de todas las ideologías –comunistas, socialdemócratas o demócratas cristianos–, lograron mantener cada cual a sus organizaciones campesinas. De hecho, estos partidos de base urbana no ofrecieron ninguna propuesta real de gran interés para las comunidades rurales, pues todos ellos se adhirieron más o menos a la idea de que los excedentes económicos de la agricultura debían ser extraídos y transferidos a las zonas urbanas, con el fin de

subsidiar la industrialización. Ello, como ya se dijo, mantuvo al campo en una situación de permanente pobreza. Aún así, los grupos políticos fueron capaces de comprar la lealtad de la población rural y de las organizaciones bajo su control. Parte de su base social, sin embargo, frustrada por la falta de cambios estructurales que atacaran realmente la pobreza, se unió a movimientos revolucionarios armados (Seligson, 1996).

Por otra parte, las organizaciones campesinas no revolucionarias fueron a menudo convertidas en máquinas políticas al servicio de intereses electorales urbanos, pues la naturaleza de su liderazgo era típicamente clientelar (Fox, 1994; Petras y Veltmeyer, 2002). El liderazgo en esas organizaciones se basaba en la capacidad de llevar a cabo negociaciones con amigos en los partidos políticos y oficinas gubernamentales, a cambio de mantener la paz social y la entrega de los votos. De este modo, pues, estas organizaciones subordinaban los intereses objetivos de sus miembros a los intereses urbanos de los partidos políticos, para mantener el *status quo*. Pero esta situación cambiaria. Si bien algunas de estas organizaciones desaparecieron bajo las dictaduras militares –que no toleraron las estructuras clientelares aun cuando fuesen políticamente favorecedoras al régimen–, muchas otras se desvanecieron o sufrieron transformaciones profundas en el marco de las políticas neoliberales y las de ajuste estructural ejercidas entre 1970 y 1980, las cuales recortaron de manera drástica el gasto público ejercido por el Estado. Y cuando en el medio rural el gasto público destinado al subsidio de la producción de alimentos se vio reducido radicalmente, los partidos políticos vieron debilitada su capacidad de mantener sus prácticas corporativistas y clientelares entre las organizaciones campesinas. De esta forma, las condiciones para los campesinos y agricultores fueron de mal en peor, tanto en América Latina como en Asia y África (Rosset, 1997; Conroy *et al.* 1996; Petras y Veltmeyer, 2002; Rau, 1991; Jayne y Jones, 1997; Seshamani, 1998; Gulati y Narayanan, 2003). Así, surgió una nueva generación de organizaciones campesinas cuyo liderazgo fue en ascenso. En tanto, las organizaciones de antaño desaparecieron por completo o bien conservaron su liderazgo pero con pocos seguidores. En otros casos, se transformaron en nuevas organizaciones. Estas nuevas organizaciones, ya sea surgidas de las viejas estructuras de antaño o aquellas que se fundaron prácticamente de la nada (a veces lideradas por antiguos miembros de las guerrillas), se basaron normalmente en principios de autonomía respecto de los partidos políticos, de las oficinas de gobierno, de la Iglesia y de las ONG's (véase Foley, 1995, por ejemplo).

En buena medida, estas organizaciones emergentes rechazaron el clientelismo y corporativismo de sus antepasados, con lo cual se

negaron a subordinarse a los intereses urbanos. Además, pugnaron por una serie de medidas encaminadas a reformar el Estado con cambios estructurales, como la reforma agraria y el apoyo a los mercados nacionales, para favorecer a la agricultura campesina. Esto significa que fueron –y siguen siendo– mucho más radicales que la generación anterior de organizaciones corporativistas, pero aun así sería exagerado decir que han erradicado totalmente los comportamientos y actitudes clientelares, que varían de país a país y para cada organización (Petas y Veltmeyer, 2002). Una realidad es, por ejemplo, que en ciertas organizaciones de La Vía Campesina sus miembros conservan todavía esos comportamientos, lo que debilita su capacidad para actuar en contra de los gobiernos<sup>4</sup>. Es por esta razón que el programa de educación de La Vía Campesina está diseñado, en parte, para hacer frente a este reto. No obstante, la mayoría de las organizaciones afiliadas a La Vía Campesina que nacieron en la época de las políticas de ajuste estructural, descubrieron pronto que los problemas nacionales no se podían resolver con sólo apelar a, o presionando la debilidad de los gobiernos nacionales (Desmarais, 2002, 2003a, 2003b, 2003c, 2005). Los desafíos para enfrentar a un orden global tan abiertamente en contra de la forma de vida campesina, condujeron a una lucha conjunta entre dos bandos: las organizaciones con una clara perspectiva antisistémica (Wallerstein, 2002) y aquellas que en el mejor de los casos probablemente estarían contentas trabajando dentro del sistema (Rosset, 2007).

Entre las décadas de 1980 y 1990, el mayor problema que enfrentaron las organizaciones campesinas fue la disminución acelerada de los cultivos y el precio del ganado, en gran parte debido a la globalización. La razón fue que ésta trajo consigo la apertura de los mercados a partir de la adopción de tratados de libre comercio y acuerdos para eliminar barreras arancelarias, tales como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la OMC y el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLC), así como la adopción de políticas dictadas desde los organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (Conroy *et al.* 1996; Lappe *et al.* 1998, 2006a; Rosset, 2006a; McMichael, 2008). Esto vino además del desplazamiento que ya había ocurrido resultado del establecimiento de programas financiados por el Banco Mundial y USAID para implementar a marcha forzada la Revolución Verde.

Por su parte, las organizaciones desarrollaron una estrategia de análisis que identificó a las empresas transnacionales y al capital

<sup>4</sup> Para cotejar varios puntos de vista sobre éstas y otras contradicciones, ver por ejemplo Borras (2008); Borras y Franco (2009), y varios documentos en el Journal of Agrarian Change, volumen 8, Nums.2 y 3, editados por Borras, Edelman y Kay (2008).

financiero internacional como las fuerzas motrices detrás de la OMC, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y los acuerdos de libre comercio. Y ello se convirtió en una herramienta imprescindible para organizarse a sí mismos en el ámbito trasnacional. Porque así, si el enemigo de las organizaciones campesinas se encontraba más allá de las fronteras nacionales, éste debía ser también el enemigo de sus pares en otros países. En esos términos, la alternativa era clara: unir fuerzas contra el enemigo común (Desmarais, 2002, 2003a, 2003b, 2003c, 2005; McMichael, 2008). En todo caso, las organizaciones de La Vía Campesina fueron capaces de aprender y formular un discurso contrahegemónico, debido a que estaban en contacto entre sí más allá de sus fronteras, y especialmente en América Latina.

### **El papel central de América Latina: 500 años de resistencia**

*En el pasado, yo sentía que La Vía Campesina era muy latinoamericana, pero estamos comenzando a superar esto. La Vía Campesina es ahora mucho más abierta a la inclusión de movimientos de otras regiones. De hecho, es un asunto comprensible como un ciclo de vida organizacional: La Vía Campesina comenzó en América Latina, así que fue muy latinoamericana al principio; pero como está creciendo y madurando, se está convirtiendo en menos latinoamericana. Es algo normal.*

Líder campesino africano<sup>5</sup>

El nacimiento formal de La Vía Campesina como movimiento campesino mundial se prefiguró en América Latina por la fundación de uno de sus antepasados directos: la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones Rurales, o CLOC), a principios de 1990 (CLOC, 1994). Esto no es sorprendente, pues América Latina es la región del mundo donde la distribución de tierra e ingresos es más desigual, y también aquella que experimentó una fuerte disminución de los niveles de vida durante la “década perdida”, en el decenio de 1980, cuando las políticas neoliberales afectaron a Latinoamérica.

A lo largo de la década de 1980, América Latina había experimentado un proceso de construcción de redes de la sociedad civil campesina, a partir de la Conferencia Continental de la Reforma Agraria y los Movimientos Campesinos, celebrada en Managua en 1981. La Conferencia logró reunir tanto a organizaciones campesinas revolucionarias y organizaciones nacionales campesinas, como a organizaciones campesinas independientes, con lo cual abrió un proceso de intercambio de experiencias que desembocó en el embrión

---

<sup>5</sup> Entrevistado por los autores en 2005 (Rosset y Martínez Torres, 2005).

de un movimiento campesino latinoamericano (Sevilla Guzmán y Martínez-Alier, 2006). Después de ese momento, cada año se realizó una serie de reuniones continentales de organizaciones campesinas, lo cual se prolongó hasta 1989, cuando un proceso similar se inició en Colombia con el fin de preparar la *Campaña continental de los 500 años de resistencia indígenas, negra y popular*. Como parte de dicha Campaña, se llevaron a cabo conferencias continentales cada año hasta 1992 (Edelman, 2003).

Tomando como referencia el poderoso simbolismo del quinto centenario de la llegada de Colón a América, y en oposición a las grandes celebraciones previstas por los gobiernos, la Declaración de Quito de 1990 delineó las bases de lo que se convertiría en un movimiento transnacional campesino. Los participantes expresaron ahí una preocupación colectiva por la destrucción de la naturaleza, algo a lo que Stefano Varese (1996: 60) llamó la “gestión moral del cosmos” o “ecología moral”:

La naturaleza no nos pertenece. No es un bien material. Es una parte integral de nuestra vida. Una parte de nuestro pasado, presente y futuro. Creemos que este significado de humanidad y medio ambiente no es sólo válido para nuestras comunidades de pueblos indoamericanos. Creemos que esta forma de vida es una opción y una luz para los pueblos del mundo oprimidos por un sistema que domina a la gente y a la naturaleza. (Declaración de Quito, citada en Varese, 1996: 69).

De acuerdo con Varese, “la cosmología ecológica de las comunidades rurales, basada esencialmente en la noción y práctica del usufructo individual de la propiedad colectiva y la primacía del valor de uso, resistió con diferentes grados de éxito la intrusión de una cosmología basada en el valor de intercambio característico de la economía de mercado capitalista” (Varese, 1996: 62). Recordando los planteamientos de la “economía moral” de James Scott (1977), Varese argumenta que aun si las familias campesinas e indígenas participaran en las relaciones capitalistas de mercado externas a sus comunidades, en el interior de las mismas ellas conservan y reproducen relaciones no capitalistas. En esta economía moral, las relaciones económicas de la comunidad están basadas en la lógica de la reciprocidad y en la producción para la subsistencia. De hecho, Mark Edelman (2005) sostiene que el movimiento transnacional campesino está trayendo la economía moral al debate global sobre el futuro de la agricultura, en contraposición al paradigma dominante de la economía de mercado.

Al denunciar la “dominación y la explotación sufrida por nuestro continente desde la llegada de los invasores” (CLOC, 1997: 30), la *Campaña continental 500 años* reunió a organizaciones de pueblos

indígenas, campesinos, obreros, estudiantes, jóvenes, maestros, sindicatos, académicos, mujeres y sectores populares urbanos que cuestionaron las versiones 'oficiales' de la historia de América Latina porque prácticamente omiten la resistencia a la conquista. La Campaña construyó así una identidad cultural y étnicamente diversa de América Latina, presentando una continua resistencia de los pueblos a la conquista. Así mismo, durante los años anteriores al lanzamiento de la Campaña, muchos de los movimientos de América Latina habían participado en la lucha por establecer los derechos: derechos a la vida, al cuerpo, a la tierra, los derechos humanos, incluso los derechos individuales ya establecidos como derechos universales en las constituciones de los gobiernos (Pasuk, 1999: 4-5). Y han insistido cada vez más en que los derechos colectivos sociales deben ser parte de un pacto revisado de ciudadanía.

Es común que los movimientos de los pobres y marginados tengan como primer objetivo "recuperar su dignidad y su condición de ciudadanos, y aún de seres humanos" (Álvarez *et al.* 1998: 5). Por ello, la Campaña ayudó a crear un profundo proyecto de construcción de nuevas identidades colectivas y de unidad, que tuvo como eje "el derecho de los pueblos a la autodeterminación y el fortalecimiento de los pueblos oprimidos". Al mismo tiempo, afirmó la validez cultural del punto de vista de los "oprimidos", en contraposición a los puntos de vista dominantes u oficiales (Girardi, 1994). Esta opinión fue reforzada también por la "opción preferencial por los pobres", promovida por el sector progresista de la Iglesia Católica y por aquellos que impulsaron la teología de la liberación en América Latina (Berryman, 1987). Los movimientos sociales en Latinoamérica luchaban por la democratización de la sociedad en su conjunto, lo cual significó un asalto a las prácticas culturales que durante 500 años habían encarnado en las relaciones sociales de exclusión y desigualdad (Dagnino, 1998). Arraigados en América Latina, en donde se mezclan y se experimentan las culturas y los tiempos pre-moderno, moderno, y post-moderno, estos movimientos sociales "se enfrentan a la cultura autoritaria a través de la resignificación de conceptos como derechos, espacios público y privados, configuraciones de sociabilidad, ética, igualdad y diferencia, etc." (Álvarez *et al.* 1998: 10 traducción propia).

Un importante logro de los esfuerzos de la Campaña para articular a diferentes sectores en el ámbito continental, fue que las organizaciones rurales latinoamericanas la decisión (en 1991 y 1992) de coordinar las luchas por la tierra y contra el modelo neoliberal mediante la fundación de la CLOC (Doula, 2000: 366). El gran desafío de la CLOC fue la capacidad de reunir a una amplia variedad de sectores de la sociedad con intereses de naturaleza diversa y que históricamente

se habían mantenido separados, esto es: gente sin tierra, trabajadores agrícolas y campesinos, o campesinos indígenas y no indígenas<sup>6</sup>.

Así pues, la CLOC se conformó como una alianza trasnacional<sup>7</sup> integrada por 47 organizaciones (campesinas, indígenas, agricultores y mujeres rurales) de 19 países, y estructurada en cinco regiones (Norte, Centro, Caribe, Andes y Cono Sur), con un liderazgo colectivo compuesto por dos representantes rotativos de cada región, un secretariado internacional y una división temática del trabajo (Doula, 2000: 367). El liderazgo colectivo y rotativo es una característica de la mayoría de los movimientos sociales contemporáneos en Latinoamérica, como el MST en Brasil, los zapatistas en México y los pueblos indígenas en Ecuador, y contribuye a su fortalecimiento, pues reducen así los liderazgos individualistas, personalistas y clientelares que debilitaron a las anteriores organizaciones campesinas. No obstante, ello tuvo quizá algunos costos de eficiencia como los priorizados por la vieja izquierda e instituciones neoliberales. En cualquier caso, al haber abierto un espacio trasnacional, la CLOC representó un avance para los movimientos latinoamericanos (Fox, 1994), pues fue capaz de ganar influencia política y legitimar sus demandas de acción social por la simultánea movilización de actores en la escala local, nacional e internacional.

Mientras en Latinoamérica las organizaciones sociales construían la CLOC, los campesinos y organizaciones de granjeros en la India, Europa y América del Norte también fueron llegando a la conclusión de que la lucha trasnacional era necesaria para combatir al neoliberalismo. Así pues, en tanto que 200 mil campesinos del Seed Satyagraha<sup>8</sup>, en India, se manifestaban en Nueva Delhi contra las patentes de semillas por parte de las empresas multinacionales en el GATT (Shiva, 1993), 30 mil agricultores de toda Europa lo hacían contra las oficinas del GATT en Bruselas (Edelman, 2003: 203) y las organizaciones de agricultores familiares de América del Norte

---

<sup>6</sup> Muchas de esas organizaciones han sido capaces de superar la distancia geográfica e institucional hacia el Estado (Davis, 1999), en parte por tener oficinas nacionales en ciudades capitales.

<sup>7</sup> Lins Riveiro (1998: 326) hace la distinción entre ‘global’ y ‘trasnacional’: “yo considero la globalización mayormente como un proceso económico histórico directamente relacionado con la expansión del capitalismo... crea las bases económicas y tecnológicas que hacen posible la existencia del trasnacionalismo... [donde] la política y la ideología son sus espacios privilegiados”.

<sup>8</sup> El Seed Satyagraha es un movimiento de agricultores indios en Chhattisgarh para afirmar sus derechos sobre las variedades indígenas de la semilla de arroz. La reunión fue organizada en diciembre de 2002 para detener un acuerdo de Syngenta, una corporación multinacional de agronegocio con base en Suiza, con Indira Gandhi Krishi Vishwavidyalaya (IGKV), para asumir el control de todas las variedades de arroz existentes en el banco genético de la universidad.

comenzaban a crear conexiones con grupos de agricultores de otros países (Desmarais, 2007).

La oleada de los movimientos sociales contra las políticas neoliberales llegaron a su cresta cuando alcanzando las fronteras nacionales, las rebasaron y conformaron nuevas redes transnacionales, que luego se cristalizaron en un nuevo movimiento transnacional<sup>9</sup>. Mientras que los movimientos sociales no se limitan a las actividades de las organizaciones formales, éstas a su vez tienden a “emergir en la cima del movimiento”, según las investigaciones de Piven y Cloward. Así fue que en 1992, organizaciones de campesinos y agricultores familiares de Centroamérica, el Caribe, América del Norte y Europa, se reunieron en Managua, Nicaragua, durante el Segundo Congreso de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG), donde fue concebida la idea de crear La Vía Campesina<sup>10</sup>.

“Y este movimiento campesino comienza ya a plantear algunos temas, que reforma agraria, que la parte ambiental, que la parte de comercio, que la parte de financiamiento, ya varios temas de la parte agrícola, y justamente en un congreso de la UNAG, que en la época de la revolución se invitaba a productores de otras partes del mundo, en 1992, que en ese momento era miembro de la integración centroamericana, dicen ¿porque no hacemos una articulación mundial? y es ahí donde se comienza a gestar Vía Campesina.” (Representante centroamericano entrevistado el 28 de mayo 2008)

La Vía Campesina nació durante la ola de descontento campesino en el ámbito internacional, y se conformaron como un movimiento social trasnacional, creando así, lo que algunos llaman, la *globalización de los de abajo* (Edelman, 2001: 304).

Los participantes de esta reunión analizaron y discutieron el impacto de las políticas neoliberales sobre la agricultura y las comunidades rurales. Por ello, sirvió para que agricultores y líderes campesinos desarrollaran un marco común de significado (Keck y Sikkink, 1998: 7) sobre las consecuencias brutales del modelo basado en el libre comercio, los bajos precios y la agricultura industrial: mayor empobrecimiento y marginación en el campo. Y concordaron en que ello

<sup>9</sup> Fox (2000) hace una clara distinción entre redes como espacios para el intercambio de información e ideas, y las coaliciones, en las cuales acuerdan acciones específicas. Las organizaciones de movimientos trasnacionales no sólo comparten intenciones, sino significados socialmente construidos a través de acciones comunes.

<sup>10</sup> Mark Edelman ha escrito extensamente sobre la Asociación de Organizaciones Campesinas Centroamericanas para la Cooperación y el Desarrollo (ASOCODE), una coalición campesina clave antecesora de CLOC y La Vía Campesina. Este antecedente ha sido revisado también ampliamente por Desmarais (2002, 2003a, 2003b, 2003c, 2005, 2007).

era totalmente inaceptable. Así pues, convinieron en que era urgente construir un modelo alternativo que debía convertirse en el motor de desarrollo para la población rural (véase Desmarais, 2003b; McMichael, 2006; Patel, 2005, 2006; Webster, 2004).

Siguiendo la iniciativa de Managua, los dirigentes de más de 70 organizaciones campesinas y agrícolas de las Américas, Europa y Asia se reunieron en Mons, Bélgica, en mayo de 1993, para llevar a cabo lo que fue la Primera Conferencia Internacional de La Vía Campesina. En esta Conferencia, las organizaciones campesinas y agrícolas se comprometieron formalmente a trabajar en conjunto para defender sus derechos como los productores de alimentos del mundo, frente al contexto del libre comercio. Los participantes pronunciaron una declaración de objetivos y establecieron una estructura organizativa, la cual se definió como un marco general de política para proteger los derechos e intereses de las familias campesinas (en 1993, la Secretaría Internacional de Operación se ubicó en Honduras). La Vía Campesina mantuvo esencialmente la estructura de la CLOC en el ámbito mundial, con una Comisión de Coordinación Internacional (CIC), integrada por los coordinadores regionales de cada una de las regiones (después esto sería revisado para tener dos en cada región: un hombre y una mujer). Para 2010, las regiones representadas en La Vía Campesina son ya América del Norte (México incluido), América del Sur, América Central, el Caribe, Europa, Asia meridional, oriental y suroriental y, más recientemente, dos regiones en África.

El poderoso influjo del origen latinoamericano de La Vía Campesina es notorio: cuatro representaciones regionales para un solo continente. Por otra parte, aunque las organizaciones miembros latinoamericanas ofrecieron que el nombre podía ser traducido a la lengua predominante de cada región –por ejemplo, The Farmer Way o The Peasant Way, en inglés–, las organizaciones de los otros continentes decidieron conservar el nombre en español: La Vía Campesina. En parte, como reconocimiento al rol latinoamericano, pero también porque les gustaba el sonido.

## **SEGUNDA FASE (1992-1999): TOMANDO SU LUGAR EN LA MESA**

*Antes del surgimiento de La Vía Campesina, muchas de las organizaciones que encabezaban luchas en sus países no eran reconocidas o respetadas. LVC les ha dado un espacio para ir ganando el respeto internacional y nacional de otros movimientos sociales e instituciones. Ello ha mejorado su autoestima.*

Miembro del equipo de La Vía Campesina<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Entrevistado por los autores en 2005 (Rosset y Martínez Torres, 2005).

*La Vía Campesina ha proporcionado un espacio y aliados que son nuestros iguales para formar una red y analizar de forma conjunta nuestros asuntos y problemas, para desarrollar nuevos conceptos, como el de soberanía alimentaria.*

Líder campesino asiático<sup>12</sup>

La tendencia privatizadora del neoliberalismo en la década de los 80 provocó un cambio en las políticas de financiamiento internacionales. El apoyo económico extranjero que era entregado a los gobiernos se trasladó, cada vez más, hacia las organizaciones no gubernamentales (ver Conroy *et al.* 1996).

[Los donantes] alentaron el crecimiento de las organizaciones que fueran capaces de tener la representación de algún sector social del Sur Global. La clave de la supervivencia de estas ONGs es su capacidad de presentar 'el campesinado' para cumplir con los requisitos de 'rendición de cuentas,' 'transparencia' y 'participación,' criterios que han emergido como respuesta a las críticas recibidas por las instituciones financieras internacionales (Patel, 2006: 78-9).

Esta tendencia de las ONG's a hablar en nombre de los campesinos llevó a un líder de La Vía Campesina a señalar en 1996 que:

Hasta la fecha, en todos los debates globales sobre política agraria, el movimiento campesino ha estado ausente: no hemos tenido una voz. La razón principal de la existencia de Vía Campesina es ser esa voz que hable para la creación de una sociedad más justa (Paul Nicholson, citado en Desmarais, 2002: 96).

Es por esta razón que desde su nacimiento, La Vía Campesina se desmarcó claramente de las ONG's al no permitir la membresía de organizaciones que no fuesen verdaderamente de base campesina<sup>13</sup>. Asimismo, destacó desde ese momento sus diferencias con fundaciones y agencias de cooperación, al rechazar recursos que imponían condiciones, y aún hasta hoy no permite ninguna clase de interferencia externa en sus decisiones internas. Ello ha garantizado su independencia y autonomía (Rosset y Martínez, 2005).

Por ello, durante esta fase, el sector campesino que nunca fue invitado a sentarse en la mesa, tuvieron que "abrirse paso" y tomó su lugar en las mesas de negociación en su propio nombre y empujó a un lado así a las ONG's y a otros actores que ya habían hablado en nombre de los

<sup>12</sup> Entrevistado por los autores en 2005 (Rosset y Martínez Torres, 2005).

<sup>13</sup> Para cotejar varios puntos de vista sobre esta posición, ver Borras (2008) y varios documentos en el *Journal of Agrarian Change*, vol. 8, números 2 y 3, editado por Borras, Edelman y Kay (2008).

pueblos rurales. El mensaje fue claro: "estamos aquí y podemos hablar por nosotros mismos". En este período, La Vía Campesina hizo pocas alianzas, pues era joven e inexperta, mientras que las ONG's eran más antiguas y fuertes en ese campo. Así las cosas, el paso más crítico era afirmar la propia existencia y exigir el más básico derecho a la voz. Y así lo hizo. En su primera conferencia, La Vía Campesina se definió como un movimiento campesino y un espacio político para organizaciones campesinas. Al mismo tiempo, eligió su nombre y se declaró independiente de las organizaciones no gubernamentales que en el pasado tantas veces habían hablado en nombre de las organizaciones de base.

La típica historia en casi todos los países ha sido que cuando la población rural ha llegado a un cierto nivel de indignación y aparecen entonces la protesta y la movilización de masas, las autoridades ofrecen negociar y en general piden buscar otras formas de resolver los conflictos. El resultado habitual es que en el momento en que la movilización concluye, el impulso se pierde y las exigencias no son satisfechas ni las promesas, cumplidas. Piven y Cloward (1978) encontraron, en general, que las organizaciones de los pobres son las más eficaces para satisfacer sus demandas cuando adquieren posiciones de confrontación, y menos eficaces cuando toman posiciones más conciliadoras e invierten sus energías en el diálogo. De esta forma, no sorprende que La Vía Campesina haya desde entonces adoptado una postura combativa frente al resto de los actores internacionales involucrados en la problemática rural, y tampoco que haya tendido a participar en protestas y tomado posturas radicales en el debate. Ello se puede observar en su oposición militante frente a la OMC. Hasta hoy, una combinación entre las protestas callejeras de La Vía Campesina y la negativa de algunos gobiernos africanos a ceder frente a Estados Unidos y la Unión Europea, han mantenido a la OMC atada de manos.

En suma, hay diferencias relevantes entre los movimientos sociales y las ONG's, como para no ser tomadas en cuenta en los análisis. Estas diferencias son notorias, principalmente, en el modo de organizarse y de hacer política. En un movimiento social, la responsabilidad de los líderes es para con los miembros de base, y las decisiones son típicamente tomadas por consenso o al menos de forma democrática. Los movimientos sociales tienen poco personal en relación con su base, generalmente amplia. A menudo reciben también poco financiamiento externo si se toma en cuenta la dimensión e impacto de su trabajo. Pero tal vez la característica más importante de los movimientos es su capacidad de movilización; es decir, su capacidad de poner gente en la calle para una protesta o una marcha, o bien llenar largos pasillos para una convención o congreso. En contraste, las ONG's

son organizaciones pequeñas, finitas; y por lo general, son integradas exclusivamente por el personal de la junta directiva y, en algunos casos, un “miembro no activo”. Además, se responsabilizan ante sus juntas directivas y los financiadores externos, nunca hacia abajo, con quienes se encuentran en la base. Cuentan asimismo con financiamientos onerosos en relación con su número de empleados y el impacto real en el sector que atienden. Por otro lado, su trabajo suele basarse en proyectos, y sus objetivos son técnicos y de corto alcance (por ejemplo, la distribución de agua potable para una pequeña población). Rara vez persiguen objetivos políticos. Así pues, no cuentan con gran capacidad de movilización y, para lograrla, tienen que aliarse con los movimientos sociales. Ahora bien, debido a que La Vía Campesina está conformada de forma exclusiva por organizaciones de base, ha evitado en gran parte la tensión que ocurre en muchas otras redes trasnacionales, en donde los viejos esquemas coloniales representados por el Norte dominante y el Sur empobrecido, pueden ser replicados en la relación entre las ONG's y las organizaciones de base locales (Stahler-Sholk *et al.* 2008)<sup>14</sup>.

Durante este período, el dinamismo y la importancia política de La Vía Campesina se demostró en la Segunda Conferencia, realizada en Tlaxcala, México (abril de 1996), en la que se ratificó como movimiento y no sólo como una mera coordinación; asimismo, consolidó su estructura regional e identificó el tema de género como fundamental para su funcionamiento interno. Respecto de esto último, la Conferencia tuvo consecuencias importantes, pues las mujeres latinoamericanas miembros de la CLOC, durante su primera asamblea, exigieron que las mujeres ocuparan 50 por ciento de todos los espacios de representación (CLOC, 1998). Esta demanda fue incluida en la declaración final del congreso de la CLOC, que tuvo lugar en Brasilia en 1997, y fue también llevada a la Tercera Conferencia Internacional de La Vía Campesina en Bangalore, en el 2000, donde fue finalmente adoptada. La equidad de género se volvería, a partir de ahí, la norma en los cargos de representación de todos los niveles. Ello hizo de La Vía Campesina el único movimiento rural trasnacional que cuenta desde entonces con paridad de género en su más alto nivel de representación. No obstante dichos logros, el punto más destacable de la Conferencia de Tlaxcala lo constituyó, sin duda, el desarrollo del concepto seminal de soberanía alimentaria, que será discutido enseguida<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Ver Smith (2002) y Fox y Brown (1998), para ampliar la discusión sobre dicho riesgo. Ver también Álvarez (1998), para el caso del movimiento de mujeres; e INCITE! (2007) sobre las contradicciones entre la lógica de las ONG's y el activismo radical.

<sup>15</sup> Ver también Rooset (2003, 2006a, 2006b), para ampliar la discusión sobre soberanía alimentaria.

## Modelo alternativo: la soberanía alimentaria

Durante mucho tiempo, los debates sobre la sobrevivencia del campesinado han mantenido ocupados a los analistas, quienes han vaticinado incluso su desaparición, sobre todo porque el concepto de campesinado es esencialmente precapitalista (Bernstein, 2003; McLaughlin, 1998) y, por tanto, se le han atribuido connotaciones de anticuado o anacrónico. Ello crea sin duda una disonancia cognitiva que resulta perniciosa para las sociedades rurales, dado el esfuerzo que han realizado desde hace algunos años para proponer un modo alternativo de experimentar la modernidad (Patel, 2006; McMichael, 2006; Desmarais, 2002): la soberanía alimentaria.

El concepto de soberanía alimentaria fue acuñado apropiándose y reinventando activamente el lenguaje. Por un lado, “muchas veces la discusión sobre el uso de las palabras aparesta ser una pequeñez [y] el lenguaje parece irrelevante frente a las luchas ‘reales’. Con todo, el poder de interpretar y la apropiación activa y reinvencción del lenguaje son herramientas cruciales para los movimientos emergentes en busca de visibilidad y reconocimiento de sus acciones” (Franco, 1998, citado en Álvarez *et al.* 1998: 7)<sup>16</sup>. De hecho, el concepto acuñado ha tenido ese efecto, pues ha sido recogido en todo el mundo. “La soberanía alimentaria nos ofrece un esfuerzo sofisticado de desarrollar un humanismo localizado, pero a la vez internacional, en cuanto al sistema alimentario. Este llamado es un intento activo de incitar una transformación específica y contextualizada cobijado por principios universales (y defensiblemente humanistas) de dignidad, soberanía colectiva e individual, y auto-determinación” (Patel 2005: 81). Como ha escrito Phillip McMichael (2006: 42), esta política campesina “reafirma el poder de cultivar la tierra como un acto social de cuidar la tierra y redistribuir los alimentos, frente a los impactos desestabilizadores y excluyentes del modelo neoliberal.”

Las implicaciones del concepto de soberanía alimentaria van más allá de un modelo agrícola, pues incluye la construcción de nuevos derechos y la transformación de la sociedad como un todo. La Vía Campesina trabaja en muchos temas, pero quizás su objetivo principal ha sido defender la vida campesina. Con este fin, ha construido, propuesto y defendido este modelo alternativo de alimentación y agricultura<sup>17</sup>. El concepto de soberanía alimentaria fue presentado por La Vía Campesina para su discusión pública durante la Cumbre Mundial

<sup>16</sup> En esta línea, el trabajo de Bernardo Mançano Fernandes (2009) propone el concepto de lucha en el territorio inmaterial.

<sup>17</sup> Ver <http://www.viacampesina.org>, para antecedentes.

sobre la Alimentación, en 1996, como un paradigma alternativo para afrontar los problemas de la agricultura y la alimentación en el mundo. De entonces a hoy día, el concepto ha ganado gran popularidad, al haber hecho eco entre distintos sectores de la sociedad civil, tanto de las naciones del Norte como del Sur, pues se ha convertido ya en un enfoque holístico y un marco alternativo coherente (La Vía Campesina, sin fecha; Desmarais, 2002; La Vía Campesina, 2003; Rosset, 2003; McMichael, 2004).

Desde la perspectiva neoliberal dominante en el mundo, la alimentación y la agricultura no representa más que la producción de productos intercambiables para el comercio (Rosset, 2006a). En contraste, la propuesta de soberanía alimentaria sostiene que la agricultura es mucho más que un negocio, y tiene que ver con el desarrollo económico local y nacional como medida para enfrentar la pobreza y el hambre. Al mismo tiempo, además, este modelo contribuye a preservar la vida rural, el medio ambiente y el manejo de los recursos naturales de modo sostenible. Por ello, un punto clave de esta perspectiva es que la producción para los mercados locales y nacionales debe tener mayor prioridad que la producción con fines de exportación.

Bajo este modelo de soberanía alimentaria, La Vía Campesina sostiene que todos los países y personas deben tener el derecho y la capacidad de definir la producción de sus propios alimentos, la agricultura y las políticas agrícolas, así como el derecho a proteger sus mercados internos y contar con presupuestos del sector público para la agricultura, los cuales pueden incluir subvenciones, siempre que no den lugar a sobreproducciones, exportaciones, *dumping*<sup>18</sup> o cualquier otra práctica que genere daño a otros países. Respecto de esto último, La Vía Campesina está convencida de que los precios bajos son la peor amenaza que los agricultores enfrentan en todo el mundo y, por lo tanto, es necesario prohibir eficazmente el *dumping*. Para ello, algunas de sus demandas constantes han sido la aplicación de normas nacionales y mundiales contra el monopolio, la regulación efectiva de la sobreproducción en los grandes países agroexportadores y la eliminación de todo tipo de subvenciones directas e indirectas que coadyuven a mantener los bajos precios y la sobreproducción. En otras palabras, exige pasar de mecanismos enfocados a mantener precios bajos a otros que promuevan precios justos para agricultores y consumidores por igual.

Este modelo alternativo incluye también la reforma agraria, tema en el cual se piden límites sobre el tamaño máximo de la parcela

---

<sup>18</sup> Práctica de exportar a un precio inferior al costo de producción, gracias a subvenciones.

familiar. Asimismo, se demanda el control local sobre los recursos para garantizar el acceso equitativo a tierra, agua, bosques y semillas; de acuerdo con esto último, además, La Vía Campesina se opone de forma contundente a las patentes de semillas (Rosset y Martínez, 2007; Rosset, 2006a). En lo que respecta a estos temas, los pilares centrales de la lucha de La Vía Campesina por la soberanía alimentaria han sido la Campaña Mundial por la Reforma Agraria (Monsalve Suárez, 2006; Borras, 2004; La Vía Campesina, 2004), así como la campaña *Patrimonio de los pueblos rurales al servicio de la humanidad* (Welch, 2005), ambas lideradas por miembros latinoamericanos (Reforma Agraria de Honduras y la de Semillas de Chile).

## **LA TERCERA FASE (2000-2003): EL LIDERAZGO INTERNACIONAL**

*La cosa más importante que ganamos con La Vía Campesina fue aprender cómo ser una organización campesina, cómo ser un movimiento, en sentido opuesto a las ONG's, que 'ayudan a los campesinos'. Antes de Saber sobre La Vía Campesina se sentía como que algo no estaba bien, pero los únicos ejemplos que teníamos eran el Estado y las ONG's. No teníamos otros modelos. Teníamos mucha discusión interna, pero estábamos perdidos. Emulábamos a las ONG's escribiendo proyectos, propuestas y administrándolas, pero no podía ser que fuésemos sólo eso. No fue sino hasta que recibimos una visita del Movimiento Sin Tierra (MST), que comenzamos a vislumbrar otro rol. Comenzamos a darnos cuenta que para defender los intereses campesinos del gobierno neoliberal, teníamos que posicionarnos políticamente como movimiento. Comenzó a volverse más claro lo que debíamos hacer. Bien, ahora sabíamos lo que teníamos qué hacer, pero no sabíamos cómo hacerlo. Pero en el 2000 comenzamos a participar en reuniones de La Vía Campesina, y en 2002 fuimos al foro campesino de La Vía Campesina, en el Foro Social Mundial (FSM), en Porto Alegre. Para nosotros, fue una revelación participar en las reuniones nocturnas durante el FSM, donde todos los representantes de La Vía Campesina discutían lo que había sucedido durante el día y planeaban su estrategia colectiva para el día siguiente: ¿Qué estaba en juego? ¿Qué queríamos lograr? ¿Cómo íbamos a hacerlo? ¿Quién iba a hacerlo? ¡Wow! ¡Esto es lo que significa ser un movimiento, ser un movimiento internacional!*

Líder campesino africano<sup>19</sup>

La tercera fase de la historia de La Vía Campesina inició con su Tercera Conferencia Internacional, celebrada en Bangalore, India,

---

<sup>19</sup> Entrevistado por los autores en 2005 (Rosset y Martínez Torres, 2005).

entre septiembre y octubre del 2000. Ahí, el movimiento lanzó una estrategia de construcción de alianzas con otros actores sociales, para presionar la inclusión de su visión y de sus propuestas en las políticas de instituciones internacionales como el Banco Mundial, la OMC, el FMI y las Naciones Unidas, y muy especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

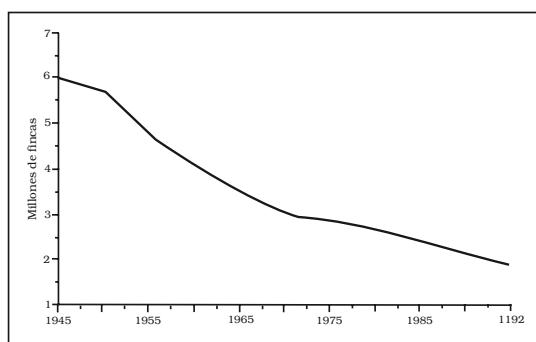
A medida que el movimiento se había fortalecido y crecido, los otros actores involucrados en cuestiones agrarias –desde las ONG's hasta las Instituciones Financieras Internacionales (IFI), la ONU y los gobiernos– fueron reconociendo el liderazgo de La Vía Campesina en temas rurales. Debido a ello, en esta fase el movimiento llegó a adquirir más importancia que la mayoría de los demás actores de la sociedad civil, pues ya fue capaz de construir alianzas desde una posición de liderazgo. Tal vez el ejemplo más claro de ello fue el papel que desempeñó tanto en los foros de la sociedad civil, como en los grupos de presión y las protestas que contribuyeron de forma decisiva al colapso de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en Cancún, México, durante septiembre de 2003.

Esta derrota marcó la cresta de la lucha contra el libre comercio de la sociedad civil que desde 1986 han observado el desarrollo de numerosas negociaciones respecto de los acuerdos y tratados de libre comercio en el mundo. Este proceso inició con la inauguración de la Ronda Uruguay y las negociaciones en el marco del GATT, que se convertiría más tarde (1995) en la OMC. Éstas, junto con la promulgación del TLCAN en 1994 y los numerosos acuerdos de libre comercio bilaterales y regionales firmados a partir de ahí, han sido el marco para la lucha contra lo que se conoce como el régimen corporativo de la producción de alimentos, cuyas características son: los bajos precios que se pagan a los agricultores, la homogeneización mundial de los malos hábitos alimenticios, el énfasis en las producciones a gran escala (en detrimento de la agricultura campesina) para la agroexportación, la privatización generalizada y el creciente control corporativo sobre todos los aspectos de la producción, procesamiento y comercialización de los alimentos (McMichael, 2004).

Uno de los aspectos más perjudiciales de este régimen de alimentos ha sido el *dumping*, el cual como se dijo antes es la exportación de productos a países del Tercer Mundo con precios inferiores a su costo de producción. Cuando productos extranjeros entran en un mercado local a precios inferiores al costo de producción local, los agricultores quedan indefensos, incapaces de competir, por lo que son así expulsados de sus tierras, profundizando la pobreza. La Vía Campesina ha identificado que esta práctica ha hecho cada vez

más difícil de sostener la vida en el campo, y por tanto es la razón que empuja a millones de campesinos del Tercer Mundo a los tugurios urbanos y a las corrientes migratorias internacionales. El *dumping* es un producto típico de las políticas agrícolas en los principales países exportadores de alimentos (principalmente, Estados Unidos y la Unión Europea), quienes reducen los precios agrícolas mediante subsidios compensatorios que otorgan a los grandes agricultores, a fin de que las corporaciones gigantes como Cargill y Archer-Daniels Midland, puedan comprar barato para exportar a otros países (Rosset, 2006a). En 2002, un año típico, igual a los que precedieron a la crisis en el precio de los alimentos del 2008, el precio de las exportaciones de Estados Unidos se mantuvo 43 por ciento abajo del costo de producción del trigo, 25 por ciento de la soya, 13 por ciento del maíz, 61 por ciento del algodón, y 35 por ciento del arroz (Ritchie *et al.* 2004). Ello dañó a los campesinos de todo el mundo. Ni los agricultores europeos ni los estadounidenses se beneficiaron de las exportaciones a bajo precio promovidas por sus propios países. Los precios crónicamente bajos de las cosechas y los productos de origen animal, junto con el hecho que la mayoría de los subsidios las reciben las explotaciones mas grandes –que generalmente pertenecen a corporaciones–, dejan a los agricultores familiares del Norte con ingresos que no les permiten cubrir los costos de la vida y las mensualidades del crédito, resultado del cual son las quiebras masivas de agricultores. En consecuencia, los granjeros familiares han desaparecido gradual pero rápidamente tanto en Estados Unidos como en Europa (Rosset 2006a). Esto se puede observar en los datos calculados por Vogeler (1981) y Holmes (1994) mostrados en la Figura 1. Así pues, estas políticas han perjudicado no sólo a los campesinos del Sur, sino también a los agricultores familiares del Norte. De ahí que combatirlas sea un interés común en cualquier punto del mapamundi.

**Figura 1.**  
**Número de fincas en los Estados Unidos , 1945 - 1992**



Fuente: Vogeler, 1981; Holmes, 1994.

En estos términos, dichas políticas agrarias han tenido un impacto cultural que muchas veces ha sido trágico al significar la muerte literal de los campesinos, como ocurrió en Cancún, México, en 2003, durante la protesta de La Vía Campesina contra las negociaciones de la OMC que se llevaban a cabo en esa ciudad. Lee Kyung Hae era un líder campesino de Corea del Sur que había llegado a Cancún para protestar junto a los campesinos mexicanos por los impactos devastadores de la liberalización del comercio. Lee había fundado una cooperativa y una asociación de agricultores en Corea, en cuyo gobierno había sido legislador estatal, y también había recibido reconocimientos por parte del gobierno de Corea y de las Naciones Unidas como agricultor independiente. Sin embargo, al igual que otros millones de agricultores coreanos, perdió su tierra después de que su gobierno, en 1992, firmara el GATT (como se dijo en párrafos anteriores, el GATT se convirtió más tarde en la OMC). Este acuerdo abrió el mercado coreano a una avalancha de alimentos importados a precios muy bajos, lo que dejó fuera de competencia a los agricultores de Corea, cuyos ingresos se desplomaron. El 10 de septiembre, durante la protesta realizada en Cancún, el Sr. Lee se subió a las barricadas de la policía que rodeaban la sede de las negociaciones de la OMC. Portaba un cartel con el ahora famoso lema “La OMC mata a los agricultores”. Y fue entonces cuando se clavó un cuchillo en el corazón ante los ojos congelados del mundo entero. Por desgracia, su caso no fue el único ni el primero. Antes que él, muchos agricultores coreanos se suicidaron cuando cayeron en la cuenta de que con los bajos precios de sus cosechas, no podrían cubrir los préstamos adquiridos para invertir en ellas. Ellos serían los primeros de la historia familiar en perder la granja heredada de los antepasados. Imposible vivir con esa vergüenza (Rosset 2006a). Peor aún: Corea no es el único país con agricultores que cometan suicidio por razones semejantes. El problema en realidad ha alcanzado proporciones epidémicas durante los últimos años, tanto entre campesinos como entre agricultores familiares de todo el mundo, desde Iowa a la India y México (Robbins, 1986; Sengupta, 2006; Cuarto Poder, 2005; Rosset, 2006a).

De hecho, la muerte fue y sigue siendo una realidad de la lucha campesina en América y el mundo, ya sea por enfermedades relacionadas con el hambre en las zonas rurales, o bien por la criminalización y represión que padecen las luchas campesinas. Ejemplos de ello durante el período aquí descrito fueron el asesinato de pueblos indígenas, campesinos y trabajadores agrícolas, en Honduras, en 2003 (COCOCH-CNTC, 2003; Weinberg, 2003); y la masacre en 1996 de miembros del MST, en El Dorado, Brasil. Paradójicamente, los asesinatos de activistas campesinos han dado mayor fuerza y determinación a sus luchas.

La masacre en Brasil es recordada por La Vía Campesina cada 17 de abril como el Día Internacional de la Lucha Campesina. De ahí que el movimiento tenga en su oposición al libre comercio, la perspectiva de una guerra de vida o muerte. Su abierta militancia contra la OMC y los acuerdos bilaterales y regionales se ha demostrado en 1999, en 2003, y en las reuniones de la OMC, en 2005, en Seattle, Cancún y Hong Kong, respectivamente, así como en 2002, durante las negociaciones del ALCA en Quito, Ecuador (ver 2006a, Rosset).

Las tácticas de La Vía Campesina son más del estilo de la calle que de "puertas cerradas"; más de protesta que de cabildeo, aunque a veces participa de una estrategia coordinada con sus aliados 'adentro,' y de vez en cuando cabildea. Cuando La Vía Campesina toca un tema o se dirige a una institución (como la FAO, por ejemplo), su estrategia típica es ocupar y defender el espacio político y luego mover rápidamente el debate del nivel técnico a un terreno ético y moral del bien y el mal. Esto ha sido probado como una estrategia efectiva para cambiar los términos del debate en muchos de los temas agendados.

Durante este período, La Vía Campesina tomó el liderazgo y se enfrentó a las tácticas de organizaciones internacionales, como el Banco Mundial, que intentaba cooptar a miembros del movimiento a través de sesiones de consulta con la sociedad civil, que aunque no estuvieran de acuerdo en la política consultada, se daban el crédito haber consultado a los actores. En respuesta, determinó que con el Banco Mundial y la OMC no habría diálogo alguno. Sin embargo, sí se ha permitido dialogar con agencias como la FAO, pues estos actores podrían conseguir ante el Banco Mundial y la OMC, espacios alternativos para determinadas políticas agrícolas y comerciales.

## **CUARTA FASE (2004-2008): PROFUNDIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

*En 1993, no había comunicación entre las organizaciones campesinas del mundo, pero sí escaso conocimiento de grandes realidades, poca reflexión y muchas menos estrategias comunes. Pronto, en los primeros diez años, hemos logrado un buen entendimiento del terreno global de la lucha campesina. Ahora tenemos las bases para el progreso futuro y los principales líderes de nuestras organizaciones saben lo que está ocurriendo en el mundo. Debe haber cerca de 300 líderes en el mundo que se conocen bien y conocen los temas. No sólo diez: al menos 300. Ésta es una acumulación real de fuerzas.*

Líder campesino europeo<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Entrevistado por los autores en 2005 (Rosset y Martínez Torres, 2005).

*Ahora necesitamos poner énfasis en el entrenamiento interno. Debemos crear las condiciones para que haya siempre cuadros con las habilidades y la capacidad de intervenir en la realidad que la confronta. Necesitamos fortalecer nuestras organizaciones en el ámbito local. Necesitamos promover procesos organizacionales. Necesitamos desarrollar un plan para fortalecer la capacidad organizativa de nuestros miembros. Ya tenemos escuelas de entrenamiento, escuelas de formación política, como la escuela del MST, la de Centroamérica y la escuela itinerante de mujeres. Necesitamos expandir esto. Desarrollar nuestra capacidad de organización. Éste esfuerzo debería construir una cultura interna de movilización. Necesitamos entrenarnos cuadros en todos los niveles de organización. En este momento, muchas organizaciones son débiles porque tienen pocas habilidades de cuadros en lo local y regional.*

Líder campesino latinoamericano<sup>21</sup>

*La mística y el uso de nuestros símbolos (sombreros, bandanas, banderas, bolsas, etc.) son muy importantes para crear un sentido de cohesión entre la gente de tan diversas y diferentes culturas que no hablan lenguajes comunes. Eso nos hace sentir parte de la misma familia.*

Líder agricultor familiar estadounidense

La Vía Campesina se dio cuenta de que el espacio político externo que había ganado hasta entonces en el ámbito internacional era desproporcionadamente grande, sobre todo al comparársele con su propio grado de desarrollo político y organizativo interno, que en cierto sentido había sido más exitoso de lo esperado y salido adelante por sí mismo. Así, decidió optar por fortalecerse de manera interna, a través de la formación interior de sus organizaciones miembros, el afinamiento de sus mecanismos de funcionamiento y, sobre todo, la construcción de secretarías regionales que asegurasen la participación sostenida en las esferas regional y local. Ello se trató en realidad de un desafío, pues algunas de sus organizaciones eran mucho más débiles que otras.

En su Cuarta Conferencia Internacional, celebrada en Itaici, cerca de Sao Paulo, Brasil, en junio de 2004, se puso mucho énfasis en trabajar sobre los mecanismos internos del movimiento y el fortalecimiento de sus organizaciones. Muchos miembros nuevos se añadieron en esta época, en especial de Asia pero también de África. El ya existente Comité Coordinador Internacional se consolidó aún más, y se tomó la decisión de rotar a la Secretaría Operacional Internacional de la región de Centroamérica en Honduras a la región de Asia del Este en Indonesia. Esta decisión se toma para enfatizar la política interna de rotación del liderazgo y para fortalecer las organizaciones miembros. En esta reunión también se dio un salto cualitativo en la metodología

---

<sup>21</sup> Entrevistado por los autores en 2005 (Rosset y Martínez Torres, 2005).

que utilizan durante las reuniones al realizar ceremonias compartidas que fomentan la solidaridad entre las culturas campesinas, llamadas *mística*. La mística se ha convertido en una especie de pegamento social dentro de La Vía Campesina.

La estructura de La Vía Campesina se define durante sus conferencias internacionales, pues éstas constituyen la mayor entidad en la toma de decisiones. Ahí, los representantes de sus organizaciones realizan un análisis colectivo y desarrollan políticas, así como negociaciones y procesos de creación de consenso. La Conferencia Internacional se lleva a cabo cada tres o cuatro años, donde se define la dirección política y las estrategias destinadas a mantener el funcionamiento interno del movimiento. Por otra parte, el Comité Coordinador Internacional (CCI) se reúne dos veces al año, para evaluar el cumplimiento de los acuerdos de la Conferencia Internacional y analizar la situación individual de las regiones. Además, la CCI se involucra en un análisis colectivo de lo que está ocurriendo en la agricultura en el ámbito mundial y define planes de acción conjunta, así como estrategias de promoción en la esfera internacional. Finalmente, el Organismo Internacional de Secretaría Operativa, que se encuentra actualmente en Yakarta, Indonesia, está a cargo de coordinar las acciones y la aplicación de los acuerdos alcanzados en la Conferencia y en las reuniones de la CCI.

El trabajo de La Vía Campesina se lleva a cabo y se coordina a través de una serie de estrategias de las Comisiones Internacionales de Trabajo. Una comisión en la que participan un representante hombre y una mujer que deben ser líderes campesinos electos en cada una de las nueve regiones, coordina el trabajo del movimiento en cada grupo temático. Las comisiones actuales son las siguientes: (I) Reforma agraria, (II) Soberanía alimentaria y comercio, (III) Biodiversidad y recursos genéticos, (IV) Cambio climático y agricultura campesina, (V) Derechos Humanos, (VI) Agricultura campesina sostenible, (VII) Migración laboral, (VIII) Mujer y equidad de género, (IX) Educación y formación, y (X) Juventud. De forma añadida, ha emprendido también campañas que abordan algunas de los cuestiones siguientes: (I) Campaña mundial por la reforma agraria, (II) Semillas: patrimonio rural de los pueblos al servicio de la humanidad, (III) Campaña para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y (IV) Campaña para una carta internacional de derechos campesinos.

En la actualidad, La Vía Campesina cuenta con alrededor de 150 organizaciones miembros provenientes de unos 70 países<sup>22</sup>.

<sup>22</sup> “La Vía Campesina: International Peasant Movement: Our Members”, Disponible en: [http://viacampesina.org/en/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=71](http://viacampesina.org/en/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=71), recuperado: 30 de septiembre de 2009

Asimismo, se calcula que las organizaciones del movimiento representan a unos 500 millones de familias rurales en todo el mundo. Los miembros provienen de las filas de organizaciones de campesinos, agricultores familiares, trabajadores rurales, campesinos sin tierra, indígenas, pescadores artesanales, y mujeres rurales y jóvenes. Es pues un movimiento social trasnacional con un alto grado de densidad y cohesión<sup>23</sup> compuesto por organizaciones campesinas nacionales o regionales, en el que cada organización miembro tiene su propia base social o colectivo que participa en sus decisiones internas.

El proceso de toma de decisiones de La Vía Campesina es la consulta y el consenso. Y aunque es relativamente respetuosa de la autonomía de sus organizaciones miembros, hay una buena cantidad de grupos de presión para adoptar posiciones particulares. Estas posiciones son, en principio, creadas por la articulación de las preocupaciones de la base dentro de una organización nacional, que luego son llevadas a La Vía Campesina, a fin de discutirlas y llegar a posiciones comunes. Éste es un proceso lento, especialmente, en las organizaciones campesinas.

A diferencia de las ONG's, en los movimientos campesinos no se responde con rapidez, pero el tiempo ha demostrado que este método construye una sólida base de confianza, importante para la acción colectiva (Rosset y Martínez Torres, 2005; Desmarais, 2005). Al tomarse tiempo para lograr un consenso entre los miembros, La Vía Campesina ha evitado las graves divisiones internas que han paralizado a muchas otras alianzas y coaliciones políticas trasnacionales (para ejemplos véase Fox y Brown, 1998), a pesar de sus diferencias y luchas internas.

Algunos de los problemas que La Vía Campesina ha tenido enfrentar es el de la multiplicidad de idiomas hablados por sus miembros y representantes; y en un nivel aún mayor, la diversidad cultural. Sin el trabajo dedicado de decenas de intérpretes y traductores voluntarios no remunerados, el movimiento transnacional no sería posible. Una conferencia de La Vía Campesina es como una especie de 'Naciones Unidas Campesinas', con 'oficiales' de interpretación simultánea en cuatro idiomas: inglés, español, francés y portugués, más idiomas tan diversos como el hindi, nepalí, tamil, bahasa, tailandés, coreano y japonés. El papel de la traducción y la militancia de los intérpretes en este movimiento trasnacional ha sido un tema poco estudiado, pero ha sido sin duda crucial para su desarrollo y funcionamiento.

---

<sup>23</sup> Para Fox (2000, 5-7), los movimientos transnacionales son aquellos que tienen sujetos sociales en más de un país (densidad) y un alto grado de intercambio horizontal entre los diferentes participantes (cohesión).

La cuestión de la unidad en la diversidad ha sido también relevante. Es notable en el mundo de hoy que un movimiento puede ser coordinado por un musulmán, e incorporar cristianos, hindúes, budistas y miembros de muchas otras religiones, junto con radicales marxistas y ateos social democráticos, casi sin levantar una ceja. Dentro de este movimiento, la mística ha desempeñado un papel clave para hacer esto posible. Todas las reuniones de La Vía Campesina comienzan con un ritual en el que se utilizan imágenes y símbolos –semillas, tierra, agua, fuego–, para crear un fuerte sentido de pertenencia colectiva y compromiso (véase Issa, 2008).

El intento de (re) crear, mantener y reforzar la identidad campesina es la clave cultural, el *pegamento* que ayuda a mantener unidos a los miembros de La Vía Campesina. Hay pues un sentido consciente de construir un “orgullo campesino”. En los discursos pronunciados durante sus reuniones es común escuchar frases como “ser campesino es una de las profesiones más importantes en cualquier sociedad; por lo menos, tan importante como los médicos y mucho más importante que los abogados”. O bien, “un país podría sobrevivir sin abogados, pero ¿cómo podría sobrevivir sin los campesinos?, ¿qué comerá la gente?”. O más aún, “la supervivencia de los y las campesinas no es algo que competa sólo a las zonas rurales; es una cuestión que concierne a toda la sociedad”. Hay entonces una fuerte sensación de que los campesinos y las campesinas son “para la humanidad” (Patel, 2005, 2006), aunque estén desde hace tiempo excluidos de los proyectos culturales de la mayoría de los países (Davis, 1999: 617).

## **QUINTA FASE (2008-2010): LAS RELACIONES DE GÉNERO, EL CAPITALISMO Y LAS CORPORACIONES TRASNACIONALES**

*Esto lo hemos logrado a través de un proceso desde abajo, no verticalista. Ya existían las luchas locales, miles de ellas! lo que ha hecho la Vía Campesina es dotarlas de un cuerpo de análisis, y enlazarlas entre sí. A lo que todo esto nos lleva es al fortalecimiento de demandas universales y la lucha.*

Líder campesino europeo<sup>24</sup>

*En nuestra organización necesitamos ayuda de La Vía Campesina en el tema de género y mujeres rurales. Tradicionalmente las mujeres han desempeñado un papel clave en la sociedad rural, sin embargo, precisamos formación sobre como mejorar el papel de las mujeres en el movimiento.*

Líder campesino africano<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Entrevistado por los autores en 2005 (Rosset y Martínez Torres, 2005).

<sup>25</sup> Entrevistado por los autores en 2005 (Rosset y Martínez Torres, 2005).

La Quinta Conferencia del movimiento se celebró en Maputo, Mozambique, en octubre de 2008, en medio de las crisis mundiales de alimentos, financiera, ambiental, climática y energética. Fue en esta Conferencia donde por primera vez, La Vía Campesina definió al capitalismo como la fuente última de los problemas que enfrenta la población rural del mundo. En cambio, identificó a las Empresas Transnacionales (ETN's) como las peores enemigas de los campesinos y agricultores de todo el mundo (La Vía Campesina, 2008; Desmarais y Hernández Navarro, 2009). En consecuencia, sus miembros hicieron ahí el compromiso de lanzar una campaña contra las ETN's, por lo menos, de la misma dimensión que la realizada anteriormente contra la OMC.

Por otra parte, el movimiento creció en esa ocasión, pues 39 nuevas organizaciones –especialmente de África– se sumaron como miembros. Y además dio un paso adelante en su percepción de las relaciones de género y su nivel de compromiso al respecto. Lo declararon así en la Declaración final de la Conferencia de Maputo:

Un tema quedó muy claro en nuestra V Conferencia: que todas las formas de violencia que enfrentan las mujeres en nuestras sociedades –entre ellas la violencia física, la económica, la social, la machista, la de diferencias de poder, y la cultural– están también presentes en las comunidades rurales y por ende en nuestras organizaciones, y esto además de ser un enorme fuente de injusticia también limita el alcance de nuestras luchas. Reconocemos la relación íntima entre el capitalismo, el patriarcado, el machismo, y el neoliberalismo en perjuicio a las campesinas del mundo. Nosotras, todos y todas, mujeres y hombres, de la Vía Campesina, nos comprometemos de forma responsable por construir nuevas y mejores relaciones humanas entre nosotros y nosotras, como parte necesaria de la construcción de las nuevas sociedades a las cuales aspiramos. Por esto en la V Conferencia tomamos la decisión de romper el silencio y lanzamos la Campaña de la Vía Campesina “Por el Fin de la Violencia Contra las Mujeres.” Nos comprometemos de nuevo y con mayor fuerza a la meta de alcanzar la compleja pero necesaria paridad de género real en todos los espacios e instancias de participación, análisis, debate y decisiones en la Vía Campesina, y fortaleceremos el intercambio, coordinación y solidaridad entre las mujeres de nuestras regiones.

Reconocemos el papel central de la mujer en la agricultura de autosuficiencia alimentaria, y la relación especial de las mujeres con la tierra, la vida y las semillas. Además, las mujeres son y han sido parte determinante de la construcción de la Vía Campesina desde su inicio. Si no venceremos la violencia hacia las mujeres dentro de nuestro movimiento, no avanzaremos en nuestras luchas, y si no construimos nuevas relaciones de género, no podemos construir una nueva sociedad. (La Vía Campesina, 2008).

Desde la Conferencia anterior, en 2004, se había puesto ya especial énfasis en llevar la equidad de género a todos los niveles de representación del movimiento, y para ello se había conformado una Comisión Internacional de Mujeres, en todas las regiones y países<sup>26</sup>. El hecho de que la Comisión Coordinadora Internacional se conformara ya por un hombre y una mujer representante de cada región, igual que en otras comisiones, había llevado a algunos miembros de las organizaciones –como el MST, en Brasil– a hacer cambios similares en su estructura interna. Se trata de un efecto positivo que la organización internacional tiene sobre los ámbitos nacionales. Sin embargo, como la Declaración de Maputo reveló, en los hechos la paridad de género había sido más difícil de conseguir. Por ejemplo, las mujeres tenían el mismo número de cupos que los hombres; pero en la práctica ellas se perdían reuniones con mayor frecuencia que los hombres delegados, por una variedad de razones que iban desde problemas domésticos hasta diferencias de poder en sus organizaciones nacionales. Por lo tanto, era necesario volver a comprometerse en Maputo, “con más fuerza”, para cumplir el objetivo de lograr la “tan compleja pero necesaria” paridad de género por lo que lanzaron una Campana en la cual trabajaran por lograr este objetivo (La Vía Campesina, 2008). La campana en la actualidad es una campana descentralizada que ha sido lanzada en las nueve regiones de la Vía Campesina en todos los continentes. A la fecha, cada región lleva a cabo la campaña a su manera, algunas le dan mayor peso al trabajo interno, otros a las alianzas y al trabajo hacia lo externo y la mayoría presenta trabajo en ambos frentes. Así mismo algunas organizaciones han logrado incluir la campaña dentro de su trabajo organizativo por lo que han podido desarrollar la campaña mucho mas, mientras que algunas siguen tratando de abrir brecha en este difícil tema dentro de sus organizaciones. Aunque la participación es de hombres y mujeres, son éstas ultimas las que han dado el empuje a la campaña.

Por otro lado, durante este período histórico, el movimiento dio otro paso adelante en la construcción del modelo de la soberanía alimentaria que propugna: las alianzas para vincular las luchas campesinas con otros sectores, como los trabajadores, el sector informal urbano, los movimientos ambientalistas y aquellos que defienden los derechos de las mujeres y los indígenas. Muestra de estas nuevas alianzas fue el Foro para la Soberanía Alimentaria Nyéléni, organizado por La Vía Campesina en Mali, en febrero de 2007, a la que asistieron también representantes de todos esos sectores.

---

<sup>26</sup> Véase Desmarais, 2003a; La Vía Campesina, 2006; Monsalve Suárez, 2006, para la discusión de cuestiones de género en La Vía Campesina

Este período estuvo marcado por la crisis alimentaria mundial de 2007-2008. Durante dicha crisis se vio cambiar a los mercados de un largo período de bajos precios a uno breve de precios altos al que siguió una caída y luego una alta volatilidad de los precios. Si bien esto podría parecer impugnar la base original del concepto de soberanía alimentaria, no ha sido el caso. Un examen de las causas de la crisis reciente muestra que sólo ha sido un nuevo frente de la crisis, y que la soberanía alimentaria sigue siendo muy relevante. Bajo las nuevas circunstancias, La Vía Campesina plantea la soberanía alimentaria como la protección de los países contra los precios a la baja, que perjudican a los agricultores, pero también de cambios hacia arriba, lo que perjudica a los consumidores y en gran medida tampoco benefician a los campesinos y agricultores familiares (Véase Rosset, 2008, 2009a, 2009b).

En el área temática de lucha que La Vía Campesina llama “agricultura campesina sostenible”, la promoción de prácticas de cultivo agroecológico –considerado uno de los pilares de la soberanía alimentaria– ha tomado un papel protagónico. Las organizaciones del movimiento han descubierto que el asunto de las tecnologías de producción se ha vuelto una herramienta ideológica y de politización, por lo que sienten el desafío de promover entre sus miembros prácticas congruentes con su perspectiva en la mencionada lucha de modelos. Así, actualmente muchas organizaciones miembros cuentan ya con programas internos que promueven activamente una transición desde el modelo convencional –monocultivos con uso intensivo de químicos– a la agricultura ecológica. Con ese objetivo, La Vía Campesina construyó sus propias universidades internacionales para las hijas e hijos de los campesinos, donde aprenden una mezcla entre agroecología y habilidades de organización. Los Institutos Universitarios Latinoamericanos de Agroecología (IALAs) funcionan actualmente en Venezuela, Paraguay y Brasil, además de la Escuela Latino Americana de Agroecología (ELAA) en Brasil.

En julio de 2009, dirigentes campesinos de todos los continentes y regiones llegaron a Málaga, España, para la reunión del grupo de trabajo internacional sobre agricultura campesina sostenible de La Vía Campesina. Ahí, acordaron conformar redes continentales internas entre los promotores y programas de agroecología de todas sus regiones. La idea era crear una sinergia de esfuerzos mediante el intercambio de formadores, pero también de materiales y métodos pedagógicos. En los últimos años el trabajo de agroecología ha avanzado mucho en todas las regiones de la Vía (Rosset y Martínez-Torres, 2012). El país de mayor avance es Cuba, en donde el “movimiento agroecológico de campesino a

campesino” ha logrado incorporar a mas de la tercera parte de la masa campesina de la isla en un década (Machín Sosa et al., 2012; Rosset et al., 2011).

## CONCLUSIÓN: CAMBIO DE MODELO

De acuerdo con La Vía Campesina, la población del mundo atestigua hoy día un choque histórico entre dos modelos de desarrollo económico, social y cultural para la población rural mundo. El contraste entre el modelo dominante –basado en la agroexportación, las políticas económicas neoliberales y el libre comercio–, y el de la soberanía alimentaria, no podía ser más extremo. En prácticamente todas las cuestiones relacionadas con la alimentación, la agricultura y la vida rural, las posiciones de ambos modelos son contrarias. Mientras que desde la perspectiva de uno de ellos, la agricultura familiar resulta un anacronismo pintoresco pero ineficiente que debiera desaparecer con el desarrollo, el otro opina que el campesinado es la base de las economías locales (Rosset, 1999).

En cuanto al problema del hambre en el mundo, un modelo considera aumentar las exportaciones de las corporaciones trasnacionales como el modo de generar las divisas necesarias para enviar alimentos baratos a los hambrientos. El otro opina exactamente al revés y argumenta que el modelo agroexportador es la principal fuerza impulsora detrás del crecimiento del hambre y la miseria en las zonas rurales. Por último, mientras que el modelo dominante se basa en el monocultivo químico-intensivo a gran escala, con uso además de semillas genéticamente modificadas (transgénicos), el modelo de la soberanía alimentaria considera que son esas prácticas industriales las que pueden llegar a destruir la tierra para las generaciones futuras; por lo tanto, lucha por una mezcla de conocimientos tradicionales y prácticas sostenibles: la agricultura basada en la agroecología. En general, éstas son las razones por las que el MST de Brasil, miembro de La Vía Campesina, dice que “el enemigo es el modelo” y el objetivo de la lucha es hacer una “transición de modelos”. Argumentan que si bien la reforma agraria es una pieza crítica en esta transición, no es suficiente por sí sola. Para ser exitosos, debe ser parte de las políticas macro económicas que enfaticen la soberanía alimentaria.

## REFERENCIAS

- ÁLVAREZ, S. (1998), Latin American feminisms “go global”: trends of the 1990s and challenges for the new millennium. In S. Alvarez, E. Dagnino, and A. Escobar, eds. *Cultures of Politics, Politics of Cultures: Re-visioning Latin American Social Movements*. Boulder: Westview Press.

- ÁLVAREZ, S., Dagnino, E. and ESCOBAR, A. (Eds.), (1998), *Cultures of Politics, Politics of Cultures: Re-visioning Latin American Social Movements*, Boulder, Westview Press.
- BERNSTEIN, H. (2003), *Farewell to the Peasantry*, Transformation 52, pp. 1-19.
- BERRYMAN, P. (1987), *Liberation Theology*. Philadelphia, Temple University Press.
- BORRAS, Saturnino Jr. (2004), *La Vía Campesina: An Evolving Transnational Social Movement*, TNI Briefing Series no. 2004/6. Amsterdam, Transnational Institute.
- \_\_\_\_\_. (2008), *Revisiting the Agrarian Movement-NGO Solidarity Discourse*, Dialectical Anthropology 32, pp. 203-209.
- BORRAS, S. Jr. and FRANCO, J. (2009), *Transnational Agrarian Movements Struggling for Land and Citizenship Rights*. IDS Working Paper no. 323. Brighton, Institute of Development Studies (IDS), University of Sussex.
- BORRAS, S. Jr., EDELMAN, M. and KAY, C. (Eds), (2008), *Transnational Agrarian Movements Confronting Globalization*. Journal of Agrarian Change, 8(2&3) special double issue.
- BOVÉ, J. (2001), *¿A farmers' international?*, New Left Review 12, pp. 89-101.
- CLOC. (1994), Ier Congreso de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo. Quito: ALAI.
- \_\_\_\_\_. (1997), *II Congreso de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo*. Brasilia: Peres Editores.
- \_\_\_\_\_. (1998), Declaración de Brasilia and Propuestas and Resoluciones de la I Asamblea Latinoamericana y del Caribe de Mujeres CLOC/VC. Documents available at <http://movimientos.org/cloc/> and posted on 1998-02-01.
- COCOCH-CNTC, (2003), *Peasant Assassinated in Honduras*. Declaration and Press Release from the Central Nacional de Trabajadores del Campo and the Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras. July 21, 2003.
- CONROY, M.E., D.L. MURRAY and P.M. ROSSET, (1996), *A Cautionary Tale: Failed U.S. Development Policy in Central America*, Boulder, Lynne Rienner.
- Cuarto Poder, (2005, july 29), *Lamentable el suicidio del campesino: refleja desaliento en el gobierno*, Cuarto Poder (Mexico).
- DAGNINO, E. (1998), "The cultural politics of citizenship, democracy, and the state" pp. 33-63 in Alvarez S., E. Dagnino and A. Escobar (eds), *Cultures of Politics, Politics of Cultures: Re-visioning Latin American Social Movements*. Boulder, Westview
- DAVIS, D. (1999), *The power of distance: re-theorizing social movements in Latin America*, Theory and Society 28(4), pp. 585-638.

- DE JANVRY, A. (1981), *The Agrarian Question and Reformism in Latin America*. Baltimore, John Hopkins University Press.
- DESMARAIS, A. (2002), "The Vía Campesina: Consolidating an International Peasant and Farm Movement" *Journal of Peasant Studies* 29(2): 91-124.
- \_\_\_\_\_ (2003a), "The Vía Campesina: Peasant Women on the Frontiers of Food Sovereignty." *Canadian Woman Studies/les cahiers de la femme* 23(1):140-145.
- \_\_\_\_\_ (2003b), *The Vía Campesina: Peasants Resisting Globalization*. Unpublished Ph.D. Dissertation, Department of Geography, University of Calgary.
- \_\_\_\_\_ (2003c), "The WTO will meet somewhere, sometime. And we will be there". Voices: The Rise of Nongovernmental Voices in Multilateral Organizations. Ottawa, Canada: The North-South Institute. Available on-line at [http://www.nsi-ins.ca/ensi/publications/policy\\_briefs.html#voices](http://www.nsi-ins.ca/ensi/publications/policy_briefs.html#voices).
- \_\_\_\_\_ (2005), *United in La Vía Campesina*, Food First Backgrounder 11(4): 1-4.
- \_\_\_\_\_ (2007), *La Vía Campesina: Globalization and the Power of Peasants*, Halifax, Fernwood Publishers.
- DESMARAIS, A. and NAVARRO, L. (2009), *Voices from Maputo: la Vía Campesina's Fifth International Conference*, NACLA Report on the Americas 42(3):24-31.
- DOULA, S. (2000), *Redes de movimientos campesinos en la América Latina contemporánea: identidad en la lucha*, Universum 15, pp. 365-376.
- EDELMAN, M. (1998), *Transnational peasant politics in Central America*, Latin American Research Review 33, pp. 49-86.
- \_\_\_\_\_ (2001), *Social movements: changing paradigms and forms of politics*, Annual Review of Anthropology 30, pp. 285-317.
- \_\_\_\_\_ (2003). Transnational Peasant and Farmer Movements and Networks in Mary Kaldor, Helmut Anheier and Marlies Glasius (eds), *Global Civil Society Yearbook 2003*, London School of Economics: Centre for the Study of Global Governance. pp. 185-220
- \_\_\_\_\_ (2005), *Bringing the moral economy back in... to the study of 21st-century Transnational peasant movements*, American Anthropologist 107(3), pp. 331-345.
- FERNANDES, B. (2009), *Territorios en Disputa: Campesinos y Agribusiness*, Conferencia escrita preparada para el seminario "Biofuels, Land and Agrarian Change," 16-17 October 2009, Saint Mary's University, Halifax, Nova Scotia, Canada.
- FOLEY, M. (1995), *Privatizing the countryside: the Mexican peasant movement and neoliberal reform*, Latin American Perspectives 22(1), pp. 59-76.

- FOX, J. (1994), *The difficult transition from clientelism to citizenship: lessons from Mexico*. World Politics 46(2), pp. 151-184.
- \_\_\_\_\_. (2000), *Assessing Binational Civil Society Coalitions: Lessons from the Mexico-US Experience*, University of California, Santa Cruz, Chicano/Latino Research Center Working Paper No. 26.
- FOX, J. and BROWN, L. (1998), *The Struggle for Accountability: The World Bank, NGOs, and Grassroots Movements*, Boston, MIT Press.
- GIRARDI, G. (1994), *Os Excluídos construirão a Nova História?*, São Paulo, Ática
- GULATI, A. and NARAYANAN, S. (2003), *Rice trade liberalisation and poverty. Economic and Political Weekly*, 38(1), pp. 45-51.
- HOBSBAWM, E. (1994), *The Age of the Extremes: The Short Twentieth Century 1914-1991*, London, Abacus.
- INCITE. (2007), *The Revolution Will Not Be Funded: Beyond the Non-Profit Industrial Complex*. Cambridge, MA, South End Press.
- ISSA, D., Richard, S., VANDEN, H. and KUECKER, G. (Eds.), *Latin American Social Movements in the Twenty-first Century: Resistance, Power, and Democracy*.
- JAYNE, T. and JONES, S. (1997), *Food marketing and pricing policy in Eastern and Southern Africa: A survey*, World Development 25(9), pp. 1505-1527.
- KAUTSKY, K. (1899), *On the Agrarian Question*. Winchester, MA: Zwan Publications ([1988 reprint, English edition]
- KECK, M. and KATHRYN, S. (1998), *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, Ithaca, Cornell University Press.
- KEARNEY, M. (1996), *Reconceptualizing the Peasantry: Anthropology in Global Perspective*. Boulder, CO, Westview Press.
- KLARÉN, P. (1986), "Lost promise: explaining Latin American underdevelopment," Ch. 1 in Peter F. Klarén and Thomas J. Bossert (eds.), *Promise of Development: Theories of Change in Latin America*. Boulder, Westview Press.
- LAPPÉ, F., COLLINS, J., ROSSET, P. and ESPARZA, L. (1998), *World Hunger: Twelve Myths*. Second Edition. New York: Grove Press.
- RIBEIRO, L. (1998), "Cybercultural politics: political activism at a distance in a transnational world" pp. 293-324 in Alvarez, Dagnino, and Escobar (eds.), *Cultures of Politics, Politics of Cultures: Re-visioning Latin American Social Movements*, Boulder, Westview Press.
- MACHÍN SOSA, B., ADILÉN, M., LOZANO, D. y ROSSET, P. (2012), *Revolución Agroecológica: El Movimiento de Campesino a Campesino de la ANAP en Cuba*, Bogotá, Agencia Prensa Rural, la Vía Campesina, et al.
- MARTINEZ-TORRES, M. and ROSSET, P. (2008), *La Vía Campesina: Transnationalizing peasant struggle and hope*, pp. 307-322 in Richard Stahler-Sholk, Harry E. Vanden, and Glen David Kuecker (eds), Latin

- American Social Movements in the Twenty-first Century: Resistance, Power, and Democracy. Lanham MD: Rowman & Littlefield.
- MCLAUGHLIN, P. (1998), *Rethinking the agrarian question: the limits of essentialism and the promise of evolutionism*, Human Ecology Review 5(2), pp. 25-39.
- MCMICHAEL, P. (2004), *Global development and the corporate food regime*, Paper prepared for Symposium on New Directions in the Sociology of Global Development, XI World Congress of Rural Sociology.
- \_\_\_\_\_. (2006), *Peasant prospects in the neoliberal age*, New Political Economy 11(3), pp. 407-418.
- \_\_\_\_\_. (2008), *Peasants make their own history, but not just as they please...* Journal of Agrarian Change 8(2,3), pp. 205-228.
- MONSALVE SUAREZ, S. (2006), "Gender and land" pp. 192-207 in Peter Rosset, Raj Patel and Michael Courville (eds), Promised Land: Competing Visions of Agrarian Reform. Oakland: Food First Books.
- PASUK, P. (1999), *Theories of Social Movements and their Relevance for Thailand*, Position paper for the Thailand Research Fund Project on Social Movements in Thailand, Bangkok, Chulalongkorn University.
- PATEL, R. (2005), *Global fascism, revolutionary humanism and the ethics of food sovereignty*, Development 48(2), pp. 79-83.
- \_\_\_\_\_. (2006), *International agrarian restructuring and the practical ethics of peasant movement solidarity*, Journal of Asian and African Studies 41(1/2), pp. 71-93.
- PERREAULT, T. (2003), *Making space: community organizations, agrarian change, and the politics of scale in the Ecuadorian Amazon*, Latin American Perspectives 30(1), pp. 96-121.
- PETRAS, J. and VELTMAYER, H. (2002), *The peasantry and the state in Latin America: a troubled past, an uncertain future*, Journal of Peasant Studies 29(3,4), pp. 41-82.
- PIVEN, F. and CLOWARD, R. (1978), *Poor People's Movements: Why They Succeed, How They Fail*. New York, Vintage Books.
- RAU, B. (1991), *From Feast to Famine: Official Cures and Grassroots Remedies to Africa's Food Crisis*, London, Zed Books.
- RITCHIE, M., MURPHY, F. and Lake, B. (2004), *United States dumping on world agricultural markets*, February 2004 update." Cancun Series Paper no. 1. Minneapolis: Institute for Agriculture and Trade Policy.
- ROBBINS, W. (1986), *Farm belt suicides reflect greater hardship and deepening despondency*. The New York Times, January 14, 1986.
- ROSSET, P. (1997), *Overseas rural development*, pp. 53-56 in Tom Barry and Martha Honey (eds), *Global Focus: A New Foreign Policy Agenda*. Silver City, NM: Interhemispheric Resource Center Press.
- \_\_\_\_\_. (1999), *The Multiple Functions and Benefits of Small Farm Agriculture in the Context of Global Trade Negotiations*, Institute for Food and Development Policy, Food First Policy Brief No. 4, 22 pp.

- \_\_\_\_\_. (2003), *Food sovereignty: global rally cry of farmer movements*, Food First Backgrounder 9(4): 1-4.
- \_\_\_\_\_. (2006<sup>a</sup>), *Food is Different: Why We Must Get the WTO Out of Agriculture*, London, Zed Books.
- \_\_\_\_\_. (2006b), *Moving forward: agrarian reform as part of food sovereignty*, pp. 301-321 in Peter Rosset, Raj Patel and Michael Courville (eds), *Promised Land: Competing Visions of Agrarian Reform*. Oakland: Food First Books.
- \_\_\_\_\_. (2007). La Guerra por la Tierra y el Territorio. Transcript of speech given at the "Primer Coloquio Internacional "In Memoriam Andres Aubry: Planeta Tierra: Movimientos Anti-Sistémicos," held by the Zapatistas from the 13 to 17 of December of 2007, CIDEI-Universidad de la Tierra, Chiapas. Accessed on 2 July 2009 at: [http://www.landaction.org/spip/spip.php?article400&var\\_recherche=guerra%20tierra%20territ](http://www.landaction.org/spip/spip.php?article400&var_recherche=guerra%20tierra%20territ)
- \_\_\_\_\_. (2008), *Food sovereignty and the contemporary food crisis*, Development 51(4), pp. 460-463.
- \_\_\_\_\_. (2009<sup>a</sup>), *Agrofuels, food sovereignty, and the contemporary food crisis*, Bulletin of Science, Technology & Society 29(3), pp. 189-193.
- \_\_\_\_\_. (2009b), *Food sovereignty in Latin America: confronting the 'new' crisis*, NACLA Report on the Americas 42(3), pp. 16-21.

Rosset, P. and Martinez, M. (2005), *Participatory Evaluation of La Vía Campesina: Public Version*, Oslo, The Norwegian Development Fund and La Vía Campesina.

- \_\_\_\_\_. (2007), *Soberanía alimentaria: propuesta de las organizaciones campesinas del mundo*, América Latina en Movimiento 419, pp. 7-9.
- \_\_\_\_\_. (2012), Agroecology and social movements: context, theory and process. *Ecology and Society* (UK) 17(3): 17. <http://dx.doi.org/10.5751/ES-05000-170317>

ROSSET, P.M., B. MACHÍN SOSA, A.M. ROQUE Jaime y D.R. ÁVILA LOZANO. (2011), *The Campesino-to-Campesino agroecology movement of ANAP in Cuba: social process methodology in the construction of sustainable peasant agriculture and food sovereignty*. Journal of Peasant Studies 38(1), pp. 161-191.

SCOTT, J. (1977), *The Moral Economy of the Peasant: Rebellion and Subsistence in Southeast Asia*, New Haven, Yale University Press.

SELIGSON, M. (1996), *Agrarian inequality and the theory of peasant rebellion*, Latin American Research Review 31(2), pp. 140-157.

SENGUPTA, S. (2006), *On India's farms, a plague of suicide*, The New York Times, September 19, 2006.

SESHAMANI, V. (1998), *The impact of market liberalisation on food security in Zambia*, Food Policy 23(6), pp. 539-551.

- SEVILLA GUZMÁN, E. y MARTÍNEZ, A. (2006), *New rural social movements and agroecology*. In P. Cloke, T. Marsden and P. Mooney, eds. *Handbook of Rural Studies*. London, SAGE.
- SHIVA, V. (1993), *Indian farmers rally against Dunkel Draft and MNCs*, North South Development Monitor, Geneva, March 5.
- SMITH, J. (2002), *Bridging Global Divides? Strategic framing and solidarity in transnational social movement organizations*, *International Sociology* 17(4), pp. 505-528.
- STAHLER-SHOLK, R., H.E. VANDEN, and KUECKER, G. (2008), 'Introduction'. In: R. Stahler-Sholk, H.E. Vanden, and G. Kuecker, (eds), *Latin American Social Movements in the Twenty-first Century: Resistance, Power, and Democracy*. Lanham MD: Rowman & Littlefield.
- VARESE, S. (1996), *The ethnopolitics of Indian resistance in Latin America*, *Latin American Perspectives* 23(2), pp. 58-71.
- Via Campesina, et al. Undated Statement on People's Food Sovereignty: Our World is Not for Sale, Priority to Peoples' Food Sovereignty. <http://www.foodfirst.org/wto/foodsovereignty.php>
- Via Campesina, 2003. What is food sovereignty? [http://viacampesina.org/en/index.php?option=com\\_content&task=view&id=227&Itemid=135](http://viacampesina.org/en/index.php?option=com_content&task=view&id=227&Itemid=135)
- Via Campesina, 2004. Campaña Global por la Reforma Agraria. Memoria de la Reunión del Grupo Facilitador, Honduras, 24 y 25 de marzo del 2004.
- Via Campesina, 2006. Seminario sobre el Feminismo de las Mujeres de Vía Campesina 18-21 de octubre 2006 – Galicia. [http://www.viacampesina.org/main\\_sp/index.php?option=com\\_content&task=view&id=232&Itemid=39](http://www.viacampesina.org/main_sp/index.php?option=com_content&task=view&id=232&Itemid=39)
- Via Campesina, 2008. Food Sovereignty now! Unity and struggle of the people! Declaration of Maputo: V International Conference of La Via Campesina. Maputo, Mozambique, October 19-22, 2008. [http://www.viacampesina.org/main\\_en/index.php?option=com\\_content&task=view&id=623&Itemid=70](http://www.viacampesina.org/main_en/index.php?option=com_content&task=view&id=623&Itemid=70)
- WALLERSTEIN, Immanuel, 2002. New revolts against the system. *New Left Review* 18:29-39.
- WEBSTER, N. (2004), *Understanding the evolving diversities and originalities in rural social movements in the age of globalization*, United Nations Research Institute for Social Development, Civil Society and Social Movements Programme Paper 7, pp. 1-39.
- WEINBERG, B. (2003), *News from the South: focus on Honduras*, Indian Country Today, August 13.
- WELCH, C. (2005), *Estratégias de resistência do movimento camponês brasileiro em frente das novas táticas de controle do agronegócio transnacional*, *Revista NERA* 8(6), pp. 35-45.
- YÚDICE, G. (1998), *The globalization of culture and the new civil society*, pp. 353-379 in: Sonia Alvarez, Evelina Dagnino, and Arturo Escobar (eds), *Cultures of Politics, Politics of Cultures: Re-visioning Latin American Social Movements*. Boulder: Westview



# Fundamentos para la comprensión de la propiedad inmobiliaria agraria desde el nuevo constitucionalismo democrático latinoamericano

VITOR SOUSA FREITAS<sup>1</sup>

JOÃO DA CRUZ GONÇALVES NETO<sup>2</sup>

Recibido: 04/09/2012 –aprobado: 30/11/2012



## RESUMEN

Este artículo tiene por objetivo presentar las innovaciones constitucionales del derecho de propiedad inmobiliaria agraria ocurridas desde del fenómeno del Nuevo Constitucionalismo Democrático Latinoamericano, cuyos documentos normativos representativos son las recientes constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador. Intentamos buscar en ellos nuevos fundamentos de comprensión de este novedoso movimiento constitucional así como de la figura de la propiedad agraria, observando su transformación desde las nuevas bases a partir de las cuales se estructura la organización política de los Estados nacionales, igualmente en transformación. Se pretende conocer cuáles son las transformaciones ocurridas en la arquitectura jurídico-constitucional actual de la propiedad en nuestro continente y de qué manera esta arquitectura afirma o niega los derechos del campesinado, y la manera cómo los fundamentos del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano pueden trascender los límites territoriales de los países donde se originan, para fundamentar interpretaciones jurídicas transformadoras en los demás países latinoamericanos.

**Palabras clave:** propiedad inmobiliaria agraria, nuevo constitucionalismo democrático latinoamericano, colonialismo, derecho a la tierra.

<sup>1</sup> Abogado, estudiante de Maestría en Derecho Agrario por la Universidad Federal de Goiás-UFG (Brasil). Email: vitorius.ufg@gmail.com

<sup>2</sup> Profesor de la Universidad Federal de Goiás-UFG (Brasil), Licenciado en Derecho y Filosofía, Doctor en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica del Rio Grande del Sur-PUCRS (Brasil). Email: dellacroce@dellacroce.pro.br



## ABSTRACT

This article intends to present the constitutional innovations of agrarian property that have occurred since the phenomenon of the New Latin American Democratic Constitutionalism, whose representative normative documents are the recent constitutions of Venezuela, Bolivia and Ecuador. We try to find the new basis of understanding of this new constitutional movement and of the institute of agrarian property, pointing to its transformation from the new bases from which the political structure of national states also changes. Therefore, we want to know what are the changes that have occurred in the current legal and constitutional architecture of the property in our continent and how this architecture affirms or denies the rights of the peasantry, and the way the foundations of the New Latin American constitutionalism can transcend the territorial limits of the country where it originates to support transformative legal interpretations at Latin American countries.

**Keywords:**real estate land, new Latin American democratic constitutionalism, colonialism, land rights.

## INTRODUCCIÓN

Este texto presenta las innovaciones constitucionales del derecho de propiedad inmobiliaria agraria ocurridas desde del fenómeno del Nuevo Constitucionalismo Democrático Latinoamericano, cuyos documentos normativos representativos son las recientes constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador.

Pero más que una descripción de los dispositivos normativos contenidos en los textos constitucionales mencionados, intentamos buscar en ellos nuevos fundamentos de comprensión de este novedoso movimiento constitucional, en particular alrededor de la propiedad agraria, observando su transformación desde las nuevas bases a partir de las cuales se estructura la organización política de los Estados nacionales, igualmente en transformación.

Con eso, intentamos saber cuáles son las transformaciones ocurridas en la arquitectura jurídico-constitucional actual de la propiedad en nuestro continente y de qué manera esta arquitectura afirma o niega los derechos del campesinado, igualmente indaga cómo los fundamentos del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano pueden trascender los límites territoriales de los países donde se origina para fundamentar interpretaciones jurídicas transformadoras en los demás países latinoamericanos.

La primera parte del texto presenta los rasgos fundamentales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, presuponiendo siempre una crítica a la configuración del constitucionalismo moderno

en América Latina; se indaga como intentar romper con la colonialidad y la dependencia, promoviendo la justicia social y la creación de mecanismos de participación y legitimación del sistema jurídico por medio de la participación popular.

En la segunda parte, presentamos la configuración del derecho de propiedad agraria en las nuevas constituciones latinoamericanas, resaltando sus rasgos y fundamentos; por último, se analiza las nuevas disposiciones normativas que revelan las transformaciones que experimenta el viejo derecho de propiedad en nuestro continente.

## **EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO LATINOAMERICANO**

América Latina, en especial la América del Sur, se ha destacado como territorio donde se han desarrollado experiencias de cambios políticos y donde se apunta a un verdadero laboratorio de prácticas sociales innovadoras. Al mismo tiempo, junto a esas prácticas también se desarrolla un pensamiento que busca articular esas diversas experiencias y traducirlas en términos teóricos para su compresión.

La efervescencia política reciente de América Latina, región en la que se realizaron más plebiscitos y referendos en la primera década del siglo XXI, se proyecta jurídicamente al consolidar un movimiento denominado Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, como formulación teórica (normativa-política y jurídica-constitucional) dotada de un proyecto que busca ser adecuado a las demandas concretas y existenciales de los pueblos de América Latina. Intentando responder a las necesidades múltiples y complejas de los pueblos del continente.

Hay que considerar que el constitucionalismo moderno en América Latina se desarrolló en el contexto de una realidad marcada por el colonialismo y por la dependencia. La sonada independencia formal de las viejas colonias de Portugal y España en el continente americano no significó su emancipación cultural, política y económica. Internamente, los nuevos países independientes no lograron cambiar su estructura social, económica y política. En ellos ya estaban internalizados los idearios del capitalismo, del liberalismo y del positivismo. El proceso de dominación cultural colonial también repercutió en el plan filosófico. La fundamentación y concretización del derecho nacional de los países latinoamericanos ha reproducido acríticamente los modelos europeos, sin considerar que tales modelos estaban asociados a contextos locales e intereses que no se aproximaban a nuestra realidad. Así ocurrió un verdadero proceso de alienación conrelación al derecho, importando formas que únicamente interesaban a las élites que se beneficiaran de su

carácter excluyente y mistificador de la realidad. Esa importación sirvió a los propósitos de dominación por parte de las élites nacionales y a la garantía de sus negocios con las metrópolis desde donde emanaban las directrices del sistema capitalista en ascensión, especialmente contra las comunidades originarias del continente, así como contra la población pobre de origen esclava o inmigrante. En la tradición latinoamericana las constituciones han consagrado abstractamente la igualdad formal ante la ley, la independencia de poderes, la soberanía popular, la garantía liberal de los derechos, la ciudadanía culturalmente homogénea y la condición idealizada de un Estado de derecho universal. Lo que ocurre es que las instituciones jurídicas latinoamericanas fueron marcadas por el control centralizado y burocrático del poder oficial, representadas en formas de democracia excluyente, en un sistema representativo clientelista, en experiencias de participación elitistas, con la ausencia histórica de las grandes masas campesinas populares. Pocas veces en la historia del continente, las constituciones liberales y las doctrinas clásicas del constitucionalismo reproducirán rigorosamente las necesidades de sus segmentos sociales mayoritarios, como las naciones indígenas, las poblaciones afroamericanas, las masas campesinas y los múltiples movimientos urbanos (Wolkmer 2010: 147).

Al aproximarse el siglo XXI, ese proceso histórico culmina en la subordinación de las sociedades latinoamericanas al nuevo carácter del capitalismo mundial (neoliberalismo), que profundizó los problemas sociales al buscar reducir el carácter protector del Estado, revocar los derechos sociales e imponer medidas socioeconómicas a las economías dependientes para que sirvieran a los intereses del capital transnacional. En este proceso el avance de las relaciones capitalistas en América Latina causó la destrucción de culturas y una fortísima destrucción ambiental que sigue en marcha (Wolkmer 2010: 147).

Si consideramos que el constitucionalismo moderno se consolidó como una teoría normativa de la política, esa teoría hoy se encuentra distanciada de la práctica política. Boaventura de Sousa Santos considera que ese distanciamiento, y la ausencia de claridad conceptual que ella genera para quien intenta comprender la realidad latinoamericana, se debe a cuatro factores: en primer lugar, porque la teoría política fue desarrollada en el Norte global (básicamente en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Estados Unidos), donde desde mediados del siglo XIX, se consolidó un marco teórico pretendidamente universal y aplicable a todas las sociedades, pero cuyos conceptos tienen dificultad de aplicarse en nuestras sociedades latinoamericanas, en virtud de su inadecuación; en segundo lugar, porque la teoría política desarrolló concepciones de la transformación social tal como

ella ocurrió en el Norte, resultando muy distantes de las prácticas transformadoras en general, que en los últimos treinta años vienen del Sur, pero que los grandes teóricos (que no hablan portugués, español o las varias lenguas de los pueblos originarios) no se dan cuenta de toda la realidad transformadora de las prácticas y, consecuentemente, las tornan invisibles o marginalizan; el tercer factor es que la teoría política es monocultural, tiene como marco histórico la cultura eurocéntrica que no se adapta a contextos donde tiene que convivir con culturas y religiones de otro tipo, no occidentales, como las culturas indígenas; y finalmente cuarto factor es que la teoría dominante no se ha dado cuenta de un fenómeno que hoy es central, como es el fenómeno del colonialismo, que para la teoría política y las ciencias sociales habían sido superado con la independencia de los países de América Latina, sin reparar que, después de la independencia, el colonialismo continuó bajo otras formas, como las del colonialismo social o el colonialismo interno, y no lo consideraban así como un tema de la antropología o de la sociología jurídica, habiéndolo relegado a un tema de la historia (Santos 2007: 12-13).

Los conflictos surgidos de esta realidad y la organización de sectores populares en torno de partidos de izquierda permitieron fortalecer propuestas de un renovado constitucionalismo como expresión de un nuevo derecho que contuviese y se articulase con un proyecto político destinado a la solución de los “excesos y déficits” de la modernidad, a partir del conocimiento de la realidad social específica de América Latina, con el fin de lograr un deseado derecho democrático, auténtico y con el objetivo de sanar la desigualdad y los problemas sociales y ambientales sufridos por la población del continente.

Así, el movimiento de construcción de un nuevo constitucionalismo en América Latina, como expresión de una lucha amplia de negación de los efectos perversos del derecho moderno en el continente, no caminó en una única dirección y no ocurrió de una vez. El nuevo constitucionalismo aún está en desarrollo, experimentando diferentes soluciones y recibiendo la influencia de diversos planteamientos.

Antonio Carlos Wolkmer defiende que vivimos la tercera fase de desarrollo de este nuevo constitucionalismo en América Latina. La primera fase tuvo como resultados las constituciones de Brasil (1988) y de Colombia (1991), ambas con fuerte carácter socializante y consagrado de derechos colectivos y plurales. El segundo ciclo estuvo representado por la constitución de Venezuela (1999), que se caracteriza por un constitucionalismo participativo y pluralista. Y el tercero ciclo del nuevo constitucionalismo está representado por las

recientes y vanguardistas constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), cuyas novedades incluyen un constitucionalismo plurinacional comunitario, identificado con un paradigma no universal y único de Estado de derecho, sino reconocedor de la coexistencia de experiencias de sociedades interculturales (sean indígenas, comunales, urbanas o campesinas), con prácticas de pluralismo igualitario jurisdiccional, lo que implica la convivencia de instancias legales diversas en igual jerarquía -jurisdicción ordinaria estatal y jurisdicción indígena/campesina-. Esos cambios políticos y constitucionales junto con los procesos sociales de lucha que los engendran materializan nuevos actores sociales, realidades plurales y prácticas desafadoras basadas en el reconocimiento de la diversidad cultural y de las culturas minoritarias, con especial énfasis en el protagonismo de los pueblos indígenas. De ahí que Wolkmer denomine ese constitucionalismo como Constitucionalismo Pluralista Intercultural (andino o indígena) (Wolkmer 2010: 153-154).

Por cierto, estas tres constituciones expresan los rasgos fundamentales de la construcción de un nuevo paradigma constitucional. Contra los efectos indeseados del derecho y del constitucionalismo moderno, ellas contienen un conjunto de características comunes, especialmente basadas en la activación directa del poder constituyente y en la necesidad de romper con el sistema de poder anterior. Esas características comunes no esconden las diferencias propias de las historias constitucionales si no que validan las cuestiones nacionales propias y proponen horizontes para la necesaria gestación de un nuevo modelo.

Donde puede afirmarse con rotundidad que se produjo el primer proceso constituyente acorde a los requisitos marcados por el nuevo constitucionalismo, rescatando la originaria teoría democrática de la Constitución, fue en Venezuela en 1999. En dicho proceso no sólo se dieron los elementos centrales de los procesos constituyentes ortodoxos -referéndum activador del proceso constituyente y referéndum de aprobación del texto constitucional incluido-, sino que se vislumbraron con nitidez tanto la necesidad constituyente, manifestada en la crisis social y política de finales de los ochenta y la década de los noventa, como la exigencia de rigidez para la reforma del nuevo texto constitucional, que excluyó la posibilidad de que pudiese ser reformada por el poder constituido.

Una nueva fase, sin duda, de los procesos constituyentes latinoamericanos, caracterizada en particular por elementos formales de las constituciones, la conforman los dos procesos que tuvieron lugar como continuación de aquellos: el ecuatoriano de 2007-2008, cuyo

texto se caracteriza principalmente por la innovación en el catálogo de derechos y por la definición del Estado como Estado constitucional; y el boliviano de 2006-2009, el más difícil de todos los realizados, y cuyo resultado, la Constitución boliviana de 2009, es seguramente uno de los ejemplos más rotundos de transformación institucional que se ha experimentado en los últimos tiempos, por cuanto avanza hacia el Estado plurinacional, la simbiosis entre los valores poscoloniales y los indígenas, y crea el primer Tribunal Constitucional elegido directamente por los ciudadanos.

Cada una de las experiencias constituyentes mencionadas se conforma en sí misma como un modelo teórico-práctico diferente del resto de los procesos constituyentes. Pero todas ellas cuentan con un denominador común que es necesario resaltar: asumen la necesidad de legitimar la voluntad social de cambio mediante un intachable proceso constituyente de hechura democrática y, aunque los resultados son en buena medida desiguales, consiguen aprobar constituciones que apuntan, en definitiva, hacia el Estado constitucional. Teoría y práctica se unen, por lo tanto, en el nuevo constitucionalismo latinoamericano (Viciano Pastor y Martínez Dalmau 2010: 25-26)

Al tratar de los fundamentos del Nuevo Constitucionalismo Democrático Latino-American, Roberto Viciano Pastor y Rubén Martínez Dalmau, juristas españoles que asesoraron los tres procesos constituyentes de los que derivaron las cartas políticas de Venezuela, sostienen que la principal apuesta de este Nuevo Constitucionalismo es la búsqueda de instrumentos que repongan la perdida relación entre soberanía popular y gobierno por medio del establecimiento de mecanismos de legitimidad y control sobre el poder constituido, con base en originales formas de participación vinculantes que, a la vez constitucionalizan varios instrumentos de participación y las aspiraciones democráticas del continente. Las formas directas de participación popular no cuestionan todavía la esencia del sistema de democracia representativa, ampliamente presente en todas las constituciones, y no sustituyen definitivamente la representación, pero se configuran como complemento a la legitimidad y en un avance en la democracia sustantiva. La acción directa del pueblo limita la posición tradicional de los partidos políticos, aunque estos también se mantengan, en una lógica de absorción del Estado por lo colectivo como forma de reconstruir la unidad entre Estado y sociedad en la decisión política haciendo que se fusionan la voluntad del uno y el otro, por mecanismos distintos a lo partidocrático (Viciano Pastor y Martínez Dalmau 2010: 34-35). Uno de los resultados de este objetivo es la configuración de procedimientos de reforma constitucional con la participación del constituyente originario en la cual la iniciativa

popular es una de las vías para invocar la modificación constitucional, teniendo en cuenta que ciertos contenidos son protegidos del poder de enmienda o reforma parcial (estructura fundamental de la constitución, carácter y elementos constitutivos del Estado) y los procedimientos de aprobación que demandan mayoría calificada y sólo se concluyen mediante referendo (Villabella Armengol 2010: 63).

El segundo aspecto subrayado por estos autores es la profusa carta de derechos incluidos en las nuevas constituciones, no limitadas a establecer derechos de forma genérica sin preocuparse por su individualización o colectivización. Estas constituciones, por lo contrario, identifican grupos tales como mujeres, niños, niñas y jóvenes, personas en situación de discapacidad, personas de tercera edad, entre otros, y amplían los beneficiarios de los derechos. En la búsqueda de la máxima efectividad de los derechos sociales, esas constituciones acogen los documentos internacionales de derechos humanos buscan criterios más favorables a las personas, consagran acciones directas de amparo y reconfiguran la nomenclatura tradicional del derecho. Además esas constituciones promueven, en mayor o menor medida y de acuerdo con la realidad social, la integración de sectores históricamente excluidos como los pueblos indígenas. La constitución boliviana fue la que más avanzó al establecer un Estado plurinacional - contestando el primado del constitucionalismo liberal de que Estado y la nación se confundían, y reconociendo una multiplicidad de naciones dentro de un mismo Estado-, materializado en el reconocimiento de la autonomía indígena, del pluralismo jurídico, de un sistema de jurisdicción indígena sin relación de subordinación con la jurisdicción ordinaria, de un amplio catálogo de derechos de los pueblos indígenas, de la elección de sus representantes mediante formas propias, y de la creación de un Tribunal Constitucional Plurinacional con la presencia de la jurisdicción indígena (Viciano Pastor y Martínez Dalmau 2010: 35-37).

En cuanto a este nuevo y amplio listado de derechos, Carlos Manuel Villabella Armengol, destaca a la Constitución de Ecuador, en la cual se inscribe la noción de "buen vivir" ("SumakKawsay", en lengua del pueblo Quíchua), y en la que se integran varias facetas de materialización de la dignidad humana, entre ellas los derechos a la alimentación, al agua, al medio ambiente sano, a la comunicación e información, al respecto a la identidad cultural, a la educación, al hábitat adecuado y a la vivienda segura, a la salud, al trabajo y a la seguridad social. La nueva dogmática constitucional sobre los derechos que se proyecta, cuenta con los siguientes aspectos significativos: la enunciación de que no hay jerarquía entre derechos, abriendo las puertas a una hermenéutica de ponderación como vía de solución a la colisión entre derechos; la validez de los tratados y acuerdos internacionales ratificados cuyo contenido es

la protección de los derechos; la ampliación de las tradicionales formas de prohibición de discriminación a otras, como la orientación sexual, la identidad de género, el origen, la nacionalidad, la filiación política o filosófica, la condición económica y social, la deficiencia, la gravidez, etc.; la extensa legitimación de los derechos sociales, económicos y culturales y la consagración junto a estos de la obligación del Estado de respecto a los mismos; el reconocimiento del derecho a la identidad cultural de las minorías étnicas y grupos originarios; el reconocimientos a grupos en situación de vulnerabilidad como la infancia, los adultos mayores, las personas en situación de discapacidad, los privados de libertad, los usuarios y consumidores; las personas con enfermedades catastróficas, legitimación de nuevas figuras-derecho, como el derecho al agua y el derecho a la alimentación, el planteamiento de temas en fase de moralidad crítica que aún no configuran derecho, como por ejemplo, el caso de las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos; el reconocimiento de la titularidad de derechos a personas colectivas como comunidades, pueblos y nacionalidades; la inclusión de nuevas facetas en derechos clásicos como el de libertad, en el que se introduce la posibilidad de adoptar decisiones libres y voluntarias sobre la sexualidad individual o tomar decisiones independientes y responsables sobre la vida reproductiva; el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de protección, lo que se identifica a la necesidad de fomentar su protección, restauración y reproducción, creando una justicia ambientalista (Villabella Armengol 2010: 60).

En esas innovaciones se destaca la perspectiva de una refundación del Estado, al reconocer que el mismo ya no guarda la clásica identidad con una nación, sino con las diferentes naciones que lo componen. Ese nuevo modelo de Estado, Estado plurinacional e intercultural, como se mencionó, promueve una amplia protección de las minorías étnicas y grupos originarios. En consecuencia, son empleadas ampliamente frases e imágenes en lenguas originarias, especialmente en las constituciones de Ecuador y Bolivia. Ese nuevo Estado reconoce la existencia de cultura indígena, depositaria de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones lo cual se ha traducido en el reconocimiento y garantía de su autogobierno, de la administración de una justicia propia con principios igualmente propios, a su cultura y a la legitimación de una amplia cantidad de derechos colectivos. Entre esos derechos se destacan: derecho a la tierra; al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales localizados en su hábitat; a mantener y promover sus propias prácticas económicas y actividades tradicionales; a mantener su identidad étnica y cultural, valores, espiritualidad, lugares sagrados y de culto; derecho a un modelo de salud integral que considere sus prácticas y culturas;

derecho a que haya un sistema de educación intercultural bilingüe; derecho a contar con servicios de formación profesional y capacitación; a proteger conocimientos colectivos basados en sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; a proteger su patrimonio cultural e histórico; a impulsar el uso de las vestimentas, de los símbolos y emblemas que los identifiquen; a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos; a aplicar su derecho propio en los marcos del respeto al derecho nacional; a poseer sus propias formas de convivencia y de organización social; a gobernarse por sus estructuras de representación; y el derecho a la definición de su proyecto de vida de acuerdo con sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza (Villabella Armengol 2010: 58-60).

Este amplio conjunto de derechos ha sido acompañado de diversas medidas para su protección, que incluyen una extensa cantidad de procedimientos judiciales de orden constitucional previstos y manejables directamente por la ciudadanía de forma individual o colectiva - acción de defensa, acción de amparo constitucional, acción de protección de privacidad, acción de inconstitucionalidad, acción de cumplimiento, acción popular, acción de amparo a la libertad y seguridad, acción de protección, habeas corpus, habeas data, acción por incumplimiento, acción extraordinaria de protección, defensoría del pueblo, reclamación por omisión legislativa, etc.-. Además, los derechos son acompañados de deberes constitucionales más amplios que aquellos típicos del constitucionalismo, pudiéndose destacar entre ellos: difundir la práctica de los valores y principios proclamados por la constitución; contribuir al derecho a la paz, denunciar y combatir los actos de corrupción, resguardar el patrimonio natural, económico y cultural, proteger a los recursos naturales y contribuir a su uso sostenible; no ser ocioso, no mentir o robar; ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; respetar las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y de orientación de identidad sexual, entre otros (Villabella Armengol 2010: 61-62).

Más allá de la dimensión política, es de suma relevancia para el Nuevo Constitucionalismo la normatividad constitucional, en el sentido que las nuevas constituciones niegan el nominalismo anterior y proclaman el carácter normativo y superior de la constitución frente al resto del ordenamiento jurídico, profundizando el control concentrado de constitucionalidad, juntamente con el control difuso. Para el ejercicio del control democrático de los tribunales constitucionales, la constitución boliviana creó la elección directa de magistrados, la constitución ecuatoriana por su parte buscó resguardar la interpretación del texto a partir de criterios de interpretación expresamente previstos

por la voluntad del constituyente y terminados como la mejor forma para la concretización de los derechos contenidos en la constitución (Viciano Pastor y Martínez Dalmau 2010: 37). En las constituciones que tratamos se verifica también la presencia de preámbulos que las dotan de espiritualidad, al conectar el texto con la historia de los países y señalarles contenido programático, todo lo que se enriquece además con capítulos que establecen variedad de conceptos y principios que se consideran bases del pacto constitucional. Así, es preciso decir que esas constituciones son dotadas de una alta carga de normas-principios y preceptos teleológicos y axiológicos, enunciadores de valores superiores o principios ético-morales como unidad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, responsabilidad, justicia social, redistribución equitativa de los productos y bienes sociales, democracia, responsabilidad social, prevalencia de los derechos humanos y pluralismo político (Villabella Armengo, 2010: 58).

Por último, esas constituciones cuentan con amplios capítulos de contenido económico, que buscan superar las desigualdades económicas y sociales y promover constitucionalmente el nuevo rol del Estado en la economía. Varios modelos económicos son incorporados desde la libre iniciativa y la justicia redistributiva hasta la protección de la economía comunitaria con el elemento común de la presencia del Estado, cuya participación se traduce en aspectos tan relevantes como la decisión pública sobre los recursos naturales o la regulación de la actividad financiera en la perspectiva de un desarrollo económico alternativo. Además, en el plano internacional, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano establece un compromiso con una integración latinoamericana, más amplia que la puramente económica, que considera la posibilidad real de integración de los pueblos y pretende compatibilizar la necesidad de integración con un concepto recuperado de soberanía (Viciano Pastor y Martínez Dalmau 2010: 37-38). Enfatiza igualmente la función social y ambiental con la cual se delinea la propiedad privada y su convivencia con otros tipos de propiedad, como la individual, la colectiva pública, la estatal, la comunitaria, la asociativa y la mixta.

Los Estados asumen los deberes de garantizar el acceso a la educación, a la salud, al trabajo y a los demás derechos, asumen las tareas de construir una sociedad justa y armoniosa, garantizar el bienestar, la seguridad y la dignidad de las personas. Al Estado también cabe reafirmar y consolidar la unidad del país, preservar la diversidad plurinacional, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, desarrollar el

ejercicio democrático de la voluntad popular, promover la prosperidad y bienestar del pueblo, garantizar y defender la soberanía nacional, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la redistribución equitativa de los recursos, proteger al patrimonio natural y cultural del país, garantizar el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (Villabella Armengol 2010: 59-62).

Salvaguardadas por esos fundamentos, las constituciones tratan encontrar el máximo de legitimidad para atender las necesidades reales de la población y postulan un deseo de ruptura con el orden anterior y, ante esos objetivos, presentan algunas características formales que definen el Nuevo Constitucionalismo: originalidad, amplitud, complejidad y rigidez. Lo cual se debe a su contenido innovador, a la extensión de las constituciones, a la capacidad de conjugar elementos técnicamente complejos con un lenguaje accesible, y al hecho de que se apuesta a la activación del poder constituyente del pueblo ante cualquier cambio constitucional.

La capacidad innovadora es esencial a los objetivos de transformación empuñados por el Nuevo Constitucionalismo ante la incapacidad del viejo constitucionalismo para resolver problemas fundamentales de la sociedad latinoamericana. Así el Nuevo Constitucionalismo ha sido capaz de construir una original institucionalidad para promover la integración social, crear mayor bienestar y establecer formas de participación que legitimen el ejercicio del gobierno por parte del poder constituido. Sin modelos previos, sin trasplantes injertos constitucionales, se aprovecha el momento de actividad constituyente para repensar la singularidad de los problemas vividos en cada contexto local. Metodología que se ha denominado como constitucionalismo “experimental” (Viciano Pastor y Martínez Dalmau 2010: 28).

Esas nuevas constituciones se fundamentan esencialmente en innumerables principios, implícitos y explícitos, en detrimento de las reglas que ocupan un lugar limitado a los casos concretos. Esos principios actúan básicamente como criterios de interpretación y, en determinadas ocasiones, se hacen referencia expresa al determinarse la vinculación de los tribunales con base en el contenido literal del texto. Los principios clásicos conviven con nuevas fórmulas, simbióticas, que deben ser consideradas como verdaderas innovaciones (Viciano Pastor y Martínez Dalmau 2010: 29).

Las nuevas constituciones son también extensas y complejas en su contenido porque su redacción considera que el texto constitucional debe ser capaz de dar respuestas para aquellas necesidades que el pueblo

solicita al cambiar su constitución, sin que el espacio o la búsqueda de simplicidad se conviertan en obstáculos para ese intento. Sin ser breves, pero también sin hacer códigos, buscan que la permanencia de la voluntad del constituyente sea resguarda para evitar su olvido o su abandono por parte de los poderes constituidos, después del ingreso de la Constitución en su etapa de normalidad. La necesidad de expresar claramente la voluntad del poder constituyente puede significar una mayor cantidad de disposiciones cuya existencia pretende limitar a los poderes constituidos –especialmente al parlamento y al tribunal constitucional–, impidiendo desentrañar del texto constitucional un sentido contrario a la voluntad del constituyente. Por ejemplo, la constitución venezolana cuenta con trescientos cincuenta artículos, la ecuatoriana con cuatrocientos cuarenta y cuatro, y la boliviana con cuatrocientos once artículos. La extensión se hace acompañar de una complejidad institucional con vistas a la superación de problemas concretos soportados por los diferentes pueblos. Pero la complejidad es acompañada de simplicidad lingüística, con el fin de popularizar el constitucionalismo y negar el constitucionalismo de élites. Tratase, por lo tanto, de textos técnicamente complejos y semánticamente sencillos, acompañados de iniciativas de formación, acceso y explicación sobre el nuevo texto constitucional para la población (Viciano Pastor y Martínez Dalmau 2010: 30-31).

Por último, esas constituciones eliminando el poder constituyente constituido, poder constituyente derivado o sencillamente poder de reforma, al prohibir que los poderes constituidos dispongan de capacidad de reformar la constitución, con lo que busca conservar la fuerte relación entre la modificación de la constitución y la soberanía popular. Aunque esa rigidez constitucional no tiene como propósito que la constitución dure indefinidamente, sí procura que su modificación sea hecha exclusivamente por el poder constituyente originario desde el momento en que el texto final aprobado por la asamblea constituyente sea refrendado por el pueblo. Ese constitucionalismo es también transicional pues señala el rumbo hacia un modelo de Estado que aún no está plenamente incorporado en las nuevas constituciones, que no lograron resolver todos los problemas identificados y que, por lo tanto, se encuentran abiertas a futuras modificaciones (Viciano Pastor y Martínez Dalmau 2010: 32-34)

Bajo esa orientación, las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia dejaron palpable la crisis del derecho moderno, impulsando a través del derecho constitucional, una serie de novedades, con efectos sobre todas las disciplinas del derecho y que desafían nuestro modelo de racionalidad jurídica. La proximidad de este Nuevo Constitucionalismo con el Constitucionalismo Social es su doctrina, el neoconstitucionalismo

puede parecer como una mera importación de este modelo en nuestro continente y que no podríamos hablar de un cambio paradigmático en términos de derecho y de derecho constitucional, toda vez que el modelo sería lo mismo ya consolidado en el pensamiento europeo, o consagrado y testado en las constituciones de Brasil (1988) y Colombia (1991). Esta proximidad revela un reto al Nuevo Constitucionalismo que lo coloca entre dos caminos: es la manutención del paradigma del derecho y de los constitucionalismos modernos y fortalecidos con mecanismos de corrección de déficits y excesos. En este sentido, y buscando hacer una síntesis conclusiva de los elementos que permiten afirmar la emergencia de un nuevo paradigma, este no sólo es la adaptación del paradigma en crisis, sino que reúne algunos elementos que nos guiaran rumbo a una contraposición a los paradigmas modernos cuestionados.

Ante todo, es preciso decir que los tiempos vividos son tiempos de transición paradigmática, tiempos de crisis. Crisis del capitalismo, crisis del Estado moderno, crisis del derecho moderno. Tal vez el retorno a una búsqueda frenética de los juristas por la filosofía del derecho sea un indicio de esta crisis. Se buscan nuevas soluciones, son debatidas perspectivas y esto desafía a la creatividad.

Ante eso, en el plan general del paradigma jurídico, los movimientos de transformación institucional en América Latina, especialmente en los países que tomamos por modelo en la nueva discusión constitucional, desafían la inteligencia jurídica que presidió las prácticas de las comunidades de juristas hasta hoy. Contra un derecho con pretensiones científicas (aunque de científico no tenga nada), se presenta un derecho experimental, abierto a cambios y a lo incierto, cuya racionalidad no es técnica, sino emancipadora, proyectiva, descubridora de culturas silenciadas y de juridicidades ocultadas; en búsqueda de transcendencia, ese derecho desafía lo que está establecido creyendo en el cambio social, mucho menos de que se haya fundamentando en términos racionales matemáticos, pero buscando minimizar los efectos perversos de resultados indeseados. En ese sentido, conviene recordar que para Thomas Khun los paradigmas se sustentan más por la fe que la comunidad tiene en ellos que por las pruebas irrefutables de su eficacia. Vivimos tiempos de esa fe en la transformación del derecho. Contra el estatismo caracterizador del derecho moderno, el pluralismo jurídico asciende como perspectiva de reconocimiento y legitimación de juridicidades no estatales eficaces socialmente y aptas para ser parte de la dinámica de las comunidades, conduciendo sus relaciones. Contra el capitalismo y su mercado, las nuevas perspectivas del derecho buscan articularse a proyectos políticos anticapitalistas, defensores de mercados alternativos al capitalismo basados en una economía solidaria y comunitaria. Por consecuencia,

donde prevalecían derechos burgueses, las perspectivas nuevas de que tratamos hacen ascender los derechos de quiénes viven de su trabajo, de los pueblos. Ese hecho implica en el conocimiento de esos pueblos, en el conocimiento de la sociedad, un conocimiento que se convierta en racionalidad jurídica adecuada a la realidad del pluralismo jurídico que aquí se defiende. Esa defensa, contra el principio monista del Estado, destaca la ascensión de la comunidad y del poder local, de una ética comunitaria opuesta a la eticidad del capitalismo. Esas comunidades y el conocimiento que de ellas se busca tener, son consideradas en su especificidad social, histórica y geográfica, superado la colonialidad que ha caracterizado la formación de América Latina y la dominación de su derecho importado e inadecuado a las demandas de las víctimas de la colonización. Contra la colonialidad ascienden la poscolonialidad y la anticolonialidad, como procesos emancipadores. Eso significa que la revolución, fuertemente negada por el derecho moderno, retorna a la escena y se abre la posibilidad de la dimensión de los reconocimientos de derechos, como esfera formal de legitimidad de la institucionalidad política. El derecho moderno, despolitizado y técnico trascendió por la reapertura de los orígenes políticos del derecho y por la necesidad de legitimación popular del derecho, superando de este modo su carácter dominador. Este punto nos conduce a las posibilidades de emergencia paradigmática del Nuevo Constitucionalismo Democrático Latinoamericano como novedad.

Con respecto a la compleja relación entre el campo de la política y el campo del derecho, y a la función del constitucionalismo en cuanta teoría normativa de la política, la gran fuerza propulsora del Nuevo Constitucionalismo Democrático Latinoamericano es mostrar el agotamiento de legitimación del derecho moderno en virtud de la ausencia de participación popular en su elaboración. La teoría democrática del derecho moderno es una ideología que enmascaró por siglos el carácter elitista de ese derecho y tal hecho se reveló sobresaliente en nuestro continente. Contra ese modelo agotado, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano sostiene su carácter innovador en el hecho concreto de la participación popular en la elaboración y legitimación del derecho y, de las instituciones que lo componen y lo garantizan. Así más que técnica de control del poder constituido, especialmente del poder ejecutivo y del poder legislativo -lo que es históricamente acompañado del control de la soberanía popular, o sea, del control del poder de insurgencia popular-, ese Nuevo Constitucionalismo funda y legitima el poder político al promover la participación popular, materializa sin hipocresía el fundamento del poder en el pueblo garantizando mecanismos de ejercicio del poder popular y de satisfacción de las necesidades del pueblo, que a su vez debe contar con las condiciones concretas para el

ejercicio democrático –lo que implica el control de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, especialmente en cuanto al poder de interpretar la constitución en sentidos opuestos al de la voluntad popular– lo que en Venezuela exigió la creación de un Poder Electoral para seleccionar los miembros de los tres poderes clásicos, y de un Poder Popular formalmente reconocido en la constitución, con facultad de revocar mandatos y de controlar a los tres poderes clásicos, lo que significó la reinvenCIÓN de la teoría de las funciones del poder, que antes eran tres y ahora son cinco, todos subordinados a un poder principal, el Popular. De esta manera contra el modelo de soberanía parlamentaria (*rule of law*), emerge el modelo de soberanía popular que subordina las deliberaciones de las asambleas constituyentes al referendo popular. Contra el modelo de poder constituyente formal, raramente convocado, el nuevo modelo torna el poder constituyente originario que se vuelve protagonista del proceso democrático, haciendo que la legitimidad y la propia normatividad de la constitución y de las leyes, así como la función judicial dependan de la regular, oportuna, necesaria y periódica actuación de ese poder. Contra el sentido negativo de la constitución, como control formal del poder constituido, la constitución recibe ahora un sentido positivo al representar un proyecto a ser realizado como consecuencia de la repolitización del derecho y del impedimento de que el poder constituido usurpe el poder constituyente e invierta con ello la relación según la cual es el pueblo quien crea la norma. Por lo tanto, contra un modelo de democracia meramente representativa el modelo que surge conjuga democracia representativa con democracia semidirecta y directa destacándose el poder de los referendos.

La fuerza del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano se realiza y se sostiene con el factor estructurador del reconocimiento de la realidad para la cual fue pensado y generado. El adjetivo “latinoamericano” no se agrega al adjetivo “nuevo” sólo por el hecho de que el fenómeno en cuestión se procesa en el espacio geográfico definido convencionalmente como América Latina. No se trata simplemente de mover el eje del constitucionalismo de Inglaterra-Estados Unidos-Francia para Venezuela-Ecuador-Bolivia, mas bien se debe considerar que ese desplazamiento significa, de manera más profunda, la constitución de una teoría política elaborada en el Sur global, y pensada para su transformación, por lo tanto es una teoría contextualizada y auténtica, mucho más preocupada de ser adecuada a su realidad local que en ser pretendidamente universal. Evidenciando el colonialismo y sus efectos perversos en el continente y reconociendo la realidad pluricultural, plurinacional y pluriétnica denunciando la falsa identidad entre Estado, pueblo y nación que sostuvo el constitucionalismo moderno y monocultural. En consecuencia contra el monismo jurídico-

estatal asciende el pluralismo jurídico-constitucional reconocedor de constitucionalismos antiguos y silenciados en las comunidades originarias. Igualmente por este camino se denuncia la pobreza, la dependencia económica, la destrucción ambiental y los privilegios promovidos por los derechos meramente individuales-burgueses, formulados en torno de los derechos de libertad y propiedad, para afirmar ahora los derechos de la naturaleza, los derechos colectivos, sociales, étnicos y una igualdad material verdaderamente compleja que incluya el reconocimiento de las diferencias y las promuevan en una perspectiva de convivencia armónica con aquellos que no pueden ser reducidos a una igualdad deformadora y opresora. Así acaban por ser reconocidos, más allá del sujeto individual de derecho antropocéntrico moderno, nuevos sujetos de derecho, sujetos plurales, incluyendo la naturaleza (biocentrismo). Ese reconocimiento amplio de derechos acaba por exigir otro modo de encarar los tratados internacionales de derechos humanos, que dejan de subordinar al derecho interno para establecer una coordinación con vistas a la garantía de los derechos realizadores del “buen vivir”. Con eso se rompe con el mito de que el sistema jurídico necesita ser unificado y uniforme; es mantenida la unificación en cuanto posible fuera mas sin la uniformidad reductora de la realidad. Por último, contra un derecho que objetiva su continuidad emerge un derecho basado en la ruptura.

## **LA PROPIEDAD INMOBILIARIA AGRARIA Y EL DERECHO A LA TIERRA EN EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO**

Basándonos en los rasgos fundamentales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, presentamos a continuación un estudio de las disposiciones normativas constitucionales que sirven de soporte a una nueva concepción de la propiedad agraria y que fundamentan el régimen de la propiedad, una vez que se reconoce que la lectura del clásico derecho civil ha de ser realidad partiendo de los contenidos constitucionales erigidos desde la voluntad popular. Se trata de un verdadero proyecto constitucional que orienta el uso de la naturaleza en sus diferentes expresiones. El análisis siguiente esta centrado en la explotación de la naturaleza por medio de la forma jurídica: propiedad agraria, con el fin de la realización de actividades consideradas agrarias. Buscamos ver cómo está configurado este tipo de propiedad en las constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia, comprendiendo los cambios de esta institución jurídica.

La constitución de Venezuela (1999) en términos generales de innovaciones es la más tímida de todas. Fue la primera de las

nuevas constituciones que no destaca la propiedad entre los derechos humanos fundamentales. Topológicamente el derecho de propiedad sólo aparece en el texto constitucional venezolano en su artículo 115, entre los derechos económicos y sociales. En ella, el derecho de propiedad es garantizado pero sometido a la "utilidad pública" y al "interés general", siendo susceptible de expropiación con pago de una justa indemnización. Con respecto a la propiedad de la tierra el artículo 307, declara que el régimen de latifundios es contrario al interés social, debiendo ser legalmente establecidos los tributos para gravar las tierras ociosas y establecer medidas necesarias para su transformación en unidades productivas. El mismo artículo garantiza que los campesinos y las campesinas y demás productores agropecuarios tienen derecho a la propiedad de la tierra bajo las formas asociativas y particulares. El Estado debe ordenar el uso de la tierra de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario. Al tratar del desarrollo de la agricultura, la constitución venezolana repite varias veces su compromiso con la seguridad alimentaria y con el bienestar de la población (artículo 305), así como la tarea de incentivar a la organización económica cooperativa (artículo 118), y el régimen de la propiedad colectiva (artículo 308). Son protegidos los derechos de los pueblos indígenas con garantía de la propiedad colectiva de las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, con carácter imprescriptible, inalienable, intransferible e inembargable; lo mismo se garantiza la propiedad intelectual colectiva sobre los conocimientos indígenas, sus tecnologías e innovaciones, quedando prohibido el registro de patentes sobre recursos genéticos y conocimientos ancestrales (artículos 119 y 124). Además, el artículo 127 establece el deber de cada generación de proteger y mantener el medio ambiente, en beneficio de si y del futuro de las generaciones reforzándose la prohibición del patentamiento del genoma de los seres vivos.

La constitución de Ecuador (2008) por su parte, es tal vez la más avanzada de todas las estudiadas. Prevé expresamente la existencia de diferentes formas de propiedad vinculadas al deber de observancia de su función social y ambiental: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta (artículo 321). Tal como en el caso venezolano, el derecho de propiedad no mereció ningún tratamiento superior en relación con otros derechos, contrariamente, recibe un conjunto de limitaciones. También en ese país fue prohibida la apropiación de conocimientos colectivos y de los recursos genéticos de la diversidad biológica y de la agrobiodiversidad (artículo 322). Se prohibió la confiscación y se garantizó la expropiación mediante indemnización (artículo 323). Se determinó el deber estatal de garantizar la igualdad de derecho y oportunidades de mujeres y hombres respeto al acceso a

la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal (artículo 324). Se prohibió igualmente el latifundio y la concentración de tierras, así como la apropiación privada de las aguas (artículo 282). Para asegurar el control público sobre las transacciones que involucran la propiedad fue prevista la existencia de servicios notariales públicos (artículos 199 y 200). Fue también establecido el deber del Estado de garantizar el acceso igualitario a los factores de producción (artículo 334). Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales fueron determinados como derechos del “buen vivir” o “sumakkawsay” invocando la lengua indígena (artículos 12 a 15). También fueran garantizados los derechos de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, del pueblo montubio y de las comunas, asegurándoles entre otros derechos, el de conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias (también inalienables, inembargables, e indivisibles), exonerándolas del pago de impuestos y con la garantía de la posesión de las tierras y territorios ancestrales y al uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables en ellas presentes (artículo 56 a 60). Sin embargo, es el artículo 71 el portador de la principal innovación de esta constitución: en él están inscriptos los derechos de la naturaleza o “Pacha Mama” donde se reproduce y realiza la vida, debiéndose respetar integralmente su existencia, manutención y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Para ese derecho básico se especifican medidas protectoras en los artículos siguientes (72 a 74).

Por último, la constitución de Bolivia (2009) también garantizó el derecho de propiedad privada pero vinculada al cumplimiento de su función social, lo que significa que su uso no sea perjudicial a los intereses colectivos (artículos 56 y 396), previéndose también indemnización en caso de expropiación. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado boliviano (artículos 311 y artículo 349). Asimismo, garantiza el reconocimiento a la propiedad individual y colectiva de la tierra. Por otra parte es reconocida la propiedad de la tierra a las personas jurídicas siempre que sean utilizadas para el cumplimiento del objetivo de la creación del agente económico, de la generación de empleos y producción y comercialización de bienes y servicios (artículo 315). La constitución prohíbe la inscripción de los recursos naturales bolivianos en bolsas de valores (artículo 357). Además, el derecho de uso de los recursos naturales está sujeto a control periódico del cumplimiento de reglas técnicas, económicas y ambientales (artículo 358). El derecho de propiedad de la tierra puede ser individual, comunitario o colectivo, debiéndose cumplir una función

social o una función económica social, de acuerdo con su tipo (artículo 393). La propiedad comunitaria o colectiva corresponde aquella presente en los territorios indígenas originarios campesinos, de las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas, siendo consideradas indivisibles, imprescriptibles, inembargables, inalienables e irreversibles, estando libres de impuestos; la titulación de las comunidades puede reconocer la complementariedad entre derechos colectivos e individuales, cuidando que se respete la unidad territorial con identidad (artículo, 393, III). Las tierras públicas, a su vez deben ser entregadas a los indígenas originarios campesinos, a las comunidades interculturales originarias, a los afrobolivianos y comunidades campesinas que no las poseen, o poseen insuficientemente, de acuerdo con criterios ecológicos, geográficos, poblacionales, sociales, culturales y económicos (artículo 395). El Estado establece la regulación del mercado de tierras, buscando evitar su acumulación en superficies mayores que las permitidas o su fragmentación en extensiones menores que la pequeña propiedad (artículo 396). Es prohibida la obtención de renta de la tierra generada por uso especulativo (artículo 395, III), así como la adquisición o cualquier título de tierras por extranjeros (artículo 396, II). La constitución también prohibió el latifundio y la doble titulación, por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país, entendiéndose por latifundio la tierra improductiva o que no cumpla la función económica social, la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semi-esclavitud o esclavitud, o la propiedad que exceda la superficie máxima permitida en la ley (artículo 398). Son prohibidas, de cualquier forma, propiedades con superficies superiores a cinco mil hectáreas (artículo 398).

## **CONCLUSIÓN**

Hecha esta exposición de las características del tratamiento constitucional de la propiedad inmobiliaria agraria en los países pioneros del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano es cierto que el proyecto político que nutre a los textos constitucionales tiene la intención en cuanto a la tierra, sin romper con el régimen de propiedad privada, rescatar y proteger su valor de uso, en detrimento, aunque no completamente, de su valor de cambio. La presencia constante de defender a las propiedades colectivas, comunitarias, cooperativas, etc.; indica la voluntad de hacer prevalecer esas formas de uso de la tierra como mecanismo garante de la dignidad, de la identificación del productor con la tierra y el valor social de sus productos, mitigando el carácter de la tierra como mercancía y procurando asegurar una mayor distribución del acceso a los bienes fundamentales para la vida como

forma de reducir la desigualdad generada por un sistema de propiedad privada prevaleciente.

El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, en los límites de sus posibilidades históricas, reinventa el derecho de propiedad agraria, profundiza las limitaciones socioambientales a la explotación de la tierra y sirve de modelo para futuras transformaciones jurídicas que se quieren ver en el continente, garantizando un amplio acceso a la tierra y, consecuentemente, un sistema amplio de derechos humanos fundamentales para el campesinado y los pueblos originales.

Más allá reconoce que la tierra no tiene solo una utilidad económica porque es también soporte para la cultura de los pueblos originarios y tradicionales, y sin ella dichos pueblos pierden su identidad y los medios de su subsistencia.

La tierra es también naturaleza, fundamento de la vida y sin ella no se puede pensar en la existencia social. La “Madre Tierra” es un viejo sujeto de derecho que ahora se descubre. Concebida así impone límites a su explotación económica, toda vez que lo que está en juego son valores superiores de la vida social y del orden constitucional que no pueden ceder a las simplificaciones mercadológicas del capitalismo.

La observancia de la dignidad de la tierra y de quien en ella trabaja exige fuerte actuación estatal, de ahí la necesidad de instaurar un nuevo Estado fundado en bases radicalmente democráticas. Pero su eficacia implica la articulación de los actuales Estados latinoamericanos en torno a la afirmación de estas nuevas bases de fundamentación, legitimación del poder y de la convivencia política.

Más que enunciaciones descriptivas de derechos formalmente previstos, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano coloca en el horizonte el reto de hacer que sus fundamentos sirvan de metaprincipios interpretativos, incluso en países con constituciones más antiguas, de modo que inspiren las decisiones políticas concretas por medio de la afirmación de un constitucionalismo (una teoría normativa de la política) que transciende las fronteras convencionales para unir los países latinoamericanos en torno a valores comunes y con intención de transformación.

En relación a la propiedad agraria, ese movimiento se sostiene por la afirmación del derecho a la tierra, en su integralidad y con las características anteriormente analizadas beneficiando a toda la comunidad política, en diferentes niveles, y de forma más fuerte a los que trabajan y viven de la tierra cuyo modo de ser en el mundo no se explica sin ella.

## BIBLIOGRAFÍA

- MARTÍNEZ DALMAU, R. (2009), El proyecto de Constitución de Ecuador, ejemplo del nuevo constitucionalismo latinoamericano, en *IUS-Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla: Problemáticas Jurídicas Contemporáneas*, No. 23, Puebla, ICIpuebla.
- IUS-Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla: El Derecho Constitucional del Siglo XXI: problemáticas y retos (2008), No.21, Puebla, ICIpuebla.
- IUS-Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla (2010), *El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, No.25, Puebla, ICIpuebla.
- Ecuador (2008), *Constitución de La República del Ecuador*, Quito, Asamblea Nacional.
- Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición (2010), El nuevo constitucionalismo en América Latina: Memorias del encuentro internacional en *El nuevo constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI*, Quito, Corte Constitucional del Ecuador.
- Bolivia (2009), *Nueva Constitución Política del Estado*, La Paz, Congreso Nacional.
- SANTOS DE SOUSA Boaventura (2011), La Reinvención del Estado y el Estado Plurinacional, Santa Cruz de la Sierra, Alianza Interinstitucional CENDA-CEJIS-CEDIB, disponible en: <[http://www.ces.uc.pt/publicacoes/outras/200317/estado\\_plurinacional.pdf](http://www.ces.uc.pt/publicacoes/outras/200317/estado_plurinacional.pdf)>.
- Venezuela (1999), *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Caracas, Gaceta Oficial, No. 36.860.
- VICIANO Pastor, R. y MARTÍNEZ DALMAU, R. (2010), Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano, en Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición en: *El nuevo constitucionalismo: desafíos y retos para el siglo XXI*, Quito, Corte Constitucional del Ecuador.
- VILLABELLA ARMENGOL, C. (2010), Constitución y democracia en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, en IUS-Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla: *El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, No. 25, Puebla, ICIpuebla.
- WOLKMER, A. (2010), Pluralismo e crítica do constitucionalismo na América Latina, en Anais do IX Simpósio Nacional de Direito Constitucional, Curitiba, Academia Brasileira de Direito Constitucional.

# O papel do estado no agroextrativismo da amazônia brasileira

RAIMUNDA REGINA FERREIRA BARROS<sup>1</sup>

Recibido: 02/08/2012 -aprobado: 30/11/2012



## RESUMEN

Brasil tiene una historia de la concentración de la propiedad rural, la exclusión y la violencia contra los campesinos. Esta es la realidad desde los primeros años de la invasión colonial en el siglo XVI y se prolonga hasta hoy. Cada nuevo frente de desarrollo del capital en el campo ha puesto de manifiesto nuevos conflictos y nuevas víctimas, especialmente entre los más pobres de la sociedad. La región del sudeste de Pará desde la segunda mitad de la década de 1960 se convirtió en una importante frontera agrícola en la Amazonía brasileña a partir de fuertes incentivos gubernamentales. La expansión económica en las zonas rurales de esta región ha traído consigo problemas de tipo social y ambiental. En este trabajo se discutirá el tema de la creación de proyectos de colonización, en particular los asentamientos agro extractivos, tratando de abordar el análisis del papel que el Estado ha desarrollado en estas iniciativas.

**Palabras clave:** frontera agrícola, desarrollo agrario, concentración de la propiedad rural, proyectos de colonización, conflictos socioambientales, Amazonía.



## ABSTRACT

Brazil has a history of concentration of rural property with few and exclusion and violence against the peasants. This is the reality since the early years of colonial invasion in the sixteenth century and lasted until today. Each new

<sup>1</sup> Graduada em direito pela Universidade Federal do Pará, Brasil (2003); Especialista em Direito Processual Civil pela Universidade Anhanguera (2010); Mestranda em Direito Econômico e Socioambiental pela Pontifícia Universidade Católica do Paraná, Brasil, na linha Sociedades e Direito como bolsista do Programa Internacional de Pós-Graduação da Fundação Ford; Email: rda.regina@bol.com.br

head of capital development in the field has shown new conflicts and new victims, especially among the poorest in society. The southeastern state of Pará since the second half of the 1960s became an important agricultural frontier in the Brazilian Amazon from strong government incentives. The economic expansion in rural areas in this region has brought many social and environmental ills. This paper will discuss the issue regards the creation of Settlement Projects, notably Settlements Agroextractive, seeking to address the analysis of the role that the state has developed initiatives in these initiatives.

**Keywords:** agricultural frontier, agricultural development, rural ownership concentration, colonization projects, socio-environmental conflicts, Amazon.

## INTRODUÇÃO

O campo brasileiro tem sua história marcada pela concentração da terra nas mãos de uma minoria e pela violência contra os camponeses. É esta a realidade desde os primeiros anos da invasão colonial no século XVI. A primeira forma que a Coroa Portuguesa encontrou para exploração das terras “descobertas” foi a constituição das Capitanias Hereditárias em que regiões inteiras do território brasileiro, ocupadas historicamente pelas populações indígenas foram concedidas a cidadãos portugueses para que as fizessem produzir. Para que isso fosse possível, o expediente utilizado foi a tentativa de escravizar os índios. Como esta alternativa não se mostrou eficaz o seguinte passo foi a comercialização de escravos trazidos da África, os quais eram comprados e vendidos no mercado negreiro para atender à demanda de mão-de-obra dos exploradores coloniais de terra.

Proclamada a independência e com a previsão do fim da escravidão –fato ocorrido oficialmente em 1888–, foi aprovada no Brasil no ano de 1850 a Lei de Terras que, na prática, excluiu escravos e outros pobres do acesso a imóveis rurais. Isto porque, referido diploma legal determinava que somente poderiam adquirir terras no país aquelas pessoas que pudessem pagar por elas.

Desta forma, a terra restou concentrada até hoje<sup>2</sup> e, ao longo dos anos nunca houve um programa de reforma agrária que alterasse a estrutura agrária brasileira. A concentração da terra continuou sendo responsável pela violência contra os trabalhadores do campo. Cada

---

<sup>2</sup> Os minifúndios representam 62,2% dos imóveis, ocupando 7,9% da área total. Os latifúndios são 2,8% dos imóveis, ocupando 56,7% da área total. (Atlas Fundiário do INCRA – Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária)

nova frente de desenvolvimento do capitalismo agrário significou novos conflitos e novas vítimas, sobretudo entre os mais pobres da sociedade, os índios e os campões.

A região sudeste do Estado do Pará desde a segunda metade década de 1960 se tornou uma importante fronteira agropecuária na Amazônia brasileira a partir de fortes incentivos governamentais. A expansão econômica no meio rural nesta região trouxe consigo diversas mazelas sociais e ambientais. Adiante se abordará o aspecto atinente à implementação de Projetos de Assentamentos, notadamente os assentamentos agroextrativistas, buscando-se dirigir a análise ao papel do Estado em tais empreendimentos.

## CAMPESINATO NA AMAZÔNIA BRASILEIRA: O SUDESTE DO PARÁ NESTE CONTEXTO

Ao prefaciar a primeira edição da obra *Quatro séculos de latifúndio*, no ano de 1963, Alberto Passos Guimarães (Guimarães 1989: 2-3) justificou, entre outros aspectos, a delimitação geográfica de sua abordagem, se posicionando no sentido de que:

Pelo mesmo motivo que evitamos tratar de fenômenos atípicos, ou, a nosso juízo, de insignificante representação no contexto de certas situações ou de certas épocas, concentrarmo-nos, deliberadamente, em algumas regiões fisiográficas, que se tornaram palco das principais mudanças a destacar, emprestando importância secundária ao semelhante desenrolar dos acontecimentos noutras regiões em que eles apenas constituíram um reflexo daquele processo original. Nenhuma referência fizemos, por exemplo, à Região Norte, ainda hoje mais extrativista do que agrícola e pouco tratamos da Região Centro-Oeste, para onde só muito recentemente se distenderam as fronteira econômica.

Algumas questões atinentes à leitura que se tem – ou se tinha até recentemente - da Amazônia como um todo, e da Região Norte especificamente com parte integrante deste imenso bioma, merecem atenção no trecho acima.

Primeiro, é necessário fixar que o prefácio referido data de outubro de 1963. Assim, nota-se que há cinco décadas a região em questão era área pouco habitada e para onde ainda não haviam se dirigido os olhares exploradores do capital como já ocorreria em quase todo o restante do Brasil. Na região norte ainda predominava o extrativismo vegetal e sua população era composta basicamente por indígenas, populações tradicionais e ribeirinhos. Povos que sobreviviam basicamente do que retiravam da natureza, sem que estivesse presente o aspecto acumulativo e predatório.

Possivelmente em decorrência da realidade de pouca exploração econômica e do isolamento geográfico, a região amazônica tenha sido por muito tempo considerada –embora muitos ainda assim a vejam– como o “pulmão do mundo”, “celeiro de biodiversidade” e também um patrimônio da humanidade. Por longo período da história nacional a região norte esteve distante do centro das decisões políticas e econômicas do país. Isso é claro, além de significar certa tranquilidade às populações locais também tem sua conotação negativa, vez que as deixava à margem das políticas públicas e do desenvolvimento, em todas as suas nuances.

De outra banda, a partir do momento em que o poder público e a iniciativa privada se voltaram para esta parte do Brasil, também se deslocaram para lá toda sorte de problemas. Assim, ao invés de benefícios e melhoria para a população, a investida do poder político e do grande capital no norte do Brasil, levou exclusão social para a região, além de muita violência –principalmente rural–, e também graves e, por vezes irreparáveis, prejuízos ao meio ambiente.

Os primeiros investimentos significativos do capital nacional e internacional sobre a Amazônia brasileira datam do período em que se descobriu na região a existência da árvore conhecida como seringueira (*Acea brasiliensis*). Trata-se de planta originária do látex, matéria prima usada na fabricação da borracha, portanto, de altíssimo valor comercial. Ocorreu então, o que ficou conhecido no Brasil como ciclo da borracha. Fazendo uma análise deste momento histórico (Arbex Jr. 2005: 31) aduz que:

As primeiras incursões sistemáticas do tema Amazônia nos jornais estavam associadas às riquezas produzidas pela cultura da borracha, um comércio em processo de crescimento mundial desde a descoberta da vulcanização, em 1839. No final do século 19, o auge da economia cafeeira no Sudeste brasileiro coincidiu com a expansão da indústria da extração do látex das seringueiras na floresta amazônica. O novo comércio atraiu dezenas de milhares de migrantes nordestinos e índios e o interesse de companhias extrativistas. Entre 1872 e 1920, a população regional cresceu 4,3 vezes, passando de pouco mais 330.000 para 1,5 [um milhão e quinhentas mil] pessoas. O crescimento mais acentuado aconteceu entre 1900 e 1920, quando a população mais que dobrou. Foi o primeiro grande empreendimento comercial levado a cabo no Brasil sem a utilização de trabalho escravo.

A exploração da borracha significou efetivamente a primeira grande migração de nordestinos para a região norte. Migrantes estes que viriam, com decadência da atividade, a formar as primeiras grandes levas de trabalhadores rurais desempregados e sem terra. Tem origem nesse processo os embriões do campesinato regional e também é criado aí o cenário inicial para os conflitos posteriores por terra.

O declínio na comercialização da borracha fez com que a Região Amazônica deixasse de ter importância para o resto do Brasil, o que somente se alteraria a partir de 1930, nos governos de Getúlio Vargas e posteriormente com o país sob a presidência de Juscelino Kubitschek. Nesse período, os governos estabeleceram metas para o que chamaram de “Desenvolvimento Amazônico” tendo por finalidade abranger áreas fundamentais localmente como transporte, navegação e formação de colônias agrícolas.

Para atingir os objetivos desenvolvimentistas do governo brasileiro, foram criadas várias empresas para lhe dar suporte como Companhia Siderúrgica Nacional em 1941; a Companhia Vale do Rio Doce em 1942; e a Petrobrás no ano de 1953. Todas pelo governo de Vargas. Ao tratar deste assunto (Arbex Jr. 2005: 34) considera que tais empreendimentos simbolizavam:

[...] a um só tempo, o desenvolvimento econômico doméstico e a afirmação da soberania nacional, tendo como pressuposto uma política agressiva de exploração dos recursos naturais da Amazônia. O objetivo era tirar o Brasil do estágio incipiente de sua indústria, que obrigava o país a exportar minério de ferro para importar trilhos para a ferrovia.

O Estado do Pará, localizado na Amazônia brasileira, tem sua região sudeste composta predominantemente por alguns grupos indígenas, comunidades tradicionais, e por uma maioria absoluta de migrantes oriundos de diferentes pontos do país, principalmente da região nordeste, migração esta que se deu notadamente a partir do início da década de 1960. As atividades produtivas predominantes são agricultura, nas pequenas propriedades, pecuária extensiva, nas médias e grandes, além de alto grau de exploração minerária e de madeira.

A partir da década de 1970, com o incentivo do governo brasileiro para a ocupação da região amazônica, motivado por questões de segurança nacional, migraram para a região milhares de pessoas, advindas basicamente do nordeste. Dois grupos revezaram-se na ocupação do espaço no sudeste paraense: um formado por camponeses pobres em busca de terra; e o outro, formado por grandes empresários grupos econômicos nacionais e internacionais que se apoderaram de largas extensões de terra para implementação de atividades agropecuárias com incentivos fiscais e subsídios governamentais<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Para maior aprofundamento sobre migração para a região sudeste do Pará e os altos incentivos governamentais para atividades agropecuárias de pessoas físicas e grupos econômicos, ver Guerra, (2001).

Foi com o golpe militar de 1964 que a região Amazônica, e o sudeste do Pará especificamente, se tornaram nova “frente de expansão”<sup>4</sup> do capitalismo brasileiro. A ocupação deste território pelo capital teve o apoio e o estímulo do poder público. Através da SUDAM - Superintendência do Desenvolvimento da Amazônia -, os grupos empresariais que se propusessem a investir na região recebiam incentivos para suas atividades. Isso significou uma série de novos conflitos que atingiram diretamente vários grupos indígenas, extrativistas e lavradores - conhecidos como posseiros -, ocupantes das terras locais. Os territórios indígenas foram ocupados e os posseiros expulsos das áreas rurais onde viviam e laboravam há muitos anos. Utilizaram-se para tanto as mais diversas formas de persuasão que iam desde promessas, ameaças, destruição de pertences, violência física, chegando, inclusive, ao extermínio físico.

Os caminhos da ocupação se abriram em várias frentes, desestruturando organizações sociais e produtivas já existentes. A região era, em parte, ocupada por milhares de famílias de camponeses e indígenas que tiveram suas terras invadidas por tratores e gado. O “progresso” chegou à região através das rodovias e com núcleos urbanos caóticos que se formaram em um curto espaço de tempo constituídos por uma população composta de lavradores sem terra, posseiros, garimpeiros, madeireiros, pequenos comerciantes, empreiteiros, empresários e pistoleiros<sup>5</sup>. Tudo isto, transformou a região em uma área de constantes conflitos - principalmente motivados pela disputa por terra - que vitimaram centenas de pessoas nas últimas décadas<sup>6</sup>.

Desta feita, se de um lado havia a apropriação de terras por um número reduzido de empresas e pessoas físicas, por outro, o número de trabalhadores sem terra que se deslocavam para a região só crescia e, em meio a este paradoxo social o que passa a ocorrer é que o Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária (INCRA), órgão responsável no Brasil pela implementação de programas governamentais de reforma agrária, tenta efetivar projetos de colonização às margens das rodovias. Estes projetos, entretanto, revelam-se insuficientes para contemplar o número cada vez mais crescente de migrantes seduzidos pela

<sup>4</sup> A ideia de “frente de expansão” é extraída de Velho (1972) e se refere ao processo de ocupação de uma região, mais particularmente ao inter-relacionamento das diversas frentes.

<sup>5</sup> Nome amplamente utilizado na região para designar aqueles que, sob contratação e pagamento, matam pessoas. Na região sudeste do Pará, os “serviços” de pistoleiros são muito utilizados para assassinar trabalhadores sem terra, suas lideranças e apoiadores em geral.

<sup>6</sup> Os dados sobre os conflitos no campo na região sudeste do Estado do Pará e em todo o Brasil são registrados pela Comissão Pastoral da Terra desde a década de 1985 em cadernos intitulados *Conflitos no Campo no Brasil*.

propaganda oficial. Assim, “Os homens sem terra apropriam-se dela com avidez maior que a possibilidade de controle do Estado. Estouraram conflitos por toda parte” (Almeida, 1995)<sup>7</sup>.

O chamado “desenvolvimento nacional” fez crescer a exclusão, a violência e o número de famílias sem terra na Amazônia brasileira, mormente na região sudeste do Estado do Pará. Assim, na década de 1980, os camponeses começaram a se organizar e surgiram dezenas de entidades e movimentos sociais na busca do direito de acesso à terra. Tais movimentos têm sido responsáveis diretos pela implantação de políticas de assentamentos agrários na região, vez que somente através da organização e da pressão dos movimentos sociais representativos dos camponeses é que se têm realizado assentamentos de famílias sem terra nesta parte da Amazônia.

Atualmente, de acordo com dados do INCRA<sup>8</sup>, são 495 (quatrocentos e noventa e cinco) Projetos de Assentamentos (PA) existentes nas regiões sul e sudeste do Estado do Pará, totalizando 69.797 (sessenta e nove mil setecentas e noventa e sete) famílias beneficiadas. Aproximadamente 75% dos assentamentos se concentram na região sudeste.

Os anos de altas investidas do capital no setor rural na região analisada trouxeram graves danos ambientais além dos sociais que se vem tratando, o que tem levado os movimentos sociais camponeses, além de reivindicarem a criação de Projetos de Assentamentos, também a demandarem a efetivação de Assentamentos Agroextrativistas e outras modalidades de ocupação rural que visem a preservação da floresta e dos recursos naturais como um todo. Neste contexto, o Estado brasileiro tem assentado famílias sem terra em locais em que ainda há considerável preservação ambiental com vistas a desenvolver atividades agroextrativistas nestas áreas.

Foi nesta conjuntura que o INCRA criou, em 1997, o Projeto de Assentamento Agroextrativista Praialta Piranheira, localizado no

<sup>7</sup> Sobre o tema, Guerra (2001), observa que nos anos de 1970 o governo de Garrastazu Médici intensifica as ocupações no sudeste do Pará, o que produz efeitos profundos na região. A abertura do ramal que liga Marabá à rodovia Belém-Brasília, a construção da PA 150, ligando o Sul ao Norte do Estado e a Transamazônica, são condutores de acesso para pessoas e empresas, ocorrendo assim transformações rápidas em todos os setores. Com as estradas chegam também hidrelétricas, siderúrgicas, serrarias, garimpos, empreendimentos agropecuários e políticas de incentivos fiscais. Tudo isso introduz na região, em apenas duas décadas e meia, uma avalanche de recursos e problemas jamais vistos.

<sup>8</sup> Informações disponíveis no site da INCRA site: <http://www.incra.gov.br/index.php/reforma-agraria-2/questao-agraria/numeros-da-reforma-agraria/file/31-relacao-de-projetos-de-reforma-agraria>, acesso em 31 de julho de 2012.

município de Nova Ipixuna, sudeste paraense. Será tratado adiante sobre este Projeto de Assentamento e como o Estado brasileiro nele tem agido para garantia da preservação ambiental e da integridade dos lavradores que lá residem, sobrevivendo do extrativismo.

## **PROJETO DE ASSENTAMENTO AGROEXTRATIVISTA PRAIALTA PIRANHEIRA**

O Projeto de Assentamento Agroextrativista Praialta Piranheira, localizado no município de Nova Ipixuna, sudeste do Estado do Pará, foi criado pelo INCRA no ano de 1997, tendo por objetivo assentar famílias sem terra clientes da Reforma Agrária. A opção pelo modelo agroextrativista se deu em razão da grande vocação regional para o extrativismo vegetal, notadamente da castanha-do-pará (*Bertholletia excelsa*), ainda abundante na região, além de outros vegetais como o cupuaçu, a andiroba, o açaí, dentre tantas outras espécies presentes no local.

No Projeto de Assentamento Praialta Piranheira foram assentadas 405 (quatrocentos e cinco) famílias<sup>9</sup>. Se os objetivos de exploração econômica com preservação ambiental fossem levados a cabo, o assentamento em questão representaria um excelente exemplo de harmonia entre a natureza e o homem, conforme preceitua a vasão holística de meio ambiente.

Por ser uma região farta em florestas –embora a cada ano estas sejam reduzidas consideravelmente–, o sudeste do Estado do Pará é também alvo constante das investidas de muitas madeireiras, serrarias e carvoarias que ali se instalaram ou que apenas se dirigem ao local com o fim de explorar de forma predatória as riquezas naturais. O Projeto de Assentamento Agroextrativista Praialta Piranheira não ficou imune a tais investidas. Não contavam, todavia, os exploradores, com a resistência dos assentados do referido Projeto de Assentamento, especialmente de um casal de ambientalista que ali vivia.

Os ambientalistas em questão eram José Cláudio Ribeiro da Silva e Maria do Espírito Santo da Silva. Foram pessoas que denunciaram sistematicamente, com o apoio da Comissão Pastoral da Terra (CPT) e do Conselho Nacional dos Seringueiros (CNS), todo tipo de agressão à natureza que ocorria dentro do Projeto de Assentamento Praialta Piranheira. As denúncias eram encaminhadas ao Instituto Brasileiro de Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis (IBAMA), ao INCRA e sua Ouvidoria Agrária Regional, à Ouvidoria Agrária Nacional,

---

<sup>9</sup> *Idem.*

vinculada institucionalmente ao Ministério do Meio do Desenvolvimento Agrário, e também à Polícia.

Quase nada foi feito pelo Estado brasileiro, via seus diversos órgãos, autarquias e níveis hierárquicos de poder, para que as ilegalidades ambientais que ocorriam dentro do PA Praialta Piranheira fossem coibidas. À medida que o casal de assentados fazia as denúncias, passaram também a sofrer constantes ameaças de morte. Desde o início da década de 2000, José Cláudio Ribeiro e sua esposa Maria do Espírito Santo, figuravam nas estatísticas da CPT como pessoas marcadas por madeireiros e outros exploradores da floresta para morrer<sup>10</sup>.

Diversas denúncias, além das publicações da CPT, foram encaminhadas à polícia, à Secretaria de Segurança Pública do Estado do Pará e à Ouvidoria Agrária Nacional. Providências relativas à investigação das ameaças, segurança e proteção dos ambientalistas não foram tomadas, não obstante todas as ações de denúncias perpetradas pelo casal com o apoio da CPT e do CNS e também de diversas publicações do caso na mídia local, regional e estadual<sup>11</sup>.

Na data de 24 de maio de 2011, José Cláudio Ribeiro da Silva e Maria do Espírito Santo da Silva foram vítimas de homicídio quando trafegaram pela estrada de acesso ao PA Praialta Piranheira onde viviam. Foram autores do crime dois pistoleiros, que além de executarem o casal também deceparam a orelha de José Cláudio. Tal prática é comumente utilizada na região em situações de crime por encomenda, tendo o condão de constituir prova em favor dos criminosos junto ao seu contratante de que levaram a efeito o “serviço” pactuado. Nota<sup>12</sup> divulgada na imprensa por um conjunto organizações de direitos humanos e representativos dos camponeses da região sudeste do Pará sobre os assassinatos dos ambientalistas, assim se referem ao ocorrido:

Camponeses e líderes dos assentados do Projeto Agroextrativista Praialta Piranheira, José Cláudio e Maria do Espírito Santo (estudante do Curso de Pedagogia do Campo UFPA/FETAGRI/PRONERA), foram o exemplo daquilo que defendiam como projeto coletivo de vida digna e integrada à biodiversidade presente na floresta. Integrantes do Conselho Nacional das Populações Extrativistas, ONG fundada por Chico Mendes, os dois viviam e produziam de forma sustentável no lote de aproximadamente 20 hectares, onde 80% era de floresta preservada. Com a floresta se relacionavam e sobreviviam do extrativismo de óleos, castanhas e frutos de plantas nativas, como

<sup>10</sup> Ver lista de ameaçados de morte constantes dos anuários da CPT (Conflitos no campo Brasil) período 2000 - 2010.

<sup>11</sup> Pesquisas realizadas nos arquivos físico e digital da CPT de Marabá/PA.

<sup>12</sup> Fonte: arquivo digital da CPT de Marabá/PA.

cupuaçu e açaí. No projeto de assentamento vivem aproximadamente 500 famílias.

A denúncia das ameaças de morte de que eram alvo há anos alcançaram o Estado Brasileiro e a sociedade internacional. Elas apontavam seus algozes: madeireiros e carvoeiros, predadores da natureza na Amazônia. Nem por isso, houve proteção de suas vidas e da floresta, razão das lutas de José Cláudio e Maria contra a ação criminosa de exploradores capitalistas na reserva agroextrativista. (sem grifo no original)

Ao falar sobre o valor que a floresta tinha para a sua vida e dos demais extrativistas da Amazônia, José Cláudio<sup>13</sup> traduzia de forma singela e repleta de significados a importância da natureza para essas pessoas. Dizia ele:

[...] essas árvores que tem na Amazônia são as minhas irmãs, eu sou filho da floresta eu vivo delas, dependo delas, faço parte delas. Quando vejo uma árvore dessas em cima de um caminhão, indo pra serraria me dá uma dor! É o mesmo que eu está vendo um cortejo fúnebre levando o ente mais querido que tenho, porque é vida para mim que vivo na floresta, é vida para todos vocês que vivem nos centros urbanos...

Percebe-se que os ambientalistas José Cláudio e Maria do Espírito Santo eram pessoas que viviam em total harmonia com a natureza e de acordo com as leis nacionais atinentes à proteção do meio ambiente. Nota-se mais: ambos eram ativistas altamente comprometidos com a defesa da floresta, a ponto de levarem às últimas consequências as suas convicções, denunciando de forma destemida os atos ilegais e predatórios que aconteciam no assentamento em que viviam.

Outrossim, é preciso assinalar a flagrante falha do aparelho estatal brasileiro em todos os seus níveis, sendo concomitantemente omisso em: não garantir a preservação da floresta em conformidade com as legislações dele próprio emanadas; não propiciar os meios necessários para investigação das denúncias feitas pelos ambientalistas; e, não proporcionar proteção a estes, mesmo ante as graves e constantes ameaças de morte de que eram vítimas.

Transcorrido cerca de seis meses do duplo homicídio de que se vem tratando, o Estado brasileiro não havia conseguido solucionar

<sup>13</sup> Silva, José Cláudio Ribeiro da. Castanheiro no Município de Nova Ipixuna/PA em palestra no TED x Amazônia, nov. 2010. Ele vivia de maneira sustentável em seu lote rural, resistindo às várias ameaças de madeireiros que denunciava por derrubarem a floresta. O vídeo com sua palestra está disponível em: <http://www.youtube.com/watch?v=78VguhyTwQ>.

adequadamente muitas questões que envolvem as ilegalidades ocorridas no Projeto de Assentamento Praialta Piranheira e que levaram à morte o casal de ambientalistas, tampouco aquelas atinentes aos homicídios em si mesmos. Em documento<sup>14</sup> elaborado por familiares dos líderes mortos, enviado ao Ministro da Justiça, é possível se perceber de forma clara as deficiências do Estado brasileiro neste caso. A seguir seu inteiro teor:

Exmo. Sr.  
José Eduardo Cardoso  
Ministro da Justiça  
BRASÍLIA – DF  
Senhor Ministro,

Passados quase 6 meses do assassinato de JOSÉ CLÁUDIO e MARIA DO ESPÍRITO SANTO, nos dirigimos à Vossa Excelência para informar sobre a situação das famílias assentadas no referido assentamento e dos familiares do casal assassinado, considerando, as medidas prometidas por este Ministério nas audiências realizadas com o Senhor Ministro e documentos enviados pelos familiares posterior às audiências.

As reivindicações apresentadas ao Senhor Ministro foram sobre os crimes ambientais no interior do PA; a segurança referente à integridade física dos familiares e dos demais integrantes da comunidade e o reordenamento fundiário do Assentamento Praialta Piranheira. Para enfrentar esses problemas solicitamos à época:

1. presença de uma equipe de policiais da Força Nacional no interior do PA (não foi implementado);
2. a retomada dos lotes concentrados ilegalmente no PA (não foi feito pelo INCRA);
3. fiscalizações do IBAMA (não voltaram mais no Assentamento);
4. investigações das ameaças aos familiares do casal (nenhum resultado foi apresentado);
5. completa investigação sobre a morte do casal (outros fazendeiros citados como mandantes do crime não foram devidamente investigados).

Como as medidas prometidas não foram implementadas, consequentemente, a situação tem se agravado no interior do Assentamento, como:

1. Produção ilegal de carvão: aproximadamente 100 fornos de carvão voltaram a funcionar dentro do Assentamento;

---

<sup>14</sup> Fonte: arquivo digital da CPT de Marabá/PA.

2. Desmatamento: várias áreas desmatadas além do tamanho permitido para a agricultura familiar;
3. Extração ilegal de madeira: foi retomada a retirada ilegal de castanheiras e outras espécies;
4. Apropriação ilegal de lotes: a família de Zé Rodrigues (um dos mandantes da morte do casal) se apropriou dos três lotes na área da floresta, onde se encontravam os trabalhadores Tadeu, Zequinha e Marabá.
5. Caça predatória: pessoas não conhecidas intensificaram a caça predatória no lote do casal de ambientalistas assassinados;
6. Intimidações: o memorial colocado no local onde o casal foi assassinado foi parcialmente destruído.

Desde o assassinato do casal, a irmã da vítima Maria do Espírito Santo, a senhora Laísa Santos Sampaio, não teve mais condições de retornar ao lote, pois sente-se ameaçada e coagida. Na madrugada do dia 18/08/2011, desferiram tiros alvejando o cachorro da mesma, pois o animal realizava a vigilância da casa e, frequentemente, tem recebido “recados” por pessoas da localidade, para que a mesma cale a boca ou então sua vida terminará como a de sua irmã. Tais fatos também têm ocorrido com a Sra. Claudelice Silva dos Santos (irmã de Zé Claudio), razão pela qual, também se encontra fora do assentamento.

Colocamo-nos à disposição para outras informações e esperamos resposta de Vossa parte.

Marabá, 07 de novembro de 2011.

Laísa dos Santos Sampaio e Claudelice Silva dos Santos.

(em nome dos familiares)

Ao completar um ano das mortes dos ambientalistas, organizações de assessoria aos movimentos camponeses e representativas dos trabalhadores rurais da região sudeste do Pará tornaram pública uma nota<sup>15</sup> em fazem um balanço revelador sobre as deficiências estatais no que tange à averiguação dos crimes dentro do PA Agroextrativista Praialta Piranheira e também no que concerne ao processo que apura o duplo homicídio. Diz o apontamento:

## **UM ANO DO ASSASSINATO DE JOSÉ CLÁUDIO E MARIA DO ESPÍRITO SANTO**

1. *Processo que apura o duplo assassinato:* Foram presos apenas José Rodrigues Moreira (como mandante do crime) Lindonjonson Silva e Alberto Lopes (executores). A

---

<sup>15</sup> Fonte: arquivo digital da CPT de Marabá/PA.

instrução do processo já foi concluída e o juiz da Vara Penal de Marabá sentenciou os réus e os encaminhou ao tribunal do júri, mas, a defesa dos acusados apelou da decisão. O Tribunal de Justiça não julgou ainda o recurso. Não há previsão para a realização do Tribunal do Júri.

2. *Polícia não investiga todos os acusados do crime:* Conforme escutas telefônicas feitas pela Polícia Federal, com autorização da Justiça, a decisão de mandar assassinar José Cláudio e Maria do Espírito Santo não foi tomada apenas por José Rodrigues. Genivaldo Oliveira Santos, o GILSÃO e GILVAN, proprietários de terras no interior do Assentamento Praialta Piranheira, município de Nova Ipixuna, também teriam participação no crime. José Rodrigues antes de ser preso, em conversa com seu irmão de nome DEDÉ, pede que ele pressione os dois a contratar advogados para fazer sua defesa, caso contrário os denunciaria [...]. Mesmo com esse e muitos outros indícios fortes da participação de GILVAN e GILSÃO a polícia não seguiu com as investigações. Os dois não foram indiciados e nem denunciados.
3. *Situação do Projeto de Assentamento Praia Alta Piranheira:* Logo após o assassinato de José Cláudio e Maria do Espírito Santo, com a repercussão nacional e internacional que o caso teve, o Governo Federal determinou que o IBAMA fizesse uma fiscalização rigorosa na área. Os fornos de fabricação de carvão foram destruídos e as serrarias ilegais de Nova Ipixuna foram fechadas. Com isso houve a paralisação do desmatamento da floresta. O INCRA, por sua vez, fez um levantamento para identificar a compra ilegal de lotes no interior do Assentamento e encontrou várias áreas de reconcentração, mas não as retomou. *Nem mesmo os lotes que o mandante do assassinato comprou ilegalmente, e pelos quais mandou matar Zé Cláudio e Maria, foram retomados pelo INCRA.* Nenhuma política pública foi implantada dentro do Assentamento para melhorar a infraestrutura e a qualidade de vida das famílias. *Nenhuma providência também foi tomada para incentivar o extrativismo e a preservação da floresta.* Como isso não foi feito, na medida em que as ações repressivas vão diminuindo, os produtores de carvão e os madeireiros vão retornando ao Assentamento.
4. *Situação dos ameaçados de morte:* Logo após a morte de José Cláudio e Maria do Espírito Santo o governo determinou que a Força Nacional colaborasse na segurança dos ameaçados. Foi disponibilizada proteção para 4 lideranças ameaçadas no Pará. Há um mês, a segurança foi retirada de 2 dessas lideranças. O Programa Federal

de Proteção a Defensores de Direitos Humanos continua sem recursos suficientes para garantir a segurança dos ameaçados de morte. No Pará, onde o programa está mais bem estruturado, não consegue atender 50% da demanda a ele apresentada. A professora LAÍSA SAMPAIO, irmã de Maria do Espírito Santo, continua residindo no interior do Assentamento, recebendo ameaças e sem nenhuma proteção. Algumas audiências já foram realizadas com o Ministro da Secretaria Geral da Presidência, Gilberto Carvalho e com o Secretário de Justiça do Estado do Pará pedindo de providências urgentes, mas a situação ainda não foi resolvida.

5. *Sobre as ações de Governo Federal na região:* O INCRA continua inoperante porque não tem recursos para a realização dos trabalhos e porque vem sendo manipulado para fins partidários e eleitoreiros. Os assentamentos continuam em estado de abandono: sem recursos para infraestrutura, projetos produtivos, assistência técnica, etc. Os investimentos do Governo Federal na região estão centrados nos grandes projetos econômicos (hidrelétricas, hidrovias, portos, siderurgia, etc.) que beneficiam a expansão das grandes empresas de mineração, do agronegócio, da pecuária e de grãos sem qualquer perspectiva da melhoria de vida para a maioria da população. Com isso, a expansão da fronteira de exploração rumo ao interior da Amazônia ganha fôlego colocando em risco as áreas indígenas, as terras de ribeirinhos, os territórios de quilombolas, os assentamentos de reforma agrária e as áreas de proteção ambiental. De acordo com monitoramento feito pela CPT, os maiores índices de conflitos, ameaças, mortes e despejos violentos vêm ocorrendo justamente nessa região.

Marabá/Nova Ipixuna, 23 de maio de 2012.  
 Comissão Pastoral da Terra - CPT de Marabá  
 FETAGRI Regional Sudeste.  
 STTR de Nova Ipixuna

Não obstante as cobranças feitas pelos familiares das vítimas José Cláudio e Maria do Espírito Santo e também por várias organizações da sociedade civil do sudeste paraense às autoridades públicas, percebe-se que a situação do processo que apura o duplo homicídio, bem como a realidade no Projeto de Assentamento Agroextrativista Praialta Piranheira carecem de medidas mais eficazes do Estado para se resolverem.

É possível afirmar, a partir da análise do caso específico do Projeto de Assentamento Praialta Piranheira que, em se tratando de

Reforma Agrária e preservação ambiental na Amazônia brasileira, o Estado tem agido apenas sob a pressão popular e somente quando esta se intensifica. Passados os momentos de maior repercussão ou de emergências, o Estado tem sido ineficiente, e, no mais das vezes omissos em se tratando de assentar famílias sem terra, fiscalizar o bom desenvolvimento dos assentamentos criados e coibir ilegalidades nestes locais.

## **CONSIDERAÇÕES FINAIS**

Neste trabalho abordou-se a forma como o espaço agrário brasileiro tem sido, ao longo de sua história, local concentração de terra, exclusão social e de violência contra camponeses sem terra. Foi esta a realidade desde a chegada dos europeus e é a situação que ainda predomina na atualidade. Há iniciativas de implementar programas governamentais para assentamento de famílias sem terra no campo, todavia, existem muitos problemas a serem sanados para que funcione eficientemente.

O sudeste paraense tem sido nas últimas quatro décadas uma importante frente de expansão do capital rural na Amazônia brasileira, sendo o governo seu principal incentivador, inclusive com fortes apoios financeiros e fiscais. A extinta SUDAM teve papel fundamental neste processo. O crescimento econômico no espaço rural da citada região também propiciou conjuntura para muitos conflitos agrários e graves prejuízos ambientais.

Visando diminuir a tensão no campo e amenizar os danos à natureza, o Governo Federal tem criado algumas espécies de assentamentos rurais que visam fixar o homem à terra tendo por norte a exploração equilibrada dos recursos naturais. São experiências que pretendem a exploração econômica da terra e da floresta através de práticas não predatórias, que se orientem pela consciência da necessidade de se preservar o meio ambiente para garantir a sobrevivência das gerações presentes e futuras. Dentre as modalidades de colonização adotadas pelo governo na região sudeste do Estado do Pará tem-se os Projetos de Assentamentos Agroextrativistas, dos quais o PA Agroextrativista Praialta Piranheira é um significativo exemplo.

Pela pesquisa realizada para a produção deste artigo foi possível concluir que o Projeto de Assentamento acima mencionado não cumpriu os fins a que se destinava, uma vez que se transformou em local de ocorrência de diversas modalidades de crimes ambientais como: extração ilegal de madeira, derrubada ilegal da floresta para produção de carvão vegetal, caça e pesca predatórias, entre outras formas de agressão à natureza.

Todo desvio de finalidade havido no PA Agroextrativista Praialta Piranheira foi amplamente denunciado a várias autoridades e a distintos órgãos públicos nos seus mais variados níveis hierárquicos. Não houve tomada de medidas eficazes para solucionar as ilegalidades no assentamento e as principais lideranças dos assentados que levavam a cabo as denúncias, foram assassinadas há mais de um ano devido às suas resistências em aceitar que o PA fosse transformado em terra sem lei e a floresta em mais um deserto em plena Amazônia.

Em sede de síntese final se pode afirmar que a modalidade de assentamento agroextrativista que se tem criado na Amazônia brasileira, notadamente no sudeste paraense, está fada ao fracasso se o governo brasileiro continuar sendo omisso em fiscalizar o desenvolvimento do assentamento, investigar as denúncias de irregularidades e punir os responsáveis pelas ilegalidades, a exemplo do que se deu no Projeto de Assentamento Praialta Piranheira.

Também contribuirá (e assim tem sido) para o insucesso destes Projetos de Assentamentos, a ausência de investigação das ameaças a lideranças que denunciam as ilegalidades e, de igual modo, a inérvia estatal na proteção de tais pessoas. Por fim, não se pode olvidar que a impunidade dos responsáveis tanto pelos prejuízos à natureza quando pela perda da vida das pessoas é fator decisivo, quiçá incentivador, para continuidade de ditas ilegalidades.

## **REFERENCIAS**

- ALMEIDA, A. (1995), *Carajás: a Guerra dos Mapas*, 2<sup>a</sup> Edição, Belém.
- ANTUNES, P. (2001), *Direito Ambiental*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, pp. 324 - 327
- ARBEX Jr., J. Terra sem povo, crime sem castigo, em Torres, M. (org.). (2005) *Amazônia Revelada: os descaminhos ao longo da BR-163*, São Paulo, Ed. Câmara Brasileira do Livro.
- BARATA, R. (1991), *Inventário da violência: crime e impunidade no campo paraense*. Belém, Editora Sejup.
- BECKERT, C. (2003), *Dilemas da ética ambiental: estudo de um caso*. Revista Portuguesa de Filosofia, Lisboa, No. 59, pp. 675-687.
- BRUBAKER, S. (1976), *Viver na terra: o homem e seu ambiente em perspectiva*, São Paulo, Cultrix.
- CAMARGO, A. (2010), *Desenvolvimento Sustentável: dimensões e desafios*, São Paulo, Papirus,
- CAPRA, F. O. (1982), *Ponto de mutação*, São Paulo, Cultrix.
- \_\_\_\_\_. A. (1996), *Teia da vida*, São Paulo, Cultrix.

- CUSTÓDIO, H. (2005), *Direito ambiental e questões jurídicas relevantes*, Campinas, Millennium.
- DORST, J. (1973), *Antes que a natureza morra: por uma ecologia política*, Tradução Rita Buongermino, São Paulo, Edgard Blucher.
- GARCIA, J. (1999), *De sem-rosto a cidadão: a luta pelo reconhecimento dos sem-terra no ambiente constitucional brasileiro*, Rio de Janeiro, Lumen Juris.
- GUERRA, A. (2001), *O posseiro da fronteira: campesinato e sindicalismo no sudeste paraense*, Belém, UFPA/NAEA.
- GUIMARÃES, A. (1989), *Quatro séculos de latifúndio*, Rio de Janeiro, Paz e Terra.
- HÉBETTE, J. (2004), *Cruzando a Fronteira: 30 anos de estudo do campesinato na Amazônia*, Vols. I e II, Belém, Editora Universitária UFPA.
- HÉBETTE, J., MAGALHÃES, S. y MANESCHI, M. (Orgs.), (2002), *No mar, nos rios e na fronteira: faces do campesinato no Pará*, Belém, Editora Universitária.
- HARDING, S. (2008), *Terra Viva: ciência, intuição e evolução de Gaia*, São Paulo, Cultrix.
- LEFF, E. Os direitos ambientais do ser coletivo, Em Leff, E. (2001). *Saber ambiental: sustentabilidade, racionalidade, complexidade, poder*, Rio de Janeiro, Vozes, pp. 346-370.
- \_\_\_\_\_, (Org.), (2003), *A complexidade ambiental*, São Paulo, Cortez.
- LÖWY, M. (2005), *Ecologia e socialismo*, São Paulo, Cortez.
- MILARÉ, E. (2001), *Direito do Meio Ambiente: doutrina, prática, jurisprudência e glossário*, São Paulo, Revista dos Tribunais.
- MORIN, E. y KERN, A. (2003), *Terra-Pátria*, Porto Alegre, Sulina.
- MOUTINHO, P. y PINTO, R. (Orgs). *Ambiente Complexo, Propostas e Perspectivas Socioambientais* (série Justiça e Desenvolvimento/IFP-FCC), São Paulo, FCC/Fundação Ford/IFP, pp.35-47.
- OST, F. (1997), *A natureza à margem da lei: a ecologia à prova do direito*, Lisboa, Instituto Piaget.
- PRADO Jr., C. (1993), *História econômica do Brasil*, São Paulo, Editora Brasiliense.
- SANTILLI, J. (2009), *Agrobiodiversidade e direito dos agricultores*. São Paulo, Ed. Peirópolis.
- SILVA, J. (Nov, 2010), *Castanheiro no Município de Nova Ipixuna/PA em palestra no TED x Amazônia*, Vídeo disponível em: <http://www.youtube.com/watch?v=78VguhyTwQ,A>, acesso em: 05 jan.2012.
- VEIGA, J. (2007), *A emergência socioambiental*, São Paulo, Senac.
- Velho, O. (1979), *Capitalismo autoritário e campesinato*, Rio de Janeiro, Difel.
- \_\_\_\_\_, (1972), *Frentes de Expansão e Estrutura Agrária: Estudo do Processo de Penetração numa Área da Transamazônica*, Rio de Janeiro, Zahar.



# **As linhas abissais na relação entre judiciário e a criminalização da luta pela terra: o mst x estado de exceção**

**FERNANDA MARIA DA COSTA VIEIRA<sup>1</sup>**

Recibido: 11/09/2012 –aprobado: 30/11/2012



## **RESUMEN**

En 2007, en el expediente elaborado por la Policía Militar, que tuvo como objetivo investigar el Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) y sus vínculos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en el norte de Rio Grande do Sul, fueron desarrolladas una serie de acciones legales, que revelan un conflicto que supera a la competencia por el territorio y los proyectos políticos y de la tierra entre la Federación de Agricultura del Estado de Rio Grande do Sul X MST, con la importante función de la Judicatura del Estado y Federal y el Ministerio de Estado y Carazinho Pública Federal , que cuenta con una acusación basada en la Ley de Seguridad Nacional (Ley N ° 7170/83) una acción civil pública, cuyo objetivo era reducir el rendimiento del MST y con la decisión del Consejo Superior del Ministerio Público que aprobó la extinción del MST. Entendemos que la historia que la acción penal gestó es reveladora de la situación actual de crecimiento de los discursos punitivos de la hegemonía neoliberal, donde hay una ampliación de los procesos de criminalización de la pobreza en general y de los movimientos sociales reivindicativos, revelando territorios marcados por el concepto de estado de emergencia.

---

<sup>1</sup> Doutora em ciências sociais pelo Programa de Pós-graduação de Ciências Sociais em Desenvolvimento, Agricultura e Sociedade (CPDA) da Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro (UFRRJ), mestre em direito e ciências sociais pelo Programa de Pós-Graduação em Sociologia e *Direito da Universidade Federal Fluminense (UFF)*, professora adjunta da Universidade Federal de Juiz de Fora e advogada membro do Centro de Assessoria Popular Mariana Criola. Endereço eletrônico: fernanda1917@yahoo.com.br

Palabras clave: Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), hegemonía neoliberal, discursos punitivos, criminalización, movimientos sociales, estado de emergencia.



## ABSTRACT

In 2007, as the dossier prepared by the Military Police which aimed to investigate the Movement of Landless Rural Workers and their links with the Revolutionary Armed Forces of Colombia in the north of Rio Grande do Sul, a series of legal actions have been developed , which disclose a conflict that surpasses the competition for territory and political projects and land from the Agricultural Federation of the State of Rio Grande do Sul X MST, with the significant role of the State and Federal Judiciary and the Ministry of Carazinho State and Federal Public , which features the criminal action based on the National Security Law (Law No. 7170/83) and public civil actions that aimed to reduce the performance of the MST, and the resolution of the Board of the Public Prosecutor decided that the extinction of the MST. We understand that the rescue of history that the criminal act is indicative of the current scenario of growth of speeches punitive brand of neoliberal hegemony, where there is an expansion of the processes of criminalization of poverty in general and social movements vindicated, territories marked by the unveiling concept of state of exception.

**Keywords:** Movement of Landless Rural Workers (MST), neoliberal hegemony, discourses punitive criminalization, social movements, state of emergency.

## INTRODUÇÃO

*“Através do presente remeto a Vossa Excelência, para conhecimento, análise da situação atual vivenciada em nossa região, envolvendo o MST e outros movimentos análogos, vemos com preocupação as perspectivas futuras de segurança neste estado, face o acirramento de ânimos e a aparente mudança de objetivos dos chamados movimentos sociais em atuação em nosso país”<sup>2</sup>* Com essas as palavras dá-se início a um dossiê (02 de junho de 2006) realizado pelo então comandante do Comando Regional de Polícia Ostensiva do Planalto (CRPO/Planalto), Coronel Waldir Cerutti, que se propunha a investigar as ações do MST e seus vínculos com as FARC na região Norte do Rio Grande do Sul, entregue, em caráter sigiloso, ao Comando do Batalhão da Policia Militar, bem como à Juíza da Vara Cível da Comarca de Carazinho.

---

<sup>2</sup> Processo Penal na Lei de Segurança Nacional nº 2007.71.18.000178-3 em trâmite na Vara Federal de Carazinho da seção Judiciária da 4<sup>a</sup> Região.

A partir desse dossié, tal qual o fio de Ariadne<sup>3</sup>, uma série de eventos serão alinhavados no conflito pela desapropriação da Fazenda Coqueiros (propriedade da família Félix Tubino Guerra) que ultrapassa a disputa entre os proprietários da fazenda e o Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (MST), tendo a atuação significativa dos Judiciários Estadual e Federal de Carazinho e do Ministério Público Estadual e Federal, dentre elas: 1 ação penal com base na Lei de Segurança Nacional (Lei nº 7170/83), em que são réus 8 integrantes do movimento, e Ações Civis Públicas para impedir o funcionamento das escolas itinerantes do MST, a realização de marchas, o impedimento da permanência de acampamentos nos acostamentos das estradas públicas, o impedimento de ocupações em áreas do próprio movimento ou estabelecidas por meio de contratos, como arrendamentos, enfim, medidas judiciais que foram pensadas para promover a extinção do MST na região.

Pensamos que o resgate da história que gestou a ação penal na Lei de Segurança Nacional, bem como, as ações civis públicas promovidas pelo Ministério Público, é reveladora da construção discursiva, tanto no campo judicial, quanto social, do chamado inimigo do Estado e assim sendo fornece indícios das permanências históricas desse poder punitivo no discurso jurídico, centrado na noção de controle social, ao mesmo tempo, desvela as novas configurações apontadas no marco punitivo neoliberal.

O presente artigo apresenta o resultado da nossa pesquisa de doutorado realizada entre o período de 2007 – 2011, cuja defesa de tese ocorreu no início do ano de 2012. O objetivo da tese era compreender as redes complexas de poder que gestaram no Rio Grande do Sul a ação penal em face de integrantes do MST com base na Lei de Segurança Nacional (lei nº 7170/83), lei esta ainda do regime de exceção que o Brasil vivenciou, entendendo o que há de regional nessa atuação ativa do sistema judicial<sup>4</sup> e o que se configura como uma ação mais global.

Partimos de 4 eixos para a compreensão desse processo: 1) um eixo de caráter conjuntural global; 2) uma perspectiva de caráter histórico demarcado pelo processo colonial; 3) uma terceira perspectiva

<sup>3</sup> Fio de Ariadne é uma analogia com o mito grego de Ariadne, filha do soberano de Creta, Minos, e de Pasífae, que apaixonada por Teseu o ajuda a enfrentar o labirinto criado por Dédaeos onde vivia o monstro Minotauro, ser meio homem, meio touro. Diante da ameaça que impunha à terra natal de Teseu, Creta, a entregar sete homens e sete mulheres para serem devorados pelo Minotauro, Teseu se oferece em sacrifício e obtém de Ariadne além de uma espada um novelo que o permitiria encontrar a saída após entrar no labirinto..

<sup>4</sup> Adotamos aqui a categoria sistema judicial por se tratar de pesquisa que se volta tanto para a análise do papel da magistratura, poder judiciário, quanto do Ministério Público, que é parte do Poder Executivo.

centrada no próprio processo de formação do paradigma ocidental de direito; e, por fim, 4) uma trajetória específica do Rio Grande do Sul de determinados indivíduos que em conjunto gestaram uma leitura unificada acerca dos mecanismos de controle sobre o MST na região.

Assim, nodecorrer de nossa pesquisa, além do acompanhamento e análise do discurso jurídico por dentro dos processos, realizamos o resgate das trajetórias pessoais dos operadores e atores, logo, juízes, promotores, advogados e réus, que são parte do conflito processual, recuperando suas visões de mundo, enfim, o capital social individual.

Nos limites desse artigo, analisamos o discurso jurídico construído no inquérito policial, que sedimentará a ação penal, bem como, analisaremos o discurso de um dos operadores entrevistados. Trata-se do Procurador da República responsável pela ação penal na Lei de Segurança Nacional.

## **PERFIL DO ENTREVISTADO**

O entrevistado está com 31 anos, descendente de alemães. Seus bisavós integraram a primeira leva de imigrantes que vieram para o Brasil. Possuía uma pequena propriedade, que na época da sua infância freqüentava e trabalhava na terra com seus avós. Esse vínculo com a terra na infância será o único que o entrevistado comprehende possuir.

Define-se como classe média-média e estudou na Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Não atribui nenhuma gerência da faculdade de direito em sua opção pela carreira jurídica, em especial por ter escolhido o direito por “(...) falta de opção”.

Não teve nenhuma atuação na militância estudantil, de fato, possui um olhar negativo para essa militância, que repercorre nas suas análises sobre a universidade pública, vista como um lócus de professores desqualificados, greves, falta de professor com freqüência, enfim durante toda a faculdade “(...) sem ser injusto eu tive 4 a 5 muito bons professores, (...) coisa de órgão público, falta de professor, professor não vai, duas grandes greves”.

Seu interesse pela carreira no Ministério Público se dá após realizar um estágio na faculdade, onde percebe que em tal carreira teria uma ampla possibilidade de intervenção social.

Acreditamos que a análise da entrevista nos forneça pistas do olhar que o sistema judicial apresenta quando se depara com movimentos sociais organizados e que constroem suas identidades em ações de desobediência civil, logo, em confronto com a lei.

As análises trazidas pelo prof Boaventura de Sousa Santos (2009, 2001), em especial no que se refere ao pensamento abissal - marca de uma relação desigual e assimétrica, portanto, demarcada pela violência ao impor uma invisibilidade, um rebaixamento existencial do outro -, ajuda-nos a compreender o olhar estereotipado que o sistema judicial do Rio Grande do Sul possui com relação ao MST, configurando-o como um inimigo do Estado.

## **CONTEXTUALIZANDO O LOCUS DO CONFLITO JURÍDICO: CARAZINHO – RIO GRANDE DO SUL**

A mesorregião em que se desenvolve a ação penal foi palco de um processo de colonização alemã e italiana, marcadamente por pequenas propriedades com produção de cultura diversificada. Essa descendência ainda é muito marcante na região, onde muitos dos pequenos agricultores mais velhos falam apenas a língua de origem.

A partir da década de 1950, com o processo de modernização da agricultura e o crescimento do plantio de soja e trigo, começa a se alterar a configuração da propriedade, inviabilizando-se a permanência dos pequenos agricultores, expulsos do território pelas grandes propriedades rurais (Medeiros, 1989). Tal processo se acirra diante dos anos 60 e o regime militar no Brasil.

Um dos marcos na constituição do MST se deu em 1981 com o acampamento Encruzilhada Natalino na mesorregião norte do Rio Grande do Sul. Na época, o então presidente, João Figueiredo, resolve cercar o acampamento com tropas federais, como forma de controle do acesso ao mesmo. Comandando a operação encontrava-se o militar conhecido como Coronel Curió, com um longo currículo de repressão aos trabalhadores rurais. Apesar dessa manobra, as famílias acampadas acabam por receber o apoio da sociedade e em 1984 as famílias são assentadas.

O resgate da história da formação do MST na região torna-se necessário para compreensão dos novos cenários da disputa pela terra no Rio Grande do Sul. A memória da luta e conquista da Encruzilhada Natalino permanece viva tanto para os movimentos sociais que lutam pelo acesso à terra, quanto pelos grandes proprietários rurais, que na sua narrativa jurídica se utilizam desse marco histórico para legitimar o medo com relação às ações do MST sobre a Fazenda Coqueiros de propriedade da família Guerra.

A própria cadeia dominial da família Guerra sobre a fazenda Coqueiros está marcada de dúvidas, o que alimenta a disputa pela desapropriação por parte dos movimentos sociais. As incertezas com

relação à cadeia dominial fazem da fazenda Coqueiros um alvo constante dos movimentos que querem ver efetivada a reforma agrária no país, tendo como principal ator nesse processo de pressão para realização da desapropriação o MST.

A primeira ocupação ocorre em abril de 2004. No mesmo mês há determinação da justiça estadual para a reintegração. As famílias saem em junho com o compromisso do Governo Federal, Estadual e do Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária<sup>5</sup> (INCRA) de realização imediata da reforma agrária para assentamento das famílias. Como forma de se manter a pressão sobre os órgãos governamentais ocorrem novas ocupações no mesmo ano. Já em 2007 realiza-se uma ocupação com a participação de cerca de 1900 pessoas vindas de todo o Estado do Rio Grande do Sul que dura 1 dia, demonstrando a pressão frequente pela desapropriação da fazenda Coqueiros.

Em outubro de 2007 é realizada uma grande marcha na região com cerca de 2000 integrantes do MST saindo de três pontos (região metropolitana, sul e norte) em direção à Fazenda Coqueiros. Em resposta à divulgação da marcha, organizações de proprietários rurais também montam uma marcha para impedir a entrada dos sem terra na fazenda. A partir da intervenção do Ministério Público Estadual, a juíza Marlene Marlei de Souza, da 2ª Vara Cível de Carazinho, proíbe a entrada de sem-terra e ruralistas tanto em Carzinho, quanto em Coqueiros do Sul, onde fica a Fazenda.

Nesse cenário de ocupações e despejos surge o dossier que será a peça necessária para se acionar a prestação jurisdicional. A imagem de desordem social e de uma guerra imposta pelo MST faz com que o Poder Judiciário se imponha a tarefa de resguardo da ordem. Nesse sentido, não podemos perder de vista que as ações promovidas pelo Ministério Público revelam uma especificidade do território estudado: trata-se do local onde surge o MST, na qual possui uma rede de relações político-sociais e grandes cooperativas, logo possui uma potencialidade para o enfrentamento na luta pela reforma agrária.

Soma-se a esse cenário o fato de se tratar de uma região onde o Partido dos Trabalhadores possui uma larga experiência na gestão de municípios sob o slogan de um governo democrático popular sediando o I Fórum Mundial Social, o que amplia a animosidade dos proprietários<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Autarquia brasileira responsável pela realização da reforma agrária e, consequentemente, pelo assentamento das famílias de trabalhadores rurais sem terra.

<sup>6</sup> Felix Guerra, proprietário da Fazenda Coqueiros, tanto nas suas representações, quanto em seu depoimento para representantes do Ministério Público estadual e Federal (ele prestou depoimento nas duas instituições) tecendo críticas aos membros do INCRA, questionando o próprio Governo

A história do processo inicia com o dossiê com cerca de 100 (cem) páginas contendo uma série de fotos, registros de ocorrência e documentos de proprietários rurais, buscando demonstrar que o MST é uma organização paramilitar com vínculos com as FARC, recebendo destas um treinamento de guerrilha. Assim, as ações de ocupação das propriedades serão narradas como tentativas do movimento de ter controle sobre o território gaúcho a partir do domínio sobre as rodovias principais da mesorregião: “*Para execução da primeira parte do arrojado plano estratégico antes referido, é imprescindível a tomada, a qualquer preço, da Fazenda Coqueiros e outras propriedades situadas em seu caminho, por localizarem-se entre as duas rodovias asfaltadas mencionadas (RS-324 e BR-386), embora não divise com nenhuma delas*” (Processo Penal na Lei de Segurança Nacional nº 2007.71.18.000178-3).

Tal percepção de que se trata de estratégias de conquista territorial perpassa a fala do entrevistado, que sem poder falar da ação penal em curso, fala genericamente das ações de “invasão”:

Você passa a deixar outros fatores intervir na sua luta pela terra, por exemplo, a gente entende que essa terra é mais estratégica do que a outra, a gente entende que essa fazenda é mais estratégica do que a outra (...), você tem, queira ou não, você tem o uso político de invasões de terra ou não, você tem a interferência de outros fatores como a questão de estratégia: ah essa fazenda aqui passa ou vai passar um cabo de energia, então, essa fazenda aqui talvez seja melhor de se invadir do que aquela ali, que não tem nada.<sup>7</sup>

Há uma série de orientações no final do dossiê destinadas ao Poder Judiciário para desmontar o MST, muitas dessas serão postas em andamento pelo Ministério Público.

Em paralelo às ações judiciais ocorre também um Inquérito Administrativo realizado pelo Ministério Público Estadual, que, em sessão sigilosa do Conselho Superior do Ministério Público em sessão ordinária do dia 03 de dezembro de 2007<sup>8</sup> delibera por uma série de

---

Federal. Após a posse da governadora Yeda Crusius, Felix Guerra envia à mesmo um ofício, bem como à Secretaria de Segurança Pública, para requerer que sejam tomadas providências urgentes para se *dar um basta* diante do fato de que os “*autodenominados ‘movimentos sociais’, na realidade movimentos políticos subversivos que visam, indubitavelmente, a realização, em breve de uma revolução socialista*”. Afirma Guerra que o novo governo pode efetivar a retirada dos movimentos sociais, pois “*tem toda autoridade e razões de sobra para tomar as providências que o caso requer, antes que seja tarde demais*”. Ver ação nº 2007.71.18.000178-3 (ação na Lei de Segurança Nacional).

<sup>7</sup> Entrevista concedida à autora em janeiro de 2010 como parte da pesquisa de campo do doutorado.

<sup>8</sup> O Conselho Superior do Ministério Público é uma das instâncias superiores e integra a estrutura organizativa dos Ministérios Públicos, que de acordo com a Lei Orgânica Nacional do Ministério Público (Lei nº 8.623/93) em seu artigo 7º compõe um órgão de execução. Não há previsão na

medidas em face do MST: 1) Ação Civil Pública para decretação da ilegalidade do MST; 2) proibição de deslocamento dos integrantes do MST; 3) Investigação sobre os recursos do MST; 4) Fechamento das escolas itinerantes; 5) Investigação do cumprimento da função social nas áreas de assentamento; 6) Desativação dos acampamentos próximos à (falta Crase) Fazenda Coqueiros; 7) Verificação do alistamento eleitoral dos integrantes dos acampamentos com vistas ao cancelamento eleitoral.

Acreditamos que esse processo de criminalização na Lei de Segurança Nacional nos revela um componente específico da realidade gaúcha, mas também uma expressão de uma conjuntura global que permeia a ampliação dos discursos punitivos. Analisar esse quadro global é o passo a seguir.

## **A ORDEM E DESORDEM NEOLIBERAL: MANDA QUEM PODE..... OBEDECE QUEM TEM JUÍZO?**

Boaventura Santos (2005) vem se debruçando, a partir do marco neoliberal, nas análises das modificações ocorridas no campo da regulação e das ações coletivas por direitos. Se antes se fala em crise de legitimação pela incapacidade do Estado em absorver demandas por justiça e direito dos movimentos reivindicatórios, a partir do ideário neoliberal a crise se instala pelo consenso de que há excesso de democracia.

Nesse sentido, quando se coteja tal cenário com a questão penal, percebe-se que o processo de globalização trouxe muitos desafios no que se refere à manutenção de garantias entendidas como princípios fundamentais para uma relação jurisdicional democrática e justa. Tal realidade torna-se mais perceptível a partir do 11 de setembro com o ataque as Torres Gêmeas, gerando uma ampliação global do discurso punitivo em nome de um modelo segurança agora também entendido como global.

Um autor atento a essa questão é Loïc Wacquant (2002, 2001,2007), importante analista desse processo crescente de penalização da pobreza. Através de uma pesquisa empírica, realizada tanto nos EUA, quanto nos países que compõem a União Européia, ele demonstrou a relação direta ocorrida entre a fragilização do Estado de

---

legislação sobra a atuação do Ministério Público nenhum indicativo de que o Conselho Superior tenha poderes para determinar em caráter sigiloso uma investigação acerca das atividades de um movimento social que atue no Estado, tornando essa medida no caso em estudo um indicativo da ação ativa do sistema judicial no controle do MST.

bem estar social, promovida pelas políticas neoliberais, e o crescimento do Estado penal e policial.

Os efeitos sociais e econômicos das medidas reducionistas do Estado, como o crescimento da miséria, a precarização do trabalho, aumento do desemprego, potencializaram um sentimento de insegurança, que, por sua vez, acabaram por gerar um território propício para as políticas de criminalização da miséria, com o consequente encarceramento dos miseráveis. Assim, incapaz de dar respostas no plano econômico-social, o Estado-Nação se apresenta como um *Leviatã* no quesito segurança. Para o autor, o crescimento da população carcerária não representa necessariamente um crescimento da criminalidade.

Nessa diapasão, Jock Young (2002: 34) irá buscar detectar a raiz do que ele denomina *insegurança ontológica*, que produzirá “tentativas repetidas de criar uma base segura” responsável pela criação de *bodes expiatórios*. Para ele, a marca da modernidade recente é a exclusão. O projeto do pós-guerra de sociedade includente, sustentado por um Estado presente nas políticas sociais ruiu. A crise do trabalho é estrutural e milhares de seres humanos tornaram-se obsoletos. Os valores que sustentam a modernidade recente são marcados pela individualidade, competitividade, consumismo acelerado.

Dois aspectos serão importantes para compreensão dessa transição do modelo de modernidade inclusiva para a modernidade excludente. O primeiro é a revolução cultural que se dará nas décadas de 1960 e 1970, que marca uma centralidade do indivíduo, centralidade esta que será ampliada no final do século XX, a partir da hegemonia neoliberal que se marca pela desagregação social.

Para Young (2002: 26) encontra-se uma mesma raiz tanto no que se refere ao crescimento da violência e da criminalidade, quanto nas reações punitivas, pois “*ambas derivam de deslocamentos no mercado de trabalho: uma de um mercado que exclui a participação como trabalhador mas estimula a voracidade como consumidor; a outra, de um mercado que inclui, mas só de maneira precária. Vale dizer, ambas derivam do tormento da exclusão e da inclusão precária*”

Tais análises parecem corroborar a tese do filósofo italiano, Giorgio Agamben (2004), de que estariamos vivendo uma permanência do estado de exceção. Para o filósofo, a crise pós - 11 de setembro trouxe para o cotidiano dos governos a implementação permanente do chamado estado de exceção. Todo texto Constitucional possui em seu corpo a autorização normativa para a implementação do estado de exceção, que significa a suspensão temporária dos direitos e garantias do cidadão. Como regra, o estado de exceção se configura em um

exercício temporalmente determinado, que só encontra razão de ser diante da ameaça à segurança nacional.

O que Agamben (2004) alerta é que estamos vivendo uma constância do estado de exceção e reside nesse aspecto a centralidade de seu trabalho, é a transformação desse estado de exceção no paradigma para o funcionamento das instituições jurídicas que visam a normatização do campo social e político. Assim, o que se observa é uma série de *suspensões legais* que vão impondo paulatinamente um estado totalitário de supressão das garantias e direitos.

Não é mera coincidência que tenha surgido, após 11 de setembro, uma série de trabalhos teóricos no campo do direito penal, defendendo a tese do direito penal de exceção ou direito penal do inimigo, que, em apartada síntese, significa dizer que o indivíduo que responde uma ação penal não goza das mesmas garantias constitucionais do processo, visto que sua ação delituosa representa uma agressão à normatividade, não podendo, portanto, ser beneficiário da norma que infringiu. Trata-se de uma simetria com o conceito de terrorismo.

A tese de Günther Jakobs (2005) se orienta em três pontos centrais: primeiro, torna-se necessário se antecipar a punição do inimigo; segundo, é preciso reconhecer a necessidade de se romper com o primado iluminista da proporcionalidade da pena, ao mesmo tempo, em que propõe uma relativização e/ou supressão de certas garantias processuais; e, terceiro, criação de leis severas direcionadas a determinado setor social: terroristas, delinquentes organizados, traficantes, criminosos econômicos, dentre outros.

Para Jakobs (2005) o inimigo é alguém que ao romper com as regras de determinado Estado, não pode ter o tratamento destinado ao cidadão, não podendo assim, beneficiar-se dos conceitos de pessoa. Há distinção, portanto, entre o *cidadão*, que ao cometer um delito será capturado pelo Direito Penal, e o *inimigo* do Estado e da sociedade a ser responsabilizado por outro estatuto punitivo.

Assim, a construção de que há contemporaneamente uma fragilidade do sistema punitivo diante de uma guerra que ameaça cotidianamente o *cidadão de bem*, acaba por sedimentar a ideia de inimigo, para quem as regras garantidas nos marcos constitucionais não valem, não são sujeitos de direito.

Bergalli (2008) ressalta o caráter eminentemente ideológico na criação da imagem de uma criminalidade “mais perigosa”, que acaba gestando mais exclusão social. Nesse aspecto, pensamos que entender a criminalização vivenciada pelos trabalhadores informais nos revela indícios do processo de ideologização contemporâneo que transforma

o estatuto penal no paradigma jurídico privilegiado para resolução de conflitos.

O direito penal, portanto, assume com perfeição, esse caráter de antagonismo de classe, pois desempenha mais do que qualquer outro ramo do direito, a função de controle social. Razão pela qual maior será a necessidade de se naturalizar o processo de seleção das ações entendidas como crime.

Eugenio Raul Zaffaroni (2007) comprehende o poder punitivo através da análise do poder soberano. Em sua obra *O inimigo no direito penal* busca entender como ao longo da história o poder soberano gestou a categoria *inimigo*, retirando desta qualquer sentido de ser, logo, uma existência eliminável.

Zaffaroni (2007: 18) alerta para a permanência histórica da categoria *inimigo*, visto como um elemento perigoso, justificando-se assim uma ruptura de tratamento de pessoa e a busca de contenção determinada pelo poder soberano “não é a quantidade de direitos de que alguém é privado que lhe anula a sua condição de pessoa, mas sim a própria razão em que essa privação de direitos se baseia, isto é, quando alguém é privado de algum direito apenas porque é considerado pura e simplesmente como um *ente perigoso*”

Para o jurista argentino uma das características mais marcantes do sistema punitivo na América Latina é a crescente população carcerária. Em seu estudo, Zaffaroni (2007: 70-1) coloca em questão essa tradição autoritária do sistema punitivo que impõe de forma mais ampla as prisões cautelares aos *suspeitos perigosos*, tendo claro que tal periculosidade é *presumida*. Embora reconheça que os braços do sistema punitivo se voltam para a pobreza generalizada alerta que “os dissidentes são mais tolerados, ainda que a repressão ao protesto social dos excluídos do sistema produtivo tenha aumentado, mediante aplicação extensiva de tipos penais e a interpretação restringida de causas de justificação ou de exculpação”

## O INIMIGO DO ESTADO

É a construção da imagem do MST como de inimigo do Estado que permite uma série de sobreestamentos de garantias constitucionais. Mais uma vez lembramos Zaffaroni (2007) em seu trabalho *O inimigo no direito penal* que analisa essa construção do outro como um inimigo, estabelecendo uma relação de poder do soberano. Para Zaffaroni, esse poder punitivo gesta a categoria *inimigo*, retirando deste qualquer sentido de ser, logo, uma existência eliminável, é uma produção do poder político de nomear ao outro o seu inimigo e não um processo de autodeclaração.

Não sem razão, o jurista argentino alerta para o processo de agigantamento do campo punitivo como uma expressão não de um Estado Democrático e de Direito, mas sim a manifestação de um estado absolutista, configurado por Hobbes<sup>9</sup> (1979), em que o poder soberano deve ser obedecido de forma inquestionável.

A nomeação do MST como um inimigo a ser vencido, por sua tentativa de desestabilizar o Estado Democrático, permitirá uma série de ações investigatórias, sem o devido processo legal, com escutas telefônicas não autorizadas, o uso da violência nos processos de reintegração de posse, o isolamento das famílias nas operações de reintegração como estratégia desestabilizadora, enfim, práticas adotadas pelos órgãos de segurança, com o silenciar em alguns casos ou mesmo anuência em outros do Judiciário, afinal trata-se de uma guerrilha e, portanto, dever ser combatida de imediato.

Tal perspectiva que sedimenta o discurso soberano do poder político na definição do inimigo foi por Carl Schmitt (s/d) construída. Isto porque para o pensador alemão, o inimigo pode e deve ser vencido, como uma necessidade inclusive da garantia do equilíbrio interno:

El Estado como unidad política determinante ha concentrado en si mismo una atribución enorme: la de la posibilidad de librar una guerra y, con ello, la de disponer sobre la vida de los seres humanos. Y esto es así porque el *jus belli* contiene un atributo semejante: significa la doble posibilidad de exigir de los miembros del pueblo propio el estar dispuestos a matar y a morir, con el objeto de matar a las personas ubicadas del lado del enemigo

Nesse aspecto reforça-se a dimensão da nomeação do inimigo. É o poder soberano que o define, que o nomeia. Para Schmitt (s/d), a tarefa do estado é a garantia da ordem interna, sob o pressuposto que a garantia do funcionamento da norma jurídica só se dá diante do estabelecimento de condições de normalidade (leia-se ordem pública):

Sin embargo, la tarea de un Estado normal consiste en lograr, por sobre todo, una pacificación completa *dentro* del Estado y su territorio; construir “la tranquilidad, la seguridad y el orden” para

<sup>9</sup> “Porque as leis de natureza (como a justiça, a eqüidez, a modéstia, a piedade, ou, em resumo, fazer aos outros o que queremos que nos façam) por si mesmas, na ausência do temor de algum poder capaz de levá-las a ser respeitadas, são contrárias a nossas paixões naturais, as quais nos fazem tender para a parcialidade, o orgulho, a vingança e coisas semelhantes. E os pactos sem a espada não passam de palavras, sem força para dar qualquer segurança a ninguém. Portanto, apesar das leis de natureza (que cada um respeita quando tem vontade de respeitá-las e quando pode fazê-lo com segurança), se não for instituído um poder suficientemente grande para nossa segurança, cada um confiará, e poderá legitimamente confiar, apenas em sua própria força e capacidade, como proteção contra todos os outros.” (Hobbes, 1979: 59)

crear con ello la situación *normal* que es condición para que las normas jurídicas puedan imperar en absoluto desde el momento en que toda norma presupone una situación normal y ninguna norma puede ser válida en una situación que la desafía de modo completamente anormal.

É essa sedimentação da ordem, e, portanto, seu contraponto, a desordem, que permite a nomeação do inimigo interno “Esta necesidad de lograr la pacificación intra-estatal conduce, en situaciones críticas, a que el Estado como unidad política en si, mientras existe, pueda también determinar al «enemigo interno» (Schmitt, s/d).

Parto, então, da configuração de poder político do pensador conservador alemão para compreender a sua dimensão no campo penal. É pela antítese que o MST será lido pelos operadores do sistema judicial. Trata-se de um movimento político que desafia a “normalidade”, as regras estabelecidas, justificando-se para esse inimigo interno supressões legais.

Essa dimensão será perpassada nas falas dos entrevistados, que justificam as ações civis públicas de impedimento de marcha, zonas de segurança impedindo a entrada do MST, intervenção no direito de propriedade de área arrendada por integrantes do MST sob o argumento de prevenção de futuros delitos, enfim, ao inimigo interno, declarado como um agrupamento terrorista pelo próprio poder, há que se constituir novos paradigmas jurídicos, como nos fala Carl Schmitt (s/d) “en síntesis, alguna forma de *declarar um enemigo interno*, ya sea con medidas más severas o más benignas; vigentes *ipso facto* o establecidas de modo jurídico mediante leyes especiales”.

Essa formulação não é mero exercício discursivo, pois acaba por produzir resultados no campo jurídico com decisões seja na 1<sup>a</sup> instância, seja na 2<sup>a</sup> instância, que se mantêm diante do fato de que não se está a criminalizar um movimento social, mas sim coibir os abusos, os excessos de uma organização que ultrapassou os limites permitidos por lei para a reivindicação.

Retomamos aqui a noção de estado exceção que Agamben (2004) discute, pois essa dimensão conservadora e autoritária introduzida por Carl Schmitt não só pela nomeação do inimigo, mas pela possibilidade de sua eliminação como forma de obtenção da ordem social, parece ter adquirido fôlego nos últimos anos, em especial quando em conflito se encontra movimentos campesinos, indígenas, sem terra, populações tradicionais e do outro lado grandes interesses económicos transnacionais, como exemplo podemos citar a criminalização dos mapuches no Chile que vem respondendo ações penais na Lei de Segurança Nacional como terroristas.

Dessa forma, estaria a ocorrer uma transformação no paradigma de funcionamento das instituições jurídicas que visam à normatização do campo social e político. Como resultado, pode-se observar uma série de suspensões legais que vão impondo paulatinamente um Estado totalitário de supressão das garantias e dos direitos:

Diante do incessante avanço do que foi definido como uma ‘guerra civil mundial’, o estado de exceção tende cada vez mais a se apresentar como o paradigma de governo dominante na política contemporânea. Esse deslocamento de uma medida provisória e excepcional para uma técnica de governo ameaça transformar radicalmente – e, de fato, já transformou de modo muito perceptível – a estrutura e o sentido da distinção tradicional entre os diversos tipos de constituição – o estado de exceção apresenta-se, nessa perspectiva, como um patamar de indeterminação entre democracia e absolutismo. (Agamben, 2004: 13)

Essa percepção de Agamben (2004) permitiu-nos compreender o atual processo de simbiose entre a noção de segurança pública<sup>10</sup>, que expressa os conflitos no campo penal cotidiano, com a noção de segurança nacional, que permite rupturas com as garantias constitucionais em nome da defesa nacional.

A penetração desse discurso persecutório na esfera da justiça criminal acaba por solapar qualquer resguardo da Constituição no campo processual. A história da passagem do sistema inquisitorial para o sistema acusatório<sup>11</sup>, no qual se busca assegurar ao indivíduo que responde a ação penal o direito a um processo justo, foi marcada de contradições, especialmente quando se tem em mente, como nos lembra Geraldo Prado (2006) em sua obra Sistema acusatório, as experiências

<sup>10</sup> De acordo com José Afonso da Silva, pode-se compreender a diferença entre segurança nacional que “refere-se às condições básicas de defesa do Estado” e segurança pública “é manutenção da ordem pública interna” (SILVA; 2005: 777). No entanto, o próprio constitucionalista reconhece as ambiguidades que o termo ordem pública possui e o quanto em seu nome são deteriorados os direitos humanos, decorrendo daí seu interesse por definir também o conceito de ordem pública como sendo uma situação de pacífica convivência social, isenta de ameaça de violência ou de sublevação que tenha produzido ou que supostamente possa produzir, a curto prazo, a prática de crimes. Convivência pacífica não significa isenta de divergências, de debates, de controvérsias e até de certas rusgas interpessoais. Ela deixa de ser tal quando discussões, divergências, rusgas e outras contendas ameaçam chegar às vias de fato com iminência de desforço pessoal, de violência e do crime. A segurança pública consiste numa situação de preservação ou restabelecimento dessa convivência que permite que todos gozem de seus direitos e exerçam suas atividades sem perturbação de outrem, salvo nos limites de gozo e reivindicação de seus próprios direitos e defesa de seus legítimos interesses” (SILVA, 2005: 778).

<sup>11</sup> Ainda que se reconheça uma não linearidade nesse processo, logo marcado de avanços e recuos ao mesmo tempo, e, portanto, pode-se perceber na configuração atual muito da presença, resquícios do procedimento inquisitorial do passado nas formas do presente no julgar e no próprio processo penal.

totalitárias vivenciadas por grande parte do continente, o que significa reconhecer que as experiências totalitárias ainda se encontram vivas nas instituições judiciais, construindo um *ethos* de ruptura com os princípios democráticos no campo processual.

Geraldo Prado (2006) recupera a trajetória histórica do modelo inquisitorial para o acusatório. O jurista analisa modelos de outros países, em especial da Europa e dos Estados Unidos apontando um predomínio de modelos mistos, com variações de características do modelo inquisitorial assimiladas por cada sistema.

De fato, há que se pensar sobre a possibilidade de um modelo acusatório puro, um tipo ideal, diante da formação histórico-social tão demarcada pelo corte religioso, como nos lembra Prado (2006: 90):

“Pode-se afirmar seguramente que a herança espiritual da Idade Média, no âmbito da repressão penal, não desapareceu definitivamente, até que, a partir dos séculos XVII e XVIII, sob inspiração do Iluminismo, iniciou-se o período moderno da administração da justiça, reduzindo-se e amenizando-se as características inquisitoriais dos procedimentos penais”

Há, portanto, uma raiz contemporânea no processo de criminalização do MST, que estudos como os realizados por Löic Wacquant, Roberto Bergalli, Jock Young, Massimo Pavarini, Vera Malaguti (2010), dentre outros, irão apontar para uma política de encarceramento como produto da gestão neoliberal, traduzido por um crescente discurso de apelo ao direito penal como marco regulatório principal para resolução dos conflitos.

No entanto, não se pode perder de vista os aspectos históricos, as permanências de um passado colonial na forma como o nosso Judiciário captura movimentos sociais e, em especial, os movimentos cuja reivindicação se volte para a questão da propriedade.

Esse é um marco importante para análise do processo de criminalização no Rio Grande do Sul. Ele é uma expressão dessa dimensão global do endurecimento penal, mas reflete também nos aspectos específicos da formação social do Brasil, um alinhavado com componentes do passado colonial que se assenta sobre os deserdados da terra. Uma *linha abissal* que marcará o olhar do intérprete judicial sobre os integrantes do MST e que expressa a sedimentação da razão ocidental como único modelo racional crível e aceite.

Nessa conjuntura é possível se pensar em um judiciário imune a esse imaginário punitivo global? Estaria o intérprete judicial resguardado do senso comum punitivo?

No cotidiano das instruções criminais a penetração do discurso persecutório se reflete na perda significativa das garantias

constitucionais do processo, como: a presunção de inocência, a possibilidade de utilização de prova obtida por meio ilegal, o cada vez mais freqüente mandado de busca e apreensão genérico, enfim, um cotidiano que vem suspendendo as garantias do réu na ação penal.

Não sem razão, Roberto Bergalli (2008: 3) aponta para a ampliação do sistema punitivo nos países ocidentais que se volta para as situações não captadas pelo campo penal, significando no concreto “*um abandono de la tradición iluminista y liberal del derecho a castigar*”.

Zaffaroni (2007: 52) também alerta para esse fenômeno em escala global ocorrido a partir dos anos 80 com a gestação das chamadas leis antidrogas. Para o jurista argentino essas legislações são evidências de um sistema punitivo de exceção, tanto no direito penal, com rupturas aos princípios da legalidade, ampliação punitiva, inclusive estendendo punição aos dependentes químicos, etc, quanto no campo processual, com a assimilação de um repertório inquisitorial. Assim, “*estabeleceu-se uma aberrante legislação penal autoritária, que poucos se animaram a denunciar, ameaçados de ser acusados de partícipes e encobridores do narcotráfico ou de ser presos, ao melhor estilo inquisitorial, o que aconteceu inclusive com magistrados, fiscais e acadêmicos*”

Não há operador do direito que não reconheça o primado da Constituição sobre outras fontes normativas, no entanto, esse reconhecimento não é suficiente para que nossos Tribunais produzam uma hermenêutica constitucional. E como pensar na justiça quando o olhar voltado para os movimentos sociais é abissal?

## **AS LINHAS ABISSAIS NO DISCURSO JUDICIAL: ANÁLISE DA ENTREVISTA**

Nas narrativas processuais dos operadores jurídicos com relação ao MST, a imagem construída de que se trata de uma organização revolucionária conta também com a visão de uma elite brasileira, autoritária, que não aceita a menor possibilidade de que os *sem terra*, os *sem educação*, os *sem moradia*, os *sem emprego*, enfim, os *sem direitos* se organizem, reivindiquem direitos, ocupem para isso os espaços públicos e rompam com as múltiplas cercas, sejam elas jurídicas, sociais, econômicas e políticas, que os mantém segregados.

De fato, o entrevistado apresenta um olhar contraditório sobre a possibilidade de ação dos movimentos sociais. A sedimentação de papéis pré-determinados, onde ao subalterno só cabe sua subalternidade, fica clara ao responder sobre o papel do movimento social e os desafios contemporâneos da luta pela terra. Seu imaginário negativo ao MST se constrói pelo fato deste se descaracterizar de uma organização de defesa

da reforma agrária e ter se transformado em um órgão de atuação mais politizado:

a luta pela terra hoje ela é politizada. Tanto é que o movimento maior que é o MST ele é um movimento politizado, ele é um movimento organizado, e isso dá uma dimensão na luta pela terra, muito, muito distinta, (...) em vez de se pensar apenas naquele cotejo mais, mais simplório que é: uns sem nada e 1 com muito, você passa a deixar outros fatores intervir na sua luta pela terra, por exemplo, a gente entende que essa terra é mais estratégica do que a outra, a gente entende que essa fazenda é mais estratégica do que a outra (Entrevista concedida à autora em Janeiro de 2010 como parte da pesquisa de campo do doutorado).

O dualismo de visão da luta pela terra fica perceptível na fala do entrevistado ao comparar as lutas pela terra que ocorriam no passado e as contemporâneas:

Então.... hoje em dia a capacidade de mobilização e a capacidade de informação fazem com que a luta pela terra se transforme em uma certa meta disforme, ela não tem aquele conteúdo simples e singelo: *olha nós somos flagelados e injustiçados, temos o direito a sobrevivência e ao progresso, ao passo que nós temos aqui um sujeito que tem muita terra, que não produz, que não tá cumprindo sua função social, isso deveria ser o cerne do combate, da luta pela terra*, e hoje em dia me parece que essa possibilidade de informação, de mobilização, de se aliar a uma figura ou grande grupo distorce um pouco essa figura" (grifo nosso). (Entrevista concedida à autora em janeiro de 2010 como parte da pesquisa de campo do doutorado.)

Temos refletido a partir da produção teórica de Boaventura de Sousa Santos (2009) esse dualismo que o operador apresenta para descharacterizar o MST como movimento político, desordeiro, inimigo do Estado e não mais um defensor da reforma agrária, a partir das suas análises sobre o pensamento abissal.

Tal pensamento marca-se pela gestação de "um sistema de distinções visíveis e invisíveis". Assim, para Boaventura (2009), trata-se de compreender a incapacidade de percepção do outro, cujos modos de vida, valores, hábitos serão rebaixados diante do modelo entendido como universal e racional. Essa relação de dominação do outro, entendido como um *selvagem, um bárbaro*, justifica as ações de controle mais violentas. Trata-se de uma vida sem significado para o colonizador.

Em seu trabalho Para além do pensamento Abissal (2009), o professor Boaventura nos faz pensar os limites impostos por uma lógica absolutamente excludente. Sua análise penetra em todos os campos da vida: econômico, social, científico, e nos desvela como tal sistema de valores, que funda a modernidade, construiu um verdadeiro apartheid social.

As reflexões de Santos nos despertam para pensar como se dá esse olhar por parte do judiciário e a assimilação de que a pobreza organizada traduz-se em hordas. Daí a necessidade do resgate da fala do operador do direito, não apenas a que se expressa nos autos, mas sua visão de mundo, que, em última instância, orienta sua posição no plano processual.

Esse olhar de desconfiança, de estranhamento, diante daqueles que se organizam para conquista de direitos, é a base dos argumentos que se apresentam como justificadores para a ação penal na lei de segurança nacional.

Ao nos depararmos com a leitura da entrevista, ora analisada, percebemos essa dualidade manifesta. O entrevistado, de forma tão capilar, possui uma ideologia que nega qualquer possibilidade de conquista de direitos pelos setores subalternizados. Está marcado por esse pensamento abissal de que nos fala Santos. Sua visão negativa com relação ao MST se dá em razão deste ter-se tornado um movimento político organizado que perdeu seu foco com relação à reforma agrária:

“(...) o MST ele é um movimento politizado, ele é um movimento organizado, e isso dá uma dimensão na luta pela terra, muito, muito distinta, por que, porque hoje em dia a luta pela terra, como eu vejo ao menos nesse processo, você deixa de ter um grupo, que entende pelo direito sobre determinada terra por ela ser improdutiva, hoje em dia, pelo que eu vejo, e agora consigo ver isso melhor, você não tem esse pequeno grupo tomador de decisão com base numa injustiça social de um outro, um proprietário ter uma grande vastidão de terra, não você tem uma coordenação a respeito disso, e, até é interessante que se tenha uma coordenação só que ai você perde a noção do porque se está brigando por terra, porque ai você tem uma coordenação, você tem uma figura emblemática de um movimento” (Entrevista concedida à autora em janeiro de 2010 como parte da pesquisa de campo do doutorado.)

Para o entrevistado essa politização se dá em grande medida em decorrência das tecnologias comunicacionais que permitem uma politização maior dos setores sociais acerca do seu papel social. No entanto, essa politização quando se refere aos trabalhadores rurais é entendida pelo seu viés negativo, logo, descaracterização. Mas ao ser interpelado sobre os efeitos dessa mesma tecnologia comunicacional no setor patronal, se esse setor também não seria abrangido por essas transformações, entende que tal fenômeno também acompanha o setor patronal, no entanto, pelo viés positivo:

sem dúvida....hoje eu tenho certeza absoluta que os proprietários rurais, os industriais, todos aqueles que tem grande propriedade, que tem grandes bens de capital ou até aqueles que não tem grandes bens

de capital, mas que tem muitas pessoas que trabalham para você, com certeza a visão... e pegando especificamente o caso da visão, da visão rural, que sempre foi aquela visão muito de capitães, sempre foi muito de a grande casa e a senzala, com certeza, esse acesso à informação, e não só isso, a transformação pelo que vive o país, as notícias, essa pessoa hoje é muito mais consciente da sua função social do que seu pai foi e muito, e infinitamente mais consciente da sua função social, e da função social que aquela terra exerce do que seu avô foi (...) E outra coisa, ele também sabe que aquela relação... claro estou traçando um estereótipo aqui de ruralista, que só no estereótipo que a gente consegue, né, explanar melhor, claro que a relação dele com seus empregados, por exemplo, hoje em dia ela é, ela é mais próxima, e com certeza" (Entrevista concedida à autora em janeiro de 2010 como parte da pesquisa de campo do doutorado.)

Escapa ao entrevistado os dados que revelam um crescimento de trabalhadores escravos no campo, ou mesmo, o número de trabalhadores mortos por exaustão, na sua compreensão de que o setor patronal agora adquiriu consciência da sua função social. Essas *distinções sociais* por serem invisibilizadas, capilarizadas na visão de mundo do operador, naturalizadas, tornam-se quase impossíveis de serem superadas. O pensamento abissal traz consigo a noção do inconciliável.

Essa visão de mundo tão capilarizada pelo operador refletirá inclusive na negação de acesso pela via eleitoral. O espaço de disputa parlamentar será visto como uma descaracterização da luta do movimento. Assim, o MST perde o foco da luta pela terra porque ao se politizar começa a atuar na arena não "natural" da sua organização: o parlamento:

"olha, é muito difícil você falar, porque nada é preto, branco, preto, branco, claro que é reconhecimento de direitos, claro que o escopo maior, o objetivo maior de toda essa luta pela terra e dos movimentos que a gente vê, o escopo é fazer uma política de reforma agrária, ah, ... boa, claro, só que a par disso, junto desse grande escopo (...) desse ideal, ele não é puro, né, e o exercício dele também não é puro, porque não é fácil, você...., hoje em dia, por exemplo, você tem uma bancada ruralista, você tem uma bancada de sem terra, digamos assim, você tem lá um deputado sem terra, você pensa em eleger um deputado que seja sem-terra, você faz propaganda dentro do movimento, por que?, porque obviamente você tendo um, dois, três deputados que lutam pela causa, que são originários da causa, você vai fortalecer a causa, só que veja só, aquela luta que antes era muito mais simples, agora ela ganha contornos muitos mais sofisticados, porque você pensa adiante, você pensa que tem que ter um representante lá, você tem que ter um representante do executivo aqui, você, você tem que tornar os municípios aliados" (Entrevista concedida à autora em janeiro de 2010 como parte da pesquisa de campo do doutorado).

Ao ser perguntado se no campo da democracia representativa, não seria legítimo ao MST uma atuação por dentro do legislativo, o entrevistado dirá que sim, pois:

“isso é praticamente obrigatório, até porque toda espécie de reforma agrária vai passar por um entendimento político, governamental e burocrático do estado, então é necessário, com certeza, a luta pela reforma agrária vai ter que ter representantes nestas três órbitas, digamos assim, então eu acho. Não acho que tire a beleza ou legitimidade, não, porque eu sei que essas são, digamos assim, as armas para que se tenha que buscar espaços hoje, seja, enfim, seja na questão de terra, seja na questão de saúde, acredito, entendo legítima, não acho que tire a beleza e a legitimidade, não acho de maneira alguma, só que, isso torna o abre aspas o jogo fecha aspas, muito mais complexo e muito mais sujeito a interferências, você para conseguir esse desiderato de ter um parlamentar seu, que leve a sua bandeira lá, seja a bandeira ruralistas, ou a bandeira dos sem terra, enfim, você para conseguir no final das contas, você para conseguir a terra, (...) você passa por um círculo muito grande, porque você tem que escolher alguém, alguém que tenha simpatia e ai você já deixa de atribuir qualidades específicas aquela pessoa e tenta ganhar simpatias dos demais, você tem que passar por um jogo político que muitas vezes envolve dinheiro, que toda eleição envolve dinheiro, seja pra você fazer publicidade dessa pessoa, você faz alianças, você se sujeita a coisas que não se sujeitaria, então esse jogo acaba, eu não digo que tire a legitimidade (...) a pureza da luta pela terra, de forma, de forma alguma, mas que você passa a ter que pensar em outras coisas que não a luta pela terra, que não a injustiça de você ter x números de famintos, x números de ... ao passo que você tem milhões de hectares, de propriedades de 1 ou 2 pessoas, que é o cerne da questão, você passa a ter que pensar em outras questões que não dizem respeito a isso e, muitas...e aí você começa a entrar justamente nesses pontos que não são da essência da terra. (Entrevista concedida à autora em janeiro de 2010 como parte da pesquisa de campo do doutorado).

Nessa perspectiva abissal não há alternativas aos movimentos sociais: de um lado, descaracteriza-se por construir uma ação no parlamento, por outro, torna-se um movimento de desordeiro, de ataque à ordem social e ao Estado, quando se organiza e reivindica através de ocupação de terra a efetivação da reforma agrária.

## **CONCLUSÃO**

O objetivo da tese centrava-se na compreensão do processo de criminalização ocorrido no Rio Grande do Sul em que 8 integrantes do MST respondem uma ação na Lei de Segurança Nacional, produto ainda do estado de exceção vivenciado no Brasil.

Pode-se dizer que há uma dimensão global que possibilita um discurso mais ofensivo na questão penal, que acaba por desvelar-se no plano processual. Essa conjuntura vem sendo analisada por diversos teóricos que adotam uma multiplicidade de categorias.

Para Loic Wacquant (2001, 2002, 2007), a conjuntura atual está demarcada pelo fenômeno do estado penitenciário. Esse autor analisa a chamada crise vivenciada a partir da década de 90 pelo estado de bem estar social, produto de uma hegemonia global da gestão do capital de cunho neoliberal.

Wacquant (2001, 2002) analisa a partir da década de 90 o crescimento tanto em termos de população carcerária, quanto em termos do imaginário social mais voltado para ampliação punitiva. Nesse aspecto, ele acaba por realizar estudos com os contingentes prisionais tanto nos EUA, como na União Europeia e verifica um crescimento exponencial da população carcerária, que não possui correspondência com o aumento de delitos e/ou violência (criminalidade). O que o sociólogo percebe é a efetivação de uma gestão política coordenada que se volta para uma população crescente marcada pela pobreza.

Para Boaventura de Sousa Santos (1999), esse cenário pode ser compreendido por meio da categoria cunhada pelo próprio de fascismos societal. De acordo com o sociólogo português não se trata de uma expressão do fascismo vivenciado historicamente por meio da configuração do estado. Santos busca compreender a dimensão do exercício da dominação que se opera no plano social.

Assim, o que diferenciaria o fascismo social do fascismo político vivenciado na Itália, por exemplo, seria o fato de que não se expressa como uma política exclusivamente estatal, mas encontra correspondência dos mesmos ideários que marcaram o apogeu de Mussolini sendo operados no seio da sociedade.

Por isso mesmo, para Santos, o fascismo societal é plurifacetado, se origina em múltiplos campos da vida, se expressa tanto em países do Norte, como do Sul e não significa o reconhecimento de que se está a viver em um estado totalitário.

A partir das análises de Boaventura de Sousa Santos (1999) do cenário que ele denomina de fascismo societal nos auxilia na compreensão dos processos de redução de direitos em nome de uma ordem punitiva mais ampliada. O que Santos (1999) quer entender é como se estabelece o que ele denomina como sociedades pós contratualistas, entendendo que o período contemporâneo há uma redução de capilaridade de demandas a serem absorvidas pelo estado.

Assim, o cenário global se constitui sob o primado da governança neoliberal, pouco capilar a absorção de novos direitos, gestando, portanto,

um território marcado pelo fascismo societal, o que aponta para a sedução que o direito penal assume no presente em múltiplos setores: da esquerda aos mais conservadores, inclusive muitos movimentos sociais.

Essa sedução punitiva marca do *estado penal*, ou do *fascismo societal* abre brechas para uma ruptura paulatina com determinadas garantias constitucionais, em especial no campo penal. Decorre daí a possibilidade da permanência de uma lei de exceção, como a nossa lei de segurança nacional que apesar de ser uma criação no período da ditadura militar e, portanto, em conflito com a Constituição da República de 1988, ainda assim será o instrumento jurídico a ser utilizado pelo judiciário como forma de estabelecer o controle social sobre o MST.

Essa dimensão do estado de exceção se configura como uma ampliação do poder político do soberano. Analisando as medidas travadas no Rio Grande do Sul, é possível se configurar como uma expressão do estado de exceção, que contou com a participação do judiciário para sua efetivação, mas sem perder de vista que o fato de estar no executivo estadual, Yeda Crusius, governadora pelo PSDB, como uma expressão desse poder soberano ao estilo schimitiano, deu concretude ao sobrerestamento de direitos vivenciado pelo MST, bem como outros movimentos sociais como estudantes, professores, etc.

Esse cenário global nos auxilia a perceber as possibilidades de execução de um estado de exceção sem que haja com isso a construção de um estado totalitário. E mais. No plano do campo jurídico acabam por potencializar na perspectiva punitiva um controle maior sobre o substrato social demarcado como subalterno por uma cultura colonial ainda no presente.

Nesse ponto, analisamos uma segunda perspectiva que gestou a criminalização do MST no Rio Grande do Sul. Mais uma vez, os estudos desenvolvidos pelo sociólogo Boaventura de Sousa Santos (2001, 2009) nos ajuda a entender a interpenetração desse pensamento colonial no campo jurídico.

Santos vem analisando a permanência nas sociedades pós-coloniais do pensamento colonial. Para ele, há que se falar num pensamento abissal para compreender esse fenômeno. O pensamento abissal se configura num exercício de dominação, uma linha invisível, mas que reifica os processos de dominação da lógica ocidental.

Assim, o pensamento moderno ocidental se construiu na submissão de qualquer outro saber, ser, pensamento que se opusesse ou mesmo apenas se diferenciasse do constructo ocidental. O olhar dominante ocidental percebe o outro como um ser destituído de

civilidade, o outro, portanto, é o bárbaro a ser docilizado ou eliminado. Essa ação abissal se configura em diversos campos. Para Boaventura Santos (2001, 2009) no plano da ciência significou um solapar de qualquer outra racionalidade que não fosse regida pelo método analítico construído desde Descartes.

A leitura da permanência colonial e o seu cotejo com a questão jurídica permite compreender o discurso quase unificado dos operadores que atuaram no processo de criminalização do MST no Rio Grande do Sul. Não se está apenas criminalizando um inimigo do estado sob o signo do estado de exceção, mas o olhar do operador revela um rebaixamento do próprio ser trabalhador rural que ao romper com a imagem tradicional do *pobre coitado, vítima da exploração do grande latifundiário* acaba tornando-se não um sujeito de direito, que exerce sua cidadania ao se organizar e buscar a efetivação de seus direitos, mas sim um agente vândalo, criminoso, necessitando uma ação ofensiva por parte do poder judicial.

A permanência do olhar abissal faz com que o operador do direito não veja possibilidades positivas quando o subalterno resolve falar, no melhor estilo Spivak. O controle a ser exercido sobre os *debaixo*, torna-se mais diretivo.

Essa perspectiva ajuda na análise dos discursos dos operadores entrevistados que acabam por sedimentar um estereótipo para os integrantes do MST. Essa desqualificação, marca de um passado colonial que não permite a rebeldia da senzala, acaba potencializando os discursos punitivos em face dos integrantes do MST: não são apenas indivíduos que querem romper com a ordem democrática, são os *parasitas que mamam no estado, os desqualificados que não sabem usar/plantar na terra*.

Essa desqualificação opera em dois sentidos: primeiro permite um recrudescimento do discurso penal, posto que está a se falar em desordeiros que querem gestar a desordem, justifica-se uma ação judicial mais incisiva, por outro lado, se está a se falar em seres desqualificados, que não possuem a vocação para a terra, então, permite-se desqualificar o próprio discurso do MST pela Reforma Agrária, que acaba se tornando uma bandeira legítima apenas quando abraçada pelo setor *naturalmente* produtivo: o setor patronal, o agronegócio.

Um terceiro eixo analítico na compreensão da ação de criminalização reside no próprio processo de sedimentação do campo jurídico na tradição canônica-romana, que é a nossa formação.

O direito moderno se assenta na perspectiva de que sua produção efetiva-se de forma legítima por um poder soberano (o

Estado), sendo portanto, o produto de um processo de racionalização que acaba por expressar-se por meio da lei, modelo de garantia do direito por excelência. Deriva-se daí que a lei, expressão desse processo de racionalização, expressa a vontade de todos, logo, a lei nos iguala, extraíndo-se daí o seu conteúdo descritivo, sendo que sua efetivação, como garantia do seu cumprimento será exercida por meio do uso da força também legítimo, posto que expressão do poder soberano.

Essa construção do direito que acaba por privilegiar a lei como marco fundacional do direito penetra em nossa sociedade, com um conteúdo mítico, como nos fala Peter Fitzpatrick (2007). Primeiro, porque acaba por sedimentar a noção de que o direito é produto do Estado; segundo, porque estabelece a lei como referencial, logo fora da lei, não há legalidade a ser instaurada e, por fim, sedimenta a noção social da importância da regulação em detrimento dos marcos emancipatórios para o campo jurídico.

Essa mitologia simbólica da lei, marca do estado moderno, permite que o operador jurídico veja com estranhamento qualquer ação em colidência com a mesma. Assim, os movimentos sociais que ao longo da história como forma de efetivação dos seus direitos, ou do reconhecimento desses direitos, entraram em conflito com a ordem normativa estabelecida foram e são ainda vistos como agentes portadores da desordem, logo, o alvo preferencial das ações no campo penal.

Não sem razão Pierre Legendre (1983) busca compreender o processo de submissão que a lei impõe à autoridade. Ora, falar na lei como expressão do direito, produto de um poder legítimo, que exerce o monopólio da força, está a se falar na autoridade.

Logo, questionar uma lei como o fazem os movimentos sociais que reivindicam à terra sob o paradigma de novos marcos normativos sobre a propriedade, não somente recoloca o debate acerca da autoridade da lei, mas impõe o debate sobre a legitimidade da autoridade que impõe a lei.

A formação do direito moderno, marca de uma racionalidade ocidental, se assenta em binômios: legal x ilegal; ordem x desordem, lícito x ilícito, normal x anormal. A força estruturante desses binômios está em limitar os confrontos sobre o papel do direito. Isto porque a sedimentação de tais binômios impõe a primazia de alguns valores que serão lidos como se universais fossem.

Retira-se com isso o conteúdo ideológico da própria lei, que será, pela tradição racionalista, entendida como expressão da lógica racional que marca o direito moderno. Assim, não se discute o conteúdo do que seja entendido como normal e, portanto, o seu antípoda anormal. Há uma

*pressuposição* de quais sejam esses conteúdos. Daí Derrida (2003) ter buscado compreender no diálogo com Walter Benjamin a força da lei, logo a violência estruturante que acaba subsumida diante da sedimentação da noção de autoridade legítima, de valores entendidos como universais.

Por isso mesmo, o operador do direito acaba impondo uma imagem negativa para aqueles que buscando efetivar seus direitos acabam rompendo com a lei que lhes reduz o direito.

As entrevistas com os operadores que atuaram no processo de criminalização no Rio Grande do Sul trazem a marca da mitologia da lei. Reivindicar direitos é um dado da sociedade democrática, *mas dentro dos marcos normativos*. A incompreensão reside no fato de absorvemos como expressão da lei a percepção de que esta é gestadora da unificação de determinados valores.

O processo de “binômios” que sedimenta a legitimação da lei acaba por reforçar também a ideia de universalidade que acompanha o direito moderno, mas também o próprio processo de ocidentalização do mundo moderno. Essa força estruturante penetra de forma quase indelével na sociedade e faz com que frequentemente se olhe de forma negativa para condutas que rompem com os valores entendidos como positivos, como o são: a ordem, a legalidade, a normalidade.

Por fim, um último eixo de análise está na própria dinâmica do Estado do Rio Grande do Sul que possibilitou a gestação de uma ação coordenada do sistema judicial no processo de criminalização do MST.

Há que se perceber que se está a falar no estado que foi a marca de construção do MST. Quando se analisa a narrativa processual, frequentemente esse fato vem à tona: um deslize no passado permitiu a gestação de um movimento social em escala nacional.

O fato de ter uma história de sucesso com uma organização em todo Brasil e o reconhecimento social internacional, potencializou o discurso de controle em muito reivindicado pelo setor do agronegócio. Há uma confluência de indivíduos que acabam unificando a perspectiva de controle sobre o MST.

O fato de que numa mesma cidade, Carazinho, tenha uma representação na magistratura e no ministério público com a mesma dimensão de que se trata agora de um movimento social que vem realizando um processo de apropriação do território, possibilitou a ação coordenada não apenas de controle, como as ações civis públicas que impediram as marchas em determinados municípios, mas possibilitou uma ação judicial em muitos campos: do impedimento de marchas, da perda de guarda dos filhos que estivessem na marcha, do fechamento das escolas, do impedimento dos contratos de arrendamento por integrantes do MST,

enfim, uma série de medidas ostensivas no campo jurídico que só foram possíveis diante de uma ação coordenada dentro do sistema judicial.

Por óbvio, as ações de controle pelos órgãos de segurança e mesmo as ações coordenadas pelo judiciário encontraram o território legitimador dessas ações: o executivo estadual, que acabou por exercer o papel de comando necessário na política de contenção.

A gestão da ex-governadora foi marcada pelo primado da exceção, que acabou por legitimar a própria ação de controle pelo sistema judicial. Ao tomar posse em 2007, temos como primeira ação do proprietário Félix Guerra, com o apoio da Federação da Agricultura do Estado do Rio Grande do Sul<sup>12</sup> (FARSUL), uma representação ao Procurador Geral de Justiça para que este tomasse as providências necessárias para contenção dos distúrbios gerados pelo MST.

Nesse aspecto cabe uma análise das imbricações entre o poder executivo e o ministério público que se apresenta como um órgão, ainda que ligado ao poder executivo, marcado por uma independência funcional. De fato, essa representação já havia sido apresentada 1 (um) ano antes, mas apenas a partir da gestão da Crusius é que se deslanchou as muitas ações em face do MST.

Esses eixos nos permitem compreender o processo de criminalização no Rio Grande do Sul, sem perder de vista que se a conjuntura global penal ativa novas possibilidades, a conjuntura local aponta para uma realidade que pode vir a ficar circunscrita temporalmente e territorialmente. Com isso está a se dizer que as respostas encontradas pelo sistema judicial no Rio Grande do Sul para contenção do MST, não necessariamente serão as mesmas em outro estado da federação.

No entanto, temos buscado compreender o terreno no qual vem se movimentando o Judiciário e sobre a efetiva possibilidade, na atual conjuntura de fascismo societário, de haver o reconhecimento de direitos, logo, da cidadania por parte do judiciário.

Não significa não percebermos no espaço do judiciário as tensões e contradições que marcam o ofício da magistratura, muito menos negar a percepção da lei como um campo em disputa, mas não podemos ignorar que o atual cenário de governação neoliberal, marcado pelo que muitos autores chamarão de estado de exceção,

<sup>12</sup> A Federação da Agricultura do Estado do Rio Grande do Sul foi fundada em 1927 (inicialmente sua sigla seria FAR de Federação das Associações Rurais do Rio Grande do Sul, passando a adotar FARSUL a partir de 1965) com uma atuação marcante na região, na busca da sedimentação do modelo agrícola do sul do país, partindo do pressuposto de que o Rio Grande do Sul seria o *celeiro* do Brasil. Trata-se de uma representação do setor patronal rural.

com uma ampliação da atuação social do poder judiciário, nos coloca desafios para se pensar nas reais possibilidades dos movimentos sociais conquistarem direitos, especialmente quando estes recolocam a questão da propriedade sobre outros paradigmas, via sistema judicial.

Ao realizarmos nossas entrevistas e tendo como campo de análise o Rio Grande do Sul nos deparamos com uma quase unicidade interpretativa do sistema judicial do que é o MST: um movimento que, no limite, precisa ser contido com a supressão de uma série de direitos garantidos constitucionalmente, como o de manifestação pública.

Acreditamos que temos que analisar o papel do juiz em sua singularidade, logo, suas subjetividades, para compreensão das conquistas no espaço judicial, o que nos obriga a pensar o processo de formação, o acesso à carreira judicial como fatores necessários para se potencializar essa intervenção no judiciário por parte dos movimentos sociais. Talvez não possamos falar em judiciário de maneira tão geral, e sim judiciários, em razão do reconhecimento dessa pluralidade que marca o intérprete.

Romper com uma formação que ainda impõe o senso da autoridade, logo, legítimo uso da força, torna-se imperioso para se pensar no futuro da justiça e da efetivação dos direitos. Romper com essa mitológica figura imposta ao direito que é a lei como um comando marcado por unicidades, deverá ser o caminho para um judiciário mais atento aos anseios de grande parcela da população por direito e justiça.

## REFERENCIAS

- AGAMBEN, G. (2004), *Estado de exceção*, SP, Boitempo.
- ABRAMOVAY, P., VIEIRA, B. y VERA M. (orgs), (2010), *Depois do Grande Encarceramento*, Rio de Janeiro, Revan, ICC.
- BERGALLI, R. (2008), Violencia y sistema penal. Fundamentos ideológicos de las políticas criminales de exclusión social in Bergalli, R.; Beiras, I. R.; Bombini, G. (orgs.), *Violência y sistema penal*, Buenos Aires, Del Porto.
- DERRIDA, J. (2003), *Força da lei. O fundamento místico da autoridade*, Porto, Campo das Letras.
- FITZPATRICK, P. (2007), *A mitologia da lei moderna*, Rio Grande do Sul, Editora UNISINOS.
- HOBBES, T. (1979), *Leviatã ou Matéria, Forma e Poder de um Estado Eclesiástico e Civil*, Trad. João Paulo Monteiro e Maria Beatriz Nizza da Silva. 2 ed. São Paulo, Abril Cultural (Os Pensadores).
- JACKOBS, GÜNTHER et alii. (2005). *Direito Penal do Inimigo*. Porto Alegre, Livraria do Advogado.

- MEDEIROS, Leonilde Sérvolo de. (1989). História dos Movimentos Sociais no Campo, Rio de Janeiro, FASE.
- LEGENDRE, P (1983), *O amor do censor*, Rio de Janeiro, Forense.
- PRADO, G. (2006), *Sistema Acusatório: A conformidade constitucional das leis processuais penais*, RJ, Lumen Júris.
- SANTOS, Boaventura de S.; AVRITZER, L. (2002), Para ampliar o cânone democrático. In Santos, Boaventura de S. (org.). *Democratizar a democracia. Os caminhos da democracia participativa*. Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.
- SANTOS, Boaventura de S. (2001), *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, São Paulo, Cortez.
- \_\_\_\_\_. (2005), *A crítica da governação neoliberal: O Fórum Social Mundial como política e legalidade cosmopolita subalterna*. Revista Crítica de Ciências Sociais, 72, Outubro, pp. 7-44.
- \_\_\_\_\_. (1999), Reinventar a democracia: entre o pré-contratualismo e o pós-contratualismo. In OLIVEIRA, F. De; PAOLI, M. C. (orgs.), (1999), *Os sentidos da democracia. Políticas do dissenso e hegemonia global*. RJ, Vozes; Bsb: NEDIC.
- SANTOS, Boaventura de Sousa e MENESSES, M. (org.), (2009), *Epistemologias do Sul*. Coimbra, Edições Almedina.
- SCHMITT, C. *El concepto de lo político*. (S/D) Texto de 1932 con un Prólogo y tres Corolarios de Carl Schmitt. Traducido de la edición de 1963 por Dénes Martos. Acessível em [http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt\\_ElConceptoDeLoPolitico.htm](http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/CarlSchmitt/CarlSchmitt_ElConceptoDeLoPolitico.htm)
- SILVA, J. (2005), *Curso de Direito Constitucional Positivo*, São Paulo, Malheiros.
- WACQUANT, L. (2002), A ascensão do Estado penal nos EUA. Em: *Discursos, Sediciosos, crime, direito e sociedade*, ano 7, num. 11, RJ, Editora Revan/ICC.
- \_\_\_\_\_. (2001), As prisões da miséria, RJ, Jorge Zahar.
- \_\_\_\_\_. (2007), Rumo à militarização da marginalização urbana. Em: *Discursos, Sediciosos, crime, direito e sociedade*, ano 11, num. 15/16, RJ, Editora Revan/ICC.
- YOUNG, J. (2002), *A sociedade excludente. Exclusão social, criminalidade e diferença na modernidade recente*. Rio de Janeiro, Revan, Instituto Carioca de Criminologia.
- ZAFFARONI, E. (2007), *O inimigo no direito penal*, Rio de Janeiro, Revan/ICC.

# **Conflitos fundiários rurais, dimensão simbólica da reparação moral e a luta pelos direitos humanos no campo no Brasil**

WELLITON CAIXETA MACIEL<sup>1</sup>

Recibido: 18/10/2012 –aprobado: 30/11/2012



## **RESUMEN**

A partir de la incursión etnográfica con ocasión del cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa realizada con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, referente al Caso José Dutra da Cosa, en Rondon de Pará/PA, así como de entrevistas con gestores públicos de la Política Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, se buscó analizar la dimensión simbólica de la reparación moral para los actores involucrados en situaciones de conflictos agrarios rurales en el Brasil. Se observó, en este contexto, que ha sido dada mayor relevancia a las demandas por reparación moral, confiriendo mayor visibilidad a las luchas de aquellos individuos que, ante la ineeficacia de los órganos de justicia estatal, vislumbran en el escenario internacional una posible traducción de tales luchas en pautas de actuación para otros segmentos de la esfera pública interna. Otros tipos de demandas también pueden ser percibidas en el contexto de la referida política, especialmente en lo que concierne a la legitimación de prácticas y de los significados de lo que es ser un defensor de Derechos Humanos en el Brasil.

**Palabras clave:** reparación moral, Acuerdo de Solución Amistosa con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, defensor de derechos humanos, conflictos agrarios.

---

<sup>1</sup> Mestrando em Antropologia Social pela Universidade de Brasília (UnB); Bacharel em Ciências Sociais (Antropologia e Sociologia) e Direito. E-mail: wellitonmaciel@unb.br.



## ABSTRACT

From the ethnographic foray compliance occasion Friendly Settlement Agreement made with the Commission on Human Rights of the Organization of American States on Case José Dutra da Thing in Rondon Para / PA, as well as interviews with public managers of the National Policy for the Protection of Human Rights Defenders, aimed at analyzing the symbolic dimension of the moral to the people involved in situations of rural land conflicts in Brazil. It was noted, in this context, it has been given much importance to moral reparation claims, giving greater visibility to the struggles of those individuals who, given the ineffectiveness of state justice agencies, emerging in the international arena a possible translation struggles such action guidelines for other segments of the domestic public sphere. Other types of claims can also be perceived in the context of that policy, especially with regard to the legitimization of practices and meanings of what is to be a human rights defender in Brazil.

**Keywords:** moral reparation, friendly settlement agreement with the Commission on Human Rights, a human rights defender, land conflicts.

## INTRODUÇÃO

Os/as defensores/as de direitos humanos cumprem papel fundamental para o fortalecimento da democracia, do Estado de Direito, do sistema de justiça, para o combate à exclusão social e à pobreza, para o avanço de uma cultura de direitos no Brasil. Segundo Relatório sobre a Situação das Defensoras e Defensores dos Direitos Humanos nas Américas, da Comissão Interamericana de Direitos Humanos da Organização dos Estados Americanos<sup>2</sup>, são eles, em sua grande maioria: líderes sindicais, líderes camponeses e comunitários, líderes indígenas e afro-descendentes, operadores(as) de justiça, mulheres militantes pela igualdade de direitos; que, por meio de sua atuação, incomodam e desafiam poderes políticos e econômicos, públicos e privados, responsáveis por violações de direitos humanos, ficando expostos a uma vasta gama de violações.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Comissão Interamericana de Direitos Humanos da Organização dos Estados Americanos – CIDH/OEA. Relatório sobre a Situação das Defensoras e Defensores dos Direitos Humanos nas Américas. Washington, D.C, 2006. Disponível em: [www.cidh.org](http://www.cidh.org), acessado em 10 de fevereiro de 2012.

<sup>3</sup> Entende-se por violação, aqui, “toda e qualquer conduta atentatória à atividade pessoal ou institucional do defensor dos Direitos Humanos ou de organização e movimento social, que se manifeste, ainda que indiretamente, sobre familiares ou pessoas de sua convivência próxima, dentre outras formas, pela prática de crimes tentados ou consumados, tais como homicídio, tortura, agressão física, ameaça, intimidação, difamação, prisão ilegal ou arbitrária, falsa acusação, além de atentados ou retaliações de natureza política, religiosa, econômica, cultural, de origem, de etnia, de gênero, de orientação sexual, de cor e raça, de idade, dentre outras formas de discriminação, desqualificação e criminalização de sua atividade que ofenda a sua integridade física, psíquica ou

O arcabouço formal sobre os/as defensores/as de direitos humanos ganha relevo internacional em 1998, quando a Organização das Nações Unidas – ONU assume o conceito de defensores de direitos humanos e reconhece a importância do trabalho desses indivíduos para a promoção dos direitos humanos em diversas regiões do mundo e que, por esta razão, merecem proteção especial e permanente. A Assembleia Geral das Nações Unidas, na Resolução 53/144, de 09 de dezembro de 1998, véspera do quinquagésimo aniversário da Declaração Universal dos Direitos Humanos, aprovou a Declaração dos Direitos e Responsabilidades dos Indivíduos, Grupos e Órgãos da Sociedade para Promover e Proteger os Direitos Humanos e Liberdades Individuais Universalmente Reconhecidos (doravante denominada “Declaração das Nações Unidas sobre os Defensores dos Direitos Humanos”). Em abril de 2000, a Resolução 2000/61 da Comissão de Direitos Humanos das Nações Unidas estabeleceu o mandato de Representante Especial da Secretaria Geral sobre os Defensores de Direitos Humanos. Ambos os documentos dão ênfase ao papel fundamental do trabalho desses indivíduos e criam meios de monitorar que os governos os respeitem e os protejam.

A despeito da mobilização da sociedade civil organizada, da vigência de um governo democrático, e apesar de o Brasil ter ratificado vários instrumentos globais e regionais de proteção aos direitos humanos, inclusive incluindo diretrizes na Constituição de 1988, é persistente o descompasso entre a afirmação legal e sua aplicação no que concerne à proteção a todos/as esses/as homens e mulheres que buscam promover a realização dos direitos humanos e das liberdades fundamentais reconhecidos no âmbito nacional e internacional.

Esforços dos movimentos populares, das organizações de direitos humanos e do poder público foram/são envidados, portanto, no sentido de popularizar o conceito de defensores de direitos humanos para garantir a efetivação plena dos seus direitos e das suas atividades, a exemplo da mobilização que redundou na constituição, em 2004, do Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos; bem como a criação da Coordenação Nacional do Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos, por meio da Portaria nº 14/2004

---

moral, a honra ou o seu patrimônio”. *Manual de Procedimentos dos Programas de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos*. Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. Brasília, 2009, p.13.

do Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana<sup>4</sup>, da então Secretaria Especial dos Direitos Humanos da Presidência da República. Posteriormente, por meio do Decreto Presidencial nº 6.044, de 12 de fevereiro de 2007, o Governo Federal instituiu as bases da Política Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos e definiu prazo para a elaboração do Plano Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos. Todavia, tal política, que pode ser brevemente descrita como um conjunto de estratégias de “proteção e assistência à pessoa física ou jurídica, grupo ou instituição, organização ou movimento social que promove, protege e defende os direitos humanos, e, em função de sua atuação e atividades nessas circunstâncias, [encontra-se] em situação de risco e/ou vulnerabilidade”<sup>5</sup>, ainda carece de marco legal, o que se encontra em tramitação no Congresso Nacional<sup>6</sup>.

Portanto, a partir de levantamento documental sobre a questão da situação dos conflitos fundiários rurais no Brasil; de duas entrevistas com gestores públicos que coordenam a nível federal o Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos (o então Diretor de Defesa dos Direitos Humanos e a Coordenadora-Geral do Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos, ambos da Secretaria Nacional de Promoção e Defesa dos Direitos Humanos, da Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República); bem como da incursão etnográfica no que acompanhamos, em Rondon do Pará/PA, o cumprimento de parte do Acordo de Solução Amistosa referente ao Caso José Dutra da Costa (vulgo “Dezinho”), em trâmite na Comissão Interamericana de Direitos Humanos da Organização dos Estados Americanos –CIDH/OEA–; pretendeu-se, neste trabalho, analisar as interações sociais tecidas nos meandros da política nacional de proteção aos defensores de direitos humanos, mais especificamente aquelas que dizem respeito à gestão do referido programa; com o objetivo de desvendar evidências simbólicas capazes de propiciar reflexões sobre a dimensão simbólica de tal política e seus significados.

<sup>4</sup> “No Brasil, antes do Golpe Militar de 1964, foi constituído pela Lei nº 4.319, de 16 de março de 1964, o Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana – CDDPH com a participação de setores ligados aos Direitos Humanos e cujo objetivo maior era coibir os abusos e as violações aos direitos humanos praticados por agentes públicos e privados. No período do Regime Militar, o referido Conselho pouco teve condições de cumprir seus objetivos, retomando seus espaços com a redemocratização do país”. *Manual de Procedimentos dos Programas de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos*. Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. Brasília, 2009, p.12.

<sup>5</sup> *Manual de Procedimentos dos Programas de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos*. Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. Brasília, 2009, p.13 (com grifos).

<sup>6</sup> Projeto de Lei nº 4.575/2009, atualmente, em tramitação no Senado Federal, após ser aprovado na Câmara dos Deputados.

Entendida como instrumento privilegiado de exploração do social, a etnografia assumiu grande importância neste estudo. A fim de melhor compreender esta técnica de pesquisa sócio-antropológica e de análise do social utilizaremos da noção de cultura em Geertz (1989), como *sistema entrelaçado de signos interpretáveis* e suas implicações para o trabalho etnográfico (ou seja, o que o antropólogo deve buscar compreender). Segundo o autor, a descrição densa é interpretativa; interpreta o fluxo do discurso social; consiste em salvar o dito em um discurso, de modo que ele não se extinga e fixá-lo em formas pesquisáveis. Ao trazer a análise do discurso social ou uma leitura da cultura, Geertz mostra que os fatos, os acontecimentos têm existência no momento, na época e no lugar de sua ocorrência. Ao anotar, inscrever, o etnógrafo transforma esse acontecimento passado em um relato, em objeto e fonte de estudo.

## A SITUAÇÃO DOS CONFLITOS FUNDIÁRIOS RURAIS NO BRASIL

Em 2009, o Conselho Nacional de Justiça – CNJ aprovou recomendação para que os tribunais priorizassem e monitorassem permanentemente demandas jurídicas envolvendo conflitos fundiários<sup>7</sup>; isso devido ao fato de que não havia uma sistematização das ações judiciais envolvendo conflitos fundiários agrários. Segundo dados da Comissão Pastoral da Terra – CPT, nas regiões Norte e Centro-Oeste<sup>8</sup>do país há um maior número de famílias envolvidas em conflitos agrários por cem mil habitantes para cada Estado brasileiro, o que pode ser explicado pelos seguintes fatores: nestas regiões está localizada a atual fronteira agrícola brasileira e sua respectiva zona de expansão; por possuírem zonas rurais bem mais extensas que as demais; pelo descontrole sobre os registros das propriedades, fazendo com que uma área seja escriturada a um particular, com que vários particulares sejam “proprietários” de uma mesma área e até mesmo que um particular seja “proprietário” de uma área maior que o próprio estado; pela baixa densidade demográfica de algumas regiões; devido às grandes distâncias e as dificuldades de locomoção nestas regiões, o que torna o Poder Público menos presente, ocasionando uma maior desordem social, com o consequente uso significativo da força particular na resolução de conflitos entre indivíduos; devido ao

<sup>7</sup> Recomendação CNJ nº 22/2009, de 04 de março de 2009.

<sup>8</sup> Compõe a região Norte do Brasil sete estados, a saber: Acre, Amapá, Amazonas, Pará, Rondônia, Roraima e Tocantins; já a Região Centro-Oeste: Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Goiás e Distrito Federal.

acentuado crescimento do agronegócio e da monocultura, o que implica alta mecanização da agricultura, o uso cada vez menor de mão-de-obra, a agregação de pequenas por grandes propriedades e consequente exclusão de indivíduos do sistema produtivo e que passam a reivindicar terras para si<sup>9</sup>.

Dados divulgados em 2008 pela Secretaria Nacional daquela mesma Comissão demonstraram que, no que se refere à relação entre o número de conflitos com violência e o número de localidades em conflito (considerando conflitos de terras, de água e de trabalho), grande parte dos estados possuem números maiores que 1.00, o que significa que para cada local em que há qualquer tipo de conflito, há mais conflito que envolve a pessoa, sendo que a situação é mais grave nos estados de Roraima, Rio Grande do Sul, Rondônia e Sergipe, para os quais os dados indicavam que os conflitos fundiários são mais violentos. Indicaram, também, que o uso da violência para a resolução de conflitos agrários é algo que não é próprio de uma região em particular, e sim uma característica geral do problema no país; bem como que é preocupante a questão da violência contra a vida, situação que se mostrou bastante alarmante nos estados do Tocantins, Mato Grosso, Amazonas, Alagoas e Pará, onde os conflitos contra a pessoa resultaram/resultam em ameaça de morte, tentativa de assassinato, morte. Há que se considerar, ainda, que neste tipo de conflito existem sempre subnotificações, ou seja, eventos criminais que não chegam ao registro formal e que, portanto, não são conhecidos pelas autoridades; isso sem falar naqueles que, quando notificados, são filtrados pelas mesmas autoridades e não chegam a figurar nas estatísticas.

A questão dos conflitos fundiários rurais envolve relações de poder, interesses econômicos, aspectos ambientais. No entanto, um dado bastante preocupante com relação à atuação do Poder Judiciário nesses casos é o baixo número de casos de homicídios julgados em um período de 23 anos (1985-2008); dos 1129 casos de conflitos com mortes que vitimizaram 1521 pessoas, apenas 85 haviam sido julgados até 2008. Sendo que a situação mais alarmante era a da Região Norte, com 504 casos e um total de 760 vítimas (representando um percentual de 44,6% dos casos e 50,0% das vítimas), com destaque para o estado do Pará (34,6% dos casos e 39,1% das vítimas)<sup>10</sup>. No mapa a seguir podemos verificar a distribuição de conflitos de terra no território paraense (regiões em destaque).

<sup>9</sup> Segundo o Relatório Preliminar sobre a Situação dos Conflitos Fundiários Rurais no Brasil, da Diretoria de Projetos do Departamento de Pesquisas Judiciais do Conselho Nacional de Justiça, organizado pela socióloga Cristina Zackseski, em 2009-2010.

<sup>10</sup> Idem, pp. 24-25.

**Figura 1**  
**Mapa da distribuição dos conflitos de terra no Estado do Pará<sup>11</sup>**



Nota-se que estes se concentram na mesorregião do Sudeste Paraense, que reúne 84,54 % das famílias em conflito de terra no Pará tomando-se por base os registros de 2008. Nesse ano, dos 39 municípios desta mesorregião, 22 deles, ou seja, 56,41 % foram palco deste tipo de conflito. Esta região se caracteriza por possuir um baixo Índice de Desenvolvimento Humano – IDH, bem como uma densidade demográfica também inferior à média estadual, que já é baixa<sup>12</sup>.

Dados do Relatório Preliminar sobre a Situação dos Conflitos Fundiários Rurais no Brasil, da Diretoria de Projetos do Departamento de Pesquisas Judiciárias do Conselho Nacional de Justiça, denunciam ainda que nessa mesorregião se destacam os municípios de Parauapebas e Paragominas, por apresentarem os índices mais elevados de registros de conflitos de terra. O primeiro surgiu da implantação do Projeto Ferro Carajás, ocorrida em 1981, com um aumento do fluxo migratório para esta região, destacando-se a presença de madeireiros, garimpeiros e fazendeiros. O segundo, local das primeiras companhias colonizadoras, marcado antes mesmo pela presença de empresários goianos que, com autorização do governo estadual, estavam nessa região com o objetivo de efetuar levantamentos e titular terras para compradores do triângulo

<sup>11</sup> Idem, p.38.

<sup>12</sup> Idem, p. 39.

mineiro. Com a construção da Rodovia Belém-Brasília, entre 1960 e 1974, a procura por essas terras aumentou consideravelmente tanto entre os mineiros como entre paulistas e capixabas. Os camponeses entraram em conflito com os migrantes que emitiam títulos falsos, sem deixar de lado o uso da força. Por fim, nos anos 1990 ocorreu uma significativa migração de sulistas na região<sup>13</sup>.

Esses números, apesar de precários, evidenciam de alguma forma a ineficiência do sistema penal brasileiro para lidar com conflitos dessa natureza, além de denotar a impunidade como característica. A mencionada precariedade diz respeito, sobretudo, à ausência de informação sobre a quantidade de homicídios que chegaram efetivamente à apreciação do Judiciário.

## **O CASO “DEZINHO”, A DIMENSÃO SIMBÓLICA DA REPARAÇÃO MORAL E O CONFLITO COMO FATOR DE SOCIAÇÃO NA LUTA PELA DEFESA DOS DIREITOS HUMANOS NO CAMPO**

José Dutra da Costa, mais conhecido como “Dezinho”, 44 anos, foi assassinado na noite do dia 21 de novembro de 2000, com três tiros a queima roupa na porta de sua casa, em Rondon do Pará/PA. Dezinho era defensor dos direitos humanos, sindicalista e líder dos trabalhadores rurais no Estado do Pará, tendo sido Presidente do Sindicato dos Trabalhadores Rurais do Município de Rondon do Pará/PA. Enquanto esteve à frente do Sindicato, Dezinho promoveu e organizou ocupações de terras improdutivas, griladas e devolutas naquele município, fazendo ainda várias denúncias de trabalho escravo, o que teria despertado a ira dos fazendeiros da região.

Em decorrência de seu trabalho em defesa dos interesses dos trabalhadores rurais contra a violência e os abusos praticados por latifundiários da região, passou a receber ameaças de morte, sendo estas comunicadas oficialmente, por diversas vezes, às autoridades de segurança do Estado do Pará. Contudo, ao invés de tomar providências para garantir a vida e a integridade pessoal de Dezinho, o Estado se omitiu, em alguns aspectos demonstrando sua conivência com os interesses dos latifundiários da região. Dezinho teria sido vítima de uma suposta prisão ilegal, sob o falso argumento de descumprimento de ordem judicial. Continuou recebendo ameaças até que as mesmas se consumaram em sua morte. O assassino Wellington de Jesus Silva, que foi preso em flagrante, confessou que o crime havia sido encomendado,

<sup>13</sup> Idem, pp. 39-40.

indicando os nomes de outras pessoas envolvidas, dentre eles: o mandante, o fazendeiro Décio José Barroso Nunes, vulgo “Delsão”; e os intermediários, Ygoismar Mariano da Silva e Rogério de Oliveira Dias. Posteriormente, foram denunciados Lourival de Souza Costa, Domício de Souza Neto e Givaldo José Pereira, por suposta participação no crime.<sup>14</sup> Embora o Ministério Público tivesse identificado e denunciado além do executor, os intermediários e o mandante, nenhum dos mesmos havia sido responsabilizado pelo crime<sup>15</sup>.

E assim se passaram mais de quatro anos, até que, em 30 de novembro de 2004, diante da gravidade das ocorrências e da inoperância da justiça brasileira para investigar o caso e punir os responsáveis, as organizações não governamentais Justiça Global, Sindicato dos Trabalhadores Rurais e Comissão Pastoral da Terra de Marabá apresentaram petição contra o Estado brasileiro perante a CIDH/OEA sob a alegação de violação de direitos humanos relativa ao ilícito perpetrado contra a vítima, requerendo: 1. que fossem iniciados os trâmites formais para abertura do caso contra o Estado brasileiro; 2. que fosse ordenado ao Governo brasileiro investigar e punir criminalmente os responsáveis pelo assassinato de Dezinho; 3. que fosse ordenado ao Governo brasileiro pagar indenização aos familiares de Dezinho; 4. que fosse ordenado o Governo brasileiro tomar medidas eficazes para garantir a vida e a integridade física dos defensores de direitos humanos, em especial dos trabalhadores rurais, e que fossem adotadas medidas eficazes para proteger os direitos dos trabalhadores rurais; 5. que fosse ordenado ao Governo Brasileiro adotar medidas legislativas no sentido de deslocar para o âmbito da Justiça Federal o processamento e julgamento dos crimes contra os direitos humanos e que envolvessem áreas de conflitos agrários; 6. a condenação da República Federativa do Brasil pelas violações aos artigos: 4º (direito à vida), 5º (direito à integridade pessoal), 7º (direito à liberdade pessoal e segurança), 8º (garantias judiciais) e 25 (direito à proteção judicial), todos da Convenção Americana sobre Direitos Humanos; pelas quais seria responsável, por ação e omissão, em descumprimento de suas obrigações conforme o disposto no artigo 1.1 (obrigação de respeitar e garantir os direitos estabelecidos na Convenção). Alegaram, ainda, que as violações foram cometidas tanto pelos próprios agentes do Estado, quanto pela omissão de prevenir a morte anunciada de Dezinho, bem como de investigar adequadamente o crime e de punir os responsáveis.

<sup>14</sup> Optou-se, aqui, por utilizar os nomes reais dos envolvidos, uma vez que tornados públicos no processo judicial.

<sup>15</sup> Da denúncia do Ministério Público redundou a Ação Penal nº 046/2000.

A petição foi recebida pela CIDH/OEA em 09 de dezembro daquele mesmo ano, sob o número de protocolo 1290-04, ao que se procedeu ao juízo de admissibilidade do pedido: 1. em razão da competência em razão da matéria (violação de direitos reconhecidos na Convenção Americana sobre Direitos Humanos), da pessoa (a vítima era um cidadão brasileiro), do tempo (as violações começaram a acontecer em 1994, quando o Brasil já havia ratificado a referida Convenção) e do espaço (as violações ocorreram em território brasileiro); 2. analisou-se a questão do esgotamento dos recursos interno (aqui, alegou-se a exceção de demora injustificada, prevista no artigo 46.2c da Convenção, argumentando a questão da paralisação do processo, o que fez com que, até a data da petição, a instrução probatória ainda não tivesse sido concluída); bem como do prazo para interposição da petição, que foi justificado pela exceção prevista no artigo 32.2 do regulamento da Comissão.

Concluído o juízo de admissibilidade, passou-se ao juízo de mérito, ao que, no que concerne à análise dos recursos internos, argumentaram os petionários quanto: à ineeficácia destes; quanto ao temor das autoridades locais; a demora injustificada e a parcialidade do Judiciário, configurando violação sistemática aos direitos humanos e impunidade da Justiça no Sul e Sudeste do Pará. Com relação à análise das violações dos direitos humanos, os petionários buscaram contextualizar em profundidade as ameaças, as perseguições, a privação de liberdade e a morte de Dezhinho dentro da situação em que vivem os defensores de direitos humanos no Brasil, afirmado: a tendência à criminalização dos movimentos sociais; que, no Brasil, ativistas são mortos, torturados, desaparecem e sofrem falsas acusações; que falta comprometimento oficial para lidar com a situação de vulnerabilidade dos defensores de direitos humanos.

Em 24 de janeiro de 2006, a CIDH/OEA transmitiu ao Estado as partes pertinentes da denúncia para que apresentasse sua resposta no prazo máximo de dois meses. Em 23 de fevereiro daquele mesmo ano, a Comissão recebeu um *amicus curiae*<sup>16</sup> apresentado pelo *Robert Kennedy Memorial Center for Human Rights*. Nos anos de 2006 a 2008, informações chegaram à Comissão tanto da parte do Estado brasileiro quanto dos petionários. Até que, em 16 de outubro de 2008, por meio do Relatório nº 71/08, a Comissão decidiu: 1. declarar admissível a petição com relação às supostas violações dos artigos 4, 5, 16, 8.1 e 25 da Convenção Americana em relação ao artigo 1.1 do mesmo instrumento; e inadmissível no que se referia aos fatos denunciados a

---

<sup>16</sup> “Amigo da Corte”, termo utilizado quando se requer participar do processo enquanto parte.

respeito do artigo 7; 2. notificar a decisão ao Estado e aos peticionários; 3. iniciar a tramitação sobre o mérito da questão; 4. publicar a decisão e incluí-la no Relatório Anual que foi posteriormente apresentado à Assembleia Geral da OEA.

No processamento da petição em tela, o Estado brasileiro reconheceu sua responsabilidade internacional e decidiu solucioná-lo consensualmente, sendo que, consequintemente, foi celebrado o Acordo de Solução Amistosa referente ao Caso nº 12.673 – José Dutra da Costa, aos 16 de dezembro de 2010, entre o Estado brasileiro, representado pela União, por meio da Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República – SDH/PR; do Ministério do Desenvolvimento Agrário – MDA; do Conselho Nacional de Justiça – CNJ; e pelo Estado do Pará, e os familiares de José Dutra da Costa, representados pela Justiça Global, pelo Sindicato dos Trabalhadores Rurais de Rondon do Pará e a Comissão Pastoral da Terra de Marabá (os “peticionários”).

O Acordo de Solução Amistosa constitui-se em um documento de natureza jurídica que assenta obrigações ao Estado celebrante, desta forma, uma vez que o Brasil anuiu com as cláusulas nele constantes é seu dever cumpri-las. Conforme constante na cláusula 3 do mesmo, este tem por “finalidade estabelecer medidas concretas para garantir a reparação dos danos materiais e morais sofridos pelos familiares da vítima, em atenção às suas demandas, bem como prevenir eventuais novas violações”. Nesse sentido, a cláusula 5 prevê que cabe ao Estado brasileiro reconhecer publicamente a responsabilidade internacional, e pedir desculpas em cerimônia pública, ações que consubstanciam medidas de reparação de cunho satisfatório com o intuito de restaurar a dignidade humana de Dezhinho e de seus familiares.

Convergentemente à cláusula mencionada do Acordo, o Sindicato dos Trabalhadores Rurais de Rondon do Pará, a Federação dos Trabalhadores na Agricultura e a Comissão Pastoral da Terra promoveram o “Ato pela Paz, por Liberdade e Justiça no Campo”, em 25 de novembro de 2011, em Rondon do Pará/PA. O Ato teve o intuito de resgatar a memória de Dezhinho e de José Ribamar, também ex-membro do Sindicato dos Trabalhadores Rurais e vítima de homicídio, bem como se propôs a reafirmar a pauta de reivindicações dos trabalhadores rurais, dando visibilidade à violência decorrente de conflitos agrários na região. A viúva de Dezhinho, a Sra. Maria Joel, articulou a realização do evento visando reacender a luta de seu falecido marido, assim como tornando pública sua condição de vida atual, pois se encontra permanentemente ameaçada de morte.

Tendo em conta o evento realizado pela sociedade civil e a obrigação do Estado brasileiro de manifestar-se em ato público quanto à

sua responsabilização internacional, decidiu-se que o seu cumprimento dar-se-ia por ocasião do Ato Público referido. Dessa forma, a União e o Estado do Pará se fizeram representar no evento, porquanto, além de consistir cumprimento do Acordo de Solução Amistosa, demonstrou o comprometimento do Estado brasileiro com o enfrentamento da violência no campo.

Por parte do Governo Federal, estiveram presentes no referido ato a Secretaria Nacional de Promoção e Defesa dos Direitos Humanos e a Coordenadora-Geral do Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos. Acompanhou o cumprimento do Acordo, também, o Diretor de Defesa dos Direitos Humanos da Secretaria Nacional de Promoção e Defesa dos Direitos Humanos, da Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. Naquela ocasião, em virtude do cargo de assessoramento ocupado junto à SDH/PR, também pudemos acompanhar o cumprimento do referido Acordo e da realização do Ato Público em Rondon do Pará, o que, segundo Turner (1967: 20), pode ser percebido no sentido de um *contexto significativo* para o desenvolvimento da pesquisa, dada à maior facilidade de acesso pelo pesquisador ao campo pela via institucional. Diversas ONGs nacionais de direitos humanos se fizeram igualmente representadas no Ato, sendo que, naquela ocasião, todos tiveram voz.

Ressalte-se que o Acordo de Solução Amistosa, celebrado com vistas ao encerramento do referido caso em trâmite na CIDH/OEA, abrange diversas medidas administrativas e judiciais, muitas delas ainda em curso. Aquela que previa a reparação moral por meio do pedido de desculpas foi cumprida pela Ministra de Estado Chefe da Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, naquela ocasião representada pela Secretaria Nacional de Promoção e Defesa dos Direitos Humanos que, na realização do supramencionado ato público, pronunciou discurso no sentido de que, conforme previsto na cláusula 4 do referido Acordo, o Estado reconhecia sua “responsabilidade internacional pela violação dos direitos à vida, à integridade pessoal, à liberdade de associação, à proteção e às garantias judiciais e da obrigação estatal de garantir e respeitar os direitos humanos, todos assegurados pela Convenção Americana sobre Direitos Humanos, em relação à vítima do presente caso e seus familiares”; além de destacar a importância da atuação dos/das defensores/as de direitos humanos para a construção de sua sociedade justa e democrática.

A partir daquela experiência etnográfica por ocasião da realização do Ato Público em Rondon do Pará, algumas impressões nos marcaram substancialmente. Dentre elas convém ressaltar a situação da (in)segurança local que muito evidenciaram a maneira com que se impõe

a ação do poder público local, bem como o estado de alerta constante dos habitantes daquela municipalidade. Hospedamos na cidade vizinha Marabá/PA e, no dia seguinte, o dia do Ato Público, nos dirigimos à Rondon do Pará escoltados pela força policial do Estado, sob orientação do Procurador-Geral da República no Estado do Pará. Ressalte-se que, naquela ocasião, somente no Estado do Pará, seis defensores/as de direitos humanos contavam com escolta 24 horas da Força Nacional de Segurança, sem a qual não podem exercer suas atividades; ao exemplo da viúva de Dezinho e de sua irmã, que continuam os trabalhos à frente do Sindicato dos Trabalhadores Rurais de Rondon do Pará.

Todo o tempo em que estivemos em Rondon do Pará, a situação de um possível conflito entre manifestantes e latifundiários era alarmante, a começar pelo fato de que, na manhã daquele mesmo dia em que aconteceu o “Ato Público pela Paz, por Liberdade e Justiça no Campo”, os fazendeiros e pecuaristas locais promoveram uma “churrascada” em praça pública como contraprotesto ao Ato que aconteceu no período da tarde, como forma de desafiar os manifestantes. Não chegamos a presenciar o fato, porém o mesmo nos foi relatado pelos nativos. Antes do Ato, nos reunimos com a viúva e a família de Dezinho, bem como representantes de ONGs e atores globais que participariam do Ato, para um balanço da situação dos/as defensores/as de direitos humanos em Rondon do Pará e preparação para a passeata que sairia de frente à sede do Sindicato dos Trabalhadores Rurais e se dirigiria até a Praça da Paz. Naquela ocasião, a Sra. Maria Joel, viúva de Dezinho, parecia muito emocionada; a presença de artistas globais não deixava de trazer certa visibilidade à sua luta e à de seu falecido marido.

A partir da noção de *conflito* e *estrutura de grupo* em Simmel (1983), podemos analisar os acontecimentos acima. O conflito (ou a iminência deste), como uma forma social positiva, na medida em que promove um tipo de interação entre indivíduos ou grupos (diferindo então de seu oposto: a indiferença como limite de existência da *sociação*<sup>17</sup>), torna possível o trabalho e a própria razão de existência dos/as defensores/as de direitos humanos, isto é, devido ao seu conteúdo específico, adquire contornos especiais e, em vez de produzir unidades fragmentadas, produz uma *síntese específica*, cuja dinâmica varia em função do tipo de conteúdo e de subjetividades que estão em jogo. Simmel (1983: 125) define o que ele chama de síntese da seguinte maneira:

---

<sup>17</sup> Segundo Simmel (1983: 60), “a sociação é assim a forma, realizada de diversas maneiras, na qual os indivíduos constituem uma unidade dentro da qual se realizam seus interesses. E é a base destes interesses (...) que os indivíduos constituem tais unidades”.

Chamamos de ‘unidade’ a síntese total do grupo de pessoas, de energias e de formas, isto é, a totalidade suprema daquele grupo, uma totalidade que abrange tanto as relações estritamente unitárias como as relações duais. Concebemos assim o grupo de fenômenos que julgamos unitários em termos de componentes funcionais considerados especificamente unitários; e ao fazer isto, desconsideraremos aquele outro sentido mais abrangente do termo.

Simmel (1998) desenvolve uma interessante discussão, que retomaremos mais adiante, sobre tipos sociais para pensar a diversidade e a construção da experiência do indivíduo, no processo de *self-cultivation*, relativo à assimilação de valores objetivos, em que o indivíduo se transforma, criando uma nova síntese, um reordenamento de personalidade; e que nos auxiliarão para melhor compreender o processo de construção social do tipo ideal defensor de direitos humanos.

Compareceram ao Ato aproximadamente 500 pessoas, além das diversas outras que saíam nas portas de suas casas para presenciar aquele acontecimento. Caminhamos em passeata pelas ruas daquela pequena cidade até a Praça da Paz, onde, em um pequeno palco de tábuas, as autoridades e representantes de ONGs pronunciaram seus discursos, todos registrados pela imprensa nacional. Ressalte-se que, todo o tempo, houve escolta da Força Nacional de Segurança, sem a qual o evento talvez não tivesse ocorrido; bem como o fato de as autoridades estaduais (Secretário de Segurança do Estado e Procuradora da República no Estado do Pará) apenas aparecerem no momento de pronunciarem seus discursos, da forma mais generalista possível.

Logo após o Ato, retornamos à Marabá e, no dia seguinte, à Brasília; com promessas de agendamento de reuniões com o governo do Estado, em Belém/PA, para acompanhamento do cumprimento das demais cláusulas do referido Acordo. Ressalte-se que todos os envolvidos no assassinato de Dezinho continuam foragidos pela polícia e que, até o presente momento, não houve nenhuma condenação. Outro fato que nos chamou bastante a atenção é a questão do poder do coronelismo local, sendo que a atual Prefeita de Rondon do Pará tem parentesco com o mandante do assassinato de Dezinho, talvez por isso, não tenha participado daquele Ato.

A partir desse caso, diversas questões passaram a nos inquietar, sobretudo no que diz respeito à demanda por reconhecimento reivindicada das partes do referido Acordo e dos esforços por elas tecidos no sentido da construção de uma espécie de reparação pelo *insulto*

*moral*<sup>18</sup> à pessoa e à dignidade não apenas de Dezinho e de Maria Joel, mas de todos/as aqueles/as defensores/as de direitos humanos que lutam pela paz, pela liberdade e justiça no campo (Cardoso de Oliveira, 2002; 2003).

Portanto, naquela ocasião, sem menosprezar a gravidade dos danos e das perdas irreparáveis sofridos em termos das violações para as quais se requereu intervenção internacional, deu-se maior relevância às demandas por reparação simbólica, tais como visibilidade à causa, à luta e à atuação daqueles indivíduos que, diante à ineficiência dos órgãos de justiça estatal, traduzida sob a forma de impunidade ou não resposta, vislumbram naquele Ato, muito mais do que na própria indenização pecuniária prometida, mas até então não concretizada, uma oportunidade de ter a negação de seus direitos denunciada, bem como de uma possível tradução em pautas de atuação para outros segmentos da esfera pública ali representados.

“Eu acho que é um marco, é um momento importantíssimo na trajetória da promoção e defesa dos direitos humanos no país; é o Estado brasileiro reconhecer como falha; o Estado não é monolítico, o Estado é permeável, então nós temos o Estado que viola por ação e por omissão; também ao mesmo Estado que incumbe proteger e reparar. Então, quando o Estado brasileiro reconhece nas instâncias internacionais que não pôde cumprir com seu papel e seu dever e se penitencia, seja através de desculpas, seja através de uma indenização ou de algo similar, isso é pedagógico, isso é transformador, isso chega quase a ser revolucionário. Então, esse momento é um dos momentos em que não há derrota para o Estado brasileiro em reconhecer que falhou, não há vergonha, pelo contrário, se engrandece e eu fico feliz que isso não foi através de uma condenação, mas sim de uma solução amistosa que o Estado tomou sua decisão. Então, eu reputo que isso deveria acontecer em outras situações, pois isso confidencia, é algo pedagógico para outros setores da administração pública que precisam aprender a proteger os direitos humanos”.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Cardoso de Oliveira, L. (2002: 09), entende por *insulto moral* qualquer “ato ou atitude que agride direitos de natureza ético-moral (...) diferentemente das agressões a direitos jurídico-legais, o insulto moral não pode ser traduzido, de imediato, em evidências materiais. Embora se trate de uma agressão à pessoa do autor efetivamente ofendido, e não se confunda com a perda eventualmente sofrida com a quebra de um contrato ou em decorrência de um ilícito civil, também se distingue de uma agressão física, de caráter criminal, que sempre deixa marcas palpáveis, facilmente identificáveis e percebidas como tais por terceiros”.

<sup>19</sup> Trecho da entrevista realizada com o então Diretor de Defesa dos Direitos Humanos da SNPDDH/SDH/PR – material de campo, 2011.

## A QUESTÃO DA PROTEÇÃO AOS DEFENSORES DE DIREITOS HUMANOS NO BRASIL E A BUSCA POR SEUS SIGNIFICADOS

“Na prática o Programa Defensores é um programa de pessoas ativistas de direitos humanos, digamos assim; as pessoas que lutam para proteger ou promover os direitos humanos e que são ameaçadas em função dessa luta, tá. Então, na prática, o que é o Programa? Ele existe, né, é aí já existe numa grande contradição que a gente encontra que o próprio Estado é o violador, muitas vezes, dos direitos humanos e esse mesmo Estado reconhece que há violações e quer proteger a pessoa que tá lutando pelo direito, qualquer direito que seja direito humano”.<sup>20</sup>

Por mais contraditório que possa parecer, uma vez que o próprio Estado também é um (senão o maior) violador de direitos (humanos), o Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos é, atualmente, visto como esforço estatal para lidar com a questão das violações direcionadas aos defensores de direitos humanos.

(...) ao passo que tem essa contradição eu ainda defendo mais a parte de que o Estado está assumindo essa contradição porque seria muito mais fácil o Estado dizer ‘o Estado viola’. Aí que está o grande X do Programa Defensores porque a sociedade civil ela legitima o Programa e ela é quem também é contra essas grandes violações desse modelo de desenvolvimento, porém a sociedade civil entende que o Programa tem um papel fundamental pra defesa desses defensores, porque hoje se a gente não tivesse esse Programa eu não sei como é que essas pessoas iam estar abrigadas, eu não sei como iria ser. Eu acho que o Estado ele tem que reconhecer e não só reconhecer, mas ele tem que assumir essa responsabilidade, (...) está aí a beleza do negócio, a beleza e a responsabilidade. Eu acho que nós temos que assumir a responsabilidade, porém com dificuldades né. (...) um local onde a Força Nacional de Segurança está protegendo um defensor, quer mais que isso? A valorização do governo federal, do governo do estado, de uma pessoa que está lutando por uma comunidade. Isso é impagável, mas claro que a gente tem problemas com isso também. É uma eterna contradição, mas eu prefiro dizer é uma contradição do que dizer ‘é uma contradição e não vale a pena a gente brigar por ela’<sup>21</sup>.

Uma possível explicação para essa aparente contradição talvez esteja no fato do aumento da criminalidade violenta nas últimas décadas do século XX, expresso pelo aumento das taxas correspondentes e pela

<sup>20</sup> Trecho da entrevista realizada com a Coordenadora-Geral do Programa Nacional de Proteção aos Defensores aos Direitos Humanos da DDH/SNPDDH/SDH/PR – material de campo, 2011.

<sup>21</sup> Idem.

percepção subjetiva agregada da violência, o que trouxe a necessidade de respostas por meio de políticas de certa forma ambíguas por parte do estado, valor distintivo do estado contemporâneo e de sua atuação repressiva (Weber, 2000; Adorno, 2002).

Considerando a distinção analítica entre políticas públicas estatais de ordem puramente repressivas e aquelas que visam à promoção e defesa dos direitos humanos, pode-se, preliminarmente, interpretar os esforços do Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos como constitutivos de uma política por meio da qual se busca defender, sobretudo, o direito à vida, à integridade física e à continuidade da atuação de indivíduos que se encontram sob ameaça ou risco objetivo de morte pelo fato de estarem colaborando com possibilidade de uma sociedade na qual os direitos humanos sejam priorizados enquanto valor individual e coletivo.

“Na prática ele [o Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos] é um instrumento inédito, ousado, mais ainda em construção, de um Estado assumir a responsabilidade de garantir não apenas a integridade de um defensor de direitos humanos, mas garantir que esse defensor continue exercendo a sua atividade. Nós não temos conhecimento de outro país que tenha um programa governamental de proteção a defensores de direitos humanos. Ele, hoje, está ainda carente porque ele não tem o seu marco legal aprovado. Então, nós temos relações conveniais com os Estados e nós temos um enfrentamento muito grande com as estruturas locais e federais, especialmente as polícias. Então, na prática, nós estamos construindo os alicerces de uma futura política pública”.<sup>22</sup>

Todavia, devido à atuação dos/as defensores/as, cujo fim último é a punição a quem viola os direitos humanos e a luta contra a impunidade, pode-se perceber um elemento ligado à repressão de atividades criminosas, além de uma maior cobrança por eficiência do aparelho estatal responsável pela produção social da justiça (ou, pelo menos, da sensação desta), com isso talvez suficiente para caracterizar o programa em tela como uma alternativa ao endurecimento do controle criminal pelo estado.

Garland (1999) pontua duas tendências contraditórias nas políticas públicas ligadas à justiça criminal, no que concerne à reação estatal ao aumento das taxas de criminalidade. A primeira tendência, definida como *criminologia do eu*, analisa o crescimento das taxas de criminalidade como normais, representando o criminoso como agente racional e o crime como difuso na vida cotidiana. Essas representações

<sup>22</sup> Trecho da entrevista realizada com o então Diretor de Defesa dos Direitos Humanos da SNPDDH/SDH/PR – material de campo, 2011.

engendram ações preventivas baseadas na *engenharia situacional*, em que se busca eliminar as oportunidades para o crime. A segunda tendência, caracterizada pela *punitividade*, ou *criminologia do outro*, se baseia na representação do criminoso como um elemento dissocializado e de difícil recuperação; a partir dessa ideia, são construídas políticas públicas por meio das quais as ações estatais são focadas no reforço de seus mecanismos punitivos, especialmente o aumento do encarceramento como resposta ao crescimento da criminalidade. Há uma *criminologia do eu* que faz do criminoso um consumidor racional, à nossa imagem e semelhança, e uma *criminologia do outro*, do paria ameaçador, do estrangeiro inquietante, do excluído e do rancoroso. Aquela é invocada para banalizar o crime, moderar os medos despropositados e promover a ação preventiva, ao passo que a segunda tende a satanizar o criminoso, a provocar medos e hostilidades populares e a sustentar que o Estado deve punir ainda mais (Garland, 1999: 75).

A partir destas duas tendências contraditórias, pode-se interpretar o Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos também como parte de uma estratégia punitiva por parte do estado, baseada na *criminologia do outro*, uma vez que uma das finalidades últimas da proteção aos defensores de direitos humanos é permitir que esses indivíduos colaborem também para a punição de outros indivíduos considerados violadores de direitos humanos. Todavia, isto não elimina a possibilidade de se evidenciar elementos culturais relacionados à *criminologia do outro versus a criminologia do eu* em contextos específicos de implementação do programa, sobretudo sob a forma de práticas institucionais que buscam criminalizar a atuação dos/as defensores/as de direitos humanos. E daí,

“você tem a tentativa de atacar a honra, a reputação daquela pessoa que atua, atribuindo a essa pessoa atos que sejam reprováveis; você tem a possibilidade de criminalizar, atribuindo a elas práticas de crimes que elas não cometem; você tem a tentativa de suborno ou cooptação de lideranças; você tem a ameaça, (...), finalmente os atentados e a eliminação. Não precisa seguir essa ordem não, às vezes, vai direto pra eliminação”.<sup>23</sup>

Contudo, apesar de as políticas criminais com tais peculiaridades serem justificadas e legitimadas com referência ao aumento da criminalidade violenta, é importante ressaltar que a especificidade do Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos está no fato de que, a despeito do aspecto de política de segurança pública que, não raras vezes, é a ele atribuído, seu foco

---

<sup>23</sup> dem.

principal é, sobretudo, a defesa do direito à vida, à integridade física e à continuidade da atuação de tais indivíduos.

As medidas adotadas por meio de tal política, para tanto, podem proporcionar a aquisição de *capital social* relevante para os indivíduos na posição de protegidos no contexto do Programa. Faltar-nos-ia, contudo, buscar compreender se esse acúmulo de *capital social* contribuiria também para a preservação da integridade física de tais indivíduos, bem como se e em que medida o maior ou o menor *capital social* acumulado poderia contribuir para uma conscientização social, dando maior visibilidade às atividades dos defensores de direitos humanos; questões estas, no entanto, que deverão ser objeto de estudos futuros sobre o tema.

Nesse exercício reflexivo, todavia, é oportuno pontuar que, para Bourdieu e Wacquant (1992: 119), *capital social* pode ser definido como “a soma de recursos, reais ou virtuais, que se acumulam por um indivíduo ou um grupo em virtude da posse de uma rede durável de relacionamentos mais ou menos institucionalizados de conhecimento e reconhecimento mútuo”. Portanto, a maior ou a menor posse deste seria definida pelo tamanho da rede e pela efetividade do conhecimento e do reconhecimento entre os indivíduos nessa rede, que pode aparecer de forma mais ou menos institucionalizada, indo desde a família e o associativismo político até as relações de confiança interpessoal com vizinhos (Bourdieu, 1986).

O *capital social* constitui-se em um atributo objetivo ligado a determinada posição ocupada por um indivíduo na sociedade. Encontra-se relacionado a um *campo*, sendo este entendido como *sistemas de relações objetivas* produto da instituição do social nas coisas e nos mecanismos com a quase realidade de objetos físicos; bem como o que nasce destas relações, ou seja, práticas sociais e representações ou campos como apresentados na forma de realidades percebidas e apreciadas (Bourdieu e Wacquant, 1992: 127).

Ressalte-se que os indivíduos ocupam posição desigual nas *estruturas de relações objetivas* que formam os *campos*, cada posição correspondendo à determinada aquisição de *capital*. “(...) um tipo de capital é o que é eficaz em um dado campo, tanto como arma quanto como objetivo de combate, o que permite aos seus detentores exercer um poder, uma influência, e assim existir, em um campo considerado, ao invés de ser uma simples quantidade desprezível” (Bourdieu e Wacquant, 1992: 98). Assim sendo, a *estrutura de relações objetivas* que compõem determinado *campo* está em função da distribuição de capital específico de determinado campo: “cada campo é o lugar de constituição de uma forma específica de capital” (Bourdieu, 2004: 26). Segundo Bourdieu (1986: 46-47, 51, com grifos), o *capital social*

supre cada um de seus membros [de um grupo] com o apoio de um capital obtido coletivamente, uma ‘credencial’ que os habilita a um crédito, nos vários sentidos da palavra. (...) Dependendo do campo no qual ele funcione, (...) o capital pode se apresentar sob três diferentes formas: como capital econômico, que é imediata e diretamente conversível em dinheiro e pode ser institucionalizado na forma de direitos de propriedade; como capital cultural, que é conversível, sob certas condições, em capital econômico e pode ser institucionalizado na forma de qualificações educacionais; e como capital social, constituído por obrigações sociais (‘contatos’), que é conversível, sob certas condições, em capital econômico e pode ser institucionalizado na forma de títulos de nobreza.

De acordo com a teoria social construída por esse mesmo autor, as várias formas de capital são conversíveis, sendo o *tempo de trabalho* o equivalente comum entre esses vários tipos de capital; de modo que a conversão entre as diferentes formas de capital leva em conta o trabalho acumulado na forma de determinado capital e o trabalho necessário para a referida conversão. No caso do *capital social*, o tipo de trabalho envolvido refere-se a estratégias individuais (os rituais institucionais, por exemplo) ou coletivas (a expressão de uma sociabilidade adequada ao grupo, por exemplo), mais ou menos conscientes, e que envolvem a consolidação de interações fortuitas e o reforço de instituições.

Espera-se, portanto, que o *capital social estatal* seja, no contexto do Programa em tela, capaz de prover a proteção necessária aos seus beneficiários. Este capital se refere à participação na estrutura de relações sociais específica do campo constituído pelo estado-nação, expressa em direitos, especialmente relevantes aqueles ligados à proteção da vida e à integridade física, garantidos pelas polícias, promotorias, magistraturas, legislaturas.

Ressalte-se, entretanto, que o *capital social estatal* não implica apenas em direitos, mas também na confiabilidade e na estabilidade das relações com os órgãos e indivíduos que representam o estado. São também formas relevantes de capital social para a busca da proteção a tais indivíduos aquelas expressas por meio dos esforços do Programa a partir da conversão, por exemplo: do *capital econômico* em *capital social* (por exemplo, na transformação do orçamento destinado ao Programa em uma estrutura de direitos e em serviços capazes de gerar confiança no estado); do *capital social* em *capital cultural* (por exemplo, no processo de obtenção de informações sobre direitos, sobre o funcionamento do programa etc.). Há também o *capital político* e o *capital jurídico* (Bourdieu, 2004), ambos podem ser mobilizados por atores com estoques significativos dos mesmos, como o Ministério Público, os magistrados ou os próprios gestores do Programa, convertendo-os no *capital social* relevante para a proteção.

O Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos, portanto, pode proporcionar *capital social* relevante aos indivíduos ameaçados que aderem a tal política, sendo que, no âmbito de sua gestão, é perceptível a busca do necessário investimento (em termos de trabalho) para a conversão efetiva de outros tipos de capital no *capital social de proteção*, visando à manutenção do *estoque de capital social* e, consequentemente, da luta desses indivíduos na defesa dos direitos humanos.

## SER DEFENSOR DE DIREITOS HUMANOS

É comum denominar como defensor de direitos humanos somente os ativistas de ONGs cuja nomenclatura faz referência explícita aos direitos humanos, excluindo-se muitas vezes desse conceito sindicalistas, religiosos, líderes camponeses, líderes comunitários e integrantes de outros movimentos sociais que também desenvolvem ações de promoção de direitos sejam eles civis e políticos, ou os direitos econômicos, sociais, culturais, ambientais etc.

Com isso, identificamos que outro paradoxo se coloca no contexto da gestão da política nacional de proteção aos defensores de direitos humanos no que diz respeito à própria concepção do que se pretende categorizar como defensor de direitos humanos, algo que se esperava, mas que não se revelou da forma mais pacificada no decurso desta investigação.

Buscamos, portanto, inicialmente, compreender o processo de construção do tipo ideal defensor de direitos humanos, à luz dos pressupostos epistemológicos de Schutz (1979) e Simmel (1964; 1971; 1983). O tipo social do qual tratamos neste trabalho é gerado e transmitido socialmente e pode ser entendido enquanto um código de interpretação que emerge da experiência cotidiana no mundo. Com isso, o indivíduo deixa de ser fragmentado e incompleto, transformando-se na generalidade de um tipo. Porém, devemos nos atentar para o fato de que esse tipo ideal se difere da conceituação científica. Como pontua Schutz (1979: 271), há uma distinção fundamental entre os construtos do pensamento do senso comum (construtos de primeiro grau) e os construtos científicos (construtos de segundo grau). Essa última espécie de tipo ideal, embora baseada na experiência, destaca-se dela e abstrai a forma de conteúdo.

Não pretendemos, no entanto, pensar as formas sem apreciar seus conteúdos. O processo de tipificação, em Schutz, tem suas origens em um problema que é intramundano, porquanto pertencente ao domínio da realidade suprema da vida social. A tipificação é um procedimento essencial para que se desenvolvam as interações na vida

cotidiana, pois somente através da tipificação o mundo dado se torna um mundo compreensível; somente em termos de uma categoria geral podemos reconhecer e compreender o outro. O próprio senso comum se constitui a partir de expectativas (com relação a um tipo de papel social, por exemplo), um modo de conceber e vivenciar o mundo muitas vezes enraizado no pensamento de seus integrantes (Simmel, 1971, e Schutz, 1979).

Por tanto, ao indagarmos nossos interlocutores sobre “o que é ser um defensor de direitos humanos” buscamos resgatar o *estoque de conhecimento à mão* destes, isto é, os códigos de interpretação de suas experiências vividas, atentando para a forma como esse mesmo conhecimento pode moldar a cognição de suas percepções sobre a questão dos defensores de direitos humanos (Schutz, 1979: 74). Porém, percebemos que, apesar de um conceito “manualizado”<sup>24</sup> e que se pretende operacional no contexto da gestão da política nacional de proteção aos defensores de direitos humanos, é evidente o paradoxo nos termos das práticas de gestão.

(...) a gente vem enfrentando alguns problemas em função disso porque o tratamento que a própria ONU dá ao [conceito de] defensor é muito ampla e, muitas vezes, a gente se depara com alguns casos que ou não é defensor ou a ameaça não está ligada com a luta (...) O defensor de direitos humanos é toda aquela pessoa que defende os direitos humanos (...) depois de 2011 o programa teve uma grande visibilidade nacional e, a partir daí, a gente começou a encontrar contradições na nossa prática, porque têm muitas pessoas que dizem ser defensores e não são, ou são defensores e não estão ameaçados em função da sua luta, mas sim de outra situação.<sup>25</sup>

(...) o defensor de direitos humanos é aquela pessoa, ou grupo de pessoas, ou movimento social que defende, ou promove ou protege um direito humano universalmente reconhecido. (...) a gente trabalha com a autodefinição do defensor, mas podemos solicitar documentos que comprovem essa atuação.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> “(...)pessoa física ou jurídica, grupo ou instituição, organização ou movimento social que promove, protege e defende os direitos humanos, e, em função de sua atuação e atividades nessas circunstâncias, [encontra-se] em situação de risco e/ou vulnerabilidade”. *Manual de Procedimentos dos Programas de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos*. Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. Brasília, 2009, p.13 (com grifos).

<sup>25</sup> Trecho da entrevista realizada com a Coordenadora-Geral do Programa Nacional de Proteção aos Defensores aos Direitos Humanos da DDH/SNPDDH/SDH/PR – material de campo, 2011.

<sup>26</sup> Trecho da entrevista realizada com o então Diretor de Defesa dos Direitos Humanos da SNPDDH/SDH/PR – material de campo, 2011.

Constatamos, também, que, apesar desse processo de construção social do tipo ideal defensor de direitos humanos de dar, sob determinado ângulo, nas vias política e administrativa, é fortemente marcado pela lógica policial de cunho investigatório bem como pela lógica jurídica de convencimento das instâncias gestoras tanto no que concerne à triagem da equipe técnica (composta por psicólogos, assistentes sociais, sociólogos etc.) chegando ao âmbito deliberativo de tal política.

(...) o delegado, procurador, Ministério Público federal e estadual que diz 'incluso esta testemunha que está ameaçada' (...) Então, normalmente, a nossa comprovação é feita pela fé pública, vamos chamar assim, que essas entidades têm (...), MST, Justiça Global, Terra de Direitos, todos esses parceiros. E, em caso contrário, não existindo esse papel e nenhuma dessas entidades... não tem alguém... Normalmente, a equipe procura fazer um trabalho de campo para saber se realmente se a pessoa realmente é uma liderança, se as pessoas conhecem ela no local. É mais ou menos isso.<sup>27</sup>

(...) a responsabilidade com a inclusão ou exclusão de uma pessoa que está ameaçada de morte ou sofrendo outro tipo de risco, ela não pode ser uma decisão exclusivamente da autoridade estatal. (...) a equipe técnica tanto a federal quanto a estadual ela tem a tarefa de ir ao local onde a pessoa atua, conversar com, digamos assim, os beneficiários daquela ação daquela pessoa como defensor de direitos humanos, conversar com autoridades locais (Ministério Público, Prefeitura, com a própria polícia, Defensoria), e tentar, por exemplo, se já existe um inquérito policial, a pessoa sofreu um atentado e sobreviveu, né. Então, se já há um inquérito policial, se já há uma informação mais concreta, então, essa eu não diria que é uma investigação, mas, diria esse levantamento de informações, é feito pela equipe.<sup>28</sup>

Assim como em outras pautas da arena pública, a política de proteção a defensores de direitos humanos no Brasil envolve uma rede de interlocutores governamentais e não governamentais para que ações concretas aconteçam. Estas são realizadas a partir de diretrizes definidas, mas também permeadas de subjetividade em diversos momentos, seja na entrevista da equipe técnica para avaliação da situação de risco ou ameaça e na confirmação (ou não) da situação de defensor de direitos humanos, seja na definição do tipo da medida de proteção que será a ele conferida.

---

<sup>27</sup> Trecho da entrevista realizada com a Coordenadora-Geral do Programa Nacional de Proteção aos Defensores aos Direitos Humanos da DDH/SNPDDH/SDH/PR – material de campo, 2011.

<sup>28</sup> Trecho da entrevista realizada com o então Diretor de Defesa dos Direitos Humanos da SNPDDH/SDH/PR – material de campo, 2011.

Além disso, constatamos uma espécie de elogio à burocracia enquanto valor intrínseco à cultura institucional nesse processo. Ou seja, para que o indivíduo seja aceito no Programa Nacional de Proteção aos Defensores Humanos, pede-se que haja, além da solicitação de inclusão, uma comprovação de que o interessado atue ou tenha como finalidade a defesa dos direitos humanos. Para tanto, é identificado subjetivamente o nexo de causalidade entre a violação, ou ameaça e a atividade de defensor de direitos humanos, a exemplo do ocorrido no caso narrado abaixo:

Nós atendemos um caso de um advogado de movimento de pessoas sem teto, há algum tempo, no estado do Rio de Janeiro, e ele dizia que estava sendo ameaçado por uma milícia de ir até uma determinada comunidade de uma ocupação que ele era o advogado dessa ocupação. Nós levantamos o seguinte: 1. ele mantinha contatos com as lideranças dessa ocupação, fora da ocupação, no escritório ou em outros espaços; 2. ele não estava impedido de peticionar em juízo, em defesa dos ideais dele; 3. ele continuava fazendo atividades no território de todo o estado do Rio de Janeiro, ocupando prédios abandonados, fazendo todas as ações do movimento social que ele pertencia. Então, nos entendemos que havia ameaça, que a ameaça estava restrita aquele local, e que não havia impedimento algum da atuação dele como defensor de direitos humanos. A milícia não tinha interesse em sair da comunidade e persegui-lo em outro bairro, em outro local. Então, é um caso de não inclusão no Programa, não há outra medida a ser tomada.<sup>29</sup>

No curso desse processo de tipificação, diversos *jogos de antecipações* possíveis com relação o tipo ideal defensor de direitos humanos (Schutz, 1979) corroboram por agregá-lo diversas dimensões simbólicas, tanto em termos de pré-conceitos traduzidos sob a forma de *estereótipos* e, muitas vezes, *estigmas* (Goffman, 1988). Gostaríamos de chamar a atenção para a dimensão que busca (des)construir a imagem do defensor de direitos humanos como um indivíduo desviante (Becker, 1977 e 2008); evidenciando expectativas capazes de orientar e situar o mundo cotidiano (Schutz, 1979).

Hoje em dia as pessoas têm muito preconceito com lideranças, todo mundo vê assim: ‘é badeneiro’, ‘incomoda’, ‘que chato’. Então, a gente precisa mudar o pensamento da sociedade, de que essas pessoas estão defendendo um direito que é de todos da terra, da água, do ar...<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Idem.

<sup>30</sup> Trecho da entrevista realizada com a Coordenadora-Geral do Programa Nacional de Proteção aos Defensores aos Direitos Humanos da DDH/SNPDDH/SDH/PR – material de campo, 2011.

Em outros casos, nós entendemos que a pessoa não é defensora de direitos humanos porque ela não tem um padrão de comportamento compatível com a atividade de um defensor. Por exemplo: um defensor de direitos humanos não pode ser homofóbico, um defensor de direitos humanos não pode ser racista, um defensor de direitos humanos não pode cometer violência contra mulheres, não pode ser misógino. Então, tem uma série de situações que a Coordenação leva em consideração, tá certo?<sup>31</sup>

Becker (1977) aponta que o desvio não existe no comportamento em si, mas no processo de interação. Se um ato é ou não desviante, portanto, depende de como outros indivíduos reagem a ele. Segundo este autor, as regras, ou conjunto de regras, podem ser diferenciadas ao longo de linhas culturais, ocupacionais, étnicas, de classe social. Portanto, da mesma forma que os defensores de direitos humanos podem ser considerados *outsiders*, por não adotarem atitudes passivas diante às injustiças e às situações de impunidade que tentam se impor enquanto regras ao convívio social; no contexto da sociedade na qual se almeja que os direitos humanos sejam internalizados enquanto valor e regra moral, são os ameaçadores considerados *outsiders* porquanto foram a eles imputadas violações e transgressões.

Com o intuito de estimular o debate, gostaríamos de adentrar na questão do que Cardoso de Oliveira (2002), a exemplo de Marshall (1967), chamou de movimento de expansão dos *direitos de cidadania*, bem como na questão dos dilemas da cidadania no Brasil expressos no paradoxo identificado por Cardoso de Oliveira (2009), Kant de Lima (1995) e Teixeira Mendes (2005), no que diz respeito à relação entre *isonomia jurídica* e (des)igualdade de tratamento; na tentativa de que tais questões nos possibilitem refletir sobre a condição de cidadãos dos/as defensores/as de direitos humanos frente às novas formas de convívio e interação social possíveis a partir das regulamentações do Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos. Poder-se-ia analisar tal condição nos termos propostos por Santos (1987) de uma *cidadania regulada* (cujas raízes encontram-se em um sistema de estratificação ocupacional)? Tais indivíduos passariam a condição de pré-cidadãos (aqueles cuja ocupação a lei desconhece)?

Conforme pontua Cardoso de Oliveira (2009), a noção de cidadania é um valor importante nas democracias ocidentais e refere-se a um status igualitário (Marshall, 1967) e ao exercício de direitos básicos compartilhados por todos. Marshall (1967) constrói um tipo ideal para explicar o aparecimento da cidadania como fenômeno histórico, baseado

<sup>31</sup> Trecho da entrevista realizada com o então Diretor de Defesa dos Direitos Humanos da SNPDDH/SDH/PR- material de campo, 2011.

no caso inglês. No caso do Brasil, observa Cardoso de Oliveira (2002; 1991) que a expansão dos direitos de cidadania não seguiu o processo tradicional descrito por Marshall (1967), no qual os direitos civis, os políticos e os sociais foram institucionalizados nessa ordem; mas foram estabelecidos e expandidos mais ou menos ao mesmo tempo, sendo que os direitos sociais assumiram a liderança do processo. Segundo Teixeira Mendes (2005:10), “o modelo construído por Marshall postula ter surgido a partir da idéia de cidadania, que é própria dos Estados Nacionais unificados e da economia de mercado, e, decorrente dela, uma igualdade jurídica básica que está associada à participação de cada um na sociedade. A cidadania seria a atribuição de um mínimo de direitos e deveres a todos os que tivessem o vínculo político com o Estado, em razão deste vínculo. Este mínimo, com o tempo, foi sendo ampliado com a atribuição de mais direitos a cada um em função de seu vínculo com o Estado. Assim, a ideia do mínimo jurídico comum a todos os que fazem parte do Estado é inerente à ideia de cidadania, seja qual for o tamanho deste mínimo”.

Portanto, no modelo de Marshall, a *igualdade jurídica* é pressuposto de *cidadania*, sendo esta um fenômeno que surge para amenizar o paradoxo da desigualdade, produto do regime capitalista. Para Marshall (1967), a cidadania é um *status* concedido a todos aqueles que são tidos como membros de uma comunidade e, nessa condição, iguais com relação aos direitos e obrigações pertinentes ao *status de cidadão*. Neste sentido, elabora o autor o conceito de *cidadania plena*, dividindo-o em três aspectos: *cidadania civil*, *cidadania política* e *cidadania social*. O *elemento civil da cidadania* é composto da possibilidade do exercício de todos os direitos necessários ao gozo da liberdade individual (tais como: a liberdade de ir-e vir, liberdade de pensamento, liberdade de imprensa, o direito à justiça etc.). O *elemento político da cidadania* traduz-se, principalmente, na conquista dos direitos políticos. E o *elemento social da cidadania*, no direito de participação de todos na riqueza comum, informado pelo princípio da solidariedade social e materializado pelo direito de acesso à educação, à saúde e à previdência, dentre outros.

Por fim, sem nenhuma pretensão conclusiva, afirmamos que, apesar da expansão dos direitos de cidadania no Brasil, os/as defensores de direitos humanos incluídos no Programa Nacional de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos não devem ser tidos como *cidadãos plenos*, de acordo com os termos propostos por Marshall (1967); uma vez que, haja vista o tipo de vínculo que passam a estabelecer com o Estado a partir do momento de sua inclusão no Programa, restalhes prejudicado, sobretudo, o *elemento civil da cidadania*, com o

cerceamento do gozo da liberdade em diversas dimensões da vida em sociedade.

Não obstante isto, verifica-se que o tratamento dispensado aos mesmos no contexto da gestão do referido Programa parte da antiga máxima de Ruy Barbosa (1999), no sentido de que “igualdade é tratar desigualmente aos desiguais, na medida em que se desigualam”; não no sentido de conferir-lhes tratamento especial em função de sua posição no tecido social, senão de diferenciá-los dos demais indivíduos em função de sua luta em defesa dos direitos humanos.

De acordo com a ideia de *cidadania relacional* elaborada por Da Matta (1979), esse processo pode ser entendido como resultado de um ritual no qual uma máscara é colocada em cima do indivíduo (que é livre, tem direito a um espaço próprio; é igual a todos os outros; tem escolhas, que são vistas como seus direitos fundamentais; faz as regras do mundo onde vive; etc.) que, desse modo, se transforma em pessoa ou ser social (preso à totalidade social a qual se vincula de modo necessário; complementar aos outros; não tem escolhas; recebe as regras do mundo onde vive; etc.), incorporando-o de vez na totalidade altamente hierarquizada na qual se constitui a sociedade brasileira.

Portanto, nos é bastante cara nesta reflexão e melhor se coloca, em termos analíticos, diante às questões levantadas relativas à nova condição de cidadãos dos/as defensores de direitos humanos, o argumento tecido por Cardoso de Oliveira (2002: 97) no sentido de que o exercício da cidadania tem uma dimensão moral que não pode ser satisfatoriamente equacionada apenas no plano estritamente legal e formal. Esta dimensão moral chama a atenção para o caráter culturalmente contextualizado de todas as interações sociais, e envolve uma relação entre direitos e identidades, permeando as relações sociais no espaço público (englobando a sociedade civil e sua interface com o Estado), onde o simbolismo da ação social tem um papel central. Como tal, essa dimensão moral constitui um aspecto importante da experiência dos atores, situada no cerne do mundo da vida, a qual demanda renovação constante e não admite soluções ou arranjos permanentes nem está sujeita a legitimações definitivas. Nesse sentido, a definição de regras de interação normativamente adequadas é um passo importante mas insuficiente para que certos direitos de cidadania sejam contemplados.

## REFERENCIAS

- ADORNO, S. (2002), Monopólio Estatal da Violência na Sociedade Brasileira Contemporânea. In: Miceli, Sérgio (org.). *O que ler na Ciéncia Social Brasileira*, vol. IV. São Paulo, Ed. Sumaré, Brasília, CAPES.
- BARBOSA, R. (1999), *Oração dos Moços*. Rio de Janeiro: Edições Casa de Ruy Barbosa.
- BECKER, H. (1977), Marginais e Desviantes. In: *Um teoria da ação coletiva*. Rio de Janeiro: Zahar Editores.
- \_\_\_\_\_. (2008), *Outsiders: estudos de sociologia do desvio*. Rio de Janeiro: Zahar Editores.
- BOURDIEU, P. (1986, Forms of capital. In: Richardson, John G. *Handbook of theory and research for the sociology of education*. pp. 241-258. Nova York: Greenwood.
- \_\_\_\_\_. (2004), *Os usos sociais da ciéncia: por uma sociologia clínica do campo científico*. São Paulo: Ed. UNESP.
- BOURDIEU, Pierre; WACQUANT, Loïc J. D. (1992), The purpose of reflexive sociology (the Chicago Workshop). In: *An invitation to reflexive sociology*. pp. 61-215. Chicago: University of Chicago Press.
- CARDOSO DE OLIVEIRA, L. (2002), *Direito legal e insulto moral: dilemas da cidadania no Brasil, Quebec e EUA*. Rio de Janeiro: Relume-Dumará.
- \_\_\_\_\_. (2003), *Honra, dignidade, e reciprocidade*. Série Antropologia, 344, pp. 2-16. Brasília: DAN/UnB.
- \_\_\_\_\_. (2009), *Concepções de Igualdade e (Des)Igualdades no Brasil*. Série Antropologia, 425. Brasília: DAN/UnB.
- DA MATTA, R. (1979), “Você sabe com quem está falando?”. In: *Carnavais, malandros e heróis: para uma sociologia do dilema brasileiro*. Rio de Janeiro: Zahar.
- GARLAND, D. (1999), As contradições da “sociedade punitiva”: o caso britânico. *Revista de Sociologia e Política*, Curitiba, nº 13, pp. 59-80, novembro de 1999.
- GEERTZ, C. (1989), *A Interpretação das Culturas*. Rio de Janeiro: Ed. Guanabara.
- GOFFMAN, E. (1988), *Estigma: notas sobre a manipulação da identidade deteriorada*. Rio de Janeiro: LTC.
- KANT DE LIMA, R. (1995), *A Polícia da Cidade do Rio de Janeiro: seus dilemas e paradoxos*. Rio de Janeiro: Forense.
- MARSHALL, T. H. (1967), *Cidadania, classe social e status*. Rio de Janeiro: Zahar Editores.
- Santos, W. (1987), *Cidadania e Justiça: a política social da ordem brasileira*. Rio de Janeiro: Campus.
- SCHUTZ, A. (1979), *Fenomenologia e relações sociais*. Rio de Janeiro, Zahar Editores.

- SIMMEL, G. (1964), *The Sociology of Georg Simmel*. Kurt H. Wolff (org.). New York: The Free Press.
- \_\_\_\_\_. (1971), *On Individuality and Social Forms*. Donald Levine (org.). Chicago: The University of Chicago Press.
- \_\_\_\_\_. (1983), *Simmel*. Evaristo de Moraes Filho (org.). São Paulo: Ática.
- \_\_\_\_\_. (1998), *Simmel e a modernidade*. Jessé Souza e Berthold Oelze (orgs.). Brasília: Editora UnB.
- TEIXEIRA MENDER, R. (2005), *Igualdade à brasileira: cidadania como instituto jurídico no Brasil*. In: Maria Stella de Amorim; Roberto Kant de Lima; Regina Lúcia Teixeira
- TEIXEIRA MENDER, R; KANT DE LIMA, R AMORIM, MS (orgs.), *Ensaios sobre a Igualdade Jurídica: acesso à justiça criminal e direitos de cidadania no Brasil*. Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- TURNER, Victor. (1967), Symbols in Ndembu ritual. In: *The forest of symbols: aspects of Ndembu ritual*. Ithaca: Cornell University press.
- WEBER, Max. (2000), *Economia e Sociedade: fundamentos da sociologia compreensiva*, vol. 1. Brasília: Editora UnB.

#### Documentos Técnicos e Relatórios

*Manual de Procedimentos dos Programas de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos*. Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. Brasília, 2009

*Relatório sobre a Situação das Defensoras e Defensores dos Direitos Humanos nas Américas* – Comissão Interamericana de Direitos Humanos da Organização dos Estados Americanos – CIDH/OEA. Washington, D.C, 2006.

*Relatório Preliminar sobre a Situação dos Conflitos Fundiários Rurais no Brasil*. Diretoria de Projetos do Departamento de Pesquisas Judiciárias. Conselho Nacional de Justiça. Brasilia, 2009-2010.

Relatório CIDH/OEA nº 71/08, de 16 de outubro de 2008.

#### Legislação (Nacional e Internacional)

BRASIL. Constituição Federal de 1988.

BRASIL. Decreto Presidencial nº 6.044, de 12 de fevereiro de 2007.

BRASIL. Lei nº 4.319, de 16 de março de 1964.

BRASIL. Portaria nº 14/2004 do Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana – CDDPH/SDH/PR.

BRASIL. Recomendação CNJ nº 22/2009, de 04 de março de 2009.

ONU. Resolução 53/144 - Declaração Universal dos Direitos Humanos, aprovou a Declaração dos Direitos e Responsabilidades dos Indivíduos, Grupos e Órgãos da Sociedade para Promover e Proteger os Direitos Humanos e Liberdades Individuais Universalmente Reconhecidos.

ONU. Resolução CDH 2000/61.

OEA. Acordo de Solução Amistosa – Caso nº 12.673 – José Dutra da Costa, de 16 de dezembro de 2010.

**Projetos de Lei**

Projeto de Lei nº 4.575/2009.

**Sítios Eletrônicos**

[www.cidh.org.br](http://www.cidh.org.br)

[www.cnj.gov.br](http://www.cnj.gov.br)

[www.direitoshumanos.gov.br](http://www.direitoshumanos.gov.br)

[www.planalto.gov.br](http://www.planalto.gov.br)

[www.senado.gov.br](http://www.senado.gov.br)

# Territorialidad y acceso a la tierra: luchas por legitimar el derecho a la tierra en el Chaco Salteño

PABLO NICOLÁS BARBETTA<sup>1</sup>

GASTÓN GODOY GARRAZA<sup>2</sup>

WALTER FERNANDO MIONI<sup>3</sup>

Recibido: 01/08/2012 –aprobado: 30/11/2012



## RESUMEN

La liberalización de la economía y la desregulación del Estado representaron las condiciones de posibilidad para el avance del modelo del agronegocio en Argentina, vehiculado principalmente a partir de la expansión del monocultivo de soja transgénica. Ello implicó además un proceso de expansión de la frontera agropecuaria sobre el territorio habitado y en la producción hecha por comunidades indígenas y campesinas, generando aumento de la conflictividad en el agro. El objetivo de este trabajo es analizar y comprender el rol del poder judicial en las disputas jurídicas entre campesinos, indígenas y empresarios en torno a la propiedad de la tierra en el Chaco Salteño. Es en este contexto que nos preguntamos cómo los distintos sujetos intervenientes (campesinos, indígenas, empresarios) representan esta relación y cómo los jueces se trasladan de estos lenguajes (los de las normas) de la imaginación a otro (el de la toma de una decisión, un fallo), formando, por consiguiente, un determinado sentido de la justicia.

<sup>1</sup> Doctor de la Universidad de Buenos Aires (área Antropología). Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales. UBA. Investigador Asistente CONICET. E-mail: pbarbetta@sociales.uba.ar

<sup>2</sup> Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar, Región NOA, INTA (IPAF Reg. NOA-INTA). Posgraduado en Gestión Socio-Urbana y Participación Ciudadana en Políticas Públicas (FLACSO), Magíster en Desarrollo Local (UNSAM). E-mail: ggarraza@correo.inta.gob.ar

<sup>3</sup> Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar, Región NOA, INTA (IPAF Reg. NOA-INTA). Experto en Promoción y Gestión de ONGD (Organizaciones no gubernamentales de desarrollo) – Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación (IUDC) – Universidad Complutense de Madrid (España). E-mail: \_wmioni@correo.inta.gov.ar

**Palabras clave:** liberalización de la economía, desregulación del Estado, monocultivo de soja transgénica, comunidades indígenas y campesinas, disputas legales, despojo.



## ABSTRACT

The economic liberalization and deregulation of the state represented the conditions of possibility to advance the model of agribusiness in Argentina, thanks mainly to the expansion of transgenic soybean monoculture. This meant also an expansion of the agricultural frontier on the territory inhabited and production by indigenous and peasant and therefore to increase the confrontations in agriculture. The aim of this paper is to analyze and understand the role of the judiciary in legal disputes between peasant and / or indigenous and entrepreneurs around the land in the Chaco Salta. In this context, we wonder how the different subjects involved (farmers, indigenous entrepreneurs) represent this relationship and how judges are moved from these languages (the standards) of the imagination to another (that of making a decision, a failure), forming thus a certain sense of justice.

**Keywords:** economic liberalization, deregulation of the state, transgenic soybean monoculture, indigenous and peasant communities, legal disputes, dispossession.

## INTRODUCCIÓN

El Estado, en tanto estructura organizacional e instancia reguladora que se asienta sobre el mantenimiento del poder material y simbólico en un determinado territorio, y sobre su población y sus recursos, regula el derecho de acceso y explotación de los mismos (Naharro y otros, 2010). Sin embargo, la regulación pública de una cuestión no depende exclusivamente del accionar -directo e indirecto- del Estado sino que también es la resultante de la participación y/o luchas sociales por parte de otros actores involucrados.

Ante el peligro de la expulsión de sus lugares históricos de uso, producción y vida, campesinos e indígenas del Chaco Salteño inscriben su lucha en las disputas territoriales apelando a un catálogo de discursos socialmente legitimados que se respaldan en una legalidad estatal (Naharro y otros, 2010). En este contexto, el Estado juega un papel determinante en la territorialidad, es decir, en las relaciones espacializadas de poder material y simbólico (Manzanal, 2007), fundamentalmente a través de su faceta como administrador de justicia en las disputas sociales que han llegado a instancias judiciales. Partimos de la idea de que cuando uno trata con sistemas legales debe hacerlo considerándolo como un orden y un control *parcial* de la vida social a través de las reglas. Esto nos lleva a adoptar una visión de los

órdenes sociales y simbólicos existentes, infinitamente vulnerables a ser desarmados, rehechos, y transformados y que, aún manteniendo y reproduciéndose ellos mismos, permaneciendo como son, deberían ser vistos como un proceso. En este contexto, para entender la relación existente entre la ley y la sociedad en estos términos, es que debemos interrogarnos acerca de cómo dichos procesos y contraprocesos operan juntos, y qué precondiciones existen para su reproducción y su transformación (Moore; 1983). Así las disputas en torno a la propiedad de la tierra sólo pueden ser entendidas a partir del análisis y comprensión de la interrelación existente entre el funcionamiento interno del campo jurídico (las prácticas jurídicas imperantes, los procedimientos, los discursos jurídicos, etc.) y el contexto social más amplio (político, social, económico y cultural) en que dichas disputas tienen lugar, ya que tanto el territorio como el campo jurídico (Bourdieu, 1987) se configuran como un campo de fuerzas en pugna entre campesinos, indígenas y empresarios.

En este contexto, nos interesa analizar y comprender: i) la organización y movilización social en torno a la cuestión; ii) el accionar estatal, la existencia de normas y la adecuación de las mismas y de su instrumentación a los hechos de modo de lograr que se favorezca el acceso a la tierra de estos sujetos sociales; y iii) los indicios de un orden privado: acuerdos entre particulares, colonización de áreas del Estado, actores con mayor poder que aprovechan en su accionar la desigualdad social y económica incluso, contribuyen a incrementarla (Manzanal, 2010).

En cuanto a la inscripción de las disputas territoriales entre el campesinado, los pueblos indígenas y el empresariado en el campo jurídico, nos preguntamos cómo los distintos sujetos intervenientes (campesinos, indígenas, empresarios) representan esta relación y cómo los jueces se trasladan de estos lenguajes (los de las normas) de la imaginación a otro (el de la toma de una decisión, un fallo), formando, por consiguiente, un determinado sentido de la justicia. En este trabajo nos interrogamos, por un lado, acerca de las disputas jurídicas por el acceso a la tierra de campesinos e indígenas en el Chaco Salteño en un contexto de expansión de la frontera productiva y de consolidación del agronegocio en tanto modelo de acumulación en el ámbito rural argentino y, por el otro, acerca del rol asumido en las mismas por el Estado a través de sus distintos órganos de gobierno (el poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial). Para ello, hemos dividido el trabajo en tres apartados: En el primero de ellos, haremos hincapié en las transformaciones socio – territoriales estructurales que implicó el posicionamiento del agronegocio, y sus consecuencias. En el segundo, analizaremos la inscripción de la disputa por el territorio en

el campo jurídico con el objetivo de dar cuenta de algunas situaciones problemáticas con las que se enfrentan campesinos e indígenas a la hora de acceder a la propiedad de la tierra<sup>4</sup>. El tercer y último apartado estará destinado a las reflexiones finales del trabajo.

## TRANSFORMACIONES SOCIO-TERRITORIALES

El régimen social de acumulación que cobra forma a mediados de la década de los 70 y que llega a su apogeo en los años 90 del siglo pasado, produjo profundas y persistentes transformaciones –tanto materiales como simbólicas– en la regulación pública del acceso a los bienes naturales. Los cambios políticos instaurados, significaron el abandono de principios de equidad y justicia social en la formulación de las políticas, en un marco de vaciamiento de la vida pública que conformó un orden privado para pocos y recluyó a la mayoría en un mundo alienado del sin sentido (Nun, 2002).

La liberalización, apertura y desregulación económica implicó un reordenamiento socio-territorial en el ámbito rural: las actividades agropecuarias tradicionales -vinculadas al mercado interno- y parte de los actores socio-productivos que las desarrollaban, fueron desplazados, en beneficio de nuevos cultivos o por actividades exclusivamente orientadas al mercado internacional, generadoras de divisas y, por lo tanto, vinculadas a actores del mercado global (Teubal y Rodríguez, 2002). Como consecuencia, la territorialidad en las regiones se transformó. Sobre los desequilibrios ya existentes en las relaciones especializadas de poder material y simbólico (López de Souza, en Manzanal, 2007) entre y al interior de las economías regionales, se asentaron los generados en este marco. La desregulación y retraimiento del Estado, perjudicó en forma desigual a los actores y favoreció la tendencia hacia una mayor concentración y centralización del capital.

Estos procesos impactaron diferencialmente en el territorio. En la región pampeana acentuaron su carácter agrícola exportador desplazando parcialmente a otros cultivos y, esencialmente, remplazando la ganadería vacuna por la agricultura en todos los terrenos ecológicamente aptos. Socialmente la consecuencia ha sido una expansión en la escala de productores medianos y grandes (a través de la compra y el arriendo de tierras) y una drástica disminución del número de pequeñas y medianas explotaciones en propiedad que muestran el surgimiento de una tendencia a una “agricultura sin agricultores” (Slutsky, 2007). En las regiones extra pampeanas

<sup>4</sup> Como recaudo ético y político cuando se referencia a alguna causa judicial se lo hará con nombres de fantasía a menos que haya tenido notoriedad en el ámbito público.

la expansión de la frontera agrícola implicó graves consecuencias ambientales como sociales, en términos de permanencia y conflicto para la Pequeña Agricultura Familiar<sup>5</sup>.

Se desencadenó así un cambio estructural en la composición de la actividad agropecuaria, expulsando la actividad ganadera de larga tradición local del área pampeana hacia la periferia (Basualdo, 2006). En este contexto, la emergencia del paradigma sojero<sup>6</sup> y su consolidación al promediar los años 90 se explica por los millones de hectáreas en desuso y por la introducción de innovación en insumos facilitada por el abaratamiento de las importaciones. En paralelo al incremento sustancial de la demanda externa de bienes primarios, se facilitó el despegue de dicho cultivo, que se profundizó en la post-convertibilidad, debido al atractivo precio internacional de la soja, y al abaratamiento de bienes y servicios en el plano local debido a la devaluación de la moneda.

Esto llevó a un encarecimiento del suelo productivo como consecuencia lógica y directa de márgenes extraordinarios de rentabilidad, lo que comprometió aún más la permanencia y el acceso a la tierra de los pequeños productores e indígenas.

### **El Chaco Salteño**

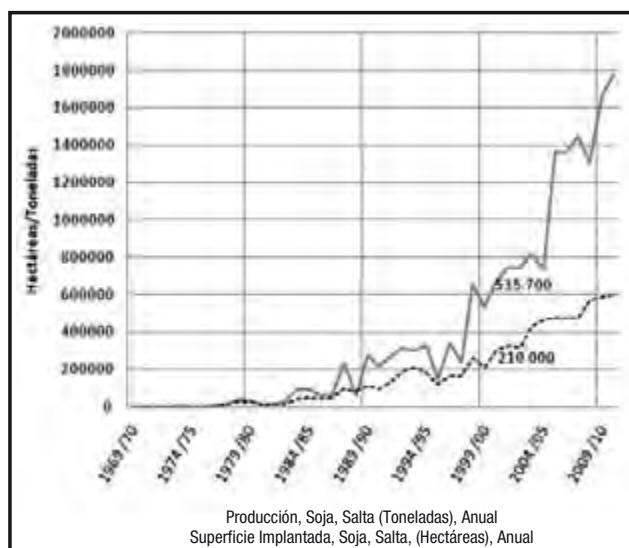
En la provincia de Salta, el factor dinamizador de la expansión de la frontera agropecuaria reciente se constituyó, en un primer momento, por el bajo precio relativo de las tierras del Chaco Semiárido. La inclusión de vastos territorios al circuito preponderante de valorización del capital (producción de cereales y oleaginosas sumado a la ganadería intensiva) condujo a la adquisición y puesta en producción de tierras, con escasa ponderación de los efectos sociales o ambientales. Las nuevas tecnologías han permitido la siembra de soja en tierras que se consideraban no aptas para el cultivo, avanzando sobre el monte nativo y expulsando a sus pobladores. En este sentido, Slutzky (2007) subraya que:

<sup>5</sup> En solo 14 años (1988/2002) el número de EAP (NOTA: explicar siglo) en el país se redujo en 103.500 (alrededor del 25% del total). Sumadas a las más de 160 mil disueltas entre 1969-1988, componen una tendencia decreciente que en 33 años (1969/2002) implicó la imposibilidad de subsistir de 263.573 explotaciones. Los sectores más afectados fueron los pequeños productores, en la medida que un 77 % del total de productores que no pueden permanecer en el ámbito de la producción rural (1988/2002) tenían menos de 100 ha.

<sup>6</sup> Cuando hablamos de “paradigma sojero”, “modelo sojero” o “proceso de sojización” no consideramos solamente el avance de dicho cultivo, sino que también referimos a una nueva lógica de expansión y producción orientado, casi excluyentemente, a los mercados externos y ya no hacia la alimentación del mercado doméstico, cuya producción además está altamente concentrada.

...el caso de la Provincia de Salta es paradigmático de este avance de la frontera agrícola: la superficie total implantada entre 1988 y 2002 aumentó un 65%, más que en ninguna otra provincia, y esta expansión se debe fundamentalmente al crecimiento del área con oleaginosas –exclusivamente soja–, que da cuenta del 75% del aumento del área cultivada total.

**Gráfico 1**  
**Salta: Producción (Ton.) y Superficie implantada**  
**(Has.) con Soja, años 1969-2011 (Ha)**



Fuente: Elaboración propia en base al Sistema Integrado de Información Agropecuaria del MAGyP

El desmonte es un fenómeno directamente vinculado a la expansión de la frontera de la producción, así como a los conflictos y desplazamientos de población en el ámbito rural. Este es un proceso que presenta antecedentes, en correspondencia con los ciclos de expansión de la producción en la región, pero que es especialmente relevante en los últimos años.

La remoción de superficie boscosa se vincula estrechamente con los desequilibrios socio-ambientales, ya que ha ido empobreciendo a la flora, acorralando la fauna y encerrando a las comunidades campesinas e indígenas, aislando las comunidades en medio de áreas de cultivo cada vez mayores y exponiéndolas a los riesgos de la convivencia próxima con el uso de agroquímicos.

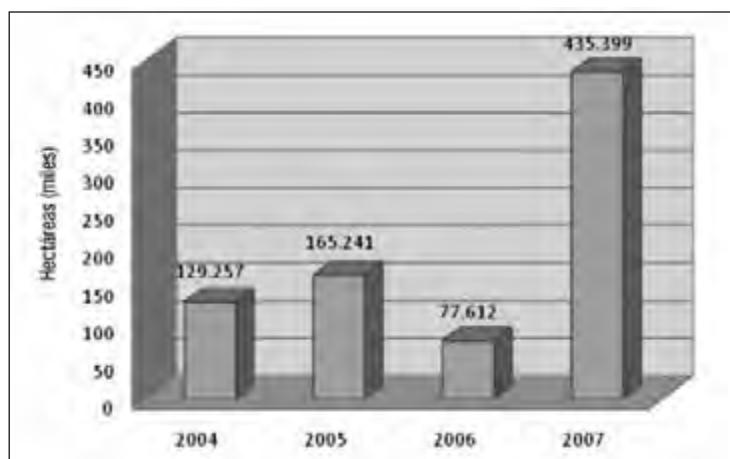
Los pobladores criollos dependen del monte para desarrollar la ganadería extensiva y es el medio boscoso en donde sucede la vida

de las comunidades indígenas, por lo tanto su destrucción significa, de hecho, un desalojo, una expulsión (Naharro y otros, 2010).

Un indicador de este fenómeno es el proceso especulativo que se produjo entre 2004 y 2007<sup>7</sup>, en torno a las solicitudes de desmonte. El análisis de la evolución de dichos pedidos<sup>8</sup>, muestra un incremento que se corresponde con la notable expansión del cultivo de la soja en los años siguientes (ver Gráfico 2). Consideramos, con los autores de este estudio que:

(...) más allá de los factores económicos que impulsan la expansión de la agroindustria en Salta, hay que tener en cuenta que en 2007 el proceso de deforestación en la provincia fue influenciado por otros dos factores claves: a) la incertidumbre generada por los cambios políticos a producirse durante un año electoral, tanto a nivel provincial como nacional; b) la inminente entrada en vigencia de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley 26.331) (Leake y Ecónomo, 2008)

**Gráfico 2**  
**Salta: Superficie sujeta a solicitudes de permiso de desmonte, evolución anual 2004-2007 (Ha)**



Fuente: Leake y Ecónomo, 2008

Los procesos descriptos, el avance del cultivo de soja, la concentración de la tierra y la deforestación, se relacionan con la reactivación del mercado de tierras. Varios análisis concuerdan en

<sup>7</sup> La fecha inicial corresponde a cuando se registran las primeras convocatorias para audiencias en la versión digital del Boletín Oficial (fuente de datos utilizada) y la de cierre corresponde a cuando terminó la gestión de gobierno del Dr. Juan Carlos Romero (Leake y De Ecónomo, 2008).

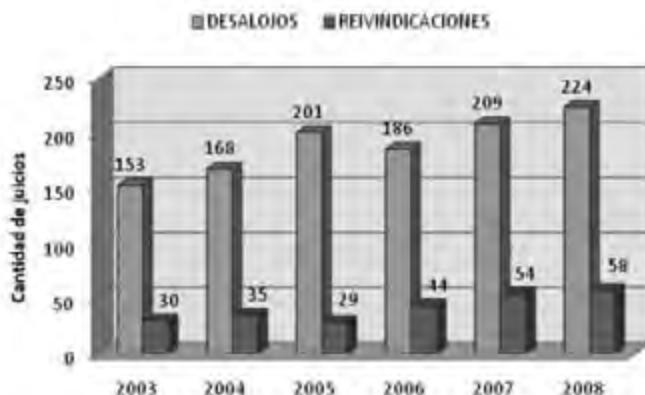
<sup>8</sup> Realizado en un trabajo de investigación por la Fundación Asociana.

subrayar que la subsistencia de campesinos e indígenas -como así sus actividades productivas preexistentes en la zona- están condicionadas fuertemente por esta reactivación y por el incremento sustancial del precio de la tierra (Arceo y Basualdo, 2009; Naharro y otros, 2010).

El componente tecnológico y la mecanización, desestructuraron gran parte de los mercados de trabajo en las regiones y expulsaron una fracción importante de productores (Giarraca y Mariotti, 2005; Dominguez y otros, 2005; Manzanal, 2009) que pasaron a depender, casi exclusivamente para su subsistencia, de la tierra que ocupan. Esto "actualizó" las disputas por la tierra y el territorio gestando mayor nivel de conflictividad en el espacio rural, ya que las comunidades campesinas e indígenas también enfrentan severas dificultades para garantizar el acceso al agua la infraestructura de caminos el control de la contaminación, etc. (Domínguez y Sabatino, 2008). Estos conflictos se han configurado en los territorios, afectando las relaciones preexistentes y dando lugar a nuevas disputas, algunas de ellas a dirimirse en el seno de la "justicia". En ese sentido, el incremento de los juicios que tienen por objeto discutir la propiedad o tenencia de tierras es también un dato a tener en cuenta.

**Gráfico 3**

**SALTA: Evolución de los juicios de desalojo y reivindicación, 2003-2008**



Fuente: Mioni, Godoy Garraza y Alcoba, 2011

### **EL CAMPO "JURÍDICO"**

Las controversias por el territorio planteadas por parte de las comunidades indígenas y campesinas, se sustentan en diversas herramientas y cuerpos normativos. En este apartado nos preguntamos

acerca de las características que adquiere la actuación de los jueces -y del sistema judicial en su conjunto- en los conflictos territoriales entre, por un lado, campesinos e indígenas y por el otro los titulares registrales de los inmuebles en disputa, quienes en la mayoría de los casos de estudio son o el propio Estado o particulares (personas físicas o jurídicas). Aquí nos interesa analizar y comprender, por un lado, las premisas bajo las cuales los litigios son creados y enmarcados por los distintos sujetos intervenientes y por el otro, la lógica interna del funcionamiento judicial, ya que “éste restringe constantemente el rango de las acciones posibles y, por consiguiente, limita el dominio de soluciones específicamente jurídicas” (Bourdieu; 1987: 816).

En este contexto, nos interesa analizar el hábitus legal prevaleciente, ya que éste estructura la percepción y el juicio de los conflictos ordinarios, al mismo tiempo que orienta el trabajo de jueces y abogados. Más precisamente, nos interrogamos acerca de cómo dichas prácticas conectan el idioma «en caso de *x*, entonces *y*» de los preceptos generales (normas), y el idioma «ya que *x*, por lo tanto, *y*» de los casos concretos (resoluciones judiciales), como quiera que éstos se argumenten (Geertz; 1994). El interés de dicho análisis radica, por un lado y como sostiene Foucault (2001), en que “*las prácticas judiciales (...)* son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir *tipos de subjetividad*, formas de saber, y en consecuencia, relaciones entre los hombres y la verdad que merecen ser estudiadas” (pág. 17, las cursivas corresponden al original)

Entendemos que el análisis que abordamos en el presente apartado requiere distinguir los diferentes status que detentan, por un lado, los miembros y comunidades de Pueblos Originarios y por el otro las familias campesinas que no adscriben pertenencia a ninguna etnia originaria

### **La situación indígena**

La norma de mayor jerarquía en el sistema legal argentino, la Constitución Nacional (CN), reconoce desde el año 1994 la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, contempla la posesión y la propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente éstos ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Les imprime el carácter de inajenables, imprescriptibles e inembargables (art. N°75 inciso 17, CN). Según Álvarez (2007), puede considerarse que, en algunos aspectos, la tendencia de la CN es acorde al espíritu del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -ratificado por Argentina-, en la medida en que en otro párrafo impone la “*participación y consulta*

*a pueblos indígenas sobre la gestión de sus recursos y otros intereses que se les afecten*". Sin embargo, el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas, lejos de ser una iniciativa estatal, fue efecto de un largo proceso de lucha política de los movimientos indígenas a nivel regional desde la década de 1970. Así, dicho reconocimiento se fue plasmando en diversos hitos como la sanción de la ley N° 23.302 (1985) de "Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes"<sup>9</sup>; la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI); o la creación en Salta (1986) del Instituto Provincial Aborigen (IPA), concebido para ser gestionado por un Consejo de representantes de las nueve etnias reconocidas en la Provincia. También, en consonancia con la Constitución Nacional, la provincia realizó en 1998 una reforma constitucional e introdujo la cuestión indígena con distintos alcances<sup>10</sup>.

Si bien estos avances son importantes, se abre un signo de interrogación respecto de la medida en que dichos reconocimientos jurídicos se han plasmado en beneficios reales en torno a las condiciones de vida de estos pueblos. Podemos constatar que a trece años del reconocimiento constitucional del dominio indígena sobre tierras ocupadas ancestralmente y de la obligación que se auto-impone el Estado de proveer de otras, aptas y suficientes para su desarrollo, para el 83,6 % de las comunidades indígenas del departamento San Martín, los títulos de propiedad de las tierras en las que viven están en manos de terceros (Buliubasich y González, 2006).

Ha sido incluso necesaria la sanción de una ley nacional, la N° 26.160, para detener temporalmente<sup>11</sup> los desalojos judiciales que padecían las familias y comunidades originarias en todo el país. Esto marca el escaso cumplimiento del derecho al territorio que habitan y en el cual producen las comunidades indígenas. En este contexto, en el análisis de la jurisprudencia producida por tribunales de la

<sup>9</sup> La misma reguló diversos aspectos (salud, educación, previsión social, etc.), entre ellos el derecho a la propiedad sobre las tierras, previendo una política complementaria tendiente a satisfacer integralmente las necesidades de las comunidades indígenas y permitir su completo aprovechamiento.

<sup>10</sup> En Salta dicha reforma reconoce en su art. 15, sobre Pueblos Indígenas, con un formato similar al de la CN, pero ejerciendo cierto resguardo o poniendo un marco más estrecho a los derechos allí reconocidos, ya que se contempla "la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan (...)" . Esto marca una notable diferencia en relación a la CN, ya que se restringe el reconocimiento territorial a las tierras fiscales, es decir aquellas que son del dominio del Estado, dejando fuera a aquellas cuyos titulares registrales son privados.

<sup>11</sup> Sancionada en 2006 previó originalmente la suspensión de los desalojos por cuatro años, plazo extendido hasta septiembre de 2013 mediante ley 26.554 (2009). También prevén la realización de un relevamiento de tierras comunitarias indígenas como presupuesto para el diseño de soluciones apropiadas.

provincia de Salta, hemos detectado situaciones en las cuales dichas leyes fueron utilizadas como recurso jurídico para dejar sin efecto sentencias de primera instancia (tanto en sede civil como en sede penal) que implicaban el desalojo de comunidades indígenas y por ende, el no reconocimiento de la propiedad comunitaria de la tierra. Es cierto que el poder decisorio del juez está garantizado por el control lateral de los jueces y por la jerarquía (es decir, una sentencia puede ser revisada en diferentes instancias por jueces jerárquicamente superiores). Sin embargo, lo que queremos resaltar aquí es que las sentencias se basan en una particular interpretación de las leyes que no hace más que negar el reconocimiento comunitario de las tierras. En efecto, en una de las sentencias el juez fundamenta su decisión, principalmente, en dos argumentos que nos permitimos citar en extenso:

“A) Del análisis que se realiza de la presente causa se observa que la denunciante acredita “prima facie” la posesión del inmueble en cuestión desde hace más de 10 años, mientras que los ocupantes – Integrantes de la Comunidad Diaguita Cholonka de Campo Mitre – no acreditan propiedad ni posesión alguna (art. 2 de la Ley N°26160), por el contrario reconocen en el escrito de descargo que se encuentran en la etapa de relevamiento territorial, anterior a la etapa de otorgamiento de la propiedad, todo ello conforme expresas disposiciones de la Ley 26.160.

B) Que el derecho de propiedad invocado por la Comunidad Diaguita Cholonka resultaría del inc. 17 del art. 75 de la Constitución Nacional pero que sin el dictado del acto administrativo correspondiente como en el presente caso *se torna meramente ilusorio*. Que por otra parte el Suscripto comparte lo sostenido por el constitucionalista argentino Miguel Exmekjian en cuanto a la inexistencia en nuestra legislación civil de la llamada “propiedad comunitaria”, que en la presente situación llevaría a que la pretensión de dicha comunidad abarca terrenos ya otorgados por el Gobierno Municipal”. (Comunidad Diaguita Cholonka de Campo Mitre por usurpación de propiedad, Juzgado Correccional de Garantías N°3 de Salta; 2010, el resaltado en negrita es nuestro).

En el punto A de la sentencia, el juez no hace más que tergiversar el espíritu de la ley 26.160 que viene a subsanar las dificultades en el acceso a la propiedad por parte de los pueblos originarios. Aún más, dicta una sentencia de desalojo a partir de una lectura parcial del artículo 2 de la ley, citado por el magistrado, el cual sostiene: “Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación

de las tierras contempladas en el artículo 1º. La posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada".

Sostenemos que se trata de una lectura parcial del mismo porque el juez realiza una particular interpretación de las pruebas presentadas por la comunidad que no contempla como válida aquella en la cual junto con la personería jurídica se adjunta un croquis del territorio ocupado. De esta manera, con base a la interpretación de que la posesión no cumple con los requisitos de "ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada", el juez pudo dictar una sentencia de desalojo.

El punto B de la sentencia plantea un debate sobre si es necesaria la reglamentación de los derechos reconocidos en la CN. Sin embargo, se trata de un debate de contenido meramente doctrinario, que no debe trasladarse a una decisión que puede poner en cuestión la reproducción material y cultural de una comunidad.

En otras ocasiones la dificultad en el acceso a la propiedad comunitaria de la tierra está dando clara muestra de los rigores del campo jurídico y cómo su inobservancia puede hacer perder la oportunidad de imponer derechos. Es el caso de una demanda rechazada a una comunidad indígena por falta de agotamiento de la vía administrativa<sup>12</sup>. Sin embargo, no sólo la propiedad comunitaria de la tierra es puesta en cuestión a través de los distintos procesos judiciales sino que la *participación y consulta* a pueblos indígenas sobre la gestión de sus recursos y otros intereses que se les afecten, es también motivo de incumplimiento y por ende, de disputa. En efecto, el amparo presentando por la comunidad Eben Ezer en contra de la ley provincial N° 7.274 mediante la cual fueron desafectados como reserva natural los lotes fiscales números 32 y 33 y se habilitó al Poder Ejecutivo provincial para ponerlos en venta por vía de un proceso licitatorio, así como el amparo presentado por la Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hoktek T'Oi contra la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en contra de los desmontes, marcan la dificultad del Estado para comprender la cosmovisión indígena en torno al territorio, sus formas de producir, etc.

---

<sup>12</sup> Este es un ejemplo de las complejidades del campo jurídico, que, enfocado en la rigidez de los aspectos formales de las normas, puede tener consecuencias concretas en la vida cotidiana de las personas y desvirtuar el espíritu de una decisión judicial por el incumplimiento de cuestiones técnicas: No se puede reclamar ante la justicia si anteriormente no se ha reclamado ante la autoridad administrativa competente.

## La situación campesina

En cuanto a la situación del campesinado no indígena, muchas de las organizaciones del sector reivindican el reconocimiento de la propiedad comunitaria de la tierra. Por ejemplo, desde el Movimiento Nacional Campesino Indígena se viene impulsando un anteproyecto de ley, cuyo objetivo remite al reconocimiento, respeto, protección y promoción del uso y posesión de la propiedad comunitaria del territorio que habitan, como así también al fomento del acceso a los territorios que no cumplen con su función social a favor de las familias campesinas. También se propone una concepción del espacio productivo en términos de territorio. En tal sentido, se toma como referencia el concepto de territorio desde la perspectiva indígena, volcado a las normas en el mencionado Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del año 1989, que dispone en su art. 13: “La utilización del término *tierras* (...) deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

Estas reivindicaciones no encuentran eco en la legislación, y a la hora de las disputas jurídicas y de hacer uso de herramientas legales, los derechos de propiedad sobre el territorio habitado y poseído por las comunidades campesinas deben ajustarse al modelo de propiedad privada e individual y a las reglas jurídicas plasmadas en el Código Civil. Esto se debe, por un lado, a la “ausencia” de la identidad étnica que excluye a los campesinos de las reglamentaciones constitucionales y de derecho internacional que atañen a los pueblos indígenas -que remarcábamos en el apartado anterior-. Por el otro, a una particular interpretación y aplicación en Argentina del Convenio 169 de la OIT. En efecto, mientras que en otros países, por ej. Brasil, dicho Convenio es aplicado también a poblaciones tradicionales (castaños, ribereños, quebradoras de coco *babaçu*, “quilombolas” y *faxinais*) por ende logran acceder a la propiedad comunitaria de la tierra (Wagner Berno de Almeida; 2009) en la Argentina, la jurisprudencia se ciñe exclusivamente a las comunidades indígenas.

En este contexto, y frente a la falta de titulación de la tierra que habitan y en la cual producen, al arrinconamiento a través del desmonte, el cierre de caminos, y la expulsión coactiva, la defensa del territorio campesino se basa fundamentalmente a partir de un derecho real también previsto en el Código Civil pero de status inferior al derecho de propiedad: la posesión. En sede penal se esgrime para hacer frente a las denuncias que reciben los campesinos por usurpación de propiedad. En sede civil, ya sea para adquirir la propiedad del predio

a través de usucapión<sup>13</sup> (también denominada prescripción adquisitiva de dominio o comúnmente llamada “posesión veinteañal”) o como defensa ante juicios de desalojo<sup>14</sup>, reivindicaciones e interdictos, tanto de recobrar como de retener la posesión<sup>15</sup>.

En definitiva, más allá de la figura que adquiera la disputa jurídica, el análisis se direcciona a la forma en que los jueces evalúan la posesión campesina a través de las distintas pruebas aportadas en el juicio. En este contexto, hemos encontrado diferentes situaciones que remiten a la dificultad por parte de las familias campesinas para ejercer su derecho a producir en las tierras que habitan desde generaciones.

Una de dichas situaciones nos reenvía al limitado conocimiento de las reglas jurídicas o como podría sostener el jurista argentino Carlos Cárcova (1998), “la opacidad de lo jurídico”. En efecto, en una causa de desalojo impulsada por un empresario local, la posesión sobre 75 hectáreas invocada por una familia campesina como defensa es rechazada con base en un acuerdo de comodato (contrato de préstamo) gratuito<sup>16</sup> celebrado en forma verbal por el demandado y anterior dueño de la finca para que éste “pastara el ganado ovino que el mismo poseía ya que en esos momentos no tenía pensado explotar el mismo”<sup>17</sup>. El juez se basa principalmente en las pruebas confesionales, donde los campesinos de una forma u otra reconocen en otro la propiedad del inmueble que habitan y producen<sup>18</sup>. Sin embargo, la familia campesina demandada había habitado por dos generaciones dicho predio, había

<sup>13</sup> Los juicios por prescripción veinteañal se sostienen principalmente con base en disposiciones del Código Civil Argentino: Los requisitos son: posesión continua por veinte años, con ánimo de dueño, y haber realizado actos posesorios, que consisten en: cultivos, mejoras, pago de impuestos, entre otros.

<sup>14</sup> Según el Código Civil Argentino, la acción de desalojo es la potestad que tiene una persona física o jurídica (en nuestro caso, una empresa o sociedad comercial), titular registral del derecho de propiedad sobre un inmueble, para solicitar a la autoridad judicial competente que ordene el cese de una ocupación y la expulsión de los ocupantes declarados ilegales.

<sup>15</sup> Los interdictos consisten en herramientas jurídicas diseñadas específicamente para proteger el derecho real de posesión, cuando éste se ve amenazado o efectivamente turbado. Es decir, se trata de causas que dan cuenta de la conformación de un escenario de un alto grado de conflictividad y violencia.

<sup>16</sup> El comodato es un contrato del tipo “Consensual” (art. 2263 del Código Civil Argentino), que son aquellos que se tienen por celebrados a través del mero consentimiento de las partes, sin requerirse para ello la forma escrita.

<sup>17</sup> Causa “Luis de Borbón, Ana Jorgelina c/ Sosa, Facundo y otros sobre desalojo” (2007).

<sup>18</sup> El artículo 2352 del Código Civil sostiene que “El que tiene efectivamente una cosa, pero reconociendo en otro la propiedad, es simple tenedor de la cosa, y representante de la posesión del propietario, aunque la ocupación de la cosa repose sobre un derecho”. Es decir, no existe el “ánimo de dueño” que certifique la posesión.

hecho diversos actos posesorios y mejoras (construcción de viviendas, corrales, pozos de agua, cercado el predio con alambre, entre otras) y había solicitado a la Dirección General de Inmuebles la aprobación del plano de mensura correspondiente para iniciar un juicio por “posesión veinteañal”, hechos todos que acreditan la posesión del predio.

Es en este tipo de maniobras (que consisten en lograr que los interesados suscriban documentos o incurran en declaraciones que pueden tener consecuencias probatorias en un juicio con un alcance desconocido para quienes no están familiarizados con las “reglas del juego”), en donde la especificidad del campo jurídico cobra un papel determinante, ya que en dichos reconocimientos implican la renuncia (por parte del firmante o declarante) a una pretensión legal sólida que se ha ido construyendo a lo largo de muchos años, como es la figura de la usucapación.

El desalojo de la familia campesina no sólo implica despojarlo de su principal medio de vida sino que también da cuenta de la distancia que separa aún a estas poblaciones del derecho, como una lógica de la vida social que, paradójicamente, no es conocido o no es comprendido por ellos. Pueden cumplir con ciertos rituales, imitar algunas conductas, reproducir ciertos gestos en relación con los actos posesorios, pero todo con escasa o nula percepción de sus significados y alcances.

En otra causa por desalojo encontramos un particular accionar del juez de primera instancia, que hace lugar a la demanda instaurada contra una familia poseedora por más de 30 años de una fracción de una finca. Basa su sentencia en un contrato de comodato por seis meses celebrado en 1998 entre las partes. Sin embargo, la Sala 1º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta revoca la sentencia de desalojo ya que “la invocación de posesión por la parte demanda no se ve neutralizada por la firma del contrato de comodato (...) por cuanto se ha acreditado (...) que la presencia de la Policía y del Juez de Paz en el momento en que fueron reunidos para la firma del contrato celebrado dirigido por quien no detentaba derecho alguno sobre la propiedad a esa época y mediante la intimidación de las autoridades presentes (Policía y Juez de Paz) no reviste el carácter de un acto libremente consentido. Igualmente se señaló que al momento de celebrarse el contrato de comodato en el año 1998 el actor carecía de derecho personal o real alguno sobre el inmueble en cuestión porque, conforme surge de la cédula parcelaria el actor adquiere el inmueble por remate judicial (...) en fecha de 23 de abril de 2004”<sup>19</sup>. Si bien la sentencia

<sup>19</sup> Causa “Martel, Néstor c/ Fernández, Julio s/sumarísimo: desalojo”, Sala 1º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta; 2006

fue revocada, lo que nos interesa resaltar aquí es cómo un hecho legal es reubicado dentro de un proceso de interacción que comprende lo jurídico y lo social. Por un lado, pone en cuestión el papel del juez de primera instancia que legitima un contrato viciado de forma. En este sentido, la firma del comodato en el año 1998 marca claramente el desconocimiento por parte de las familias campesinas del derecho que los ampara y por ende, la fragilidad en términos jurídicos de la posesión campesina. Por el otro, el acceso a una instancia de apelación marca una transformación en la relación entre, por lo menos, esta familia campesina y las reglas jurídicas, seguramente apoyados en la difusión de los derechos campesinos que en los últimos años vienen realizando las organizaciones campesinas, las ONG's y algunas instituciones estatales<sup>20</sup>.

En otras causas encontramos que la posesión campesina se encuentra “*bajo sospecha*” (Barbetta; 2010). En efecto, como sostiene el abogado de una empresa demandada por una comunidad campesina: “se necesita mucha audacia para afirmar que se está en posesión de una extensión de 23.800 has (...)”<sup>21</sup>. En este caso, el magistrado rechaza la demanda con base en los títulos de propiedad, y contratos de desmonte. Lo que resalta aquí es que la sospecha sobre la posesión campesina se erige a través de la asociación implícita entre campesinado y sujeto económico improductivo o de carácter marginal.

En otras ocasiones, la defensa del territorio campesino se realiza aún a costa de, como sostendría Gargarella (2005) “resistir el derecho”. En efecto, en diciembre de 2010, se sancionó en la provincia de Salta, y como resultado de la fuerte lucha planteada por organizaciones campesinas, la Ley N° 7.658, que dispone en su Art. 9º: “Suspéndase por el plazo de dieciocho (18) meses la ejecución de sentencias cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 3.999 o 4.015 del Código Civil”.<sup>22</sup>

<sup>20</sup> Nos referimos a la conformación y/o resurgimiento de distintas organizaciones campesinas a partir de la vuelta a la democracia en las provincias de Misiones, Salta, Jujuy, Córdoba, Chaco, Mendoza, Neuquén, entre otras, muchas de las cuales participan de instancias nacionales como el Movimiento Nacional Campesino e Indígena y la Federación Nacional Campesina o internacionales como la Vía Campesina.

<sup>21</sup> Autos caratulados “Ortigoza, Faustino, Ortigoza, Carmen, Navarro, Marcelo, Díaz, Bernardo, Díaz Almada, Aníbal y otros c/ Estancia Tres Esteros SA, López, Julio y otros s/ Interdicto de Retener la posesión”, Juzgado Civil y Comercial de Tartagal (2005).

<sup>22</sup> Se trata de aquellos poseedores que reúnen los requisitos para iniciar el juicio de “Prescripción Adquisitiva de dominio”.

En el marco de la vigencia de esta ley, Alfredo Riera, presidente de la Asociación de Pequeños Productores del Chaco Salteño y su familia fueron intimados a desalojar el predio en el cual habitan y producen desde hace 90 años a partir de una sentencia dictada en una causa por “interdicto de recobrar la posesión” emplazada por un empresario salteño. La ejecución de dichas sentencias se dio, por un lado, en el marco de la vigencia de la ley 7.658 y por ende, no hacen más que marcar una tendencia rigorista (legalismo) y burocratizante (procedimentalismo) de las prácticas jurídicas, ya que si bien no se trataba estrictamente de un juicio de desalojo (razón por la cual la justicia no detuvo su accionar), como figura jurídica, se trataba de un pleito judicial que perseguía el mismo objetivo, es decir, expulsar a los demandados de un predio que ocupan.

Por el otro, aún cuando anteriormente y en una causa en la que se acusó a Riera y su familia del delito de usurpación, fue declarado inocente, en una decisión basada en el informe de inspección ocular, según el cual *“conforme lo observado en el lugar se constata que las tierras fueron cedidas a los Sres. Riera desde hace 65 años aproximadamente (...).”* De esta manera, el accionar judicial no sólo pareciera conllevar a la criminalización de las organizaciones en torno a la concreción de la propiedad de la tierra sino que también se convierte en el límite que tienen los sujetos para ejercer/formular sus demandas frente al poder.

Sin embargo, la familia Riera, con el apoyo de los miembros de la Asociación, no sólo resistieron la orden judicial sino que también retomaron el predio luego de que un grupo de civiles encapuchados y armados ingresaron en las 200 hectáreas que posee la familia Riera, incendiaron las instalaciones ganaderas, destruyendo otras instalaciones. Luego de esto, se abrió un canal de diálogo, llegando a un acuerdo judicial en el cual el empresario demandante cede y transfiere los derechos y acciones derivados de la propiedad a la familia Riera sobre las hectáreas que ésta posee. Si bien el arreglo judicial conlleva una transformación de la subjetividad campesina que implica reconocimiento por su derecho sobre la tierra, el hecho de que el titular de dominio “ceda y transfiera” parte de la propiedad a la/s familia/s campesinas implica que se está transformando un derecho posesorio en un acto voluntario del titular del inmueble, vulnerando así el reconocimiento del derecho que detentan los campesinos a partir de una posesión pública, pacífica y continua por un período superior a los veinte años.

## CONCLUSIONES

En este trabajo abordamos el rol del Órgano Judicial en un contexto de consolidación del agronegocio y su avance sobre el territorio habitado y puesto en producción por campesinos e indígenas. Partimos de la base de que el corpus jurídico que regula los juicios para las poblaciones campesinas y para los pueblos originarios es disímil en su tratamiento. Sin embargo, en el análisis de la práctica jurídica o, más precisamente, en el proceso de construcción de una determinada verdad jurídica por parte de los jueces encontramos ciertos puntos de contacto. En primer lugar, las prácticas sociales del derecho no hacen más que definir *tipos de subjetividad* que sitúan a campesinos e indígenas en un lugar del no lugar tanto en términos económicos (pobres, improductivos), como en términos jurídicos (usurpadores, delincuentes). En segundo término, una tendencia rigorista (legalismo) y burocratizante (procedimentalismo) de las prácticas jurídicas que implica que el contenido de la disputa se redireccione al cumplimiento de las formas y a los procedimientos, dejando sin resolución la veracidad o no de los hechos pero sobre todo, el no reconocimiento del derecho a la propiedad de la tierra.

Por último, en la medida en que existen dificultades para el reconocimiento de la posesión (ya sea campesina o indígena), lo que se está impugnando son, por un lado, otras formas de producir, de ser y estar en los territorios con base en una relación armoniosa con los bienes naturales y por el otro, de formas de derecho infraestatal, informal, no oficial y más o menos consuetudinario (Santos, 2001). En este contexto, una sentencia que implica el desalojo de una comunidad campesina o indígena “no hace más que consagrar simbólicamente, mediante un *registro* que eterniza y universaliza, el estado de las relaciones de fuerza entre los grupos y las clases que el funcionamiento de esos mecanismos produce y garantiza en la práctica” (Bourdieu; 1991: 223). Y por ende, implica la universalización de un modo de vida, que al ser ampliamente experimentado y reconocido como ejemplar, se basa sobre el etnocentrismo de los grupos dominantes.

En otras palabras y por todo lo antes dicho, creemos estar frente a un sentido de justicia “conservador” que al inscribirse, en términos de Santos (2000), dentro de la lógica de la monocultura impuesta por la modernidad, acepta como ya “no-revisable” los modos de hacer, los modos del ser, y los modos del decir que hacen que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea. En definitiva, como podría sostener Santos (2001) dichas situaciones no hacen más que poner de relieve la existencia de una cultura y práctica jurídica que separa el derecho de sus principios éticos y lo torna un

instrumento dócil de la construcción institucional y de la regulación del mercado.

## REFERENCIAS

- ÁLVAREZ, L. (2007), "Continuidades y resistencias en los procesos de transformación del status jurídico del indígena en Argentina", en: RAMELLA, Susana T. (directora) *Poder, propiedad y propiedades en Argentina, Informe final de Investigación*, Universidad Nacional de Cuyo.
- BARBETTA, P. (2010), "En los bordes de lo jurídico: Campesinos y justicia en Santiago del Estero" en *Cuadernos de Antropología Social*, N°32, Facultad de Filosofía y Letras (UBA).
- BOURDIEU, P. (1987), "The force of law: toward a sociology of the juridical field" en *The Hastings Law Journal*, Vol. 38, Julio.
- \_\_\_\_\_. (1991), *El sentido práctico*, España, Taurus.
- BULIUBASICH, E.C. y GONZÁLEZ, A.I. (coord.), (2006), *Los Pueblos Indígenas de la Provincia de Salta – La posesión y el dominio de sus tierras Departamento San Martín – Salta*, CEPIHA.
- BASUALDO, E. (2006), *Estudios de Historia Económica Argentina. Desde mediados del Siglo XX a la actualidad*, Siglo XXI/FLACSO, Buenos Aires.
- DOMÍNGUEZ, D., Lapegna, P; SABATINO, P. (2006), *Un Futuro Presente: las Luchas Territoriales*, Bogotá, Universidad Central, núm. 24, pp. 239-246.
- GARGARELLA, R. (2005), *El derecho a resistir el derecho*, Buenos Aires, Miño y Davila Editores
- CÁRCOVA, C. (1998), *La opacidad del derecho*, Editorial Trotta, España.
- MANZANAL, M., Arzeno, M; NUSSBAUMER B. (Comp.) (2007), *Territorios en Construcción. Actores, Tramas y Gobiernos: entre la Cooperación y el Conflicto*, Colección "Trabajo, integración y sociedad", Ediciones CICCUS, Buenos Aires.
- MIONI, W., Godoy, G; ALCoba, L. (2011): *La tierra sin mal. Aspectos Institucionales y Jurídicos del Acceso a la Tierra en Salta*, Serie Agricultura Familiar, Ediciones INTA, Buenos Aires.
- NAHARRO, N.; ÁLVAREZ, M. y FLORES, K. (2010), "Territorio en disputa: reflexiones acerca de los discursos que legitiman la propiedad de la tierra en el Chaco Salteño" en Manzanal, Mabel y Villareal Federico (2010): *El desarrollo y sus lógicas en disputa en territorios del norte argentino*, Colección "Trabajo, Integración y Sociedad", Ediciones CICCUS, Buenos Aires, Argentina.
- NUN, J. (2002), "El proceso democrático en la Argentina", ponencia presentada en el Seminario Brasil - Argentina, *A Vísao do Outro*, organizado por la Fundación Centro de Estudios Brasileiros, Brasilia, 3 al 5 de abril de 2002.

- SLUTZKY, D. (2007), "Los conflictos por la tierra en un área de expansión agropecuaria del NOA con referencia especial a la situación de los pequeños productores y a los pueblos originarios", Ponencia disponible en:<http://www.econ.uba.ar/planfenix/novedades/Area%20IV/Los%20conflictos%20de%20la%20tierra%20-%20Slutzky.pdf>
- SANTOS, Boaventura de Sousa (2001), *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, Brasil, Cortez Editora.
- WAGNER BERNO DE ALMEIDA, A. (2009), "Tierras tradicionalmente ocupadas. Tierras de Quilombo, Tierras Indígenas, Babaçuais Libres, Castañares del Pueblo, Faxinais y Fondos de Pasto", Buenos Aires, Teseo.

# **El acceso a la tierra y sus conflictos el caso de la colonia Raúl Sendic Antonaccio en Bella Unión, Uruguay**

MARTA CHIAPPE<sup>1</sup>

MATÍAS CARÁMBULA<sup>2</sup>

MARÍA ECHEVERRIBORDA, NANCY ESPASANDÍN, MARÍA INGOLD, ALVARO MORAES,

MARTINA OTERO Y GABRIEL OYHANTÇBAL<sup>3</sup>

Recibido: 20/10/2012 –aprobado: 30/11/2012



## **RESUMEN**

El acceso a la tierra en América Latina y en Uruguay en particular, ha sido una demanda histórica por parte de campesinos y trabajadores. Este trabajo toma como centro de análisis el proceso de colonización de la “Colonia Raúl Sendic” (CRSA) iniciado a partir del año 2010 en 2000 hectáreas de tierra cedidas por el Instituto Nacional de Colonización (INC) a 44 asalariados rurales cañeros, organizados en 8 grupos de colonos, quienes fueron seleccionados por las organizaciones sindicales y gremiales que los convocan. El objetivo de la investigación es conocer y comprender los conflictos sociales que se generan luego que los colonos logran el acceso a la tierra. La investigación comenzó en Marzo de 2011 donde se utilizó un diseño cualitativo, siendo la entrevista (abierta y semi-estructurada) y la observación las técnicas utilizadas. Con base en la información relevada se identificaron siete espacios de conflicto: a) el proyecto de construcción de la colonia; b) el rol de la política pública de colonización; c) el tránsito de asalariados a productores; d) el acceso colectivo a la tierra; e) el vínculo entre los colonos y las organizaciones que representan; f) la distribución de roles y oportunidades según género y edad y g) el lugar de residencia.

---

<sup>1</sup> Profesora Titular en Sociología Rural. Departamento de Ciencias Sociales, Facultad de Agronomía, Universidad de la República (UdelaR). Uruguay. mchiappe@fagro.edu.uy

<sup>2</sup> Profesor Adjunto en Sociología Rural. Departamento de Ciencias Sociales, Facultad de Agronomía, UdelaR. Uruguay. mcarambula@fagro.edu.uy

<sup>3</sup> Docentes del Servicio Central de Extensión y Actividades en el Medio, UdelaR. Uruguay

**Palabras clave:** colonos, acceso colectivo a la tierra, política pública, asalariados, conflicto agrario, modelos de desarrollo rural.



## ABSTRACT

Peasants and rural workers of Latin America and particularly of Uruguay have historically demanded access to land. This paper analyzes the colonization process in the colony “Raúl Sendic” that began in 2010 when the “Instituto Nacional de Colonización” assigned 2000 hectares to 44 sugarcane rural workers, organized in 8 groups of settlers, who were selected by unions and organizations of family farmers of the zone. The objective of the investigation is to study and understand the social conflicts generated after the settlers achieved access to the land. Research began in March 2011, following a qualitative design centered on interviews (open and semi-structured) and field observation. Based on the information gathered six main conflict areas were identified: a) the colonization project; b) the role of public policy, c) transit of rural wage-laborers to family farmers, d) collective land access, e) the relationship between settlers and their organizations, f) distribution of roles and opportunities according to gender and age, and g) place of residence.

**Keywords:** settlers, collective land access, public policy, wage, agrarian conflict, rural development models.

## INTRODUCCIÓN

El acceso a la tierra ha sido una de las demandas y reivindicaciones históricas de los asalariados y de los pequeños productores rurales de América Latina. La democratización del uso de la tierra y la distribución de sus beneficios implica un proceso de re-estructura agrícola que conlleva cambios sustantivos en la estructura social.

El estudio que se presenta es parte de un proyecto más amplio que toma como centro de análisis el proceso de colonización de la “Colonia Raúl Sendic Antonaccio” (CRSA) iniciado a partir del año 2009 en tierras cedidas por el Instituto Nacional de Colonización (INC) a trabajadores rurales cañeros organizados en grupos de colonos seleccionados por las propias organizaciones sindicales y gremiales locales. La experiencia de colonización es resultado, por una parte, de varias décadas de luchas y movilizaciones, la cual se concreta luego de una ocupación de tierras en la zona por parte de las organizaciones que agrupan a trabajadores cañeros y, por otra parte, de una política pública del Estado uruguayo y del actual gobierno del Frente Amplio de fortalecimiento del INC.

El objetivo de este trabajo es comprender el proceso de acceso a la tierra que se ha dado en la Colonia a través de la identificación

y análisis de los conflictos sociales que se han generado en torno al mismo. El concepto de conflicto se utiliza en sentido amplio, de manera de complementando la mirada más tradicional asociada al conflicto de lucha de clases por el acceso a la tierra.

## ANTECEDENTES

Desde la década del cuarenta del siglo pasado, la estructura económica y las formas de organización social y política presentes en Bella Unión (noroeste del departamento de Artigas fronteras con Brasil) están indisolublemente ligadas a la actividad azucarera. La misma ocupa un lugar central en esta zona del país y ha constituido una actividad clave, tanto para asegurar las condiciones materiales de reproducción de sus habitantes como para fundar identidades y pertenencias.

Entre los primeros años de la década de 1920 y los inicios de la década de 1940, en el marco del Modelo de Sustitución de Importaciones, orientado al mercado interno y caracterizado por el impulso al desarrollo de la agricultura y la industrialización, la actividad agrícola en Bella Unión comenzó a transitar por un progresivo dinamismo. El complejo cañero local comenzó a cimentarse, dando inicio en la zona a un proceso de expansión y consolidación de las formas capitalistas de producción (Moraes, 1990).

Este proceso se originó con la presencia de dos grandes empresas privadas de capitales nacionales: CAASA y LARSA-CAINSA, que combinaban la industrialización de materias primas con la refinación de crudos importados. Sin embargo, las disparidades entre los rendimientos agrícolas e industriales, y la reorientación de la economía nacional del gobierno blanco ruralista, que desmontó varios de los beneficios del proteccionismo estatal, provocaron en la década del 60 el retiro de las firmas de la producción azucarera. La base del complejo cañero pasó a estar constituida por otros dos sectores. Por un lado, la producción azucarera se apoyaba en la empresa norteamericana "American Factory" la cual, buscando mercados alternativos ante el triunfo de la guerrilla cubana, en 1961 se radicó en Bella Unión. El otro sostén de la actividad lo constituyan unos pocos cañeros independientes y la Cooperativa de Cañeros Santa Rosa (Moraes, 1990). Este momento presenciaban también las contradicciones que emergían entre cañeros y asalariados rurales. Los primeros se organizaban desde 1959 la Asociación de Plantadores de Caña del Norte Uruguayo en (APCANU) mientras que los segundos lo hacían Unión de trabajadores Azucareros de Artigas en (UTAA) desde el año 1961.

Los agricultores locales, firmemente convencidos de que el complejo era viable mediante la herramienta cooperativa y un apoyo

financiero adecuado, protagonizaron la proyección de los modos necesarios para consolidar la producción e industrialización del cultivo sacarígeno (Moraes, 1990). Para ello pusieron en marcha un modelo cañero de desarrollo local, que terminó con la creación en 1965 de la Cooperativa Agraria Limitada del Norte Uruguayo (CALNU)<sup>4</sup>.

En el marco del agotamiento del modelo de sustitución de importaciones, y la implementación de la agenda neoliberal, el aparato protector de la producción e industria azucarera comenzó a ser desmantelado en 1975. Además, desde mediados de los años setenta, comenzaron a generarse crecientes dificultades para colocar el producto, principalmente como consecuencia de la reducción del salario real, provocando el estancamiento de la producción (Wettstein, 1988).

De este modo, a iniciativa de la burguesía local y con el apoyo e impulso del Estado, se gestaron distintos proyectos de diversificación productiva. Se promovió la tecnificación de la horticultura, la producción de uvas de mesa y vinos, y la incorporación de sistemas de riego (Wettstein, 1988). Estos procesos de diversificación productiva fortalecieron durante la década del ochenta el “polo de desarrollo”, que en los noventa entró en una profunda crisis.

La firma en 1991 del tratado que conforma el MERCOSUR implicó una profundización de liberalización económica que trajo aparejadas consecuencias desfavorables para varias ramas de actividad. En particular los productos de “competitividad cuestionada” entre los que se encontraba la producción de azúcar se vieron limitados por la apertura de los mercados (Piñeiro, 1998). En este cuadro, la orientación de la política azucarera adoptada a partir de los noventa desmanteló la producción de azúcar con materia prima nacional amenazando también la viabilidad del resto de las agroindustrias.

## **EL PROYECTO SUCRO-ALCOHOLERO**

Con la asunción del gobierno del Frente Amplio en el año 2005, el impulso a las políticas orientadas a desarrollar “el país productivo” y en particular la reactivación de la agroindustria azucarera, abrieron nuevas perspectivas para la zona. En este escenario, se incorpora el objetivo de producir alcohol carburante a partir de caña de azúcar y potencialmente otros cultivos como el sorgo.

Los debates sobre la viabilidad del sector y las alternativas de industrialización de este cultivo se encuentran en la agenda política y

---

4 El país logró el autoabastecimiento de azúcar a partir de la zafra de 1974 – 1975.

técnica desde hace más de dos décadas. En el actual contexto económico y político, “reaparece” esta propuesta fundamentada básicamente en:

- La necesidad de generación de empleo en una zona sumergida en una gran crisis social: la producción de caña de azúcar y su industrialización es el cultivo agroindustrial que más trabajo genera por superficie;
- La utilización de recursos y de la capacidad instalada en la zona (iego, maquinaria, ingenio, tierras, condiciones climáticas, conocimiento, experiencia);
- El carácter estratégico de la producción de azúcar con materia prima nacional y la producción de combustible en el marco de la búsqueda de alternativas orientadas a diversificar la matriz energética nacional para reducir la dependencia de la importación de petróleo (que además presenta un crecimiento sostenido de precios) (Díaz y Moraes, 2006.)

Según los voceros del gobierno, se trata de un nuevo “*modelo de sustitución competitivo de importaciones*” que se presenta en contraposición a la irreversible apertura de las economías, la mundialización del comercio y del mercado de alimentos en particular. Se afirma desde las autoridades políticas, que la caña de azúcar tiene condiciones para ser competitiva y puede ubicarse dentro de los márgenes de productividad alcanzados en la región.

La implementación del nuevo proyecto se realizó mediante la coordinación de varios organismos estatales, entre ellos el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland ANCAP y el Banco República. Al comienzo se anunció una ampliación del área de caña de azúcar que alcanzaría a 10 mil hectáreas, y la finalización de la destilería para obtener etanol en el año 2007.

Paralelamente a este proceso, las organizaciones sindicales, de pequeños productores y las comisiones barriales conformaron una comisión que elaboró un documento en el cual reclamaron al Consejo de Ministros un conjunto de medidas para la reactivación productiva de la zona con base en la materia prima nacional. Se planteaba la intervención de las cooperativas y empresas: CALNU, CALAGUA, Green Frozen, CALVINOR y el sistema de riego de CALPICA y la puesta en funcionamiento de una dirección compartida entre el Estado, productores y obreros. También se planteó la inclusión de trabajadores y pequeños productores en la plantación de caña a través de la distribución de tierras mediante el Instituto Nacional de Colonización.

Estas medidas integraban además la propuesta de la comisión de programa departamental del Frente Amplio.

El proceso de cambio evidenció contradicciones, dificultades y obstáculos. Durante el año 2005 se realizaron varias instancias de discusión entre representantes ministeriales y de ANCAP con diferentes actores locales con el fin de establecer un escenario favorable para la instalación del nuevo proyecto. Las negociaciones con los representantes de CALNU resultaron complejas, lo que dejó al descubierto la relación conflictiva entre el nuevo gobierno y los intereses de un conjunto importante de cañeros. Mediante un importante respaldo popular encabezado por el sindicato de la UTAA y por el Sindicato de Obreros de la Caña de Azúcar (SOCA), el gobierno logró una correlación de fuerzas favorable para la implementación del Proyecto Sucro-alcoholero. Esta etapa se cerró con el decreto del Poder Ejecutivo (decreto 53-006) que creó la empresa Alcoholes del Uruguay (ALUR S.A.).

Desde los comienzos de la implementación del Proyecto, los trabajadores y pequeños productores organizados de Bella Unión han señalado que si bien el proyecto reactivó la actividad agroindustrial, creando nuevas oportunidades de trabajo, algunas de sus reivindicaciones y propuestas no han sido contempladas en la orientación económica asumida.

Los trabajadores señalaron los riesgos de una estrategia productivista basada en el monocultivo de caña, que se aleja de un modelo de diversificación. Indican que con el proyecto sucro-alcoholero se ven beneficiados los sectores que concentran mayores superficies de tierra, que además utilizan otros recursos de inversión pública (como los sistemas de riego), continuando con la apropiación privada de los apoyos e inversiones estatales. Las organizaciones de trabajadores reclaman también la participación en los órganos de carácter resolutivo de ALUR.

Ante este panorama, los trabajadores y pequeños productores desarrollaron variadas acciones de reivindicación y propuestas. En enero de 2006, las organizaciones UTAA, SOCA y APAARBU (Asociación de Pequeños Agricultores y Asalariados Rurales de Bella Unión) ocuparon dos fracciones del Instituto Nacional de Colonización en la Colonia España. El proceso de negociación culminó con un acuerdo entre las organizaciones ocupantes y las instituciones vinculadas a la zona (INC, ALUR, PUR-MGAP y la UdelaR) por el cual se estableció que el INC adjudicase algunas fracciones de tierra a la ALUR para que la empresa la entregará en usufructo a las organizaciones con el fin de desarrollar un proyecto socio-productivo y llevar a cabo un Programa de Formación para Trabajadores. Además, el proceso de negociación

concretó la creación de la Comisión de Política de Tierra (CPT), integrada por organizaciones de trabajadores, pequeños productores y por instituciones de carácter nacional y local. Este espacio se conformó para constituirse en el ámbito de discusión y búsqueda de soluciones a la demanda de tierra por parte de trabajadores rurales y pequeños productores.

En este contexto, en 2007 ALUR adjudicó a trabajadores a través de sus organizaciones parcelas de “tenencia combinada” de aproximadamente 10 hectáreas cada una, con caña de azúcar ya plantada. Esta fue la primera medida a través de la cual el complejo industrial se amplió, extendiendo un nuevo eslabón en la cadena que alcanzó la plantación de la materia prima. A través de este sistema, el núcleo estatal del complejo tomó en arrendamiento por un período de diez años tierra que luego sub-arrendó a los trabajadores.

Desde 2008, la Comisión de Política de Tierra (CPT) se abocó a trabajar en el proyecto de la Colonia Raúl Sendic. En diciembre de 2009 el INC concretó la adjudicación en régimen precario y con un período de prueba de dos años de 2033 has. La adjudicación de 1200 has fue realizada de forma directa a 44 trabajadores, a través de sus organizaciones, mientras que el área restante fue adjudicada a otras personas de la zona a través de llamado público. Si bien inicialmente la Colonia “Raúl Sendic Antonaccio” (CRSA) estaba constituida por 6 grupos, actualmente son 9 los grupos que la componen debido a la escisión de uno de ellos luego de casi un año de funcionamiento. Estos grupos se identifican según los nombres de sus organizaciones sindicales y gremiales (UTAA, SOCA, APAARBU, COAPAARBU, SUCAL y Gremial Granjera) y grupos de referencia (Portón de Fierro, Grupo de los 8).

## METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

A los efectos de recabar información primaria en la Colonia Sendic, el equipo de investigación que escribe este artículo, realizó durante el 2011 dos salidas de campo. La primera salida se realizó en el mes de mayo y tuvo como objetivo realizar entrevistas exploratorias a los grupos que conforman la Colonia Sendic y a técnicos del Instituto Nacional de Colonización y de ALUR. En total se realizaron 10 entrevistas, 8 de las cuales fueron a los grupos de la Colonia. Las entrevistas fueron realizadas en su mayoría en el predio de la Colonia y una, al técnico del INC en Bella Unión. Las entrevistas a los colonos fueron realizadas en forma grupal o individual dependiendo del número de integrantes de los grupos presentes.

La segunda salida se realizó en agosto del 2011 y su propósito fue realizar una observación *in situ* del proceso de corte de caña y la

realización de entrevistas a dirigentes sindicales de los trabajadores a propósito del proceso de colonización

Posteriormente a cada salida se transcribieron las entrevistas textualmente a partir de las grabaciones realizadas y se procesaron las mismas realizando un análisis temático de la información recabada.

## RESULTADOS

A partir del análisis de las entrevistas y en función de los objetivos del estudio se identificaron siete espacios de conflicto que se detallan a continuación:

- a) el proyecto de construcción de la colonia;
- b) el rol de la política pública de colonización;
- c) el tránsito de asalariados a productores;
- d) el acceso colectivo a la tierra;
- e) el vínculo entre los colonos y las organizaciones que los representan;
- f) la distribución de roles y oportunidades según género y edad;
- g) el lugar de residencia

En los siguientes apartados se analizan cómo se manifiesta cada uno de estos conflictos y de qué manera inciden en la conformación de la Colonia CRSA a la luz de los testimonios recogidos.

- a) Conflictos en torno al proyecto de construcción de la Colonia

En primer lugar, según los colonos entrevistados, la Colonia ha generado objetivamente condiciones de trabajo estables, más saludables y mejor remuneradas para el conjunto de los trabajadores, lo que ha repercutido favorablemente en su calidad de vida de las familias. Como señalan dos colonos que fueron cortadores de caña:

“Es por el futuro de nosotros. Yo digo tantos años cortando caña, nunca tuve nada... como le decía a mi señora y a los gurises, un año vamos a pasar mal, que es lo que pasamos, casi un año comiendo lo justo y pasando mal, pero hoy por hoy gracias a Dios hasta ella está contenta. Valió la pena el sacrificio. Ha mejorado 100% mi posición económica. Gracias a Dios, con lucha y la dificultad que tuve hoy por hoy estoy bien agradecido, estoy bien de bien, económica y en estudio (...) Adelanta, conseguir un pedacito de tierra es para mejorar la vida. No sólo la nuestra, sino la de los hijos. Yo hago todo por mis gurises”

“Fíjate yo, en mi casa tenía todas las paredes podridas. Tenía unos pedazos de sofá para sentarme. Mal o bien, gracias a esto, he

mejorado. Hemos mejorado, digo, porque prácticamente, la barra acá ha mejorado".

Lo mismo sucede para el caso de aquellos trabajadores que eran pequeños productores familiares:

"Mejoró, ha mejorado, yo antes tenía invernáculo y era vendedor ambulante, viví 16 años así. Ta no me quejo, porque yo hacía mi jornal todos los días, pero desde que estamos acá hemos mejorado sí. Los otros compañeros estaban en la misma situación que yo, el que no tenía un galponcito, trabajaba de peón, es como dicen los otros muchachos de las otras parcelas, si pasamos de tener una cuenta en el almacén a deber miles de dólares, es cierto sí, pero la calidad de vida nuestra ha mejorado mucho también".

No obstante, en la Colonia CRSAs se despliegan algunos conflictos en torno a la construcción del proyecto, confirmando y amplificando el conflicto formulado por Cruz (2007) sobre las dos dimensiones de los emprendimientos económico-populares (EEP): política de largo plazo (estructural) y económica de corto plazo (coyuntural).

Sin embargo, luego del ingreso a la Colonia, la centralidad de la lucha por la tierra va cediendo el espacio a las preocupaciones que rondan el ámbito productivo. En un primer momento se suceden acciones diversas como ocupaciones, movilizaciones, asambleas permanentes, negociaciones con el Estado, en los cuales se ejercita una verbalización "radical", en el sentido de anunciar la modificación desde la raíz de las condiciones estructurales que generan pobreza, marginalidad, desempleo, etc. Es un momento centrado en la ideología, que todavía no se somete a las contradicciones de la práctica, lo que posibilita el anuncio "sin contradicciones" del nuevo orden. En un segundo momento, la temporalidad deja de estar centrada en la lucha, para pasar a centrarse en la producción, en la puesta en marcha del EEP.

En un menor nivel de abstracción estas mismas tensiones se expresan en los EEP en el par dialéctico ruptura/integración (Lucita, 2009). Los EEP al mismo tiempo que rompen con el modo de producción dominante al desplazar al capital por la organización obrera, contienen un costado de integración al sistema vinculado con la supervivencia, la defensa de la fuente de trabajo y la necesidad de ingresos. Para profundizar en esta línea cabe preguntarse cuál es el margen de toma de decisiones que efectivamente controlan los trabajadores a lo largo del proceso productivo. Hay varios testimonios que aluden a la incidencia que tienen las instituciones en la Colonia CRSAs, fundamentalmente ALUR. La discusión que sobrevuela este eje cuestiona qué aspectos de la construcción del proyecto de la CRSAs responden a las necesidades e intereses de los trabajadores y en qué medida la CRSAs fue creada para responder a los intereses del proyecto sucro-alcoholero.

b) Conflictos en torno al rol de la política pública

La acción estatal desde sus diversas instituciones se canalizó en un primer momento previo a la adjudicación de tierras en el espacio de negociación de la CPT, con el objetivo de comenzar a definir el rumbo de la Colonia CRSA. A pesar de ello, este momento de auge de negociación inter-institucional comenzó a debilitarse, producto de ciertas acciones llevadas adelante por parte de algunas instituciones. ALUR SA y la Junta Local de Bella Unión se retiraron de este espacio durante 2009, en tanto el INC convocó a las organizaciones de trabajadores a negociar en algunas ocasiones todas juntas y a veces de forma separada en espacios bilaterales donde sin mayores discusiones se tomaron las definiciones estratégicas. Un dirigente sindical planteaba sobre el proceso de inicio de la CPT:

“Teníamos un bruto proyecto (para la Sendic) y trabajamos enormemente desde el centro de formación. Hacíamos todo. [Planeábamos] cómo queríamos la colonia. Los compañeros planteaban “yo quiero casitas, quiero vivir ahí”... Cuando se hizo todo el proceso teníamos la CPT. Dónde se lograba eso... discutir con la Universidad, con el Instituto (INC), con Uruguay Rural, con la gente de ALUR, con la gente de acá que también estaba participando en la Junta Local. Y había bastante discusión. Y después el que empezó a desmantelar esa comisión, a no ir más, fue ALUR, después el Instituto. Se desgranó por la no participación”.

La política de acceso a tierras llevada adelante por el INC constituye un aspecto clave en la concreción del proyecto sucro-alcoholero, al primar la necesidad de ampliar el área cañera por parte de ALUR SA.<sup>5</sup> Esta situación pauta desde su esencia la intencionalidad de que las inversiones que se realizan en la Colonia CRSA estén dirigidas principalmente a que se pueda producir la materia prima que necesita el ingenio.

Asimismo, desde el Estado se colocan determinadas exigencias a cumplir por parte de los trabajadores. Ejemplo de ello es la urgencia en la concreción de las formas jurídicas a adoptar por parte de los colectivos que ingresaron a la CRSA. La resolución inmediata de esta exigencia no generó las condiciones necesarias para que los trabajadores pudieran analizar en profundidad las implicaciones de la decisión que estaban tomando y en definitiva, definir qué forma organizativa resultaba más conveniente en función de sus necesidades.

---

<sup>5</sup> La Colonia CRSA tiene el potencial de proveer cerca de 1200 ha de caña de azúcar dentro de las cerca de 8000 ha que existen hoy.

En las entrevistas también sale a la luz que luego de este fuerte auge de presencia institucional en los comienzos de la CPT, las acciones estatales han realizado tímidas acciones de cara a superar los problemas concretos a los que se vienen enfrentando los trabajadores. Hasta el momento, las dificultades que más se resaltan refieren a la escasez de maquinaria, la falta de recursos para diversificar la producción, los costos de transporte y la falta de infraestructura en la Colonia, entre otros. Respecto a estas situaciones, la intervención por parte de las instituciones no ha estado direccionada a enfrentar estas dificultades, salvo algunas escasas excepciones (otorgamiento de un tractor por parte del Programa Uruguay Rural, por ejemplo). Asimismo, los recursos públicos suelen destinarse en gran medida al financiamiento de técnicos necesarios para la elaboración de proyectos, mientras que por otro lado, faltan recursos para mejorar las condiciones de vida y trabajo en la CRSAs.

Un integrante de Gremial Granjera manifestaba su preocupación por la forma fraccionada en que se resolvió el acceso a la tierra, el cual repercute negativamente en la utilización de los recursos, y la falta de apoyo estatal para infraestructura y maquinaria que dificulta el trabajo de los colonos:

“El problema es que lo que estamos viendo es un alejamiento de las instituciones del Estado... a no ayudar a resolver esas situaciones, en realidad los productores ya están, están trabajando, están en el predio, están produciendo, y ahora hay que ayudar a resolver esas situaciones puntuales, como es tener un camión para cargar su propia caña, tener un grapo para cargar su caña... o empezar a trabajar en esos procesos unificados, asociativos de todo el predio, que no lo vemos, y eso... lo vemos como una dificultad, porque como decíamos al principio cuando queríamos un campo unificado era para no tener esas dificultades, y bueno, hoy las tenemos, las instituciones quisieron que fuese así... y nosotros lo vemos con preocupación porque justamente no se les esté dando ese apoyo, ese empuje final...”

El Estado interviene a través del ente autónomo ANCAP (Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland). Creando una empresa privada con capitales en su mayoría estatales. Es así que ALUR SA se convierte en una de las doce empresas integrantes del Grupo ANCAP. De esta manera, el Estado mantiene un rol pro-activo en un determinado sector de la economía pero desde la modalidad privada. Esta situación define entre otros aspectos, cómo la empresa se vincula con el resto del Estado, con el mercado y con los trabajadores que emplea.

La dependencia de ALUR por parte de los colonos no sólo se manifiesta en el rubro producido y la forma de producirlo sino en torno a la forma de pago que se ha implementado: por un lado, los colonos reciben un monto mensual para su mantenimiento a descontarse del pago de la caña (se incluyen intereses) y por otro lado, el pago final que reciben los colonos excluye el pago de la renta al INC, al igual que los costos operativos (ej. renta de maquinaria, fertilización, riego) que financia ALUR.

En este sentido, se resalta la importancia de contar con un proyecto político propio y que la articulación con las políticas públicas no defina su direccionamiento:

“...vamos a seguir trabajando con las instituciones porque son las instituciones del Estado las que tienen que responder ante las organizaciones sociales; en el fondo lo que hizo el INC fue retirarse y también ayudar a desarticular lo que fue la CPT, y tratar de manejar sólo con ALUR lo que fue el tema del campo.”

De esta manera, el discurso combina por un lado una denuncia a la injerencia de ALUR y las políticas públicas en las definiciones de la CRSA, pero a la vez también se evidencian debilidades en los trabajadores a la hora de poder definir autónomamente. Por ejemplo: es frecuente recurrir a los técnicos de ALUR o el INC para la resolución de conflictos al anterior de los grupos de colonos.

El paradigma que prevalece en esta modalidad es el de la eficiencia asociada a la reducción de costos. En este sentido, el acceso a la tierra parecería ser una estrategia que favorece la reducción de costos para la empresa estatal.

c) Conflictos en torno al tránsito de asalariados a productores

Los trabajadores asalariados conocen en profundidad el trabajo a realizar, las tareas concretas de producción, pero esto, absolutamente necesario, no basta para la autogestión que, como desafío novedoso, demanda capacidades nuevas, conocimientos diferentes y habilidades sin explorar.

Según Peixoto (2004) la autogestión implica al conjunto de prácticas sociales democráticas en la toma de decisiones que favorecen la autonomía de un colectivo. La clase trabajadora no es educada para la autogestión, sino más bien, preparada para la subordinación. Esto hace que no sea posible pasar de formas de trabajo asalariadas a formas autogestionarias, sin un proceso de formación. Se trata de una verdadera transición y no de un cambio automático, dado que constituye una ruptura que afecta la fibra más interna de las prácticas aprendidas, de los hábitos. Dicha transición necesita de

aprendizajes por parte de los trabajadores, pero también de creación de conocimientos nuevos. Los conocimientos y aprendizajes mencionados, deben pensarse como estrechamente vinculados a la práctica concreta. Se trata de la construcción de una nueva forma de trabajo, en el sentido más amplio del término, la construcción de “el embrión de una nueva cultura” (Tiriba, 2001).

El trabajo como colonos implica cambios en los hábitos y en las responsabilidades. Como dijo uno de los entrevistados: “*Lo que si es distinto es la responsabilidad, hay mucha responsabilidad, eso ya cambia*”

Respecto a la organización y división de tareas, se pone de manifiesto el conflicto entre trabajo manual e intelectual, y la concepción y ejecución de la tarea, aunque algunos de los entrevistados perciben que el trabajo en equipo es más favorable para superar esas contradicciones. Distinguen el trabajo mecánico, rutinario y obligatorio anterior como asalariado “mandado”, de las iniciativas y la actividad creativa actuales, así como la posibilidad de rotar en las tareas. Se reconoce que existe una mejora en las condiciones de vida y de trabajo, así como mayor autonomía: “*ahora trabajas para vos*”, “*cambia la forma de pensar... podés hacer muchas horas pero es para vos*”. Sin embargo esta mayor autonomía, como se mencionó anteriormente, se enfrenta con una mayor dependencia de ALUR: “*Dependés pura y exclusivamente de ALUR. Ello te lleva a dos cosas, primero, sos dependiente de ALUR, o te convertís en asalariado de ALUR.*”

La planificación de la producción y su control, está en manos de los colonos titulares y la ejecución de algunas tareas no las hace el colono o, en menor o mayor medida, son compartidas con los asalariados de acuerdo a la actividad de que se trate. Por otra parte, se mantiene la visión solidaria con los trabajadores asalariados: “*no somos explotadores, si tenemos que contratar a 5 compañeros, a veces hemos tomado a 10*”

#### d) Conflictos sobre el acceso colectivo a la tierra

Tanto la dimensión individual como la colectiva se ponen en cuestión en los emprendimientos populares, dado que no es posible entre ellas una relación de identidad. Para que lo colectivo tenga sentido debe existir la posibilidad de interrelación, la cual presupone diversidad. Esta interrelación puede producirse, por momentos, en clave de complementariedad y, por otros, en clave de conflicto. En este sentido es necesario desnaturalizar la idea del grupo como un todo homogéneo, estático y armónico.

El proyecto colectivo no siempre da cuenta de las necesidades y potencia las capacidades de todos y cada uno de los sujetos que lo

integran. Por momentos debe negarlos y superarlos para atender las necesidades y capacidades de todo el colectivo. Esto último determina una permanente tensión entre los niveles colectivo e individual que, además, no se produce de forma aislada sino en un marco determinado donde la lógica predominante es competitiva y no cooperativa (Martins de Carvalho, 2009). Las tensiones entre estos niveles no son abstractas, sino que se expresan en cada negociación, en las prácticas cotidianas donde se consideran las variables económicas, y donde también inciden variables sociales, culturales y afectivas, que tienen que ver con la dimensión más subjetiva de los colectivos.

Por otro lado, en los emprendimientos económicos populares es necesario pensar lo colectivo en tanto forma de potenciar esfuerzos, de diluir riesgos, pero teniendo en cuenta la idea de que uno de los problemas a que se enfrentan los proyectos populares, en su finalidad más política, es justamente el de la lógica individualista imperante (Cruz, 2007).

El emprendimiento de la Colonia enfrenta a los trabajadores con la novedad de gestionar recursos económicos que son colectivos y en grandes volúmenes. Como se expresó en el apartado anterior, los grupos fueron integrados por individuos entre los cuales había distinto grado de conocimiento: algunos grupos tenían integrantes que se conocían entre sí y otros no, con lo cual se constituyeron grupos de manera forzada.

Los trabajadores de los grupos de UTAA reivindican la conformación de grupos, en oposición a la búsqueda de salidas individuales y, para ello, el sindicato ha puesto a disposición las instancias organizativas que alientan la participación y permiten la autoformación. De igual forma, se promueve la elaboración de normas de convivencia y de resolución de problemas apelando a la experiencia anterior. Se postula que la capacidad de cohesión del grupo estaría dada por la trayectoria organizativa, la formación en trabajo organizacional y la experiencia de trabajo en grupo.

Los grupos que ocupan las distintas fracciones se formaron en el momento de la adjudicación de las tierras a las organizaciones. Se detectó que existía distinto grado de conocimiento entre los integrantes de los grupos, llegando a darse situaciones de conformación grupal forzada. En otros grupos, a pesar de conocerse, el trabajo en equipo no estaba presente. Los colonos percibieron que la tarea individual se imponía debido a las características de la producción y lo grupal quedaba reducido a satisfacer algunas de las necesidades específicas comunes de gestión.

Algunos de los grupos integrados con trabajadores de mayor experiencia sindical y con cierta formación, se dividieron y otros, que no

las tenían, se mantuvieron unidos. No hubo preparación ni formación anterior sistematizada a los colonos por parte de la organización de origen y, por lo tanto, no pueden atribuirse a estos elementos el hecho que algunos grupos se mantengan cohesionados y otros no.

Tanto UTAA como el Instituto de Colonización, apostaban explícitamente al carácter asociativo del trabajo en las diferentes fracciones. UTAA definió como orientación para las fracciones que serían ocupadas por sus integrantes, una forma de organización grupal y/o cooperativa de trabajo y para ello, su dirección alentó la participación de los colonos en las reuniones de la Comisión de Tierras y en el Centro de Formación. No se detectó la misma preocupación en las demás organizaciones de origen.

No obstante, desde distintas perspectivas, los trabajadores de los grupos de UTAA, y el referente sindical entrevistado, reivindican la conformación de grupos, en oposición a la búsqueda de salidas individuales y, para ello, el sindicato ha puesto a disposición las instancias organizativas que alientan la participación y permiten la autoformación. De igual forma, se promueve la elaboración de normas de convivencia y de resolución de problemas apelando a la experiencia anterior. Por otro lado, integrantes de otros grupos sienten la conformación de cooperativas como una exigencia del Instituto. En el momento de realizadas las entrevistas ya se había procesado la total disolución de uno de los grupos de UTAA y la división de otros dos grupos: APAARBU y el Grupo de los 8, ambos sin una organización de referencia.

La capacidad de cohesión del grupo estaría dada por la trayectoria, la formación y la experiencia. De ahí es que son destacables los testimonios que ponen de manifiesto un grado de conciencia y valoración de la experiencia en la superación de dificultades y diferencias individuales hacia la cohesión grupal:

"Conflictos, siempre hay conflictos. Digo, diferencias de opiniones, eso siempre hay, pero hablando siempre llegamos a, si bien no llegamos así a un acuerdo bien, pero bueno por lo menos un punto intermedio siempre se busca, no tanto de ir al choque porque si no es lo que decimos siempre, tenemos que trabajar juntos y todos los días tenemos que estar viéndonos la cara, no podemos estar todos los días peleándonos o discutiendo, entonces tratamos de llevarnos bien. Somos 6, éramos 7 y uno renunció, y ta hasta ahora vamos lindo".

La existencia de factores favorables para la creación de un escenario de mayor cooperación no da garantías mágicas para lograr la cohesión grupal. Su existencia podrá permitir la comprensión y el abordaje de aspectos hegemónicos culturales y estructurales que lo trapan o limitan.

- e) Conflictos entre los colonos y las organizaciones que las representan

La relación entre organizaciones sindicales y gremiales que dieron origen a los grupos de la Colonia fue modificándose y debilitándose con el transcurso del proceso colonizador. En la actualidad no es posible determinar una única orientación en la Colonia debido a que no existe una coordinación entre las organizaciones. Dos de las organizaciones en los hechos no existen más una vez que se efectuara la adjudicación de las tierras.

Entre los grupos pertenecientes a distintas organizaciones sindicales y gremiales se producen elementos contradictorios potencialmente conflictivos. Uno de las contradicciones centrales identificadas –y que atraviesa todo el análisis- es la contratación de asalariados que son representados en sus intereses por UTAA. Los grupos de UTAA (que se reconocen como pertenecientes al sindicato) y de los demás grupos pertenecientes a los sindicatos SOCA y SUCAL y a las gremiales se enfrentan objetivamente en intereses al sindicato de UTAA.

En el caso de UTAA la creación de una Comisión de Tierras lleva al acceso a tierra de un grupo de 11 trabajadores que se convierten en integrantes de 2 grupos de Colonos que se desvinculan de la estructura orgánica del sindicato. Aunque en el pasado hayan tenido alguno de ellos roles de dirección y haber sido referente de la organización, hoy apenas permanecen como afiliados. En el último año el sindicato re-instala la Comisión de Tierras para nuclear a aspirantes y colonos con el objetivo de fortalecer la lucha por tierra. Sin embargo esta comisión responde a las necesidades de los aspirantes a tierra pero no a las planteadas por los actuales colonos. De hecho un grupo de Colonos empieza a participar de la Comisión de Tierra pero es desplazado y discriminado por considerar que ya lograron el objetivo.

El sindicato, a su vez, no ha instrumentado el seguimiento ni creó un espacio orgánico que contenga a los trabajadores que acceden a la tierra y mantengan la reflexión crítica de la orientación estratégica del sindicato para evitar la fragmentación. Además surgió un conflicto de poderes entre la mayoría de la directiva del sindicato y la minoría que está representada en algunos colonos y otros asalariados que trabajan en la Colonia.

Los grupos que ocupan las distintas fracciones se formaron en el momento de la adjudicación de las tierras a las organizaciones. Se detectó que existía distinto grado de conocimiento entre los integrantes de los grupos, llegando a darse situaciones de conformación grupal

forzada. En otros grupos, a pesar de conocerse, el trabajo en equipo no estaba presente. Los colonos percibieron que la tarea individual se imponía debido a las características de la producción y lo grupal quedaba reducido a satisfacer algunas de las necesidades específicas comunes de gestión.

Algunos de los grupos - integrados con trabajadores de mayor experiencia sindical y con cierta formación, se dividieron y otros, que no las tenían, se mantuvieron unidos. No hubo preparación ni formación anterior sistematizada a los colonos por parte de la organización de origen y, por lo tanto, no pueden atribuirse a estos elementos el hecho que algunos grupos se mantengan cohesionados y otros no.

Es destacable que tanto UTAA como el IINC apostaban explícitamente al carácter asociativo del trabajo en las diferentes fracciones. UTAA definió como orientación para las fracciones que serían ocupadas por sus integrantes, una forma de organización grupal y/o cooperativa de trabajo y para ello, su dirección alentó la participación de los colonos en las reuniones de la Comisión de Tierras y en el Centro de Formación. No se detectó la misma preocupación en las demás organizaciones de origen.

No obstante, desde distintas perspectivas, los trabajadores de los grupos de UTAA, y el referente sindical entrevistado, reivindican la conformación de grupos, en oposición a la búsqueda de salidas individuales y, para ello, el sindicato ha puesto a disposición las instancias organizativas que alientan la participación y permiten la autoformación. De igual forma, se promueve la elaboración de normas de convivencia y de resolución de problemas apelando a la experiencia anterior.

“...hay grupos que se formaron como cooperativa, o se formaron de forma grupal por afines. Los compañeros se juntaron. En eso el sindicato no está en contra, sino que quiere eso. Ahora, si viene un trabajador a pedir que yo quiero tierra para mí, entonces nosotros no estamos de acuerdo (...) algunos compañeros dicen que es mejor sorteo y otros por orden de llegada. Se está discutiendo.”

En el momento de realizadas las entrevistas ya se había dado la disolución de uno de los grupos de UTAA y la división de otros dos grupos: APAARBU y el Grupo de los 8, ambos sin una organización de referencia.

“Tenemos dificultades relacionadas con las herramientas y maquinaria, el riego, los créditos. Para todo dependemos de ALUR. ALUR nos da \$7500 por mes. Esas dificultades nos llevaron a separarnos. Antes éramos 9. La división a la interna del grupo de APAARBU se generó por problemas de asistencia y trabajo. Se repartió la fracción en

partes iguales entre los dos grupos que quedaron formados luego de la división. Todos tenemos lo mismo. Ellos tienen la fracción de ellos y nosotros la nuestra. Nosotros no tenemos nada que ver con los otros. Cada uno hace a su manera... La fractura del grupo no afectó mucho, decidimos la separación, llegamos a un acuerdo. Antes que nosotros, otro grupo ya se había separado. Son problemas de afinidad. La creación del grupo fue complicada. Las organizaciones traían a los compañeros: APAARBU tantos, UTAA tantos. El problema es que no nos conocíamos".

"...en el futuro se pueda seguir insistiendo de que eso sea una Colonia unida, sola, pero que tenemos que darle la posibilidad a los obreros y a los pequeños productores de que, por lo menos, vivan ese proceso en pequeñas cooperativas, e ir por lo menos trabajando en esas cosas que nos pueden unir a todos".

La capacidad de cohesión del grupo estaría dada por la trayectoria, la formación y la experiencia. De ahí es que son destacables los testimonios que ponen de manifiesto un grado de conciencia y valoración de la experiencia en la superación de dificultades y diferencias individuales hacia la cohesión grupal.

"Pero bueno el año pasado y en lo que va de este año nosotros fuimos avanzando y estamos bastante bien organizados. En el sentido, que bueno, tenemos un coordinador de trabajo, uno que nos representa en las reuniones, otros que nos representa en las gestiones y bueno, fuimos avanzando".

"A los tropezones y luchando hemos conseguido un montón de cosas" "La vamos llevando, y es cierto, muchas cabezas piensan más que una sola, y es vamos, y el estar todos juntos, y eso te conlleva a llevar cosas buenas, pero claro hay conflictos como en todo, hasta en una familia hay conflictos. Sabiendo donde están los conflictos se pueden procesar".

La existencia de factores favorables para la creación de un escenario de mayor cooperación no da garantías mágicas para lograr la cohesión grupal. Su existencia podrá permitir la comprensión y el abordaje de aspectos hegemónicos culturales y estructurales que lo traban o limitan.

#### f) Conflictos en torno a la distribución de roles y oportunidades según género y edad

En la Colonia, las mujeres son minoría. Las visiones sobre la equidad de género en el trabajo varían según diferentes entrevistados. Algunos de los testimonios recogidos dan cuenta de una distribución de tareas similar entre hombres y mujeres y de un sentimiento de comodidad en las relaciones interpersonales. Dos mujeres integrantes

de diferentes grupos expresaban: "Hay mujeres en la colonia también y trabajan lo mismo que los hombres, agarran el tractor o la azada sin problemas"; "La única mujer soy yo, la integración con los demás compañeros está bien, porque ya los conocía a los compañeros, de hace años, entonces no me siento discriminada". Otros consideran que mujeres y hombres tienen roles diferentes:

"Muchas veces hay cosas que las mujeres no pueden hacer como las hace un trabajador, pero si puede hacer, por ejemplo, en la zafra no más, la mujer puede gestionar todo el tema de los papeles. Que se haga un curso para las mujeres, que pueda llevar adelante los papeles por ejemplo. Se puede formar algo para que la mujer también pueda ayudar".

El siguiente testimonio evidencia la doble jornada de trabajo y la falta de límites entre el trabajo doméstico y el trabajo de la Colonia en el caso de una mujer: "Con los otros no pudimos congeniar, hay uno que me quería sobrecargar a mí con tarea. Yo de por si ya estoy sobrecargada, porque soy mujer y continúo trabajando. Por ejemplo: él quería que haga los papeles en mi casa."

Es interesante considerar la información que el estudio de Martín Toledo (2010) aporta en relación a la estructura de edades de las familias de la Sendic. "Casi 4 de cada 10 personas tienen 14 o menos años (39,1%) y los mayores de 60 años representan sólo el 3,6%, el índice de recambio de la estructura por edades es muy elevado, alcanzando el guarismo de 11 menores de 14 años por cada mayor de 60 (el mayor observado en el INC)" (Toledo, 2010: 3). Se trata de una población colonia con una "importante vitalidad demográfica, alto potencial reproductivo y proyección de crecimiento demográfico en el mediano y largo plazo". En un escenario de desruralización y envejecimiento de la población rural estos datos cobran suma relevancia.

¿Cómo se trabaja desde ya con estas familias? Una de las cuestiones es la reproducción/proyección de la Colonia. Otra que también aparece vinculada con esta composición etaria cercana al problema/contradicción entre trabajadores colonos – trabajadores es cómo la Colonia incorpora (o no incorpora) el potencial trabajo familiar que tienen las familias. El 45,9% de la población de la Colonia tiene entre 15 y 44 años. Al analizar estos temas se hace necesario no considerar a las familias como unidades compactas y homogéneas, sino considerar que en las familias, sus distintos integrantes son individuos con necesidades, anhelos y proyectos que pueden colocarse en tensión.

#### g) Conflictos en torno al lugar de residencia

Cobra interés dar cuenta cómo se "coloniza la colonia", siendo que se promueve la radicación en el campo en un contexto nacional donde predomina la des-ruralización. El abordaje de este eje conduce

a problematizar la cuestión de la producción social del hábitat rural, entendido como soporte productivo/espacio donde transcurre la actividad productiva, donde los trabajadores se relacionan con el trabajo y entre sí, espacio en el que los colonos van construyendo un modo particular de apropiación del territorio.

Si bien los siguientes testimonios dan cuenta del cambio positivo en las condiciones de vida familiar a partir de la creación de la Colonia, reconocen las carencias y los proyectos aún no realizados:

“Había muchos compañeros que terminaba la zafra y se tenían que ir a trabajar a Montevideo en la construcción. Hoy no. Hoy están acá con su familia y trabajando todo el año. Esa es una muy buena mejora, si”.

“Mi familia gracias a Dios está bien, vamos a luchar para que siga adelante esto. Lo único la esperanza que perdí que soñaba una colonia acá de las viviendas, de tener un núcleo junto de viviendas. Que era el sueño nuestro, de tener un local solo de todos los integrantes de la colonia, juntarnos todos juntos y charlar, y compartir las cosas” (Colono de UTAA).

En este eje, por un lado aparecen cuestiones que hacen alusión al ordenamiento territorial de la Colonia. Ordenamiento que involucra las decisiones y acciones -con carácter formal y/o de hecho- que se han ido tomando y se proyectan tomar en relación a la ocupación y uso del territorio de la Colonia. Desde esta perspectiva, el ordenamiento incluye las varias dimensiones que contiene el proyecto de la Colonia. No podríamos analizar bajo este eje, esas múltiples dimensiones. Por eso es necesario definir qué aspectos de este tema quedan comprendidos en el eje.

Esto obliga a pensar no sólo en aquel que trabaja en la Colonia, sea titular o no. Este tema coloca en el centro del análisis la particular forma en que las familias de estos trabajadores vienen procesando la inclusión del proceso de colonización en su cotidaneidad presente y futura. Algunas preguntas que podrían orientar el estudio de esta cuestión son: ¿Qué expectativas tenían y tienen las familias -sus distintos integrantes- con respecto a la Colonia? ¿La tierra a la que accedieron representa actualmente un lugar de posible asentamiento además de ser soporte donde desarrolla la actividad productiva algún/ os integrante/s de la familia? ¿Qué expectativas tienen las familias en relación a radicarse en la Colonia? ¿Cuáles son las condiciones que podrían hacer que la radicación en la Colonia se constituyera en un proyecto viable y anhelado por las familias?

Ni estas preguntas ni sus posibles respuestas pueden darse en un momento dado y fijo, sino que deben analizarse como parte de los procesos que se desarrollan en la colonia. Más que buscar respuestas a si las familias se radicarían o no, se debería conocer y analizar: ¿cuáles

son sus concepciones y expectativas? ¿Cuáles han sido sus prácticas en relación a estos temas? ¿qué aspectos aparecen mediando estas concepciones y estas prácticas? ¿Qué imaginarios aparecen acerca de la posibilidad de vivir en la Colonia? ¿Qué hábitat sería necesario construir para que estas familias pudieran considerar la posibilidad de radicarse?

## CONCLUSIONES

La concreción de la lucha por la tierra que supuso el ingreso a la Colonia CRSA, así como otros emprendimientos como la Cooperativa 15 de enero, el grupo Itacumbú y Campo Placeres, dinamiza las contradicciones referidas al pasaje de la ideología a la práctica (Medeiros Marques, 2008). Para los trabajadores que ingresan a la tierra se impone la inmediatez del resultado económico-productivo quedando relegadas las reivindicaciones que antes dinamizaron la lucha por la tierra.

Surgen conflictos ligados a las dificultades inherentes a la gestión de los medios de producción. Prácticamente en todos los grupos emergen dificultades como la falta de financiamiento para la diversificación, el alto endeudamiento inicial, los altos intereses que cobra ALUR, la escasez de área que condiciona el nivel de los ingresos, la falta de maquinaria, el bajo monto y la dependencia que genera ante ALUR el suministro mensual de una partida para mantenimiento de los colonos y el alto costo del riego. Esta situación es además complejizada por el hecho de que se trata de la gestión asociativa/ grupal de los medios de producción.

Como mencionamos antes, por un lado la Colonia contiene un elemento rupturista con la organización económica dominante porque los trabajadores asalariados recuperan parte de los medios de producción. Sin embargo, el uso generalizado de trabajo asalariado es contradictorio de un elemento reproductor del orden establecido, sobre todo cuando éste es justificado. Lo mismo sucede con la inserción subordinada de los colonos en el complejo sucro-alcoholero. Esto pone en cuestión el potencial transformador de la CRSA, ya que su inserción es “funcionalizada” al servicio del capital industrial como parte del proceso de valorización del capital. Todos estos elementos interpelan el carácter de la lucha por la tierra, que se mueve entre la ruptura con la organización capitalista de la producción y la solución a la precariedad laboral y la zafralidad.

Otro elemento que dispara el acceso a la tierra es la necesidad de tomar decisiones en torno al proceso productivo en particular y al proceso de colonizador en general. Estas decisiones además se desarrollan en un contexto grupal en el cual aparecen criterios diferentes,

trayectorias, disputas, desconfianza, e inexperiencia. Los colonos deben montar un nuevo dispositivo de trabajo hasta el momento desconocido. Interesa analizar las capacidades grupales en la construcción de autogestión, en su dimensión política, es decir la democratización de la toma de decisiones, la autonomía del colectivo, el ejercicio de poder compartido. ¿Significa una práctica de relaciones sociales de cooperación diferentes entre las personas, independientemente de las estructuras organizativas? ¿Expresan una intencionalidad en el establecimiento de relaciones sociales más horizontales y participativas?

En síntesis, el proceso de acceso a la tierra configura una escenario rico y contradictorio, que abre un amplio abanico de posibilidades al mismo tiempo rupturistas e integradoras, las que nos ofrecen una fuente de conocimientos privilegiada para estudiar los procesos y las formas en las que los conflictos y las contradicciones se resuelven, lo que parece fundamental para re-pensar las formas de lucha por tierra y su adjudicación por parte del Estado.

## REFERENCIAS

- CRUZ, A. (2007), “*A construcao do conceito de economia solidária no Cone Sul*” en Revista Estudios Cooperativos, N°6. Montevideo, UEC/UDELAR.
- DÍAZ, P.; MORAES, A. (2006), “*Análisis de la estructura agraria, el complejo agroindustrial del azúcar y las perspectivas de los trabajadores (Bella Unión, Artigas, 2005-2006)*”, Informe del equipo extensión universitaria en bella unión. Proyecto “Formación y fortalecimiento de las organizaciones de trabajadores rurales de Bella Unión.
- MARTINS DE CARVALHO, H. (2009), “*De produtor rural familiar a camponês. A catarse necessária*”. Curitiba, s/e.
- MORAES, M. (1990), “*Bella Unión: De la estancia tradicional a la agricultura moderna (1853-1965)*”. Montevideo, Banda Oriental.
- OLIVEIRA, A. (2004), “*Geografia agrária: perspectivas no início do Século XXI*”, en: II Simposio Nacional de Geografía Agraria, San Pablo, Noviembre 2003. Disponible en <http://es.scribd.com/doc/25346227/Perspectivas-Da-Geografia-Agraria-22>
- PAULINO, E. (2006), “*Por uma geografia dos campesinos*”. São Paulo, Editora de UNESP. Cap. 3.
- PEIXOTO DE ALBUQUERQUE, P. (2004), “Autogestión”, en: Antonio David Cattani (compilador). 2004. *La otra economía*, UNGS/Editorial Altamira/Fundación OSDE, Buenos Aires. Disponible en [http://www.urbared.ungs.edu.ar/recursos\\_bibliografia\\_textos](http://www.urbared.ungs.edu.ar/recursos_bibliografia_textos).
- TIRIBA, L. (2001), “*Pedagogía(s) de la Producción Asociada: ¿Hacia dónde camina la economía popular?*” Ijuí, Unijuí.
- WETTSTEIN, G. (1988), “*La región de Bella Unión. Cooperativismo y desarrollo agroindustrial*”. Montevideo, Índice.

# Las reformas agrarias en Colombia: la lucha campesina en el marco del desplazamiento forzoso

LAURA ELENA SALAS NOGUERA<sup>1</sup>

ÁNGELA PATRICIA ZORRO MEDINA<sup>2</sup>

Recibido: 20/09/2012 –aprobado: 30/11/2012



## RESUMEN

A lo largo de la historia de Colombia la población campesina ha sido la principal afectada dentro de los diferentes conflictos armados que ha vivido el país. Uno de los principales flagelos que ha afectado a la población campesina ha sido el despojo forzoso de la tierra, el cual ha llevado a que esta población actualmente se considere como un grupo de extrema vulnerabilidad, con un requerimiento de especial protección por parte del Estado. Es por ello que al interior del país se han adelantado diferentes reformas con el ánimo de reparar el daño generado por la ausencia estatal y por la vulneración masiva de sus derechos fundamentales.

Este trabajo recoge las diferentes reformas agrarias que se han realizado en Colombia enfocadas a la reparación del daño creado por el desplazamiento forzoso, centrándose en las reformas ocurridas a partir de la Constitución de 1991. Es a partir de allí de donde se pretende evidenciar que la lucha campesina ha encontrado un nuevo escenario que se libra ante los estrados judiciales en espera ante los jueces constitucionales y, que a pesar de lograr grandes victorias en este escenario, la protección integral de sus derechos fundamentales se vislumbra como una posibilidad lejana.

**Palabras clave:** reforma agraria, conflicto armado, desplazamiento forzado, víctimas, despojo, reparación integral.

<sup>1</sup> Economista de la Universidad de los Andes y Estudiante de la Maestría de Economía de la Universidad e los Andes y Profesora Complementaria de la misma universidad.

<sup>2</sup> Estudiante de Economía y Derecho de la Universidad de los Andes. Actualmente se desempeña como investigadora del Observatorio Constitucional de la Universidad de los Andes y como investigadora del Grupo de Interés Público de la misma universidad.



## ABSTRACT

Throughout the history of Colombia the rural population has suffered the consequences of the different conflicts that the country has experienced. One of the main problems that the rural population face in the armed conflict is forced displacement, that is a result of human rights abuses and violations. The forcibly displaced people have faced many problems in getting official aid, and have become a group of extreme vulnerability, that requires special protection by the State.

Because of the high level of abused against forcibly displaced people, the Government has presented different land reforms with the purpose of repairing the damage caused by the armed conflict and by the absence of the State.

This study attempts to analyze the different land reforms that have taken place in Colombia, specially those ones with the purpose of repairing the damage created by the forced displacement, focusing on reforms that occurred after the 1991 Constitution. From the explanation of the land reforms after the 1991 Constitution we try to explain that the peasant struggle has found a new stage in constitutional law, where despite the great victories obtain, their human rights and land right continues without a efficient protection.

**Keywords:** land reform, armed conflict, forced displacement, victims, plundering, reparation.

## INTRODUCCIÓN

En Colombia persiste un conflicto interno que lleva más de cincuenta años acosando y amenazando a las instituciones estatales y a la población civil. Entre las causas que lo originaron se encuentran la constante violencia política entre los partidos políticos tradicionales desde la conformación del país como República, la ausencia estatal en zonas marginadas, la injusticia social y la concentración de ingresos y de la tierra. Asimismo, vale la pena destacar la incidencia de luchas agrícolas y conflictos por la tierra generados por la baja capacidad del Estado para la protección y garantía de los derechos de propiedad y por la tenencia de títulos informales sobre las tierras, que han enfrentado a campesinos y terratenientes de forma constante.

El conflicto armado ha presentado muchas variaciones y ha evolucionado de forma constante debido a los cambios estratégicos de sus actores durante la lucha armada. Sin embargo, las consecuencias para la nación han sido devastadoras, ya que la calidad de vida de la población y en especial de aquella que se encuentra expuesta a la violencia es bastante precaria. Además de las masacres, homicidios

y secuestros también se vulneran sus derechos fundamentales en muchas dimensiones, hechos que aseveran el malestar social en buena parte del territorio nacional.

Debido a que muchas zonas de confrontación coinciden con regiones de colonización tardía y de luchas por tierras, la cuestión agraria es un tema neurálgico para el país, teniendo en cuenta también que en la actualidad en 15.36% de los municipios del territorio nacional tienen un gini de concentración de propietarios de la tierra superior al 0.8 (Machado, 2011), situación que ha podido ser causa de conflictos. Por esta razón, el primer punto de la agenda del proceso de paz que se inició en 2012, es el desarrollo rural, ya que uno de los objetivos primordiales es garantizar el acceso a la tierra, llevar infraestructura y los servicios del Estado a las regiones más apartadas, dado que no ha podido ser abordarlo de manera eficaz, y las reformas agrarias que se han impulsado han sido ineficientes para transformar los esquemas de tenencia de tierras (Machado, sf). No obstante, existe otra situación que agrava el problema de tierras en Colombia y que deja a buena parte de la población en condición de vulnerabilidad: el desplazamiento forzado originado por el conflicto armado.

Por un lado, el desplazamiento como consecuencia de la violencia ha impedido a la población afectada por este fenómeno el goce efectivo de derechos, y además los ha expuesto a una situación de mayor vulnerabilidad. De esta manera vale la pena destacar algunas realidades a las que se enfrenta constantemente esta población como: la precariedad de las viviendas, la explotación laboral infantil y adolescente, la insuficiencia de ingresos, prevalencia de la enfermedad y desnutrición infantil, la indigencia y la pobreza crónica, entre otras (González; Méndez, 2010).

Por otro lado, no existen mecanismos efectivos orientados a garantizar el goce efectivo de los derechos de propiedad y de tenencia de la tierra, entre los cuales se encuentran: el derecho a la propiedad y a las posesiones, de tal manera que los campesinos puedan usar, gozar y disponer de sus bienes con plenas garantías legales; el derecho patrimonial y a la posesión de la tierra y al territorio, el derecho a la posesión de la vivienda y el derecho a la reparación de las víctimas del destierro y el despojo. De esta manera, el desplazamiento está caracterizado por la gravedad y la violación múltiple y masiva de los derechos fundamentales de las víctimas (Salinas, 2010).

Considerando lo expuesto, este artículo tiene como objetivo describir la condición de desplazamiento generada a partir del conflicto armado y las dificultades del Estado colombiano para hacer una restitución de la tierra de forma efectiva, con el fin de

sustentar que en Colombia el objetivo de las reformas agrarias ha sido mitigar en parte el impacto del conflicto armado originado en los problemas de la tenencia de tierras en manos campesinas a través de la restitución y la reparación en los últimos años, sin embargo estas medidas no han sido efectivas ni eficientes. Para lograr tal fin, el escrito está dividido en seis partes. En la primera se hará una breve descripción del conflicto armado colombiano desde 1948 hasta la actualidad. Seguidamente se presentarán las reformas agrarias más importantes realizadas en el país antes de la declaratoria del “Estado de Cosas Inconstitucional” en materia de desplazamiento hecha por la Corte Constitucional en el marco de la sentencias T-025 de 2004. Posteriormente, se describirá el fenómeno del desplazamiento forzado a partir de 1990, ya que el cambio constitucional que vivió el país en 1991 es la base para entender las dinámicas actuales que están presentes en las luchas campesinas, respecto a la reivindicación de los derechos de propiedad sobre la tierra. Luego se expondrá a profundidad la declaratoria por parte de la Corte Constitucional del “estado de cosas inconstitucionales” por el desplazamiento forzado interno colombiano. Después se planteará la situación actual de los campesinos desplazados con respecto a la restitución de la tierra, y finalmente se presentan algunas conclusiones.

## **CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA: UN RECORRIDO HISTÓRICO DESDE 1948 HASTA LA ACTUALIDAD**

Los conflictos agrarios por motivos políticos y sociales se han presentado en Colombia desde su formación como nación independiente, sin embargo, fue desde los años 50's en que el país experimentó fuertes estallidos de violencia. Uno de los hechos con mayor impacto en el desarrollo del conflicto interno fue el asesinato del político liberal Jorge Eliécer Gaitán, que enmarca el proceso histórico de luchas agrarias desde comienzos del siglo XX, y que desató una oleada de luchas sociales que iniciaron en la capital y se extendieron por buena parte del territorio colombiano. En los años siguientes se presentaron profundas disputas entre los miembros de los partidos políticos tradicionales intensificadas por la violencia bipartidista durante el período presidencial del conservador Laureano Gómez (1950 – 1951); la falta de reconocimiento de legitimidad de este gobierno por parte de sus opositores, impulsó la conformación de guerrillas liberales que resistían la violencias de los agentes del gobierno y de sus simpatizantes (Bushnell, 2007).

No obstante, las divisiones políticas no fueron el único factor de incidencia en el conflicto, pues las motivaciones económicas también jugaron un papel fundamental en la violencia e incluso en muchas

regiones los campesinos y terratenientes utilizaron rótulos partidistas para usurpar tierras y extorsionar a miembros del partido contrario con el fin de obtener ganancias económicas a partir de su explotación. Además, gran parte de las áreas afectadas por la lucha armada fueron escenarios de descontento agrario y tierras de colonización donde no había definición clara de los títulos de propiedad (Bushnell, 2007).

En este sentido, vale la pena resaltar que las luchas por tierras ya tenían cierta trayectoria histórica; varios autores (Fazio, López y Sánchez, 2007) afirman que muchos de estos conflictos a finales del siglo XIX y principios del siglo XX fueron originados porque los derechos de propiedad de los colonizadores eran informales, debido a los altos costos de transacción y largos tiempos de espera para poder obtener un título de forma legal, mientras que los empresarios y grandes terratenientes encontraban facilidades para apropiarse de las tierras por la influencia que ejercían sobre funcionarios y autoridades gubernamentales. De esta manera, la baja capacidad estatal para defender las leyes sobre baldíos y los derechos de propiedad provocaron en muchas regiones fuertes enfrentamientos agrarios, que se prolongan durante el siglo XX.

Para los años sesenta, como resultado de la evolución de las luchas agrarias, aparecieron algunas de las guerrillas más representativas del conflicto armado colombiano: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL), que justificaban su acción en la falta de justicia social y en la necesidad de emprender una lucha por la conquista del poder (Echandía, 1999). Luego de la terminación del Frente Nacional<sup>3</sup> el país presenció un fuerte incremento en la violencia política, además del recrudecimiento de la actividad guerrillera en medio del malestar social. En esta misma época apareció el M-19, movimiento guerrillero con mayor impacto en las ciudades. En la década del ochenta, las guerrillas encontraron nuevas fuentes de financiación de su actividad en la extorsión de campesinos y empresarios rurales, en el secuestro y el narcotráfico, con lo cual incrementaron su potencial bélico y adquirieron mayor poder territorial y presencia política (Bejarano, 1997).

Para los noventa y principios del siglo XXI las condiciones de violencia no mejoraron a pesar del crecimiento económico y las mejoras sociales. Como respuesta al fenómeno guerrillero algunos sectores económicos y políticos apoyaron el paramilitarismo causante de cientos de masacres, miles de asesinatos de líderes sociales, atentados a diversas

<sup>3</sup> Acuerdo político entre liberales y conservadores para alternarse en el poder durante 16 años (1958-1974) y así poner fin a las confrontaciones partidistas que afectaron al país.

poblaciones y desplazamientos masivos. El escalamiento de la guerra por parte de los actores armados para controlar territorios y recursos, provocó gran destrucción de la infraestructura económica del país, se incrementó incluso en conyunturas de negociaciones de paz el número de hechos violentos en contra de la fuerza pública y la presencia de las FARC se hizo más palpable en zonas de mayor impacto económico, político y administrativo. Los grupos paramilitares también lograron mayor control en algunas zonas del norte del país, disminuyendo el impacto del ELN a finales del siglo XX (Echandía, 2000), y alentando la presencia nacional a lo largo de los años noventa.

Aunque en los últimos diez años Colombia parece ser un país más seguro y el Estado ha podido recuperar cierto control sobre el territorio nacional, es uno de los países con mayor desplazamiento en el mundo. De acuerdo con datos de la Agencia Presidencial para la Acción social y la Cooperación Internacional, entre enero de 1997 y octubre de 2011 se registraron 3.943.509 personas desplazadas. La mayor parte de este universo de víctimas está por reparar y la política de seguridad que han emprendido los dos últimos manadatarios beneficia a ciertos sectores económicos y políticos, mientras los costos económicos y sociales de la guerra los asume toda la nación (CODHES, 2012).

## LAS REFORMAS AGRARIAS EN COLOMBIA

La historia de Colombia se ha visto marcada desde la época de la colonización española por una tradición de despojo violento de la tierra. La presencia constante de conflictos armados al interior del país ha llevado a que la violencia se perpetúe al punto de llegarse a considerar que la situación normal del país implica un nivel de violencia constante bajo el cual se debe llevar a cabo la función del Estado.

El despojo violento de la tierra ha llevado a un fenómeno de creciente concentración de la propiedad en una pequeña élite de la población colombiana, que adquiere gran importancia en el área rural. Ante los altos niveles de concentración en la propiedad existentes en el país, en el año de 1936 se introdujo en la reforma constitucional el concepto de la función social de la propiedad, la cual encontraba materialización en la facultad del Estado para expropiar la tierra en caso que ésta no fuese utilizada, y se dejase sin trabajo alguno por un tiempo determinado. Así mismo, mediante la reforma agraria realizada en 1936, se creó una jurisdicción agraria especial con competencia para conocer los conflictos de tierras, con el propósito de atender las demandas de la población campesina por despojos o titulación de las tierras.

A pesar de los esfuerzos adelantados por el gobierno del presidente López Pumarejo a través de la reforma de 1936, la situación del país en materia de concentración de la tierra y desplazamiento campesino no cambió. Tras el fracaso de la reforma agraria intentada con la Ley 200 de 1936<sup>4</sup> para remediar el país, en el año 1961 en el marco de la “Alianza para el Progreso”, se creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) con el objetivo de impulsar el desarrollo del sector agrario. La reforma de 1961 buscaba aumentar la productividad de la tierra, a través de mecanismos que permitieran aumentar incentivos al uso efectivo de la tierra, tales como la asistencia técnica y financiera para el establecimiento de los cultivadores en las tierras entregadas, y con ello lograr una adecuada explotación, mejoras en el transporte y venta de los productos. Al mismo tiempo se impulsó la recuperación de las mismas, la reforestación, avenamiento y regadíos en las regiones de colonización, parcelación o concentraciones parcelarias.

La incorporación de la reforma de 1961, los mecanismos para la agilización y eficacia de los procesos en los cuales existían conflictos de tierras solamente se introdujeron hasta 1968, con la Ley 1 de este año, conocida como la Ley de Arrendamientos y Aparceros que sirvió para agilizar los trámites y procedimientos y, fijó nuevos causales de expropiación. Además también permitió reglamentar la unidad agrícola familiar con el fin de regular y proteger la tenencia y la explotación de la tierra (Belalcázar, López, Orozco y Vega, 2001). Posteriormente, en el año 1973, bajo el Pacto de Chicoral<sup>5</sup>, la reforma llegó a su fin, y se inició una nueva era de fomento en la colonización de la tierra como forma de acceso a ésta. Esta nueva tendencia obstaculizó los procesos de expropiación que el INCORA llevaba a cabo con fines redistributivos.

La política agraria se alejó de la ideología que buscaba la redistribución de la tierra, bajo la premisa de la necesidad de concentrar la tierra en las manos de grandes terratenientes con la maquinaria necesaria para hacer de los predios una fuente de mayor productividad de la economía del país.

<sup>4</sup> A pesar de la importancia de esta ley, y de sus logros en términos de la legalización de la propiedad, de facilitar la adquisición de tierras y fortalecimiento de la propiedad privada, no logró una redistribución, ya que el Estado legalizó tierras con tradición de dominio, sin que se lograra una explotación adecuada de la misma, estimulando la ganadería en lugar del desarrollo de la agricultura, generando a su vez desalojo de aparceros y colonos (Belalcázar, López, Orozco y Vega, 2001)

<sup>5</sup> El Pacto de Chicoral surge a partir de una reunión entre liberales, conservadores y latifundistas durante el gobierno de Misael Pastrana en 1972. A partir de este acuerdo se buscó evitar que se llevara a cabo una reforma agraria y el levantamiento de una organización campesina (El Tiempo, 2007)

Para el año de 1990 el país se encontraba sumido en una crisis constitucional e institucional reflejada en los brotes de violencia y en la falta de inclusión política que mostró que había llegado la hora de dar paso a una nueva Constitución, dejando atrás la ideología de la Regeneración<sup>6</sup>, y dando paso a la visión de un Estado Social de Derecho. El cambio constitucional se lleva a cabo finalmente en 1991, así Colombia cambia su paradigma constitucional y reconoce la obligación del Estado de proteger los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de los ciudadanos, abriendo la puerta a un nuevo esquema de reforma agraria a través del mercado.

En el nuevo escenario constitucional el debate sobre los derechos de los campesinos con respecto a la tierra cambia radicalmente. Vale la pena destacar los artículos 58, 60, 64 y 65 de la Carta Constitucional, en los que se establece la responsabilidad del Estado para garantizar el acceso a la tierra y la protección de la propiedad privada, con una prioridad a las actividades agrícolas. Es a partir de este cambio que resulta trascendental observar como ha evolucionado la lucha campesina en respuesta a los nuevos mecanismos jurídicos que la Constitución de 1991 le otorga a los ciudadanos.

A raíz del cambio estructural del constitucionalismo colombiano las luchas por parte de la población campesina dejaron de limitarse a las luchas tradicionales por la tierra y las políticas agrícolas, y se expandieron a las luchas por la reivindicación de los derechos humanos y el cubrimiento de los DESC. Aproximadamente, durante el período comprendido entre 1991 y 1994 se llevaron a cabo 158 luchas agrarias, en medio de las cuales se efectuaron 27 paros cívicos, 82 movilizaciones ciudadanas y 43 tomas de entidades públicas, que involucraban a la población campesina (Archila, 2006).

La población campesina recobró importancia en el marco del movimiento social colombiano debido a las multitudinarias marchas campesinas realizadas a los largo de los 90's siendo un ejemplo de esto las marchas realizadas en 1996 como respuesta a las fumigaciones con glifosato en el territorio colombiano como estrategia de la política contra los cultivos de coca, pero sin mayores soluciones a una política de sustitución de cultivos y democratización de la propiedad agraria.

Al finalizar la década del 1990, los movimientos sociales campesinos continuaron manifestando la importancia de otorgar un papel

<sup>6</sup> Regeneración: Corresponde a la ideología impulsada por el Presidente Rafael Núñez, y que se plasmó en la Constitución Política de 1886, y que rigió al país por más de un siglo. Una de las características más relevantes fue el cambio en la organización del Estado, y el giro hacia un modelo centralista y conservador, con mayor inclusión de la iglesia en el escenario nacional.

protagónico a la población campesina dentro del sistema productivo colombiano. Las manifestaciones de la población campesina empezaron a mutar, incorporando nuevas reivindicaciones. En esta década se realizaron 27 bloqueos en carreteras que conectaban municipios importantes del país dentro de la cadena productiva (Archila, 2006).

En el año 2003 se llevó a cabo el Congreso Nacional Agrario, cuyo objetivo fue la reivindicación de las luchas campesinas en la defensa de su territorio, y con ello enriquecer el Mandato Agrario, constituido como una propuesta rural alternativa y a la unidad campesino-popular (Comité de Interlocución campesino y comunal, 2003) en el cual se contó con una activa participación de organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas. En el marco del mencionado Congreso se debatieron temas como el derecho a la tierra, la protección de los DESC de los campesinos, el reconocimiento del papel de las mujeres campesinas en la producción del campo, y el desplazamiento forzado.

Dentro del debate llevado a cabo en el Congreso Nacional Agrario uno de los puntos centrales del documento político concertado en el Congreso al Mandato Agrario, fue el de la necesidad de solucionar las causas y efectos del desplazamiento forzado de la población, como núcleo esencial para garantizar la protección de los derechos de esta población rural y punto esencial para consolidar una solución política al conflicto armado.

## **DESPLAZAMIENTO EN COLOMBIA: 1990-2011**

Desde los años noventa se incrementó el número de conflictos internos en el mundo dejando como consecuencia millones de personas en situación de desplazamiento forzado, razón por la cual este tema ganó atención creciente dentro de la agenda internacional (Churruca; Meertens, 2010). En Colombia el conflicto armado, los problemas de inseguridad y la presencia de grupos armados ilegales en los territorios campesinos y étnicos han jugado un rol fundamental en la decisión de desplazamiento de las familias (Engel e Ibañez: 2007), dejando a la población desplazada en condiciones de extrema vulnerabilidad debido a la falta de oportunidades y de acceso a servicios básicos que permitan satisfacer sus necesidades mínimas una vez llegan a las ciudades receptoras<sup>7</sup>.

---

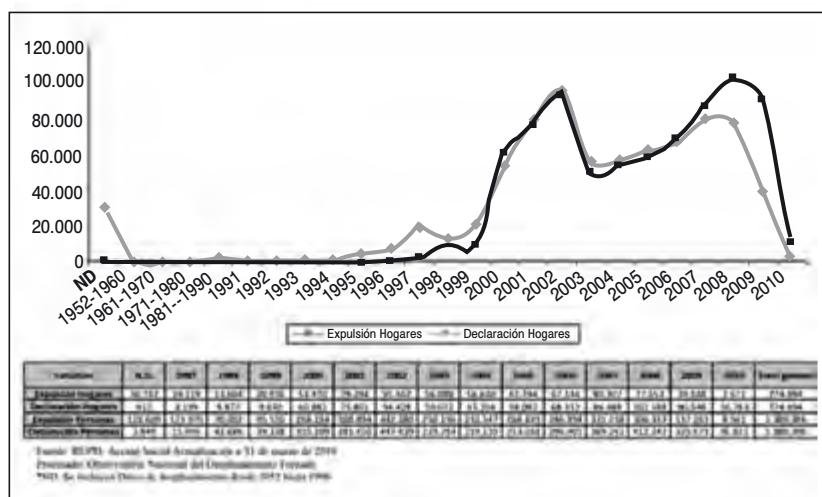
<sup>7</sup> El desplazamiento forzado en Colombia fue catalogado en los informes del Representante Especial de Naciones Unidas (1994, 1998 y 2001) sobre Desplazamientos Internos como la mayor crisis humanitaria del hemisferio occidental (Vease, ONU: A/56/168; E/CN.4/ 1995/50/Add. 1)

Aunque el desplazamiento, las luchas y el despojo de la tierra no son fenómenos nuevos en el país, el aumento en la intensidad del conflicto armado en los años ochenta ha provocado efectos negativos en el desplazamiento interno colombiano y de acuerdo con Murad (2003), este fenómeno se ha incrementado a partir de 1985 debido a la agudización de la violencia. Además, el Sistema de Información sobre Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos (SISDHES) reportó que entre 1984 y 2008 habían 4.629.190 personas en condiciones de desplazamiento (González & Mendez, 2010)

A mediados de los noventa debido a la intensificación de la actividad guerrillera en el país y de la expansión del proyecto paramilitar, el desplazamiento interno comenzó a ser exponencial, a partir de 1996 se empezaron a proliferar desplazamientos masivos de población afectada por la violencia. El período más crítico estuvo comprendido entre el año 2000 y 2002, el cual coincide con la fase de mayor expansión de los grupos paramilitares y la ruptura de diálogos sostenidos por el gobierno del presidente Pastrana con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (Rodríguez; Rodríguez, 2010). En la Gráfica 1 se puede observar que a partir de 2003 se presenta una caída en el número de hogares expulsados de sus lugares de origen pero en 2004 nuevamente la tendencia es creciente hasta el 2009, año en el que las cifras oficiales estiman descensos, aunque las cifras de bases alternativas como la Consejería para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) revelan que los desplazamientos se mantuvieron en sus topes históricos.

## Gráfica 1

### Dinámica del Desplazamiento Forzado en Colombia (Fecha de Expulsión y Declaración de Hogares)

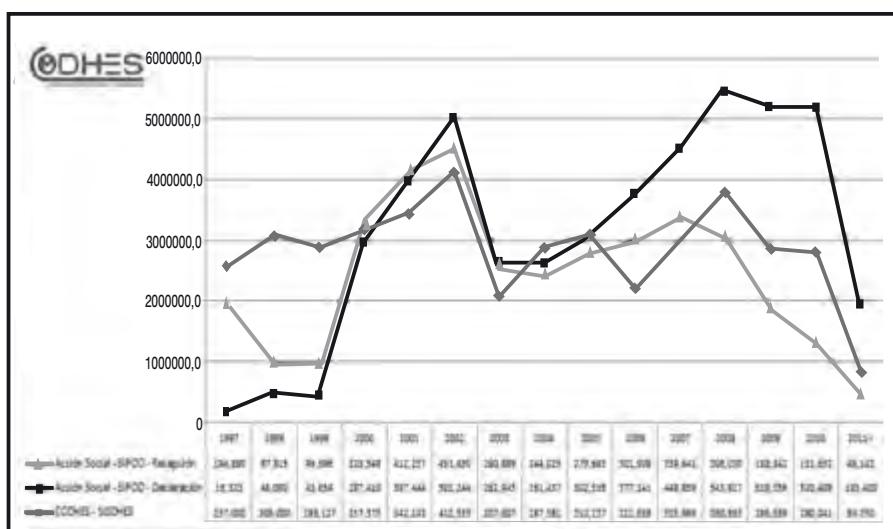


Fuente: Informe de Acción Social sobre desplazamiento forzado en Colombia 2010

A pesar de la gravedad de la situación del desplazamiento en los años noventa, solo hasta septiembre de 1995 el Gobierno colombiano reconoció el problema de desplazamiento forzado provocado por el conflicto armado como un tema humanitario urgente (Rodríguez; Rodríguez, 2010); razón por la cual los datos de desplazamiento antes de este año son deficientes.

Para mayo de 2011, el gobierno colombiano reportaba más de 3,7 millones de desplazados, mientras que CODHES afirma que desde mediados de la década del ochenta, el número de desplazados sobrepasa los 5 millones de personas (ACNUR, 2012) (Ver Gráfica 2). Además, de acuerdo con Acción Social<sup>8</sup> (2010), los departamentos que expulsan la mayor cantidad de personas desplazadas son Antioquia, Bolívar, Magdalena, Cesar, Caquetá, Tolima y Putumayo.

**Gráfica 2**  
**Variable: Número de Personas Desplazadas 1997 - 201411 (I)**



Fuente: SIPOD – Boletín CODHES, No. 78

De acuerdo con CODHES (2011), en el primer semestre de 2011 se verificaron 89.750 personas, que corresponden a 17.950 familias desplazadas a causa de la violencia. El 20% de esta población fue obligada a salir de sus regiones en 36 eventos de desplazamiento masivo, ocurridos durante operaciones de erradicación de cultivos ilícitos, bombardeos y enfrentamientos entre grupos armados y la fuerza pública.

Los datos presentados anteriormente indican que, a pesar de que algunos indicadores de violencia como la tasa de secuestros y homicidios disminuyeron notablemente en el país luego de la Política de Seguridad Democrática (PSD) del Presidente Álvaro Uribe (Urrutia, 2010), el conflicto en Colombia existe y persiste, dejando profundas secuelas en los derechos humanos y en las condiciones materiales de vida de las víctimas. CODHES (2011) sostiene que no se presentaron cambios significativos en las dinámicas de desplazamiento con el cambio de gobierno en el año 2010, de hecho se mantuvo la salida forzosa de miles de personas de sus lugares de origen que huyeron de las confrontaciones armadas y de las políticas de consolidación territorial llevadas a cabo por la fuerza pública en regiones afectadas por la guerra. Además se registra el asentamiento de nuevos grupos paramilitares en el territorio nacional (ahora denominados como bandas criminales “bacrim”) que consolidan nuevas formas de control e intimidación orientadas a evitar la restitución de tierras a los desplazados.

## **EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES<sup>9</sup> EN EL DESPLAZAMIENTO FORZADO COLOMBIANO**

A partir del año 2004 el desplazamiento forzado de la población campesina cobró un papel protagónico en materia de Derecho Constitucional, debido al creciente aumento en las acciones de tutela por parte de la población campesina y étnica afectada buscando el amparo de los jueces a sus derechos fundamentales vulnerados.

El aumento del desplazamiento forzado en el año 2004 coincidió con un incremento en los problemas relacionados con el acceso y disponibilidad de las ayudas humanitarias de emergencia que el Estado debía entregar a esta población en el marco de la política pública para los desplazados derivada de la Ley 387 de 1997. Lo anterior llevó al planteamiento de un nuevo mecanismo de lucha campesina a través de la vía judicial. La población desplazada presentó de manera masiva acciones de tutela contra diferentes entidades estatales como la Red de Solidaridad Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés

<sup>9</sup> El estado de cosas inconstitucionales es una figura jurídica mediante la cual la Corte Constitucional Colombiana declara que una situación social compleja de violaciones masivas a derechos fundamentales de las personas o ciertos grupos sociales deben ser resueltas prioritariamente por el Estado por implicar un atentado al orden constitucional en especial aquellas receptoras de población en situación de desplazamiento, demandante de atención del Estado y la protección de sus derechos fundamentales.

Social y Reforma Urbana (INURBE), el INCORA y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), entre otros. El fenómeno de exigibilidad judicial se presentó en todas las regiones del país.

Frente al caudal de las tutelas interpuestas por las víctimas del desplazamiento, la Corte Constitucional acumuló bajo un único expediente los 108 procesos que habían llegado al Alto Tribunal para su revisión, correspondientes a las tutelas interpuestas por 1159 núcleos familiares, pertenecientes a la población desplazada. Los núcleos familiares se encontraban un promedio de 4 personas, y tenían como característica estar compuestos principalmente por mujeres cabeza de familia, personas de la tercera edad y menores.<sup>10</sup>

De acuerdo con las familias actoras, las autoridades no estaban cumpliendo con su misión de protección a la población desplazada y no existía una respuesta efectiva de las autoridades públicas a sus solicitudes en materia de vivienda, acceso a proyectos productivos, atención a la salud, educación y ayuda humanitaria. Adicionalmente las familias desplazadas aseguraban no haber recibido orientación adecuada para acceder a los programas de atención al desplazado, por lo cual eran sometidas a un peregrinaje institucional sin ninguna respuesta efectiva.

Dentro del grupo de desplazados tutelantes se encontró que la mayoría de éstos estaban inscritos en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), y se habían postulado para acceder a los auxilios de vivienda y para obtener capital semilla o capacitación necesaria que les permitiera iniciar proyectos productivos.

En muchos casos las solicitudes realizadas por los desplazados no recibieron respuesta de fondo por parte de las autoridades competentes, y en otros casos sus peticiones eran negadas temporalmente por no existir apropiación presupuestal suficiente para atender la solicitud, sin especificar en las respuestas cuánto tiempo debían esperar para hacer efectivos sus derechos en el marco de la política pública. La espera por parte de los desplazados, al momento de la unificación de expedientes realizada por la Corte Constitucional llevaba aproximadamente dos años.

El fallo de tutela emitido por la Corte Constitucional puede considerarse un éxito en la lucha por la justiciabilidad de los derechos de la población desplazada. La Corte Constitucional sentó un precedente importante al catalogar la situación general de la población desplazada como estado de cosas *inconstitucional* y al declarar que la población

---

<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

desplazada pertenece a la categoría de población en situación de extrema vulnerabilidad, implicando la necesidad de brindar una especial protección constitucional a la misma.

Dentro del análisis realizado por la Corte, ésta encontró que el desplazamiento forzado implica una vulneración múltiple, masiva y continua de los derechos fundamentales de la población afectada. A raíz de la multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y a las circunstancias de especial debilidad, indefensión y vulnerabilidad de esta población, el Alto Tribunal sostuvo que los desplazados tenían derecho a recibir de forma urgente un trato preferente frente a otras poblaciones. El Estado estaba obligado a brindar a quienes se hallaban en situación de indefensión, con el fin de asegurarles la protección de sus derechos fundamentales, el cumplimiento de las necesidades básicas.

La Corte estimó que si el Estado no brindaba una respuesta pronta para lograr la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población desplazada, éste “estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara”<sup>11</sup>, incurriendo en responsabilidad por los daños ocasionados.

Por otra parte, la extrema vulnerabilidad de la población desplazada reconocida por la Corte, legitimó el actuar de las organizaciones que apoyan a la población desplazada en sus reclamaciones. Lo anterior resulta fundamental para el planteamiento de estrategias colectivas de lucha vía judicial por parte de la población desplazada para la protección de sus derechos fundamentales.

Frente a la respuesta dada por las autoridades competentes sobre la escasez de los recursos, debido a que el gobierno central destinaba recursos financieros inferiores a los necesarios para cubrir las demandas de la política pública, y a que las entidades territoriales no destinaban recursos propios para atender los distintos programas, la Corte Constitucional encontró que el nivel de ejecución de las políticas públicas dirigidas a atender la población desplazada era insuficiente y que los índices de cobertura eran demasiado bajos.

Según la Corte, aunque las leyes anuales del presupuesto nacional limiten la asignación de los recursos dirigidos a la ayuda de la población desplazada, esto no modifica la imperiosa obligación en cabeza del Estado de destinar el presupuesto necesario para que los derechos fundamentales de los desplazados tuviesen plena realización.

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Para la Corte, “la obligación constitucional del Estado de garantizar una protección adecuada a quienes por razón del desplazamiento forzado interno se encuentran en condiciones indignas de vida no podía ser aplazada indefinidamente”<sup>12</sup>.

Con base en el estudio jurídico de la situación de los desplazados, la Corte Constitucional concluyó que las condiciones en las cuales se encontraban los desplazados constituían una flagrante violación a la Constitución Política, y determinó que se requería que las distintas entidades nacionales y territoriales encargadas de la atención de la población desplazada, cumplieran a cabalidad con sus deberes constitucionales y legales, adoptando medidas, dentro de un plazo razonable, y dentro de las órbitas de sus competencias, que permitieran asegurar una suficiente apropiación presupuestal.

## LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CAMPESINOS DESPLAZADOS

La declaratoria de inconstitucionalidad de la situación de los desplazados en el 2004 fue abordada por la Corte de una manera innovadora al crear una Comisión de Seguimiento especial de la sociedad civil para la evaluación de la reivindicación de los derechos de esta población.<sup>13</sup>

Dentro del seguimiento al cumplimiento del fallo y de sus múltiples autos se encontró que la vulneración masiva y grave de los derechos fundamentales de los desplazados seguía presente en Colombia. Si bien se habían logrado avances significativos, el país aún se encontraba lejos de alcanzar un nivel óptimo de bienestar para la población desplazada, razón por la cual, en desarrollo de la sentencia T-025, la Corte ha expedido más de 50 autos complementarios de seguimiento al cumplimiento de la misma, en los cuales ha precisado los mandatos, indicadores, tiempo y responsables de adelantar las acciones idóneas para la superación del estado de inconstitucionalidad que ocasiona el desplazamiento forzado.

Con el objetivo de avanzar en materia de protección efectiva de los derechos de la población desplazada el Gobierno Nacional presentó un proyecto de Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras ante el Congreso de la República aprobado en el año 2011, y mediante la cual

<sup>12</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>13</sup> Corte Constitucional, Auto 185/04, Auto 176/05, Auto 177/05, Auto 178/07, Auto 218/06, Auto 109/07, Auto 233/07, Auto 110/08, Auto 108/09.

se establecen las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, entre otras cuestiones.

En la exposición de motivos de la Ley de Tierras se encontraba que la necesidad de tramitar esta normatividad surgía de la cadena de testaferrato que se apoderó de los predios de los campesinos desplazados, y del deber estatal de restituirles la tierra despojada. Esta nueva reforma impulsada como respuesta a los constantes requerimientos de la Corte Constitucional, busca reparar a la población campesina despojada de sus propiedades mediante ventas forzadas a menor valor, destierro, usurpación física y legal de la posesión, destrucción de las viviendas y de otros bienes.

Con la Ley de Tierras el Estado busca reparar el daño sufrido por más de medio millón de familias campesinas, obligadas a migrar a las ciudades en condiciones de pobreza extrema. El Estado Colombiano reconoce la deuda que tiene con la población campesina desplazada y manifestaba su intención de reparar de manera integral a las víctimas del conflicto armado.

El derecho a la restitución de la tierra se planteó en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras -como finalmente se denominó (Ley 1448 de 2011)- como un mecanismo de estabilidad socioeconómica, ratificando una vez más el derecho constitucional de la población desplazada al retorno y a la reubicación.<sup>14</sup> La restitución se pensó dentro del marco de un sistema de justicia transicional capaz de restablecer los derechos vulnerados por la violencia, mediante normas excepcionales que dieran prelación a los derechos de la población desplazada.

La Ley pretende desmantelar el monopolio de la tierra consolidado a través del conflicto armado del país, señalando que la responsabilidad del Estado consistiría en establecer con precisión aquellos lugares del territorio nacional que se vieron azotados por la violencia, ocasionando el destierro de la población para posteriormente determinar en cabeza de quién estaban los derechos de la tierra antes del fenómeno del desplazamiento. Una vez probada la violencia en la zona territorial específica, opera una presunción jurídica en favor de las víctimas para proteger sus derechos de manera integral, correspondiéndole al Estado y no a las víctimas, la carga de la prueba.

De acuerdo con el gobierno, la administración de justicia, las organizaciones de derechos humanos, la comunidad internacional y las asociaciones de víctimas disponen de las herramientas e instrumentos necesarios para lograr señalar con precisión las áreas donde operó la

<sup>14</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-159 de 2011. Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto.

violencia que fue causa determinante de los transpasos de la propiedad, así como los mecanismos necesarios para lograr la efectiva restitución y reparación a la población desplazada.

Dentro de las obligaciones concretas que el gobierno adquirió bajo la Ley de Víctimas, con el objetivo de cumplir los objetivos de la restitución y de la reparación integral, están: a) crear un sistema de georeferencias sobre los despojos de la tierra y la acreditación de los derechos de los despojados; b) determinación de áreas prioritarias de restitución; c) clarificación del dominio sobre baldíos y la titularización de los mismos a quienes fueron despojados de posesiones; d) revocatoria de decisiones administrativas de caducidad de títulos de adjudicación de reforma agraria cuando el abandono hubiese sido producto del desplazamiento forzado; e) crear un programa nacional de formalización de la pequeña propiedad; f) realizar la actualización catastral en áreas prioritarias de restitución, de manera conjunta con las comunidades locales y las asociaciones de víctimas; g) homologar los sistemas de catastro y registro de instrumentos públicos y privados en áreas prioritarias de restitución; h) acompañar las iniciativas productivas y hacer coordinación eficiente de la provisión de servicios públicos; y i) entrega de tierras y subsidios de vivienda a campesinos desplazados por la violencia y por riesgos ambientales, entre otros.

Sin embargo, al hacer una evaluación de la Ley de Víctimas tras un año de su vigencia, se encuentra que el proyecto de restitución de tierras a la población campesina desplazada ha quedado corto en su cumplimiento. De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, para el año 2011 solamente fueron atendidas 4.632 solicitudes y otorgadas 412.616 hectáreas de tierra, y para el año 2012 solamente 26.479 solicitudes fueron atendidas y otorgadas 1'834.048 hectáreas de tierra (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, 2012). Si se tiene en cuenta que alrededor de 6,6 millones de hectáreas de tierra han sido despojadas en Colombia, se encuentra que el porcentaje de restitución de tierras solamente alcanza un 34% en los dos años que lleva de implementación. Lo anterior, resulta alarmante si se tiene en cuenta que las personerías del país aseguran no estar preparadas para implementar la Ley por no contar con los recursos humanos ni tecnológicos adecuados para ejecutar la normatividad.

Según declaraciones dadas por Alfonso Campo, presidente de la Federación Nacional de Personeros (FENALPER), el Gobierno Nacional debe facilitar los recursos para la contratación del personal necesario para que las personerías puedan optimizar la atención a las víctimas, realizar una mejor contribución en la realización de censos,

apoyar en la recepción de declaraciones y garantizar la participación de las víctimas dentro del proceso de decisión (El Espectador, 4 julio 2012). Es preciso resaltar la importancia de las personerías dentro del proceso de restitución de tierras, pues son los personeros el primer agente que la víctima encuentra dentro del proceso, es la primera interacción entre el desplazado y el Estado, y de allí dependerá en últimas la confianza y seguridad que la víctima vaya a tener con respecto a la legitimidad del Estado y al efectivo cumplimiento de lo prometido por parte de éste.

La Ley de Víctimas enfrenta otro problema para el cumplimiento de su propósito de reparación y restitución de la población campesina desplazada, el incumplimiento de los créditos adquiridos por parte de la población afectada por el desplazamiento con anterioridad al destierro. Si bien la Ley contempla mecanismos para aliviar los créditos que no han sido cancelados como consecuencia del destierro forzoso, no existe una política efectiva que garantice a la población desplazada que no se vaya a ver afectado por las posibles acciones legales que las entidades financieras pueden llevar a cabo (Jaime, 2012). Otro problema para la implementación de la Ley es el de los ejércitos anti-restitución que han aparecido en varias regiones para impedir que las víctimas reclamen sus derechos de propiedad y posesión. De acuerdo con Patricia Luna, Defensora Delegada para los Derechos de la Población Desplazada, aunque han existido esfuerzos por la Unidad de Protección para salvaguardar la vida de los líderes reclamantes, los homicidios siguen ocurriendo día a día sin que el Estado pueda impedirlo (Osorio & Montero, 2012).

La Ley de Víctimas presenta un problema de enfoque al volcarse únicamente hacia la restitución de tierras a la población campesina desplazada, sin tener en cuenta la necesidad de implementar medidas complementarias que permitan la efectiva posibilidad de retorno a las zonas rurales, con una situación socioeconómica estable. Es necesario replantear el mecanismo de restitución de la tierra a los desplazados, incluyendo desde la estructuración del mismo, los instrumentos y recursos efectivos necesarios para garantizar que la población enviada a los terrenos restituídos no será objeto de nueva victimización por situaciones de pobreza y de violencia.

## **CONCLUSIONES**

Las acciones emprendidas por la población campesina desplazada para reclamar y defender sus derechos han encontrado un gran nicho de protección dentro del derecho constitucional colombiano a partir de 1991. Lo anterior, ha permitido que la lucha campesina encuentre como uno de sus escenarios principales los estrados

judiciales, lo cual sin duda es una avance en materia de reconocimiento de los derechos de esta población, aunque dicho reconocimiento no haya podido ser materializado completamente en la realidad debido a los incumplimientos recurrentes de una política pública deficitaria.

Se encuentra una constante a lo largo de las reformas agrarias del país y es su entrecruzamiento con la violencia política, el conflicto armado y el despojo de la tierra. Se evidencia que las motivaciones de las diferentes reformas agrarias que han buscado crear mecanismos de acceso a la tierra por parte de la población campesina, no están fundamentadas en la necesidad de redistribuir la propiedad rural sino en apaciguar los procesos de conflicto agrario y ciclos de violencia. En la última etapa ha surgido además la necesidad de reparar el daño creado a las víctimas del desplazamiento y del despojo por la ausencia del Estado en las zonas rurales del país. Una ausencia estatal que ha sido la causa directa de la violación masiva y grave de los derechos fundamentales de la población campesina en Colombia, que hoy se desea solucionar con la Ley de Víctimas.

## REFERENCIAS

- Acción Social. *Desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia, 2010.
- ARCHILA, M. (2006), *En la encrucijada Colombia en el siglo XXI*, Bogotá, Editorial Norma.
- BEJARANO, J. (1997), *Colombia: Inseguridad, violencia y Desempeño económico en las áreas rurales*, Bogotá D.C., Universidad Externado de Colombia, Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo.
- BUSHNELL, D. (2007), *Colombia una nación a pesar de sí misma: Nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*, Bogotá D.C., Editorial Planeta Colombiana S.A.
- CODHES. (2012), *Boletín de Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Número 79: Desplazamiento Creciente y crisis humanitaria invisibilizada*, Bogotá D.C.
- \_\_\_\_\_. (septiembre de 2011), *Boletín de la Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento forzado Codhes No. 78. De la seguridad a la Prosperidad Democrática en medio del Conflicto*. Bogotá D.C.
- RODRÍGUEZ, D.; RODRÍGUEZ, C. (2010), “El contexto: El desplazamiento forzado y la intervención de la Corte Constitucional (1995-2209)” en *Más allá del desplazamiento: Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*, Universidad de los Andes.
- ECHANDÍA, C. (2000, mayo - diciembre), “El conflicto armado colombiano en los años noventa: Cambios en las estrategias y efectos económicos” en *Revista Colombia Internacional*, núm 50, pp 117-134.

- \_\_\_\_\_. (1999), *El Conflicto armado y las manifestaciones de violencia en las regiones de Colombia*, Presidencia de la República, Oficina del Alto comisionado para la paz, Bogotá.
- SÁNCHEZ, F.; FAZIO, A. y LÓPEZ, M. (2007), *Conflictos de tierras, derechos de propiedad y el surgimiento de la economía exportadora en el Siglo XIX en Colombia*, Bogotá, Ediciones Uniandes.
- GONZÁLEZ, A. (2010), *El Desplazamiento Forzado en Colombia y la intervención del Estado: Una mirada desde el efectivo de derechos y los factores asociados a su realización*, Documento CEDE, Bogotá D.C., Ediciones Uniandes.
- ENGEL, S.; IBAÑEZ, A. (2007, January), "Displacement due to Violence in Colombia: A House-hold level analysis" en *Economic Development and Cultural Change*, pp. 335-365
- JAIME, A. (2007), *Desplazados, deudas y restitución*, Bogotá D.C.
- CHURRUCA, C.; MEERTENS, D. (2010), *Desplazamiento en Colombia: Prevenir, asistir, transformar Cooperación internacional e iniciativas locales*, Medellín, La Carreta Editores.
- MURAD, R. (2003), *Estudio sobre la distribución espacial de la población de Colombia*, CEPAL Serie Población y Desarrollo, núm. 48.
- URRUTIA, G. (2010) "Trasnformaciones y dinámicas del desplazamiento forzado: 3.380.445 y subiendo", en *Desplazamiento en Colombia: Prevenir, asistir, transformar Cooperación internacional e iniciativas locales*, Medellin, La Carreta Editores, pp 37-64.

# **Explotación de hidrocarburos en territorios de pueblos indígenas en aislamiento de la amazonía peruana**

GLORIA HUAMÁN RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Recibido: 20/01/2013 –aprobado: 06/02/2013



## **RESUMEN**

El presente documento se ocupa del análisis jurídico del derecho colectivo al territorio ancestral y a los recursos naturales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la Amazonía peruana. Este derecho se analiza bajo la luz de las normas internacionales de derechos humanos. Se propone una revisión de la legislación nacional peruana para buscar las causas por las cuales el Estado dispone libremente de los territorios tradicionales de dichos pueblos, otorgándolos a empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos.

**Palabras clave:** territorio ancestral, pueblos indígenas en situación de aislamiento, Amazonía, extractivismo, despojo.



## **ABSTRACT**

This paper deals with the legal analysis of the collective right to ancestral territory and natural resources in the case of indigenous peoples in isolation in the Peruvian Amazon. This right is analyzed in the light of international Human Rights standards. In addition, the national legislation of Peru is studied in search for the causes based on which the State disposes freely of traditional territories of the aforementioned peoples by assigning them to companies dedicated to the exploration and exploitation of hydrocarbons.

<sup>1</sup> La autora es **Máster en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Viena (Austria) y Abogada de la Universidad de San Cristóbal de Huamanga (Perú)**. Es candidata al grado de Doctora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Viena y está escribiendo su tesis doctoral sobre “actividades hidrocarburíferas en territorio ancestral de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana: transgresión de los derechos humanos colectivos al territorio ancestral y recursos naturales y a un medio ambiente natural sano”. Ha trabajado en la Defensoría del Pueblo de Perú y en el Fondo de la República de Austria para las Víctimas del Holocausto. Es autora de diferentes artículos sobre derechos colectivos de pueblos indígenas de Perú y ha publicado entrevistas con líderes indígenas.

**Keywords:** ancestral territory, indigenous peoples in isolation, Amazon, Extractivism dispossession.

## INTRODUCCIÓN

Desde los años 90 del siglo pasado la explotación de los recursos naturales en Perú se ha convertido en una de las áreas más atractivas de la inversión extranjera, promocionada por el Estado. Al lado de la explotación de metales preciosos, el Estado ha priorizado la inversión en la extracción de hidrocarburos, para ello ha fraccionado gran parte del país en lotes, los que son otorgados a empresas transnacionales. El área más afectada por las parcelas de hidrocarburos es la Amazonía peruana. La mayoría de los lotes negociados en esta zona comprometen territorios ancestrales de los pueblos indígenas, quienes no han sido involucrados en las negociaciones respectivas.

Un sector muy vulnerable entre los pueblos indígenas de la Amazonía está compuesto por pueblos o grupos que viven en áreas de difícil acceso de la región, cuyas actividades económicas, sociales y culturales se desarrollan en territorios ricos en flora y fauna. Ellos se alimentan de los productos que la naturaleza les ofrece, debiendo trasladarse en grupos por grandes extensiones de bosques al interior de sus territorios tradicionales. Estos pueblos, por su ubicación y la falta de contacto con el resto de la población del país han sido denominados pueblos en situación de aislamiento (o contacto inicial o provisional).

El Estado, obviando toda obligación internacional asumida mediante la suscripción y ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales y de las derivadas de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas

sobre los derechos de los pueblos indígenas, viene licitando y entregando en los últimos años territorios ancestrales de pueblos indígenas en aislamiento para actividades de extracción de hidrocarburos.

La legislación peruana considera el territorio tradicional de dichos pueblos como parte de la propiedad del Estado y por ende objeto de su libre disposición. Sin embargo, como analizaremos, los pueblos indígenas tienen derechos territoriales originarios inalienables que deberían ser considerados por el Estado al momento de tomar decisiones de inversión.

En este documento trataremos de analizar el valor que tiene el territorio para los pueblos indígenas de la Amazonía y la forma cómo, a nivel internacional, están protegidos los derechos de estas poblaciones. Asimismo resaltaremos los efectos negativos de la ocupación de los territorios ancestrales por las empresas contratistas, tanto a nivel del control de sus territorios y disfrute de los recursos naturales sobre el medio ambiente natural que les rodea ¿Será posible la supervivencia de pueblos indígenas en aislamiento cuyos territorios ancestrales están cayendo en manos de la industria de hidrocarburos?

## PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA PERUANA

La existencia de los pueblos indígenas<sup>2</sup> como sociedades especiales, titulares de derechos colectivos inherentes y de derechos fundamentales ha sido reconocida internacionalmente tanto por el Convenio 169 de la sobre pueblos indígenas y tribales (en adelante convenio 169)<sup>3</sup> como por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante la Declaración)<sup>4</sup>.

La comunidad internacional no ha adoptado una definición de tipo universal formal de pueblos indígenas, por considerar que para la protección cabal de sus derechos y libertades fundamentales no es necesario enmarcarlos en una definición legal (GNUD 2008: 8). Pero

<sup>2</sup> La denominación de pueblos indígenas es el resultado del consenso de los representantes legítimos de los mismos pueblos, quienes participaron activamente en las diferentes jornadas propiciadas por la ONU para analizar y debatir la situación de los pueblos indígenas de toda la tierra, afectados por el racismo y la discriminación, y cuyos resultados se vieron plasmados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Willemse en Charters 2010: 16s)

<sup>3</sup> Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989 y ratificado por Perú el 2 de febrero de 1994

<sup>4</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada mediante Resolución Nro. 61/295 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de septiembre del 2007

ha asumido el principio básico de la autodefinición como un derecho de los pueblos indígenas a determinar, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, quién es una persona indígena y cuál es la definición de pueblo indígena (Artículo 33, primer párrafo, de la Declaración).

El hecho de que no se adopte una definición formal de pueblos indígenas, no impide mencionar la definición provisional, de tipo práctico y académico que conjuga aspectos inherentes y diversos de los pueblos indígenas, contenida en el Estudio del Problema de la Discriminación contra Poblaciones Indígenas (Martínez-Cobo:1983), elaborado al interior de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>5</sup>. El referenciado informe resume que son:

[C]omunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales.<sup>6</sup>

Por su parte el Convenio 169, sin definir el concepto de pueblos indígenas, describe caracteres fundamentales que facilitan la identificación de los pueblos beneficiarios de la protección internacional (OIT 2009: 11, 18). Su Artículo 1 (1.b) expresa:

El presente Convenio se aplica: b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

<sup>5</sup> E/CN.4/Sub.2/1983/21/Add.8, 30 September 1983, Final Report (last part) submitted by the Special Rapporteur Mr. José R. Martínez Cobo, Third Part: Conclusions, Proposals and Recommendations, Paragraph 379: "Indigenous communities, peoples and nations are those which, having historical continuity with pre-invasion and pre-colonial societies that developed on their territories, consider themselves distinct from other sectors of the societies now prevailing in those territories, or parts of them. They form at present non-dominant sectors of society and are determined to preserve, develop and transmit to future generations their ancestral territories, and their ethnic identity; as the basis of their continued existence as peoples, in accordance with their own cultural patterns, social institutions and legal systems." ([http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/MCS\\_xxi\\_xxii\\_e.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/MCS_xxi_xxii_e.pdf); noviembre 2010)

<sup>6</sup> Versión extraída de las Directrices sobre asuntos de los pueblos indígenas elaboradas por el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, pág. 9

De la definición práctica antes citada y del alcance del Convenio 169 se pueden resaltar algunos elementos fundamentales que permiten a un pueblo considerarse indígena: autodenominación, continuidad histórica con sociedades que ocuparon sus territorios antes de la conquista o colonización, considerarse distinto, pertenecer al sector no dominante del país y tener la determinación de seguir existiendo como sociedades especiales.

La Amazonía peruana, con sus 78'282,060 hectáreas de extensión, no sólo es hábitat de una maravillosa biodiversidad de valores incalculables, sino también da cobijo a miles de seres humanos pertenecientes a diferentes pueblos autodenominados originarios, quienes desde sus antepasados más remotos ocupan áreas naturales que les permiten desarrollarse como sociedades especiales, con costumbres y tradiciones que los hace diferentes.

Estos pueblos en las repetidas experiencias de violación a sus derechos humanos vivido durante el proceso largo de colonización, iniciado en el siglo XVI con la llegada de los europeos, que han llevado a la desaparición de muchos y a la reducción demográfica de otros, aún continúan ocupando territorios heredados por sus antepasados. Muchos pueblos, dependiendo de las condiciones geográficas de sus territorios, se han mantenido lejos de la influencia del mundo occidental; otros, han aprendido a recrear sus costumbres y tradiciones sin perder su identidad. Algunos pueblos o sectores de ellos viven en partes inaccesibles de sus propios territorios, que ocuparon cuando huyeron del exterminio de los invasores. Otros más por haber perdido el dominio de sus territorios ancestrales, han terminado integrándose a las ciudades emergentes. Hoy en día la Amazonía peruana todavía guarda la existencia de aproximadamente 60 pueblos indígenas pertenecientes a 17 familias etnolingüísticas (Benavides, 2010: 17s).

A la fecha de promulgación de la última Constitución Política de Perú (1993)<sup>7</sup>, el Estado no sólo conocía el contenido del “Estudio Martínez-Cobo” (1981-1984) sobre la situación alarmante de discriminación y olvido en que vivían los pueblos indígenas de la Amazonía sino también había firmado y ratificado el Convenio 169<sup>8</sup>. Sin embargo ni los pueblos indígenas, ni sus derechos colectivos fundamentales como el derecho a la libre determinación, a la consulta previa, libre e informada o a sus territorios ancestrales y recursos naturales fueron incluidos en las normas constitucionales.

<sup>7</sup> Constitución Política del Perú de 1993, promulgada por el Congreso Constituyente Democrático el 29 de diciembre de 1993

<sup>8</sup> Resolución Legislativa Nro. 26253 del 2 de diciembre de 1993, aprobando el Convenio 169 de la OIT

Se podría decir que la norma contenida en el artículo 2 (19) de la Constitución 1993 protege a los pueblos indígenas y a sus derechos fundamentales al prescribir que el “Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”, no obstante, esta norma es muy ambigua y no asegura la existencia de la variedad de pueblos indígenas del país, ni garantiza el ejercicio libre de sus derechos inherentes.

Se sostiene que el reconocimiento de la existencia legal de las llamadas comunidades nativas<sup>9</sup> (y campesinas) hecho mediante la Constitución 1993 (artículo 89), significa el reconocimiento tácito de los pueblos indígenas. Pero dichas comunidades sólo son personas jurídicas u organizaciones de dudosa naturaleza jurídica con derechos muy débiles y limitados a tierras de cultivo y ganadería. Las comunidades nativas, como sostienen Pedro García y Alexandre Surrallés, son personas jurídicas que representan una “ficción legal proveniente de un patrimonio cultural foráneo”, y su creación obedece a “una descomposición jurídica” de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana (García y Surrallés 2009: 34, 35).

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (CEACR) ha observado al respecto la falta de un criterio unificado y de una terminología para distinguir la categoría jurídica de pueblos indígenas en Perú. Como los términos de comunidades campesinas y nativas no hacen más que crear confusión en cuanto al sujeto de derecho protegido por el Convenio 169, la CEACR ha recomendado al Estado peruano, en consulta con las organizaciones indígenas, adoptar las medidas correctivas a tal anomalía<sup>10</sup>. Es decir que en un proceso de implementación del Convenio 169, se adopte una terminología y criterio único para determinar la titularidad de los derechos indígenas reconocidos internacionalmente.

En cuanto a la cifra poblacional de los pueblos indígenas, sólo tenemos información parcial recogida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática de Perú (INEI)<sup>11</sup>, que estima que la población indígena de la Amazonía peruana llegaría sólo a los 332.975 habitantes

<sup>9</sup> Como no había otra opción legal distinta que garantizara la protección de sus territorios tradicionales frente a una nueva ola de colonización de la Amazonía peruana (de los años 70’), muchos pueblos indígenas de la zona decidieron organizarse en comunidades nativas (incluso campesinas). Al 2007 fueron registradas 1.497 comunidades nativas, de las cuales, de acuerdo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, cerca de 1.260 obtuvieron títulos de propiedad comunal.

<sup>10</sup> Observación (CEACR)-Adopción:2008, Publicación , 98<sup>a</sup> reunión CIT (2009); [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2296554](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2296554) (junio 2012)

<sup>11</sup> Censo Nacional 2007: XI de Población y VI de Vivienda y el II Censo de Comunidades Indígenas

(INEI 2009: 11) que representa un 9% de la población total de dicha región.

## PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO

Un sector minoritario de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana está compuesto por aquellos grupos o pueblos autónomos o en situación de aislamiento, que viven en áreas de difícil acceso, ocupando extensos territorios ricos en flora y fauna, pero cuya existencia es puesta en duda aún en las esferas oficiales del país.

De acuerdo a las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay (2012), los pueblos indígenas en situación de aislamiento son aquellos “pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria, y que además suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo”. Igualmente son considerados pueblos indígenas en aislamiento los “grupos pertenecientes a diversos pueblos ya contactados que tras una relación intermitente con las sociedades envolventes deciden volver a una situación de aislamiento como estrategia de supervivencia y rompen voluntariamente todas las relaciones que pudieran tener con dichas sociedades.”<sup>12</sup>

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento de la Amazonía peruana son por tanto, aquellos pueblos o grupos indígenas que habiendo sufrido en el pasado la dura experiencia de contacto con agentes colonizadores, huyeron a lugares menos accesibles de sus territorios en busca de seguridad y hoy se mantienen lejos del contacto con el resto de la población, incluso de los pueblos indígenas organizados en comunidades. Dichos pueblos suelen vivir en bandas y/o tribus y dedicarse a la caza, pesca, recolección de frutos, semillas y raíces como actividades de sustento que combinan con la horticultura y silvicultura itinerante. Ellos se desplazan por grandes extensiones de territorios amazónicos y dependiendo de la estación del año, recorren caminos desde la cabecera de los ríos hasta las partes llanas. En cuanto a la cantidad de pueblos indígenas en aislamiento y de sus miembros sólo hay datos referenciales.<sup>13</sup>

Existe un debate en el sentido de si el aislamiento de dichos pueblos es voluntario o no. La respuesta la encontramos en las

<sup>12</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012) Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, párrafo 8

<sup>13</sup> <http://www.ibcperu.org/servicios/sicna.php> (14 de junio 2011)

experiencias traumáticas que obligaron a muchos pueblos o sectores indígenas a abandonar las orillas de los grandes ríos y a huir a las partes de difícil acceso, especialmente a las cabeceras de los ríos menores. Las muertes masivas causadas por epidemias propagadas en las reducciones misionales de los siglos XVII y XVIII, la persecución y exterminio de comunidades indígenas durante la época del caucho en los siglos XIX y XX, y la nueva ola de epidemias causadas por misiones religiosas de la era post caucho son ejemplos claves para explicar la decisión del aislamiento. La determinación de estos pueblos amazónicos de mantenerse en aislamiento, alejados de todo contacto que les signifique peligro de muerte y extinción, puede tomarse también como un acto voluntario de los mismos pueblos.

De diversas fuentes de información analizadas, se puede decir que en la Amazonía peruana existen aproximadamente 29 pueblos o grupos indígenas en situación de aislamiento. Entre ellos tenemos a los Abijirias (Loreto), Amahuaca (Madre de Dios), Asháninka (Junín y Cusco), Cacataibo (Loreto, Ucayali, Huanuco), Caquinte (Cusco, Junín, San Martín) Chitonahua (Ucayali, Madre de Dios), Curanjeño (Madre de Dios, Ucayali), Iñapari (Madre de Dios), Iquitos-Cahuarano (Loreto), Isconahua (Ucayali, Loreto), Kapanawa (Loreto), Kirineri (Cusco, Ucayali), Kugapakori (Cusco, Ucayali), Maraktoa/Toyoeri (Madre de Dios), Mashco-Piro (Madre de Dios, Ucayali, Cusco), Mastanahua (Ucayali, Madre de Dios), Matis/ Korubo/Matsés (Loreto), Matsés (Loreto, Ucayali), Matsiguenga (Cusco, Ucayali), Murunahua (Ucayali), Nahua (Cusco, Ucayali), Nanti (Cusco, Madre de Dios), Pananujuri (Loreto), Sharanahua (Ucayali, Madre de Dios), Tagaeri (Loreto), Taromenane (Loreto), Taushiro (Loreto), Yaminahua (Madre de Dios, Ucayali) y Yine/Yora (Madre de Dios). No está descartado que algún pueblo o grupo indígena sea conocido con nombres diferentes.

Aunque sobre la existencia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento se han reunido pruebas e indicios suficientes en estudios especializados (Casafranca y Carhuatocco: 2009; FENAMAD: 2009), representantes del gobierno central y de las empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales en la Amazonía se han dedicado a negar existencia.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> El ex-Presidente de Perú Alan García Pérez, citado por Rory Carroll en su artículo publicado en The Guardian *Could Peru's uncontacted Amazonian tribes be wiped out by oil giants? Not if they don't exist*, del 4 de julio del 2009, sostenía, en relación a la superposición del lote de hidrocarburos 67 con territorios de pueblos en situación de aislamiento, que “*the figure of the jungle native is a ruse to prevent oil exploration*”. Del mismo modo el periodista recogió las declaraciones de Daniel Saba, ex jefe de la empresa petrolera estatal Petroleos del Perú S.A. (PETROPERU), quien sostuvo que “*It's absurd to say there are uncontacted peoples when no one has seen them*”. Finalmente, el artículo periodístico repite

A raíz de muertes masivas al interior de pueblos indígenas en aislamiento a causa de la invasión de sus tierras por parte de empresas petroleras y maderas, y por la propugnación de enfermedades que ponen en peligro de extinción a muchas de estas comunidades, situación denunciada por las organizaciones indígenas, se expidió la Ley Sobre la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Ley de Pueblos en Aislamiento)<sup>15</sup>. Esta ley lejos de respetar estándares universales de protección de la autonomía de los pueblos originarios, pretendió definir erróneamente a los pueblos indígenas como los que “se autorreconocen (sic) como tales, mantienen una cultura propia, se encuentran en posesión de un área de tierra, forman parte del Estado peruano conforme a la Constitución. En éstos se incluye a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial” (artículo 2.a). Del mismo modo intenta explicar que el aislamiento es la situación de “un pueblo indígena, o parte de él, que ocurre cuando éste no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiendo hecho, han optado por descontinuarlas” (artículo 2.b). Con estas definiciones se reducen el ámbito de protección de estos pueblos indígenas de la Amazonía, y se abre un campo de actuación inconveniente para el Estado en sus territorios. Según dicha ley los pueblos indígenas serían aquellos pueblos que poseen una ‘porción de tierra’ (tierra agropecuaria) y que formarían parte del Estado peruano conforme a la Constitución. Pero la mayor parte de los pueblos en aislamiento ocupan territorios que traspasan fronteras nacionales. Es más, los pueblos indígenas del país no han sido introducidos como tales en la Constitución.

La situación de aislamiento que define la misma ley no responde a la realidad histórica ni social de los pueblos autónomos o en aislamiento. Los ancestros de estos pueblos sufrieron primero bajo la cristianización forzada y la persecución colonial y luego con la explotación y muerte a manos de los caucheros, debiendo buscar refugio en lugares inaccesibles de la selva, por ello no es que no hayan desarrollado relaciones sociales con la sociedad nacional y luego optaran por abandonarlas, sino que las circunstancias de desminación

---

las palabras de Rodrigo Márquez, jefe regional de la empresa anglo-francesa Perenco para América Latina, quien afirma que ellos “*have done very detailed studies to ascertain if there are uncontacted tribes because that would be a very serious matter. The evidence is nonexistent*” ([www.guardian.co.uk/environment/2009/jul/04/peru/rainforest-conservation](http://www.guardian.co.uk/environment/2009/jul/04/peru/rainforest-conservation), octubre 2010)

<sup>15</sup> Ley 28736, sobre la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, promulgada el 16 y publicada el 18 de mayo de 2006

en que se dieron tales relaciones llavarón a estos pueblos al aislamiento para sobrevivir.

## **TERRITORIO ANCESTRAL Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

Para los pueblos indígenas de la Amazonía peruana, en aislamiento o no, el concepto de territorio se diferencia sustancialmente de la concepción occidental de tierra. Autores como Alberto Chirif y Pedro García afirman que para los pueblos indígenas el territorio es el universo, fuente de su propia existencia y lugar de desarrollo social y cultural; mientras que para el mundo occidental “la tierra es simplemente uno de los factores de producción, un bien mercantil, bien delimitado, apropiable y disponible” por una persona que cuenta con capital monetario (Chirif y García 2007: 22).

La Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva del Perú (AIDESEP) define el término territorio como el “embrión que dio origen a la existencia de nuestros pueblos con culturas e identidad propia”. Sin territorio los pueblos indígenas dejarían de existir y estarían “sentenciados a ser exterminados”, pues para ellos el territorio indígena “adquiere importancia espiritual y es sagrado”.<sup>16</sup>

El territorio desde la visión indígena, es el universo donde se origina la vida de los animales, plantas y humanos y está compuesto por elementos materiales e inmateriales que se relacionan entre sí y son indivisibles. Los elementos materiales como los bosques, ríos, lagunas, cerros, espacio aéreo, suelos, subsuelos, entre otros, guardan una relación intrínseca con el desarrollo cultural, social, político y económico de los pueblos que los habitan. Por tanto, territorio no sólo es el lugar que se habita sino también el lugar que guarda la historia de los pueblos y donde se practican las costumbres y tradiciones ancestrales.

El territorio es un bien colectivo y no individual pues él está ligado “al sentimiento de ‘nosotros’, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades (materiales, sociales, espirituales) de cada uno de sus miembros” (Chirif et al 1990: 95).

Aún cuando el Convenio 169 habla indistintamente de territorio y tierra, la OIT ha explicado que para los pueblos indígenas “el territorio tiene un significado sagrado o espiritual, que va mucho más allá del aspecto productivo y económico de la tierra”. El territorio es la base

<sup>16</sup> <http://www.aidesep.org.pe/index.php?id=6>.

tanto de la economía y estrategias de sustento, como del desarrollo social, espiritual y cultural de los pueblos indígenas. En consecuencia, el territorio incluye los bosques, ríos, mares, montañas, superficie, subsuelo y todos los recursos naturales (OIT 2009, 90-91).

Los pueblos indígenas, a diferencia de otros, mantienen una relación intrínseca con los territorios que habitan. Para ellos el territorio es un espacio natural “en el que cada pequeña parte, cada manifestación de la vida, cada expresión de la naturaleza es sagrada en la memoria y en la experiencia colectiva de ese pueblo” (Chirif et al 1990: 27, 28).

Tanto el Convenio 169 como la Declaración obligan a los Estados a respetar el vínculo especial que une al pueblo indígena con su territorio (artículo 13, inciso 1 del Convenio 169; artículo 25 de la Declaración). Esta obligación es resaltada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que ha entendido que el territorio ancestral tiene “un profundo valor espiritual para los pueblos indígenas” y que determinados lugares al interior del mismo son “especialmente sagrados de conformidad con su tradición, y requieren especial protección”.<sup>17</sup>

En suma, la relación intrínseca entre pueblos indígenas y territorios es a la vez de tipo espiritual, social, económico, cultural, religioso y hasta cósmico (Stavenhagen 2007: 27).

La Declaración ha considerado necesario proteger el conjunto compuesto por tierra, territorio y recursos naturales, pues, como sostiene Stavenhagen, se trata de una “cuestión de derechos humanos esencial para la supervivencia de los pueblos indígenas” (Stavenhagen, 2007: 29). Su artículo 26 ha asumido la protección de los mismos como un todo interconectado y les ha otorgado la calidad de derecho humano colectivo.

El derecho al territorio es inherente, pues tal como precisa Åhrén, este preexiste a cualquier norma declarativa o concesiva e “incluso sin la existencia de una Declaración, los pueblos indígenas tienen derechos sobre sus tierras, territorios y recursos” (Åhrén en Charters 2010: 210s). El territorio ancestral como derecho intrínseco de los pueblos indígenas, significa que por su naturaleza, no es objeto de revocación, renuncia o transferencia y que para existir no depende de la voluntad de los representantes del Estado.

---

<sup>17</sup> OEA/Ser.L/V/II Doc. 56/09 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales, párrafo 150.

El Estado tiene la obligación internacional de reconocer, promocionar y proteger el derecho colectivo a territorios ancestrales de los pueblos indígenas, debiendo para ello adecuar sus actos legislativos, administrativos y/o judiciales a los estándares internacionales. Sólo el reconocimiento y respeto del derecho colectivo a los territorios y a los recursos naturales podrá asegurarle a los pueblos indígenas tanto su desarrollo como bienestar colectivo (GNUD 2008: 14), lo contrario significará acelerar su extinción.

Por acceder a los territorios de modo tradicional y antes de la llegada de las fuerzas colonizadoras, el derecho de los pueblos indígenas es originario (Chirif et al, 1990: 62). Su fundamento se encuentra, como precisa la CIDH, “en las culturas jurídicas indígenas, y en sus sistemas ancestrales de propiedad, con independencia del reconocimiento estatal”<sup>18</sup>. El derecho originario de los pueblos indígenas sobre los territorios ancestrales ha sido recogido por el artículo 14 (1) del Convenio 169 bajo la denominación de derecho de propiedad y posesión:

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Esta norma protege también los territorios de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, quienes recorren áreas vastas de bosques al interior de sus territorios en busca de recursos vitales de sustento.

Las Directrices de Protección han precisado la extensión de los territorios de los pueblos en aislamiento y en contacto inicial a ser protegida por los Estados. Su directriz 55 (a) expresa:

(...) aquellas tierras donde viven y donde tienen asegurado el mantenimiento de sus formas de vida y que han utilizado o transitado históricamente. En estas tierras, debe establecerse una prohibición de entrada así como realizar cualquier tipo de acto. El conjunto de estas tierras y territorios podrían denominarse territorios intangibles o reservas territoriales protegidas (...)

Es así como los derechos territoriales originarios de los pueblos indígenas en aislamiento también están protegidos bajo la figura del derecho real de propiedad y protección. El hecho de llevar una vida

<sup>18</sup> Nota supra 16, párrafo 68

nómada no les limita el dominio absoluto que tienen sobre los territorios accedidos desde sus antepasados y antes del ingreso de los colonizadores.

## EL TERRITORIO ANCESTRAL DE PUEBLOS EN AISLAMIENTO FREnte A LA LEGISLACIÓN INTERNA

La existencia en Perú de aproximadamente 29 pueblos o grupos indígenas en situación de aislamiento, titulares de derechos colectivos inherentes como el derecho al territorio ancestral y a los recursos naturales aún no han merecido el reconocimiento debido por parte del Estado, es decir que en país aún no se han implementado adecuadamente las normas y principios previstos en el Convenio 169 y en la Declaración.

Frente a las denuncias presentadas por representantes indígenas sobre violación de los derechos humanos y el peligro de extinción de los pueblos en aislamiento, el Estado peruano no ha dado una respuesta adecuada para protegerlos efectivamente, sino por el contrario ha puesto en duda permanente la existencia de los mismos y ha debilitado constantemente sus derechos colectivos territoriales.

Como los pueblos en aislamiento ocupan territorios ricos en recursos naturales, el Estado ha establecido Áreas Naturales de Protección estatal (ANP)<sup>19</sup>, muchas de las cuales están superpuestas a territorios indígenas, tal como ocurre con las **reservas nacionales** de Tambopata<sup>20</sup> o Pucaruro<sup>21</sup> que afectan territorios de los pueblos Iñapari, Maraktoa, Toyoeri, Taushiro, Iquitos-Cahuarano, entre otros. Del mismo modo, los llamados **Parques Nacionales y Santuarios Nacionales** como los de Alto Purús, Manú y Cordillera Azul, han sido establecidos sobre territorios de pueblos indígenas en aislamiento. La Zona Reservada de Sierra del Divisor<sup>22</sup>, un área de calidad provisional, afecta a los territorios de los pueblos Isconahua, Kapanawa y Matsés.

Por otro lado, debido a la afectación de los territorios de pueblos indígenas en aislamiento por empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales, las organizaciones indígenas presionaron al Estado peruano establecer a partir de 1990 cinco reservas territoriales en la

<sup>19</sup> Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, promulgada el 30 de junio de 1997.

<sup>20</sup> Decreto Supremo No. 048-2000-AG del 4 de septiembre de 2000.

<sup>21</sup> Decreto Supremo 015-2010-MINAM del 24 de octubre de 2010.

<sup>22</sup> Resolución Ministerial 0283-2006-AG del 5 de abril del 2006.

Amazonía: Kugapakori, Nahua, Nanti y otros<sup>23</sup>, Murunahua<sup>24</sup>, Mashco-Piro<sup>25</sup> Isconahua<sup>26</sup> y Madre de Dios<sup>27</sup>, en un área total aproximada de 2'800.000 hectáreas. El establecimiento de estas reservas territoriales estatales no significa el reconocimiento de derechos originarios de los pueblos indígenas a los territorios ancestrales que ocupan, sino se trata sólo de reservas transitorias que el Estado establece a favor de los pueblos en aislamiento para el aprovechamiento de los recursos naturales de subsistencia; pues, sus territorios son considerados por la legislación nacional como de dominio público y de soberanía estatal.

Frente a los intereses económicos del Estado y de terceros, dichas reservas, como anota César Gamboa, no ofrecen ninguna seguridad jurídica que garantice la sobrevivencia de los pueblos en aislamiento, precisamente porque las fronteras de sus territorios están abiertas a la explotación de todo tipo de recursos naturales (Gamboa: 29).

Aparentemente, con la promulgación de la Ley de Pueblos en Aislamiento, el Estado habría dado un paso positivo en la protección y seguridad jurídica de sus derechos territoriales; pero esta ley agrava aún más la situación vulnerable en la que se encuentran estos pueblos. Su artículo 5 (c) expresa:

Las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial son intangibles en tanto mantengan la calidad de tales. En ellas (...) c) No se otorgarán derechos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, salvo el que con fines de subsistencia realicen los pueblos que las habiten y aquellos que permitan su aprovechamiento mediante métodos que no afecten los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, y siempre que lo permita el correspondiente estudio ambiental. En caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley.

Esta ley, en lugar de reconocer las débiles reservas territoriales ya existentes, crea una nueva figura jurídica llamada *reservas indígenas*, que serán establecidas mediante decretos supremos. La supuesta intangibilidad dada a la reserva indígena y no la del territorio ancestral,

<sup>23</sup> Resolución Ministerial 00046-90-AG/DGRAAR del 14 de febrero de 1990, modificada mediante Decreto Supremo 028-2003-AG.

<sup>24</sup> Resolución Directoral Regional 189-97-CTARU-DRA del 1 abril de 1997, modificada mediante Resolución Directoral Sectorial 453-99-CTAR-UCAYALI-DRSA.

<sup>25</sup> Resolución Directoral Regional 000190-97-CTARU/DRA del 1 abril de 1997

<sup>26</sup> Resolución Directoral Regional 201-98 CTARU/DRA del 11 junio de 1998

<sup>27</sup> Resolución Ministerial 0427-2002-AG del 22 de abril de 2002

es muy débil, superficial y de carácter transitorio. Lo más grave está en la última parte de la norma, cuando por *necesidad pública* la reserva deja de ser intangible, dando paso a la explotación de recursos naturales por terceros.

Desde la promulgación de la Ley de Pueblos en Aislamiento, el Estado no ha establecido ninguna reserva indígena pero menos ha reconocido la existencia de los pueblos a que hacen referencia las propuestas de AIDESEP<sup>28</sup> tampoco ha adecuado las reservas territoriales antiguas a la nueva legislación.

De esta manera, ni las reservas territoriales, ni la Ley de Pueblos en Aislamiento, ni la creación de ANP garantizan la intangibilidad de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento. Dichos territorios se encuentran a la libre disposición del Estado, quien los otorga para la explotación de recursos naturalespreciados.

## INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS EN TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO

El Estado peruano restando importancia a la existencia de pueblos originarios, o indígenas, al interior del país y los derechos inherentes que tienen, se ha autoproclamado propietario de los recursos naturales. La Constitución 1993 (artículo 66) declara que los recursos naturales son patrimonio de la nación, y que su manejo y disposición sólo corresponden al Estado, quien se considera soberano y con potestades absolutas. Es decir que sólo el Estado está facultado para disponer sobre el aprovechamiento de los recursos naturales existentes al interior de sus fronteras, incluso sobre los recursos que se encuentran en territorios de los pueblos indígenas, en aislamiento o no.

En 1997 se emitió la Ley No. 26821 (Ley de Recursos Naturales)<sup>29</sup>, con el objeto de promocionar y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, así como para el fomento a las inversiones privadas en este ámbito. Su artículo 3 (primera parte) incluye a las aguas, el suelo, la flora y fauna, los hidrocarburos,

<sup>28</sup> AIDESP, como organización indígena, ha propuesto al Estado el establecimiento de cinco reservas territorios: a) Napo-Tigre que, para proteger a los pueblos Abijirias, Taromenane y Pananujuri, entre otros, ubicados entre los ríos Yavari, Tapiche, Napo, Curaray, Arabela y Tigre; b)Yavarí Tapiche (Tapiche, Blanco y Yaquerama); c) Kapanawa (Maquia Callería); d) Yavarí-Mirim; y e) Cashibo Cacataibo; todas en región Amazónica.

<sup>29</sup> Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, promulgada el 25 de junio de 1997

la atmósfera y los minerales, entre otros recursos naturales que pueden ser valorizados en moneda para su venta en el mercado.

De esta forma y siguiendo políticas económicas neoliberales introducidas en la Constitución 1993, a partir de los años 90's del siglo pasado, los diferentes gobiernos peruanos se han dedicado a fomentar la inversión extranjera en la explotación de los recursos naturales. Para ello, el Estado ha suscrito, con otros países, convenios de promoción y protección recíproca de inversiones y tratados de libre comercio con cláusulas para garantizar a los inversionistas extranjeros el ingreso y el retorno de sus capitales y ganancias<sup>30</sup>.

Al lado de la exploración y explotación de metales preciosos y de la extracción de madera noble, el Estado ha priorizado la extracción de hidrocarburos convencionales (petróleo, gas natural y líquidos de gas natural) y no convencionales (brea), a partir de la afirmación de su derecho absoluto de propiedad sobre los hidrocarburos (artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos<sup>31</sup>)

El Estado de esta manera por intermedio de la empresa estatal PERUPETRO S.A celebra contratos de licencia, cuya duración oscila entre los 10 y 40 años, para la exploración y explotación de hidrocarburos con empresas privadas o estatales<sup>32</sup>.

Para llegar a las áreas de exploración y/o explotación, las empresas contratistas están dotadas de derechos reales muy amplios como el uso gratuito de suelos, subsuelos, caminos públicos y demás bienes públicos, tienen igualmente el derecho de utilizar el agua, madera y demás materiales necesarios que faciliten sus actividades<sup>33</sup>, así como el derecho de servidumbre de paso, de ocupación de bienes públicos y de tránsito<sup>34</sup>.

A fin de concretar los planes de inversión en el sector de hidrocarburos, el Estado viene fraccionando gran parte del territorio peruano<sup>35</sup>, estableciendo lotes de hidrocarburos convencionales y no

<sup>30</sup> Ver [<sup>31</sup> Decreto Supremo Nro. 042-2005-EM del 7 de octubre del 2005 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos del 20 de agosto de 1993](http://www.unctadxi.org/templates/DocSearch____779.aspx?PageIndex=1&TextWord='Peru', '1&CategoryBrowsing=False&syear= (octubre 2011)</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

<sup>32</sup> Nota supra 28, Artículo 22

<sup>33</sup> Nota supra 28, Artículo 82

<sup>34</sup> Artículo 295 del Decreto Supremo 032-2004-EM del 18 de agosto de 2004, Reglamento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos

<sup>35</sup> <a href="http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site/NuestraEmpresa/Cont\_QuienesSomos (junio 2012)</a>

convencionales<sup>36</sup>, desde el área marítima hasta la selva. Conforme a cifras oficiales (a octubre 2012), aproximadamente 50'786.724.68 hectáreas, tanto en el zócalo continental como en tierra firme, sin contar las áreas para estudios técnicos y pendientes de contrato, han sido otorgadas para la exploración y explotación.

La parte más comprometida en este proceso de lotización es la Amazonía peruana, la misma que después de los años 70's, como afirman Matt Finer y Martí Orta-Martínez, estaría pasando por un segundo 'boom' de exploración y explotación de hidrocarburos. Durante estos últimos 40 años, el Estado habría lotizado más del 84% de territorio selvático (Finer y Orta-Martínez 2010: 4, 9).

Debido a factores diversos (vencimiento de contratos, retiro de empresas por denuncias de organizaciones indígenas, suscripción de nuevos contratos), el porcentaje de territorio afectado varía constantemente. A la fecha los lotes de exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales, comprometen más del 44% de la selva, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

<b>Cuadro 1</b>			
<b>Resumen de contratos y lotes otorgados para la exploración y explotación de hidrocarburos en la amazonía peruana</b>			
<b>Contratos y convenios</b>	<b>No. de contratos</b>	<b>No. de Lotes</b>	<b>Cantidad de territorio comprometido en Has.</b>
Contratos para explotación hidrocarburos tradicionales	7	9	861.010.802
Contratos para exploración y explotación hidrocarburos tradicionales	36	36	20'594,244.878
Semitotal	43	45	21'455,255.681
Contratos en trámite hidrocarburos tradicionales	4	4	-.-
Convenio para hidrocarburos no convencionales (comprende Sierra y Selva)	1	4	15'730,098*
Total	48	53	-.-

<sup>36</sup> Hidrocarburos no convencionales son los "hidrocarburos que se extraen utilizando tecnologías distintas a las empleadas en la producción de petróleo y gas natural convencionales. Comprenden a la brea y a los hidrocarburos almacenados en reservorios no convencionales como lutitas y yacimientos de carbón." Texto extraído del Convenio de Estudios Regionales en las Áreas I,II, III y IV Perupetro S.A. y Petron Resources, L.P. [http://www.perupetro.com.pe/contratos\\_pdf/convenios/otrosconvenios.pdf](http://www.perupetro.com.pe/contratos_pdf/convenios/otrosconvenios.pdf) (noviembre 2011)

\*Comprende áreas tanto de Sierra como de Selva; por lo que no se puede precisar el área exclusiva de la Amazonía comprendida en el convenio respectivo. Elaboración propia con datos contenidos en:[http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site/InformacionRelevante/Cont\\_ContratosyConvenios](http://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/perupetro/site/InformacionRelevante/Cont_ContratosyConvenios) (diciembre 2012).

De concretarse en los siguientes meses los planes del Estado de licitar 30 lotes de hidrocarburos más<sup>37</sup>, el total de lotes en la Amazonía ascenderá a 83, aumentando porcentaje arriba mencionado.

Aproximadamente 33 lotes (30 con contratos vigentes y 3 en trámite) de exploración y explotación de hidrocarburos se superponen a territorios de pueblos indígenas. Un total de 17 lotes (algunos con sublotes) afectan territorios de pueblos indígenas en aislamiento, tal como se aprecia del siguiente cuadro:

<b>Cuadro 2</b>			
<b>Lotes de hidrocarburos superpuestos a territorios de pueblos indígenas en aislamiento de la amazonía peruana</b>			
Lote	Lugar	Pueblos o grupos de pueblos indígenas	Empresa
31-B	Loreto (Campo de Maquia en la Sierra del Divisor)	Kapanahua (propuesta Reserva Territorial Maquia-Callería)	Maple Gas Corporation del Perú SRL
31-E	Loreto (Río Ucayali)	Kapanahua (propuesta Reserva Territorial Maquia-Callería)	Maple Gas Corporation del Perú SRL
39	Loreto (Marañón)	Abijirias, Taromenane y Pananujuri (propuesta Reserva Territorial Napo-Tigre)	Repsol Exploración Perú, otros
56	Ucayali, Cusco	Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (Reserva Territorial Kugapakori, Nanti)	Pluspetrol Perú Corporation, otros
57	Cusco, Ucayali	Kugapakori, Nahua, Kirineri, Caquinte (Reserva Territorial Kugapakori, otros)	Repsol Exploración Perú, otros

<sup>37</sup> Información periodística en: <http://www.larepublica.pe/13-01-2012/unos-30-lotes-petroleros-se-subastaran-este-ano-empresas-de-talla-mundial> (12 de enero 2012); <http://elcomercio.pe/economia/1360144/noticia-peru-petro-lanzara-licitacion-30-lotes-hidrocarburos-este-ano> (12 de enero 2012)

67 (2 sublotes)	Loreto (Ríos Arabela, Curaray, Cuenca Marañón, Reserva Nacional Pucaruro)	Huaorani, Pananujuri, otros (Propuesta reserva territorial Napo-Tigre)	Perenco Peru Limited
88	Ucayali, Cusco	Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros)	Pluspetrol Peru Corporation S.A., otros
95	Selva norte Loreto (Cuenca Marañón)	Matsés, otros (propuesta Reserva Territorial Yavarí Tapiche)	Gran Tierra Energy Perú S.R.L.
107	Ucayali	Cacataibo (propuesta Reserva Territorial Cacataibo)	Petrolífera Petroleum del Perú SAC
117 (2 sublotes)	Loreto (Alto Putumayo)	Taromenane y Pananujuri, otros (propuesta Reserva Territorial Napo-Tigre)	Petrobras Energía Perú S.A.
121 (2 sublotes)	Loreto (Cuenca Marañón)	Abijirias, Taromenane y Pananujuri (propuesta Reserva Ter. Napo-Tigre)	Subandean E & P Peru LLC
129	Loreto (Cuenca Marañón, Parque Nacional Pucaruro)	Iquitos-Cahuarano	Burlington Resources Peru Limited
133	Loreto, Ucayali (Cuenca Huallaga, Ucayali)	Cacataibo (propuesta reserva territorial Cashibo Cacataibo)	Petrolífera Petroleum del Perú SAC
135	Ucayali, Loreto (Cuenca Marañón)	Isconahua, Matsés (Zona Reservada Sierra del Divisor, propuesta territorial Yavarí Tapiche)	Pacific Stratus Energy S.A.
137	Loreto (Reserva Nacional Matsés)	Matsés (propuesta reserva territorial Yavarí-Tapiche)	Pacific Stratus Energy S.A.
138	Ucayali (Zona Reservada Sierra del Divisor)	Isconahua (Reserva Territorial Isconahua)	Pacific Stratus Energy S.A.
160	Ucayali (Zona Reservada Sierra del Divisor)	Isconahua (propuesta reserva territorial Maquia Callería)	Kedcom Co. CIA, Consultora
179	Loreto (Reserva Nacional Matsés)	Matsés, otros (propuesta Reserva Territorial Yaviri-Mirim)	Ecopetrol del Perú S.A.

Fuente: Elaboración propia.

De esta manera, sin respetar los derechos inalienables a los territorios ancestrales y la libre autodeterminación de los pueblos en aislamiento, el Estado está concesionando territorios ancestrales a empresas extractivas, poniendo en grave riesgo de extinción a los pueblos indígenas que están especialmente protegidos por el derecho internacional.

La ocupación ilegítima y arbitraria de los territorios indígenas, por las empresas contratistas, se traduce en la perforación de pozos exploratorios y confirmatorios, instalación de campamentos y de líneas sísmicas para la prospección, perforación, profundización, reacondicionamiento y completación de pozos de explotación, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento, operación de pozos, tratamiento y medición de hidrocarburos, construcción y tendido de ductos que trasladarán los hidrocarburos, la construcción de plantas de abastecimiento y de procesamiento de hidrocarburos, entre otros.<sup>38</sup>

Para llegar a los lotes adjudicados los trabajadores de las empresas contratistas tienen que abrir trochas o caminos que atraviesan bosques y ríos, los mismos que luego serán utilizados no sólo por ellos, sino también por otros agentes externos como buscadores de oro, traficantes de droga, misioneros, turistas, entre otros.

La invasión de los territorios tradicionales y el contacto forzado con actores extraños está causando graves alteraciones demográficas en los pueblos en aislamiento. Los ataques con armas de fuego, el contagio de enfermedades virales como la gripe, el sarampión o la malaria, traídas por los colonos, son causas de muerte masiva que los ponen en peligro de extinción (Huertas en IGWIA, 2007: 34s). Ocurrido el contacto forzado, algunos grupos sobrevivientes van asentándose en lugares fijos, cerca de poblaciones organizadas en comunidades. Así van perdiendo el control de gran parte o de la totalidad de sus territorios tradicionales.

Las actividades de las empresas contratistas están causando procesos graves de deterioro medioambiental, como la deforestación o la contaminación de los cuerpos de agua, bosques, suelos, aire y demás recursos naturales. Las masas de agua dulce, que sustentan las necesidades vitales de los pueblos indígenas, son contaminadas no sólo con aguas de producción que contienen cadmio, plomo, zinc, aluminio, cromo, entre otros compuestos químicos tóxicos utilizados

---

<sup>38</sup> Glosario aprobado mediante Decreto Supremo 032-2002-EM del 16 de octubre de 2002

por las empresas durante la perforación de pozos, sino también por el petróleo que permanentemente se derrama.

Los pueblos indígenas amazónicos dependen de los recursos naturales que los bosques, suelos, ríos y lagunas les ofrecen. Por tanto, la contaminación de éstos significa la disminución y extinción de la fuente de sustento diario y una grave amenaza a la existencia de los pueblos actuales y la de sus futuras generaciones.

Según el Consejo Nacional del Ambiente, entre los años 1950 y 1997 se habrían extinguido como once grupos indígenas en aislamiento (Defensoría del Pueblo, 2006: 51s).

## CONCLUSIONES

Aproximadamente 29 grupos o pueblos indígenas en situación de aislamiento viven al interior de las actuales fronteras de Perú. El aislamiento en que viven obedece a experiencias traumáticas vividas durante la historia de invasión y colonización de la Amazonía. Las enfermedades contagiosas, la persecución, la esclavitud, la explotación y la muerte han hecho que sus antepasados se alejen de las orillas de los ríos grandes a lugares de difícil acceso para sus perseguidores y colonizadores.

El territorio ancestral que ocupan en colectivo es el universo compuesto por el hábitat natural donde se origina la vida y el lugar de desarrollo social. El vínculo que les une a sus territorios no sólo es de tipo económico, sino también espiritual, histórico, religioso, cósmico y cultural. Los elementos materiales e inmateriales del territorio tradicional se relacionan entre sí y son indivisibles.

El derecho de los pueblos indígenas en aislamiento sobre los territorios ancestrales es inherente y originario, pues está ligado a su existencia como pueblos especiales y no es objeto de revocación, renuncia o transferencia, por tanto su existencia no depende de la voluntad del Estado ni de otros terceros. Es originario porque ese derecho preexiste al establecimiento del actual Estado-nación.

Mientras el derecho internacional reconoce el derecho de los pueblos indígenas a los territorios ancestrales y recursos naturales como un derecho humano colectivo inherente, el Estado peruano se resiste a la implementación debida de los estándares mundiales. La Constitución 1993 no contiene precepto alguno que reconozca indudablemente la existencia de la variedad de pueblos indígenas del país, menos ha reconocido el derecho fundamental a los territorios ancestrales que les asegure tal existencia.

Por el contrario, el Estado, con la justificación de proteger la biodiversidad de determinadas zonas ricas en flora y fauna, ha establecido las llamadas Areas Naturales de Protección (ANP) que afectan territorios de pueblos en aislamiento. El establecimiento de algunas reservas territoriales a favor de determinados pueblos en aislamiento no ha servido para proteger el derecho inherente de estos pueblos a los territorios ancestrales, ni la intangibilidad de los mismos, pues ellas son transitorias y están abiertas a la extracción de recursos naturales.

La falta de normas internas que reconozcan y garanticen a los pueblos indígenas en aislamiento el ejercicio del derecho a sus territorios ancestrales y recursos naturales es aprovechada por los diferentes gobiernos de turno, quienes bajo el pretexto del '*'desarrollo nacional'* y la '*'necesidad pública'*', vienen licitándolos y otorgándolos en lotes a empresas transnacionales para la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.

La invasión de los territorios de los pueblos en aislamiento por empresas contratistas trae consigo un flujo mayor de colonizadores de todo tipo y está causando la depredación irreparable del medio ambiente natural que los rodea; además está llevando a la reducción y desaparición de los recursos vitales de sustento y ante todo a la pérdida de control de los territorios ancestrales. Todo esto los pone en peligro inminente de extinción a los pueblos indígenas de Amazonía peruana.

## REFERENCIAS

- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (2008), *Informe especializado de las obligaciones del Estado peruano sobre la protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la “reserva territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”*, Primera Edición, Perú ([http://www.dar.org.pe/hidrocarburos/informe\\_rtkn.pdf](http://www.dar.org.pe/hidrocarburos/informe_rtkn.pdf); jun. 2011)
- BENAVIDES, M. (ed.) (2010), *Atlas de Comunidades Nativas y Áreas Naturales Protegidas del Nordeste de la Amazonía Peruana*, Perú
- CASAFRANCA VALENCIA, H.; CARHUATOCTO SANDOVAL, H. (2009), “*Ojos que no ven...” La Justicia en el caso de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario del Napo Tigre VS la petrolera PERENCO*”, Perú (<http://www.ibcperu.org/doc/isis/11491.pdf>; dic. 2011)
- CHARTERS, C.; STAVENHAGEN, R.(eds.) (2010), *El Desafío de la Declaración, Historia y Futuro de la Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas*, IWGIA, Dinamarca
- CHIRIF, A. Época del Caucho y Barbarie (2004), Introducción a la obra “*El Proceso del Putumayo*” de Carlos Valcárcel, Perú (<http://www.runa>.

org.pe/dcultural/informes/archivos/caucho\_y\_barbarie.pdf; nov. 2010)

CHIRIF, A.; GARCÍA HIERRO, P. (2007), *Marcando Territorio, progresos y limitaciones de la titulación de territorios indígenas en la Amazonía*, IWGIA, Perú

CHIRIF, A., García, P. y Smith, C. (1990), *El Indígena y su Territorio*, Perú, (<http://www.ibcperu.org/doc/isis/40.pdf>; feb. 2011)

Defensoría del Pueblo de Perú (2006), *Informe Defensorial No. 101 sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial*, Perú ([http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe\\_101.zip](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe_101.zip))

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (2010), *Hidrocarburos y Amazonía peruana: ¿Superposición de derechos u oportunidades para el desarrollo sostenible?*, Primera Edición, Perú ([http://www.gruporeddperu.net/superposicion\\_desarrollo\\_sostenible.pdf](http://www.gruporeddperu.net/superposicion_desarrollo_sostenible.pdf); dic. 2011)

Equipo de Investigación de ODECOFROC.- Perú (2009), *Crónica de un engaño, los intentos de enajenación del territorio fronterizo Awajun en la Cordillera del Cóndor a favor de la minería*, IGWIA ([http://www.iwgia.org/iwgia\\_files\\_publications\\_files/0286\\_Cronica\\_de\\_un\\_Engano.pdf](http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0286_Cronica_de_un_Engano.pdf))

Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes FENAMAD (2009), *Estudio técnico sobre la presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario entre las cuencas altas de los Ríos Tambopata, Inambari, Malinowski, Heath y sus afluentes, Puerto Maldonado*, Perú ([http://www.fenamad.org.pe/pdfs/estudio\\_final\\_piav.pdf](http://www.fenamad.org.pe/pdfs/estudio_final_piav.pdf); ene. 2012)

FINER, M.; ORTA-MARTÍNEZ, M. (2010), *A second hydrocarbon boom threatens the Peruvian Amazon: trends, projections, and policy implications*; United Kingdom, (<http://iopscience.iop.org/1748-9326/5/1/014012>; feb. 2012)

GAMBOA BALBÍN, C. (sin fecha), *Reservas Territoriales del Estado a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial*, DAR, Perú, ([http://www.dar.org.pe/hidrocarburos/libro\\_reservas.pdf](http://www.dar.org.pe/hidrocarburos/libro_reservas.pdf); feb. 2011)

GARCÍA HIERRO, P.; SURREALÉS, A. (2009), *Antropología de un Derecho-libre determinación territorial de los pueblos indígenas como derecho humano*, IWGIA, Dinamarca,

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo-GNUD (2008), *Directrices sobre asuntos de los pueblos indígenas* (<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6451.pdf>; nov. 2010)

Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas-IGWIA (2007), *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco*, Dinamarca, (<http://www.iwgia.org/graphics/Synkron-Library/DocumentsSpanish/PublicacionesPDF/INFORME%209.pdf>; dic. 2010)

- HUERTAS CASTILLO, B. (2010), *Despojo Territorial, Conflicto Social y Exterminio.- Pueblos indígenas en situación de aislamiento, contacto esporádico y contacto inicial de la Amazonía peruana*, IWGIA ([http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion\\_tem/pueblo\\_indigena/indigenas\\_aislamiento\\_voluntario.pdf](http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion_tem/pueblo_indigena/indigenas_aislamiento_voluntario.pdf); jun. 2011)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI (2009), *Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda.- Resumen Ejecutivo.- Resultados Definitivos de las Comunidades Indígenas, Perú* (<http://www1.inei.gob.pe/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0789/Libro.pdf>; feb. 2012)
- OEA/Ser.L/V/II Doc. 56/09 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales*
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012), *Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*, Ginebra
- Organización Internacional del Trabajo - OIT (2009), *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica* ([http://www.ilo.org/international-indigenous/Resources/Guidelinesandmanuals/lang--es/docName--WCMS\\_113014/index.htm](http://www.ilo.org/international-indigenous/Resources/Guidelinesandmanuals/lang--es/docName--WCMS_113014/index.htm); nov. 2010)
- SAN ROMÁN, J. (1994), *Perfiles históricos de la Amazonía, Segunda Edición, CETA CAAP IIAP, Perú* (<http://www.iiap.org.pe/Publicaciones/CD/documentos/L009.pdf>; oct.2010)
- SCURRAH MARTIN (2008), *Defendiendo derechos y promoviendo cambios*, Primera Edición, IEP, OXFAM América, IBC, Perú,
- STAVENHAGEN, R. (2007), *Los pueblos indígenas y sus derechos*, México ([www.cinu.org.mx/prensa/.../Libro%20Stavenhagen%20UNESCO.pdf](http://www.cinu.org.mx/prensa/.../Libro%20Stavenhagen%20UNESCO.pdf); mar. 2011)

# De las luchas agrarias, a las luchas por otro mundo posible: El caso de los territorios liberados del “mal gobierno” en Chiapas, México

DIANA ITZU GUTIÉRREZ LUNA<sup>1</sup>

Recibido: 03/09/2012 –aprobado: 30/11/2012



## RESUMEN

En México el conflicto por la tierra ha sido permanente ante una inconclusa reforma agraria que reconozca los derechos colectivos de pueblos indígenas hacia un territorio. En los últimos veinte años las políticas neoliberales han sido orientadas a la mercantilización de los bienes naturales y colectivos que albergan los territorios ancestrales. El impacto de la reforma constitucional agraria (1992), la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (1994) y la iniciativa económico-regional del Proyecto Mesoamericano (2001-2007) son el marco del recurrente control y despojo territorial hacia los pueblos indígenas-campesinos. Este escrito propone visibilizar el proceso de lucha por la tierra y el territorio, su defensa y reconfiguración geográfica, como lucha agraria, desde la iniciativa política, económica y sociocultural del movimiento indígena-campesino maya zapatista del sureste mexicano. Siendo Chiapas un estado fundamentalmente agrícola y ganadero delimitado por una geografía latifundaria, se pretende mostrar un proceso de *reforma agraria de facto* que va de la “tierra recuperada” al territorio autónomo liberado del “mal gobierno”, donde la reivindicación “Tierra y Libertad” y la decisión “Más vale morir de pie que vivir de rodillas” que encabezó Emiliano Zapata en 1910, sigue siendo la fuente de la movilización agraria. Cien años después tales consignas se actualizan en otras como en “servir al pueblo” y “mandar obedeciendo” instituidas permanentemente desde los Municipios Autónomos

<sup>1</sup> Socióloga mexicana egresada de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México. Máster en Desarrollo Rural por la misma institución. Estudiante del Doctorado en Estudios Sociales Agrarios, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Militante de la *Red contra la Represión y la Solidaridad*, espacio organizativo adherente a la Sexta Declaración de la Selva Lacandona (iniciativa convocada por el EZLN).

Rebeldes Zapatistas, los Consejos Autónomos y las Juntas de Buen Gobierno, ensayando modelos sociales y productivos autónomos.

**Palabras clave:** derechos colectivos, indígenas, libre comercio, zapatismo, derecho a la autonomía, territorios.



## ABSTRACT

In Mexico the conflict over land has been permanent due to the unfinished agrarian reform that does not recognize the collective rights of peoples indigenous towards a territory. In the last twenty years the neoliberal policies are aimed at the commodification of natural assets that are home to the ancestral territories. The impact of the land constitutional reform of 1992, the signing of the Treaty of free trade with North America and the Mesoamerican project programs initiative are the framework of territorial dispossession to the peasant-indigenous peoples and recurrent control. But in addition, demonstration of contempt. In this article we intend to highlight the process of struggle for the land and territory, his defense and geographical reconfiguration, as agrarian struggle, from the political, economic and socio-cultural initiative of the indigenous Zapatistas of the Mexican Southeast, Chiapas. This article seeks to show a process of agrarian reform de facto "reclaimed land" that goes to the autonomous territory liberated from the "bad government" where the "Tierra y Libertad" claim, and the decision "better die standing than living kneeling" who led Emiliano Zapata in 1910. One hundred years later it materializes in "serve the people" and "send obeying" permanently instituted since the Zapatistas rebel autonomous municipalities, autonomous councils and councils of good Government tested social models and productive self.

**Keywords:** collective rights, indigenous, free trade, Zapatistas, right to autonomy, territory.

## INTRODUCCIÓN

Considero fundamental partir de una categoría abierta y políticamente útil que permite situarnos en un espacio y temporalidad concreta. La categoría indígena-campesina no sólo permite dar un abordaje desde una clase social diferenciada a la burguesa, terrateniente y obrera, sino visibilizar un sistema de relaciones de dominación basadas en la explotación y el desprecio. No pretendo hacer el abordaje para indagar cómo contribuyen dichos sujetos históricos al proceso de acumulación capitalista como clase indígena-campesina. Más bien, me interesa indagar por qué la clase campesina, los indígenas, los afrodescendientes y las mujeres han sido los protagonistas de las luchas sociales más nobles y emblemáticas de América Latina, como lo señaló Mariátegui (1979).

En este escrito parto de recuperar la categoría de indígena-campesino como clase económico-política, cargada de una identidad étnica desde el sureste mexicano. El objetivo principal es abordar un proyecto político que apuesta a ser una alternativa contra-hegemónica frente a la crisis civilizatoria, donde la lucha por construir otro mundo posible al ya existente, es un trabajo colectivo cotidiano, no sólo desde lo político sino desde lo social y productivo.

En los últimos veinte años la dinámica de acumulación de capital en México implica la reconfiguración geográfica del territorio para el control y uso de espacios estratégicos. Los mecanismos que comenzaron a tomar relevancia en los últimos años como parte del Proyecto Mesoamericano (antes Plan Puebla Panamá) en la Zona Altos y Zona Selva de Chiapas tiende a separar los recursos estratégicos (tierra, agua, uranio, biodiversidad en flora y fauna, etc.) en “cápsulas de resguardo”, aquellas que el Estado denomina Áreas de Protección Flora y Fauna. Estas áreas son reflejo de la valorización que se hace de la naturaleza en consideración de la riqueza genética, la capacidad de captación de carbono y su potencial turístico, entre otros aspectos, como es el caso de la “Reserva de la Biosfera Cascadas de Agua Azul”, la cual está ubicada en la región autónoma zapatista de San José en Rebeldía. Al control de espacios naturales estratégicos en esta zona, sometida a una intensa reconfiguración del capital, se suman otros mecanismos importantes para la acumulación originaria como: los proyectos productivos del cultivo comercial de palma africana y palma aceitera, la construcción de infraestructura turística como el Centro Integralmente Planeado “Palenque Cascadas de Agua Azul”, la construcción de autopistas como la San Cristóbal-Palenque y Comitán-Mesilla y el proyecto habitacional “Ciudades Rurales Sustentables”, proyectos que en conjunto contribuyen al proceso de descampesinización de la región (Gutiérrez, 2011).

Desde el levantamiento zapatista de hace dos décadas, se ha pretendido acallar a las resistencias campesinas por medio de la violencia ejercida desde el Estado y por los grupos paramilitares, o a través de la violencia simbólica implícita en las políticas gubernamentales que tienden a generar acciones de asimilación y control de la población, propiciando una cultura de dependencia institucional con programas asistenciales que no resuelven la marginalidad, sino refuerzan la exclusión e invisibilidad de los pueblos indígenas-campesinos como sujetos de derechos colectivos<sup>2</sup>. Así mismo se suma a la estrategia

<sup>2</sup> En México existen aproximadamente 2391 programas estatales y municipales diseñados para “acabar con la pobreza”. Si bien el asistencialismo es una política con más de seis décadas de aplicación en Chiapas, últimamente se destaca el “Fondo Indígena” como uno de los primeros programas federales neoliberales implementado por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari

contra-insurgente descrita una nueva normatividad propiciada por los organismos trasnacionales y favorables a sus intereses, establecida al negociar las interacciones entre la ley nacional y los actores extranjeros, sean éstos empresas, mercados u organizaciones supranacionales.

En este marco de reconfiguración geográfica sostenemos que el ordenamiento territorial en curso no es casual, sino que se convirtió en uno de los fines del Estado-nacional mexicano desde hace dos décadas. Varias decisiones económico-políticas fueron estratégicas para dicho fin: en 1992 se reformó el artículo 27 de la constitución, frustrando la redistribución de la propiedad rural para uso comunitario, reafirmando en materia jurídica la marginalidad de los derechos colectivos indígenas y desatando la mercantilización de la propiedad social (tierras comunales y ejidos) con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PRODECDE)<sup>3</sup>, perfeccionado en el marco de la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte. Estas decisiones llevaron en 1994 a que en Chiapas la respuesta popular se radicalizara, ante la rabia acumulada por los agravios históricos y por la irresponsable actitud del gobierno con respecto con la sociedad rural. El sector históricamente más olvidado, explotado y despreciado del medio rural mexicano decidió levantarse en armas y en las primeras dos semanas de 1994 se lanzó a “recuperar tierras” que estaban en manos de finqueros. La resistencia a la legalización de las tierras en la región hasta ahora, es una estrategia política de las comunidades rurales para evitar un despojo posterior, pero sobre todo, una decisión ética que resignifica la tierra como “tierra digna”.

Con la insurrección indígena-campesina además de la exigibilidad de la tierra, se reclamaba trabajo, techo, salud, educación, alimentación, comunicación, paz, libertad, justicia, democracia e independencia. Estas exigencias confirmaban que la democracia del Estado liberal moderno y el colonialismo interno seguían manteniendo la explotación y la opresión de los sectores excluidos de siempre. Por tanto, el movimiento social emergente se propuso la construcción de un sistema político que respondiera a los mandatos y necesidades de las mayorías. Veinte años después los sujetos emergentes campesinos-indígenas, que surgieron con el levantamiento

(1988-1994), cuyo propósito fué canalizar la transferencia monetaria focalizada en las zonas consideradas de conflicto. Sin embargo, las familias que han sido receptoras de los recursos de tal fondo y de otras iniciativas, siguen reportando altos índices de pobreza que afectan al 80% de población. En el caso de las comunidades zapatistas de cuyo proceso hablamos en este artículo, las cifras de desnutrición y de miseria han disminuido como consecuencia de medidas adoptadas desde la autonomía, y no de depender de los programas ineficaces del gobierno.

<sup>3</sup> A la fecha el 75% de la propiedad social está parcelada, es decir, puede pasar a manos de terceros y ser susceptible a ser enajenada. Objetivo principal de las reformas neoliberales en materia de reforma agraria.

del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, ensayaron una autonomía de facto y plantearon que una verdadera reforma agraria sólo sería posible si las relaciones de explotación y opresión eran superadas. La consigna “Tierra y Libertad” se materializaría de este modo en una lucha por la justicia social. Para explicar este proceso el ensayo se estructura de la siguiente forma:

En la primera parte realizaré *Una aproximación a las fallas y sin sabores de la Reforma Agraria en Chiapas, voces del Primer Congreso Indígena de 1974*, encuentro donde se elevaron las demandas populares de tierra, comercio, educación y salud ante la irresuelta reforma agraria. Haré un breve recorrido por la reforma agraria inconclusa en Chiapas para visibilizar cómo el paradigma de la revolución agrarista de 1910 en México olvidó a un sector fundamental del medio rural: a los indígenas.

En un segundo momento, *De la hacienda a la tierra recuperada y la construcción del territorio autónomo liberado del mal gobierno*, retomo la categoría de “tierra recuperada”, su importancia y su despliegue en la lucha actual zapatista. En este apartado preciso que si bien las luchas sociales en el agro del sureste mexicano no comenzaron con el levantamiento zapatista, con éste alcanzarían su punto más importante como referente de autonomía de facto.

En un tercer y último momento, *La defensa del territorio como parte de la lucha agraria*, visibilizaré el proceso de lucha que inicia con la exigencia de un pedazo de tierra como un proyecto de vida y de clase, a la defensa actual del territorio como construcción de otro mundo posible. Resalto aquí la reconfiguración territorial representada hoy en los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas, los Consejos Autónomos Regionales y las Juntas de Buen Gobierno como base para la construcción de relaciones sociales antisistémicas.

## **UNA APROXIMACIÓN A LAS FALLAS Y SIN SABORES DE LA REFORMA AGRARIA EN CHIAPAS, VOCES DEL PRIMER CONGRESO INDÍGENA DE 1974**

Chiapas es uno de los entornos donde la civilización maya sigue presente, indígenas-campesinos son un 90 % de la población. El tiempo y el espacio contienen un sinnúmero de acontecimientos sociales relacionados con el problema de la tierra y el despojo, donde se sitúan mundos míticos y posibles al lado de la recurrente forma de relaciones de dominación y sometimiento de caciques<sup>4</sup>, finqueros y guardias

<sup>4</sup> Nombre con que se designa a los individuos que conservan una relación de poder con las comunidades indígenas, la cual utilizan para aliarse con los intereses de la clase política, terrateniente y militar.

blancas que trastocan la temporalidad mítica en violencia permanente. Para muchos escritores, Chiapas antes de 1920 fue una gran hacienda apropiada por terratenientes europeos y estadounidenses. Después de 1920 fincas medianas y latifundios simulados seguían en poder de los mismos apellidos de origen colonial: Esponda, Castellanos, Ferrera, Guillén y otros (García de León: 1989, Harvey: 2000, De Vos: 2002).

La reforma agraria producto de la Revolución Mexicana de 1910 – 1920 logró la redistribución de tierra para los campesinos. Bajo la administración de Lázaro Cárdenas se repartieron más de 20 millones de hectáreas, para 1940 el 54% de la superficie cultivada pasó a terrenos ejidales y comunales<sup>5</sup>, lo cual se convirtió en la primera revolución social del siglo XX, sustentada jurídicamente en el artículo 27 de la Constitución de 1917. Dicha reforma permitió adoptar estrategias de cooptación social y política a nivel nacional por parte de la clase gobernante, con la institucionalización de la conocida “familia revolucionaria” que encabeza el Partido de la Revolución Institucional (PRI)<sup>6</sup>, estrategia que sirvió para fortalecer y dar continuidad al paradigma del progreso y a la acumulación de capital.

La etapa anterior al proceso revolucionario se caracterizó por la acumulación originaria con el dictador liberal Porfirio Díaz (1876-1910), época en la cual el robo de tierras indígenas fue una constante. La dictadura porfirista significó la negación de la tierra para los indígenas y su apropiación por parte de los grandes latifundios; los indígenas-campesinos desposeídos pasaron a ser peones acasillados<sup>7</sup> y estaban sujetos al *sistema de deudas* de los terratenientes. En Chiapas pueden encontrarse ejemplos de latifundios propiedad de una sola

<sup>5</sup> El Ejido a partir de 1922 es un tipo de propiedad de uso común y de propiedad individual, considerado núcleo de población que es imprescriptible, inalienable e inembargable. El reglamento agrario establece la extensión de los ejidos de 3 a 5 hectáreas de riego y de 4 a 6 de temporal. Tiene un órgano de representación que es la Asamblea, figura de carácter colectivo. Las comunidades agrarias serán acreedoras de títulos ejidales si comprueban el derecho sobre la tierra con títulos coloniales.

<sup>6</sup> México vivió una “dictadura de partido” por 70 años, que se vio suspendida durante una década (2000-2012) por el partido de ultraderecha Acción Nacional (PAN). Actualmente la imposición de los candidatos del PRI sigue manifestando el poder dictatorial de una clase política articulada con funcionarios del Instituto Federal Electoral, las mafias del narcotráfico y grupos empresariales nacionales y extranjeros.

<sup>7</sup> Eran aquellos trabajadores que vivían en las haciendas todo el año junto con su familia. También se les nombró mozos acasillados. En este sistema “los sueldos” consistían la mayoría de las veces en el pago de aguardiente, se caracterizó además por el trabajo gratuito los domingos, la explotación de mujeres y niños/as y sobre quienes recaía el *derecho de pernada* del patrón, es decir, el poder de disponer sexualmente de las hijas y mujeres de los mozos. El sistema de deudas mantenía sujetos a los indígenas por generaciones.

familia que llegaron a extensiones de 1.807.369 hectáreas, muchas de cuales habían pertenecido a los pueblos indígenas. Armando Bartra (1996) introduce en un pasaje histórico en su obra “Méjico Bárbaro”, la brutalidad con la que deambulaba en esta región la civilización europea y la oligarquía local, apropiándose de todo aquello que permitiera una máxima ganancia.

En los gobiernos llamados democráticos, como fue el Cardenista -sin dejar de reconocer que fue la etapa más significativa de redistribución de tierra (1930-1940)-, se impulsaron los paradigmas de progreso y desarrollo sin cuestionar el persistente sistema de peonaje y la lógica de acumulación vía despojo, ni mucho menos que los indígenas no fueran sujetos de derechos. Estos paradigmas serán cuestionados por los indígenas-campesinos que decidieron dar marcha atrás a la locomotora desarrollista con fusil en mano, especialmente en el centro y norte del país.

Para campesinos, mulatos e indígenas-campesinos un pedazo de tierra para trabajarla y morir en ella, es esencial para la reproducción de la unidad doméstica. Por ese ideal expusieron su vida hombres y mujeres antes y, sobre todo, a partir de 1910. Hablar del ejido y la comunidad indígena lleva implícito el desafío de no separar, por una parte, que dichas estructuras agrarias se construyeron sobre sudor, sangre y fuego pero también fueron la base de los caciquismos y los clientelismos de los cuales se aprovechó la clase política y las oligarquías estatales y regionales para perpetuarse en el poder. En Chiapas las dos formas más importantes para ocupar tierras durante el proceso de reforma agraria fueron los ejidos y los terrenos comunales. En la práctica el agrarismo indígena se cimentaba en la oposición histórica entre tzeltales, tzotziles, choles, tojolabales, mames y los kaxlanes (no indígenas), finqueros, patrones, rancheros, extranjeros y militares<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Algunos periodistas, historiadores y activistas han detallado con precisión el protagonismo de militares en la escena política, un ejemplo es la vida política de Absalón Castellanos Domínguez: “un político y militar mexicano, miembro del Partido Revolucionario Institucional; gobernó la entidad [Chiapas] de 1982 a 1988; egresó del Heroico Colegio Militar en junio de 1942. Fue comandante del cuerpo de cadetes, del Primer Grupo Mixto de Armas de Apoyo del Cuerpo de Guardias Presidenciales cuando tenía el rango de mayor y teniente coronel. Luego comandó la guarnición de Manzanillo, Colima; fue director de la Escuela Militar de Clases Mariano Escobedo, comandante de la 18 Zona Militar, de la 2 Zona de Infantería y del Campo Militar 1; director del Heroico Colegio Militar; inspector general del Ejército y comandante de la 13 y de la 31 Zona Militar en San Cristóbal de Las Casas. En 1980, comandó las tropas que masacraron a indígenas en Wololchán. En 1989, la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos denunció que, durante el gobierno de Absalón Castellanos, se registraron 153 asesinatos políticos, 327 desapariciones de campesinos, 692 detenciones, 503 secuestrados y torturados”. Tomado de “Deshonra militar, militarismo y paramilitarismo en Chiapas” (Morquecho, 2011).

La reforma agraria en México tuvo sus fallas y sinsabores sobre todo en lo que se conoce como la primera fase, período en el que se llevó a cabo el reparto de tierras. La revolución mexicana no tuvo en Chiapas la trascendencia que tuvo en el centro y norte del país, debido a las alianzas tan fuertes entre la oligarquía local y el sometimiento brutal hacia los mozos y peones. En Chiapas la repartición de tierras tuvo su propia temporalidad y dinámicas, desde el inicio del proceso se asomaron sus primeras fallas y reticencias con lo cual la entrega de tierras a indígenas-campesinos desposeídos fue un engaño.

Para los pueblos indígenas que aún conservaban tierra ancestral dicha legalización se manifestó en despojo legal. Las tierras fueron arrebatadas a los indígenas-campesinos por parte de una oligarquía política ligada a las encomiendas y las haciendas, lo que poco a poco fue desviando de facto a la reforma agraria. Fue así que la estructura terrateniente que dominó desde el siglo XVI, pasando por el modelo de plantaciones de cultivos tropicales de exportación del siglo XIX, no se logró transformar porque el poder económico de los finqueros se mantuvo ileso, y se sumó a un poder político que contribuyó a la conformación de grupos de choque que más tarde fortalecerían el paramilitarismo y clientelismo en la región. Ahora estos poderes locales protegen los intereses de corporaciones transnacionales expresados en el acaparamiento de tierras, en alianza con la clase política nacional, estatal y regional.

Con la institucionalización de la revolución a nivel nacional surgió un sistema de relaciones políticas que se manifestaron en cooptación, clientelismo y corporativismo, situación que en Chiapas favoreció para que la oligarquía -representada en la conocida "familia chiapaneca"<sup>9</sup>- se articulara con el sistema corporativo del Estado, creando un indigenismo burocrático que incluyó desde funcionarios, hasta jueces y maestros, lo que poco a poco se tradujo en un modelo de paternalismo y asistencialismo dirigido a quienes se consideraban como simples sujetos del folclor y tradición, y no un como sujetos de derechos colectivos.

La pérdida de legitimidad del sistema político en Chiapas siempre fue visible. Desde los años setentas del siglo XX se manifestó el rechazo popular de la subordinación política al Estado, no casualmente, el 12 de octubre de 1974 se llevó a cabo el Primer Congreso Indígena. En este encuentro se reunieron organizaciones nombradas como campesinas pero con composición indígena, siendo el escenario en el que representantes elegidos dentro del modo asambleario, llevaron la

---

<sup>9</sup> Término que se le dio a los terratenientes ladinos como aquellos considerados no indígenas.

palabra de los cuatro grupos étnicos mayoritarios de Chiapas. Provenían de los municipios de Tila, Tumbalá, Salto del Agua, Sabanilla, Palenque (zona indígena Ch'ol), Ocosingo y Chilón (zona Tzeltal), Altamirano y las Margaritas (zona Tojolab'al), y de Chenalhó y Tenejapan (zona Tzotzil). Las voces de 240.000 indígenas de 372 comunidades hicieron presencia en el encuentro a través de 1.230 delegados (587 tzeltales, 330 tzotziles, 152 tojolabales y 161 choles), que discutieron sobre cuatro temas fundamentales: tierra, comercio, educación y salud.

El problema de la tierra parecía suspenderse en una temporalidad que abarcaba desde el siglo XVI, se rememoró allí cómo las tierras ancestrales se fueron perdiendo durante el proceso de legalización y cómo los indígenas-campesinos fueron presionados luego de la invasión de los terratenientes. En los testimonios se hicieron actuales los años de sometimiento en las fincas, haciendas y latifundios debido al trabajo de servidumbre impuesto a hombres, mujeres y niños que continuaba vigente; ser peones acasillados implicaba tener morada permanente en “la casa del patrón” para que éste permitiera sembrar maíz y frijol, recibiendo la mayoría de las veces el pago en vales de cartón que se cambiaban en las llamadas *tiendas de raya* por aguardiente. Uno de los ponentes explicaba como en la finca Diamante localizada en los límites de los municipios de Ocosingo y Chilón, enclavada en la selva, utilizaban fuerza esclava proveniente de quienes vivían en los ejidos que la rodeaban.

Para quienes lograban salir de dicho sistema de servidumbre, legalizar vía ejido o comunidad agraria fue la opción para no perder la posesión comunitaria. Otros lograban con gran esfuerzo juntar dinero para conseguir la tenencia de la tierra trasladándose para ello a las grandes capitales (Tuxtla Gutiérrez y Distrito Federal), y tras soportar luego el desprecio de los funcionarios del departamento agrario, de los jueces y ministerios públicos que tenían en sus manos las decisiones. Los indígenas-campesinos chiapanecos para hacer la solicitud de tierra designada por las instituciones agrarias, debían conformar un núcleo de población de mínimo veinte personas con “capacidades jurídicas” y “capacidades de trabajarla” según la legislación, las mujeres carecían de esa capacidad y los indígenas tenían que pasar por un proceso de empatía con respecto a los burócratas para ser designados “sujetos de derecho agrario”. Eliminar y despreciar al indígena como sujeto social no fue algo nuevo en el siglo XX sino característica del colonialismo. En caso de suerte, después de ser aceptado el trámite para ser sujeto de derecho agrario los ingenieros responsables de hacer las mediciones de los lotes, solicitaban dinero junto con los Comisariados (personas

designadas como autoridad por parte del gobierno) que extorsionaban a las comunidades para supuestamente resolver sus requerimientos.

La mayoría de las ponencias de los delegados en el Congreso mencionaron la ignorancia de la población respecto a la legislación agraria y relataron las actitudes deshonestas de los responsables oficiales para orientar a las comunidades sobre los trámites de legalización de las tierras. De esta manera el Comisariado se convirtió en un cacique o servidor de los intereses de la clase política y terrateniente.

La discriminación se sufrió más en regiones donde habitaban pueblos originarios en las cuales fue evidente la exclusión por parte de la burocracia para designar a quien podía o no estar en la normativa como "sujeto de derecho agrícola". Para ajustar los intereses de la oligarquía se permitió que las autoridades agrarias ilegalmente crearan ejidos dentro de los propios terrenos comunales, estableciendo una pugna entre el régimen ejidal y el communal. Esta permisibilidad legal inició durante el período Cardenista los denominados ejidos forestales, tabacaleros, cañeros y algodoneros que se convirtieron en unidades económicas eficientes, que si bien sustituyeron a las fincas, llevaron a que los indígenas-campesinos se convirtieran en asalariados de empresas, en su propia tierra.

Quienes decidieron exigir la restitución de tierras también tuvieron que pasar por un largo y penoso procedimiento agrario que duró por lo menos 20 años, tras "la política de alargar trámites" propia de la burocracia. El que accedía al proceso de restitución definitiva se enfrentaba a los terratenientes que se amparaban en un marco jurídico que los beneficiaba, el proceso agario se convirtió en una trama legalista bien planeada que reforzaba los intereses de los despojadores. Los terratenientes y burócratas se encargaban desde diseñar los planos de localización para poder acceder a tierra indígena, hasta los mecanismos legales para expropiar tierra fértil y mandar a los indígenas-campesinos a terrenos cerriles y de malos temporales.

Otra forma de revertir la reforma agraria fueron los llamados "certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera", concesiones otorgadas por el gobierno federal a terratenientes y ganaderos para que sus tierras no fueran afectadas. Muchas de estas tierras que pertenecían a comunidades indígenas fueron acaparadas ilícitamente por ganaderos y por quienes se dedicaban a la tala y explotación de los bienes forestales. Finqueros invasores comenzaron a transformar las tierras aptas para cultivo en explotaciones ganaderas.

Otra táctica de acaparamiento de los terratenientes fueron los "fraccionamientos ficticios" entre supuestos herederos o compadres

(amigos del patrón), dichos fraccionamientos simulados equivalían a pequeña propiedad inafectable de acuerdo al artículo 27 que protegía a la pequeña propiedad. Otra pericia usada fue que al repartirse el latifundio, al terrateniente le respetan como mínimo hasta cien hectáreas de riego, otras tantas de pastizales y cerriles, mientras al campesino le dejaban sólo las tierras cerriles.

El engaño permanente del despojo legal se hizo en complicidad con las autoridades agrarias, desde el notario público hasta las autoridades judiciales participaban en las componendas, que quedaban en firme después de la publicación en el Periódico Oficial y en la resolución presidencial. Con las trampas legales los terratenientes obtenían créditos agrícolas y permisos de contratar guardias blancas, quienes se encargaban de asesinar a los campesinos que formaban parte de las filas de reclamación de la tierra. Así se relató en el Congreso por parte de los habitantes de la comunidad de San Francisco, municipio Altamirano, cómo 40 soldados del 46 batallón de la XXXI zona militar con sede en Tuxtla Gutiérrez ocuparon las tierras de la finca Livingston el 4 de marzo de 1974, golpeando a los campesinos, robando y quemando sus pertenencias y las siembras de frijol y maíz.

La ponencia del representante *Tojolab'al* resaltó que la Comisión Agraria funcionaba con base en intereses ajenos a los campesinos sin tierra. Los delegados *Tzeltales* ponían como ejemplo la situación de la finca San Vicente, en el municipio de Ocosingo, cuyos trabajadores rurales estaban expuestos a ser asesinados si reclamaban sus derechos. El miedo a los finqueros los obligaba a aceptar préstamos que los sujetaban al endeudamiento de por vida. Los representantes *Tzotziles* denunciaron que las tierras ejidales que les otorgaron en Campo Santiago, luego de conformar un núcleo de 25 personas, eran sólo 24 hectáreas por lo cual tenían que salir a trabajar a tierra caliente y rentar tierras en propiedades que se encuentran a cinco horas de distancia, allí debían pagar el 50 por ciento de la cosecha al dueño. Así mismo tenían que salir temporalmente a las fincas cafetaleras donde no remuneraban su trabajo y recibían malos tratos por parte de los enganchadores.

Los acuerdos en el Congreso se ratificaron con gritos de “la tierra es de quien la trabaja” y con llamados a la organización popular. Fundamentalmente se exigió por los indígenas-campesinos, para que las tierras comunales que les quitaron a sus padres fueran devueltas. Igualmente que terminara la extorsión de la cadena burocrática del Departamento de Asuntos Agrarios y que en dicho departamento trabajaran representantes de los cuatro grupos indígenas que habían participado en el Congreso. También se pidió que no entrara más

el ejército a pretender resolver el problema de las tierras sino que fueran las asambleas comunitarias las encargadas de solucionar las controversias.

Al lado del tema de la tierra en el Congreso se abordaron las problemáticas del comercio, la educación y la salud en la región. En cuanto al comercio se planteó la necesidad de mercados autónomos, con la existencia de bodegas para los diversos productos, y se llamó a la organización de cooperativas de venta y producción para hacer desaparecer a los acaparadores. En el tema del derecho a la educación se exigió la preparación de profesores bilingües que enseñaran a los hijos e hijas de los indígenas-campesinos la lengua y las costumbres ancestrales. Se rechazó la discriminación y el maltrato de los maestros contra los estudiantes y se demandó que docentes estuvieran al servicio de la comunidad, enseñando albañilería, cultivo, sastrería, etc. Respecto al derecho a la salud se solicitó no abandonar las costumbres ancestrales, conocer las plantas medicinales y se reclamó la construcción de clínicas con la atención de médicos indígenas.

Las conclusiones del Congreso si bien fueron campesinistas, representaban y expresaban también las reivindicaciones de los pueblos indígenas; en ellas se cuestionó no sólo a los terratenientes, sino a los maestros, a los caciques y fiscales; paralelamente fueron denunciadas las atrocidades que se habían cometido en nombre del progreso y del desarrollo, proyectos que habían justificado el despojo. Finalmente se manifestó la consigna de la palabra y la escucha para hacerse un “nosotros” y se refundaron principios como el “servir y no servirse” y “proponer y no imponer”. El compromiso de “sembrar y cosechar la palabra” fue la consigna para llevar los acuerdos a la práctica.

Sin embargo la independencia política proclamada como organizaciones indígenas-campesinas autónomas, con derecho a la autodeterminación, no se logró concretar debido a la creciente represión, cooptación, clientelismo y caciquismo que rondan hasta la fecha a las asambleas comunitarias.

La respuesta del gobierno, de las instituciones y de quienes seguían protegiendo los intereses de la clase dominante se manifestó en dos estrategias: la primera fue la represión, tres años después del Congreso la mayoría de quienes comenzaron “a sembrar la palabra” fueron asesinados, desaparecidos, torturados y encarcelados. La segunda fue la promoción de iniciativas de organización que estuvieran sujetas a los designios del Estado, formándose así el Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas (CNPI) que poco a poco se fue transformado en una sumisa Confederación de Pueblos Indígenas, afiliada al PRI. Ambas

estrategias posesionaron una cultura del clientelismo, corporativismo y caciquismo también de forma violenta. Algunos de los que participaron en el Congreso se fueron a las filas del poder partidista para ocupar cargos oficiales, y desde esa arena comenzaron a crear y controlar a grupos paramilitares. El mecanismo más eficaz para cooptar a varias organizaciones independientes fue la iniciativa de financiamiento marginal llamado Fondo Indígena, propuesta durante el periodo neoliberal de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), de ahí surgieron muchas de las políticas gubernamentales que tienden a generar procesos de asimilación y control de la población, propiciando la dependencia institucional a través de programas públicos asistenciales.

Hay que decir que post-congreso surgieron un sinnúmero de organizaciones que se hicieron independientes, mientras que otras más siguieron el camino del viejo topo: crecieron bajo la tierra. En este contexto la temporalidad maya marcaba su ritmo: nueve años después del Primer Congreso Indígena se fundó el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (1983) y diez años más tarde, el primero de enero de 1994 los zapatistas emergieron con el grito de ¡Ya Basta!. El Viejo Topo al cual refirió “el 18 Brumario de Luis Bonaparte” de Karl Marx, es el animalito del cual habla el Subcomandante Marcos, en el cuento nombrado “El viejo Antonio cazó un león de montaña” (personaje mitológico del movimiento zapatista); ese animalito se quedó ciego porque en lugar de mirar hacia fuera se puso a mirar el corazón, el adentro (su historia, sus mitos, su sentir, su pueblo), para hacer una revolución permanente, silenciosa, desde abajo y a la izquierda. Un nuevo sujeto social estaba emergiendo desde lo indígena, campesino, maya y zapatista. En el 2003 se anuncia la creación de los Caracoles Zapatistas y sus Juntas de Buen Gobierno, y dos años más tarde se convoca a la sociedad civil mediante un documento denominado La Sexta Declaración de la Selva Lacandona al compromiso colectivo y pacífico con la autodeterminación y la justicia social<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> La Sexta Declaración de la Selva Lacandona (SDSL), iniciativa del EZLN dada a conocer el 29 de junio del 2005, subraya el carácter nacional e internacional de una lucha conjunta entre diversos sectores de la sociedad civil, vinculados con los pueblos indígenas, en contra de cuatro ejes fundamentales: la discriminación, el despojo, la explotación y la represión. Dicha convocatoria intenta entrelazar las luchas sociales desatadas por las múltiples formas de resistencia ante la opresión y exclusión del sistema capitalista. La Sexta Declaración comienza con un proyecto político llamado la “Otra Campaña” la cual tiene como principio político la ruptura con los partidos políticos en el intento de construir otras formas de hacer política y construir poder “desde y para el pueblo”; convoca “a un movimiento civil y pacífico de transformación profunda” y no apelando a la lucha armada ni electoral

## DE LA HACIENDA, A LA TIERRA RECUPERADA. LA CONSTRUCCIÓN DE TERRITORIO AUTÓNOMO LIBERADO DEL “MAL GOBIERNO”

En 1992 el gobierno neoliberal da por terminado el problema agrario en el país, ésta acción se convirtió en el mayor agravio histórico para los indígenas-campesinos. Para los insurgentes que se levantaron en armas el 1 de enero de 1994 disfrutar del derecho a la tierra no era lo mismo que adquirirla vía reforma agraria, lo mismo defender la tierra después de obtenerla, no es lo mismo que conservarla. La confiscación de la tierra sin pedir permiso al gobierno fue consensuada diez años antes y llevada a la práctica por el movimiento social agrario en Chiapas. La “Ley Agraria Revolucionaria Zapatista” manifestaba: (i) la no legalización de la tierra; (ii) su no inserción en propuestas del gobierno como el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y sobre todo, (iii) que dicha tierra cumpliera una obligación revolucionaria con la lucha agraria: trabajarla de forma colectiva.

Entender qué significa la “tierra recuperada” para el movimiento zapatista implica reconocer las subjetividades emergentes que surgieron antes, durante y después de tomar la decisión de ocupar la tierra que estaba en manos de hacendados y finqueros. Algunos de los testimonios de mujeres, niñas y hombres, bases de apoyo zapatistas luego del levantamiento, permitieron entender el arraigo a la tierra y su consecuente defensa. La tierra recuperada va más allá del legítimo derecho de redistribución de tierra que pretende toda reforma agraria social. Implica no sólo cultivarla de forma colectiva, sino defenderla del saqueo y de los intereses de los malos gobiernos, pero además sembrar relaciones antipatriarcales y anticoloniales en una perspectiva antisistémica, o sea, de construcción de nuevas relaciones sociales.

En el Primer Encuentro de las Mujeres Zapatistas con las Mujeres del Mundo, realizado en diciembre del 2007 en el territorio autónomo zapatista La Garrucha, se escucharon los testimonios de vida de las insurgentes antes y después del levantamiento armado (Gutiérrez, 2008): “El patrón nos tenía como animales”, exponía una de las abuelas quien, al igual que las niñas, no cubría su rostro con pasamontañas. A su testimonio se unieron los de muchas otras ancianas quienes rememoraron la vida en las viejas fincas, las largas faenas de trabajo y el maltrato. Narraron que su día empezaba a las dos de la mañana para cortar la leña, acarrear el agua, llegar hasta la casa grande del patrón a preparar el café, moler la sal, hacer tortillas, panela y pozol. Limpiar la casa, bañar y alimentar a los hijos ajenos, lavar la

ropa de los hacendados y cuidar a los animales. Al final del día llegar a su modesta choza a hacer lo propio. Descansar cuatro horas y al día siguiente repetir la misma jornada. La abuela Amira comparte: “el patrón nos tenía como animales”. Su voz sube de tono cuando reivindica que el levantamiento zapatista en 1994 se hizo también contra el sistema de servidumbre que permitía las violaciones de las mujeres: “llego un día que el patrón ordenó a su gente para que agarraran y colgaran a la mujer para que la pudiera violar. Don Enrique Castellanos y Javier Albores tuvieron familia con sus criadas, si uno no entregaba a su hija lo colgaban en el palo”. Eso ocurrió cuando trabajaban en las fincas El Rosario, Las Delicias y El Porvenir.

La anciana Eva se desprende por unos minutos de sus recuerdos y los plasma en hojas en su lengua tzeltal, Lucia traduce: “en los cañaverales molíamos sal para alimentar el ganado del patrón, a veces más de 100 kilos, el capataz nos vigilaba, nos pegaba con chicote, era tan duro que nos desmayábamos de dolor. Al esposo lo amarraban en un árbol desnudo durante uno o dos días, a nosotras nos hincaban en piedra filosa hasta que nos sangraban las rodillas”. En un arrebato de indignación, Norma interviene: “¡Violaban a nuestras hijas desde niñas, y si las defendíamos nos mandaban matar!”, en un susurro que apenas se entiende, reprocha: “el maldito patrón nunca pagaba con dinero, sino con trago”.

Dos cuestiones son fundamentales para entender al movimiento zapatista, por una parte el carácter de clase campesina que se manifestó en la demanda de “tierra” y paralelamente la demanda de dignidad ante el agravio histórico de desprecio hacia la población mayoritariamente indígena en Chiapas. Por tanto, lo identitario no está separado de lo material: tierra y techo, tierra y trabajo, tierra y salud, tierra y educación, tierra y alimentación, tierra y comunicación, tierra y paz, tierra y libertad, tierra y justicia, tierra y democracia. Sin estas conexiones no podemos entender que las geografías de los pueblos zapatistas redefinen el espacio a partir de la “territorialización de la dignidad” (Gonçalves, 2001), ésta permite ir construyendo espacios liberados del “mal gobierno”, pero sobre todo de la dinámica de desprecio y del despojo.

Si por un lado, el despojo, la exclusión y la opresión son condiciones históricas de la acumulación de capital (Luxemburgo, 1967; Amin Samir, 2003; Harvey, 2004) ligadas a los paradigmas hegemónicos de progreso y desarrollo, sobretodo en el sureste mexicano (Barreda, 1990; Bartra, 1996; 2002), por otro lado, emergen en el proceso histórico estrategias contra-hegemónicas para la defensa de la tierra y del territorio, y nuevos paradigmas socio-económicos asociados a las

dinámicas político-culturales desde lo comunitario, lo local o regional. Así como el despojo es condición permanente del sistema capitalista, también es fundamental subrayar la acción de los movimientos sociales por la defensa de la tierra y del territorio que se reapropian del espacio mediante formas de producción “no capitalistas” (Luxemburgo, 1996) o lo que Thompson llama “economía moral” (1986) y Karl Polanyi (1975) denomina “sociedades autoprotectoras”. Ante las modificaciones espacio-temporales que provocan las relaciones capitalistas como la mercantilización de bienes y espacios comunitarios, las sociedades autoprotectoras se movilizan y declaran zonas autónomas en las cuales las reglas de organización social son dictadas por los valores culturales y no por el capital.

Existe un reconocimiento de que las bases sociales de apoyo zapatistas a través de las Juntas de Buen Gobierno (JBG) y de los Consejos Autónomos, así como las poblaciones ubicadas en las zonas controladas por el ejército zapatista, están creando “mundos alternativos” que pretenden ser contra-hegemónicos a un modelo civilizatorio dominante. Tanto en la creación de “territorios-región” llamados Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas, categoría administrativa de grupos *tzeltales, choles, tojolabales, mames y tzotziles*, como en el ejercicio de la democracia radical expresada en el “mandar obedeciendo” que ejercen las JBG, las comunidades deciden la forma en que quieren gobernarse y adoptan diversas prácticas autogestionarias en las familias zapatistas, con los promotores de salud, de educación o en la producción que se hace bajo el principio de “servir al pueblo”; todo el esfuerzo colectivo apunta hacia la construcción de modelos emancipatorios de vida y sociedad, donde la libertad y la justicia social son valores consustanciales a la estructura organizativa resultante.

En las regiones que habitan las comunidades indígenas-campesinas que ensayan el proceso autonómico, se lleva a cabo tanto una reconfiguración territorial como una redefinición de las prácticas sociales, fruto de un posicionamiento político emancipatorio. Las geografías resultantes son un proceso de articulación entre diferentes pueblos indígenas que van territorializando el espacio con base en la diversidad de sus culturas, sentires y utopías, construyendo espacios liberados del mal gobierno. Paralelamente con la apropiación del territorio mediante prácticas autogestionarias de carácter político se adelanta una estrategia económica y social que se opone a los impactos de las políticas neoliberales y a las políticas asistencialistas de control y sometimiento gubernamental.

El territorio que han redefinido las familias zapatistas es parte de un proceso que se sembró mucho antes de los días de fuego cruzado

entre el EZLN y el Ejército Federal en 1994. Quienes se levantaron en armas decidieron reivindicar las palabras de quien fuera el personaje más importante de la revolución mexicana en 1910, Emiliano Zapata: “más vale morir de pie que vivir de rodillas”, para lo cual se habían organizado años atrás rememorando los años de explotación, opresión, desprecio y engaño por parte de los finqueros, hacendados y del mal gobierno y sus funcionarios. En los primeros días de enero de 1994, los insurgentes se tomaron aproximadamente 250.000 hectáreas de tierra, aplicando lo que ellos reconocen como la “ley agraria revolucionaria”, obligando a los grandes hacendados a abandonar la tierra recuperada. Las tierras recuperadas se encuentran principalmente en la zona selva Tzeltal, Tzotzil Choj y selva fronteriza, también en la zona de los Altos y norte de Chiapas, territorios éstos en los que los zapatistas no tenían control pero con la reapropiación de tierra por los indígenas-campesinos esta presencia se fue consolidando.

La re-configuración territorial producto de esta ocupación de tierras además ir más allá de la iniciativa política de autonomía plasmada en los Acuerdos de San Andrés<sup>11</sup>, trajo consigo la delimitación geográfica de 38 Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas y permitió la creación de tres más en la zona Selva Norte y Centro. Desde el 2003 dichos municipios tienen como centro administrativo y sede de coordinación el llamado Caracol. Actualmente existen cinco Caracoles que son espacios donde confluyen los representantes de cada comunidad, poblado, municipio y región ensayando el “mandar obedeciendo” de forma rotativa y colectiva; en estos espacios se organizan las Juntas del Buen Gobierno. Este proceso rompe la estructura vertical que caracteriza a la guerrilla rural o urbana y da lugar a una estructura organizativa de base popular y carácter colectivo sobre el “compromiso por el pueblo y para el pueblo”, constituyendo una prueba tangible de lo que los teóricos sociales definen como la democracia radical o participativa. En los espacios comunitarios se instituye y ejerce permanentemente la justicia autónoma, y se impulsan proyectos autogestionarios desde la salud, la educación, la producción y la comunicación (radios comunitarias, recuperación de las lenguas propias, etc).

<sup>11</sup> El 16 de febrero de 1996 se firmaron los Acuerdos de San Andrés en el poblado de Larraínzar en Chiapas. La firma de los acuerdos se hizo entre el Gobierno Federal y el EZLN (quien representaba a la mesa de negociación de pueblos indígenas, organizaciones civiles e intelectuales), siendo un hecho histórico, por ser los primeros en concretar el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en México. En el año 2001, ante el incumplimiento de lo pactado por parte del presidente Vicente Fox Quesada, que adelanta una contrarreforma a los Acuerdos firmados negando el carácter de “sujetos de derechos colectivos” a los indígenas-campesinos y con ello el uso y disfrute de sus tierras y territorios, los pueblos indígenas decidieron romper con la clase política y profundizar el ejercicio de la autonomía.

Desde las comunidades se elige democráticamente al responsable “local” que actúa como su autoridad y representante. El conjunto de los representantes locales elige un representante regional, responsable de varios pueblos. Los responsables de varias regiones a su vez nombran los comités que son los responsables de las cinco zonas autonómicas, fuera del designio del mal gobierno, o sea, de la imposición político-administrativa del Estado.

La dinámica descrita en esta región ha ocupado los últimos veinte años y nosotros la entendemos como dominio territorial de los subalternos y como un proceso de iniciativas anti-sistémicas, próximo a los que describe De Sousa Santos (2009) en su sociología de las ausencias. Planteo que el proceso social en Chiapas converge además con una sociología de las emergencias que permite valorar que las experiencias comunitarias dadas, expresan movimientos socioterritoriales de emancipación.

Estos movimientos socioterritoriales se encuentran en plena configuración y deben enfrentar las amenazas de control territorial por parte del capitalismo. Particularmente en la última década en la Zona Altos y Zona Selva las políticas han buscado la valorización capitalista de los recursos y espacios para diferentes fines: proyectos turísticos, uso en bioprospección, renta o compra de tierras y para actividades agroindustriales. Los proyectos económicos propuestos se relacionan a escala regional con en el “Proyecto Mesoamericano”, que se articula a su vez con el proyecto estatal “Plan de Desarrollo Chiapas Solidario - Objetivos del Milenio (2006-2015)” y con el proyecto “México Gran Visión 2030”, todos piezas de la arquitectura estratégica del capital, mimetizadas ahora en el concepto de “desarrollo sustentable”. Todos esos proyectos son impulsados por diferentes actores y métodos: unas veces a través de la retórica de las políticas gubernamentales, otras veces apelando a grupos de choque/paramilitares en la disputa territorial y en ciertos casos a través del papel que juegan grupos de interés que actúan detrás de la Organización para la Defensa de los Derechos Indígenas y Campesinos (OPDDIC) y de la Organización Regional de Cafetaleros de Ocosingo (ORCAO), entre otros.

## **LA DEFENSA DEL TERRITORIO COMO PARTE DE LA LUCHA AGRARIA**

La defensa del territorio como una lucha emancipadora forjadora de nuevas geografías de los pueblos indígenas, es un mecanismo decisivo para ejercer la autonomía. Está implícita una visión sobre la resistencia en dos sentidos: como un derecho a la apropiación

y defensa de un territorio (“tierra recuperada”) y como resistencia a las políticas y programas gubernamentales que tienden al debilitamiento del control social del mismo.

La perspectiva indígena-campesina no separa la autonomía como reivindicación política de la defensa del territorio. Si bien consideramos que la resistencia indígena-campesina es de las más representativas en las luchas sociales en México, el debate se vuelve complejo cuando se trata de articular las distintas formas de acción política de los sectores subalternos. Desafortunadamente el proceso zapatista ha sido invisibilizado por parte de los estudiosos de lo rural, sobre todo en los últimos diez años; este “abandono” se produjo luego de que los zapatistas expresaran romper los vínculos con la clase política y sus partidos. No se ha logrado entender que la lucha por la tierra, el territorio y la territorialidad indígena-campesina se enmarca en un terreno de disputa muy particular, no suficientemente valorado por el modo utilitario con que los académicos sirven a los intereses de partido.

La Sexta Declaración de la Selva Lacandona (SDSL) y la Otra Campaña (OC) son la manifestación clara del interés de articulación política, en el marco de la defensa de la tierra y el territorio por parte de pueblos indígenas-campesinos, con las luchas de otros sectores sociales. La solidaridad, las redes comunitarias y el diálogo en espacios de encuentro político son algunas de las formas concretas de organización más amplia que se proponen. Se enfatiza en esos manifiestos que las acciones colectivas de los indígenas y campesinos tendrán como finalidad tejer relaciones sociales no capitalistas dirigidas a crear formas alternativas de democracia y de producción, y esto será el puente que los une a otras luchas sociales que persiguen el mismo fin.

Los sujetos sociales que se reconocen como indígenas-campesinos son actores que se construyen en la lucha por la defensa de la vida y los territorios, una confrontación de clase contra quienes agreden dichos valores y espacios. La articulación entre distintos sectores de la sociedad civil permite fortalecer la lucha por la vida frente a un sistema que siembra la muerte. La defensa del territorio está definida por el tipo de relaciones que los actores rurales mantienen con los ecosistemas y con los modos de producción y prácticas que los preservan, por lo mismo, todo lo que sirve a la vida beneficia a la sociedad: “la reapropiación es parte de cualquier agenda política radical contra el capitalismo y la globalización sin tiempo y sin espacio” (Escobar, 2005:129).

En las regiones de Chiapas donde se difunde la iniciativa de mantener distancia con el Estado y con los partidos políticos, ésta se convierte en un eje principal de articulación con las demás luchas sociales. El proceso organizativo en torno a la construcción de la Otra Campaña ha dinamizado formas de acción colectiva que compromete a variados sectores de la sociedad, interesados en enfrentar las geografías de la acumulación del capital que surgen de: la firma de convenios internacionales como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (1994), el Plan Puebla Panamá (hoy proyecto Mesoamericano), de los acuerdos estatales con empresas transnacionales, de las políticas públicas en materia de ordenamientos territoriales, de los megaproyectos turísticos y viales, de los discursos hegemónicos de “desarrollo sustentable” y del “progreso”. Todos estos dispositivos buscan el control y sometimiento de las comunidades a las políticas del Estado, reforzados en la actualidad por la Constitución Política del Estado de Chiapas Siglo XXI, promulgada el 27 de junio del 2011.

La “defensa de la tierra y el territorio” a la que convoca el EZLN es un mecanismo de acción colectiva que sirve para llevar a cabo alianzas locales/regionales. Comienza a aparecer de forma más constante luego de las denuncias de pueblos indígenas-campesinos a nivel nacional ante el despojo que representan los megaproyectos turísticos, carreteros y/o mineros. Pero es en Chiapas dónde las amenazas de desplazamiento forzado y despojo de tierra, en distintos frentes y escalas, se vuelve un mecanismo de coacción gubernamental hacia las autonomías que ejercen las familias que constituyen las bases de apoyo zapatistas. De ahí que la defensa del territorio a nivel regional se vuelve una parte medular del proyecto político zapatista materializada en la decisión de gestionar procesos políticos, productivos y culturales desde un poder colectivo que se amplíe constantemente y pueda adquirir la fisionomía de un movimiento contrahegemónico, expresión de nuevas alianzas emancipatorias desterritorializadas (Sousa, 2010; 257).

La construcción de nuevas geografías en Chiapas a partir del levantamiento de 1994 se ha hecho desde las bases sociales de apoyo zapatistas, pero también desde quienes no se asumen zapatistas o incluso de declaran anti-zapatistas. Con la declaración de Municipios Autónomos Rebeldes, de los Caracoles zapatistas y de las Juntas de Buen Gobierno la población le disputa el ordenamiento territorial a la dinámica del capital y este es el factor aglutinante. El movimiento zapatista comienza a definir estrategias públicas que permiten unir a variados sectores sociales, entre ellas: La Campaña Mundial por la Defensa de las Tierras y Territorios Indígenas y Campesinos convocada en marzo del 2007 por el Movimiento de los Trabajadores Rurales sin

Tierra (MST) de Brasil, la Vía Campesina y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)<sup>12</sup> es un antecedente político importante que tiene como compromiso sumar acciones de solidaridad internacional en torno a la lucha por la tierra y el territorio como fundamentos de la vida y la dignidad<sup>13</sup>. Más tarde, en octubre de 2007, se convocó a los pueblos, tribus y nacionalidades indígenas de América a participar en el Encuentro de Pueblos Indígenas de América<sup>14</sup>. En el mismo año se realiza a nivel nacional un campamento en Sonora en apoyo a la pesca como derecho del pueblo Cúcpapa. Semanas después se llama a quienes están cerca o viven en el estado de Chiapas, en la Reserva ecológica zapatista de Huitepec, a la participación en un campamento permanente ante la ofensiva de empresas como Coca-Cola para extraer agua de dicha zona. En el 2008 más de 79 Brigadas de Observación Tierra y Territorio coordinadas por el CAPISE, las Juntas de Buen Gobierno y la sociedad civil nacional e internacional se enfocan en la documentación y difusión de casos de hostigamiento de grupos paramilitares en Chiapas y en el interés de detener los despojos legales de la “tierra recuperada” auspiciados desde el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE). El 14 de junio del 2009 en la XXV Asamblea del Congreso Nacional Indígena se emite un Pronunciamiento sobre el Derecho a la Autodefensa Indígena como parte de la Defensa del Territorio<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> Organizaciones y movimientos que construyen internacionalismos con base en ciertos principios políticos, culturales y ambientales como la biodiversidad, la soberanía alimentaria defendida por la Vía Campesina (que plantea que cada país debe alimentarse fundamentalmente de lo que produce), la búsqueda de una democracia real contra el gobierno del mundo por parte de las empresas multinacionales que subordinan gobiernos y medios de comunicación contra las comunidades, y el impulso de geografías rebeldes. El movimiento zapatista muestra total respeto a dichas estructuras internacionalistas, aunque en el caso de la Vía Campesina-México, principalmente en Chiapas, uno de sus miembros es la organización paramilitar ORCAO, mencionada en este artículo.

<sup>13</sup> Una de las estrategias que se diseñaron en torno a esta Campaña fueron las Brigadas de Observación Tierra y Territorio (BOTT) que tenían como objetivo mostrar la solidaridad de distintos pueblos de América y del mundo con la resistencia zapatista. La tarea principal de las Brigadas fue la de documentar, informar y denunciar las maniobras del aparato gubernamental para despojar a las bases de apoyo zapatistas de las “tierras recuperadas”. Para más información revisar la página web del Centro de Análisis Político e Investigación Social y Económica (CAPISE).

<sup>14</sup> Dicho encuentro de pueblos de América se celebró en el territorio de la tribu Yaqui en Sonora, México para tratar tres temas principales: 1) la guerra de conquista de los pueblos indígenas de América; 2) la resistencia de los pueblos indígenas de América y la defensa de la madre tierra, nuestros territorios y nuestras culturas y, 3) porqué luchamos los pueblos indígenas de América.

<sup>15</sup> En dicho encuentro se considera que “ante la guerra de exterminio que manifiesta el sistema neoliberal capitalista los pueblos, tribus y naciones indígenas tienen que ejercer el derecho a la autodefensa”. Cuatro principios son los fundamentales: Primero: que de frente a la guerra de exterminio neoliberal, nuestros pueblos, tribus y naciones, así como las comunidades que los integran, tienen el inalienable derecho, derivado del artículo 39 constitucional, para organizarse y realizar la defensa de su vida, de su seguridad, de sus libertades y derechos fundamentales

De otra parte, con la declaración del Consejo Nacional Indígena (CNI) frente a la construcción de la autonomía, la autogestión y el ejercicio de la defensa de la vida y del territorio, se completa el marco político de la resistencia indígena-campesina al lado de la Sexta Declaración del EZLN y de la Otra Campaña. El CNI se convierte en el espacio de denuncia, diálogo y expresión organizativa de los pueblos indígenas-campesinos y en lugar donde se discuten los principios ético-políticos que los identifican: servir y no servirse, representar y no suplantar, bajar y no subir, convencer y no vencer, construir y no destruir, proponer y no imponer, obedecer y no mandar, entre otros.

El derecho a la autodefensa se concibe como parte de la autonomía frente a lo que se denomina “la guerra de exterminio neoliberal” contra los pueblos, tribus y naciones. Las comunidades sostienen que tienen el inalienable derecho, derivado del artículo 39 constitucional, para organizarse y hacer la defensa de su vida, de su seguridad, de sus libertades y derechos fundamentales, de su cultura y de sus territorios.

## **CONCLUSIONES**

La cuestión agraria en México hasta ahora no ha sido resuelta para los indígenas-campesinos marginados del país. Con la reforma al artículo 27 constitucional en 1992, sus reivindicaciones históricas fueron acalladas por lo cual hoy la autonomía está siendo, para la mayoría de los pueblos, el horizonte emancipatorio en el cual el proceso de lucha agraria está implícito. Si bien la reforma agraria producto de la Revolución Mexicana es considerada como la primera reforma social del

y de su cultura y territorios. Segundo. Que de conformidad con lo que dispone el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, nuestros pueblos tienen, en el marco de sus derechos a la libre determinación y autonomía, el derecho de organizar su autodefensa del modo que consideren conveniente en tanto no atente contra el respeto de los derechos humanos; por lo que la creación, en el marco de nuestra cultura y organización tradicional, de policías comunitarias, guardias comunales u otras formas organizativas comunales para la autodefensa indígena, son legales, legítimas y, sobre todo, necesarias frente a la profunda corrupción y descomposición de las instancias encargadas de impartir justicia. Tercero: en consecuencia denunciamos y repudiamos cualquier acto gubernamental para desacreditar e impedir nuestro legítimo derecho a la defensa de nuestra existencia, de nuestra seguridad, de nuestras libertades y derechos fundamentales y de nuestra cultura y territorios. Asimismo manifestamos que cualesquier acción gubernamental tendiente a criminalizar nuestra organización para la autodefensa no tiene mayor fin que facilitar la represión y la destrucción en contra de nuestros pueblos. Cuarto: llamamos a los pueblos, tribus y naciones indígenas del país, así como a la sociedad civil nacional e internacional y a los organismos defensores de los derechos humanos, a estar atentos ante cualquier acto gubernamental de represión y desmantelamiento de nuestras formas organizativas para nuestra defensa.

siglo XX, ésta ha sido insuficiente para considerar cambios estructurales en la tenencia de la tierra como el caso del estado de Chiapas donde fue marginal. En esta región se mostró la cara dura del capitalismo, el colonialismo y el patriarcado: racismo, exclusión, opresión y discriminación étnica, dejando un sistema de relaciones sociales que siguen alimentando el clientelismo, el caciquismo y el corporativismo. Hoy las políticas neoliberales se manifiestan en el despojo de la tierra a los indígenas-campesinos. Por esto visibilizar las voces históricas del Primer Congreso Indígena de 1974 es fundamental para entender las actuales luchas campesinistas integradas con reivindicaciones de los pueblos indígenas y en especial, para lograr una comprensión de las subjetividades emergentes que actualmente se expresan en el zapatismo chiapaneco, expresión de aquellos que decidieron y crecieron bajo la tierra hasta manifestarse organizadamente con el grito de ¡Ya Basta! en 1994. Momento en el que se pasa de una reivindicación como clase campesina por el derecho a la tierra, a una de carácter identitario por el derecho al territorio, y que a su vez supone el tránsito de un movimiento armado a un movimiento civil y pacífico. Así la lucha por la tierra, el territorio y la territorialidad indígena-campesina se enmarcan en un terreno de disputa permanente con el modelo civilizatorio hegémónico del capitalismo.

En suma, la lucha en el sureste mexicano es indígena-campesino en esencia, lo campesino como clase y lo indígena como parte consustancial de una identidad abierta. La lucha zapatista está mostrando a los movimientos sociales agrarios, hoy llamados socioterritoriales, como se pueden transformar las relaciones sociales y políticas del continente. Lo que era un territorio configurado por grandes latifundios de producción cafetalera, fincas ganaderas, monterías madereras y chicleras - basadas en relaciones de explotación y opresión - hoy son Caracoles Zapatistas, abrazados por comunidades que dibujan Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas donde se ensayan relaciones de reciprocidad, solidaridad y convivialidad.

La propuesta zapatista no sólo parte de cuestionar al sistema capitalista, su forma de propiedad, el modo de producción, el uso de los bienes naturales, etc. sino también al Estado liberal moderno, los partidos políticos y su forma de democracia. Así lo económico y político no son dos campos, ni esferas separadas, sino consustanciales para lograr alternativas contra-hegemónicas para los movimientos antisistémicos.

## REFERENCIAS

- ÁLVAREZ, A.; BARTRA, A. (2002), *Economía Política del Plan Puebla Panamá*, México, Editorial Ítaca.
- BARTRA, A. (1996), *El México Bárbaro. Plantaciones y monterías del sureste durante el porfiriato*, México, El Atajo.
- \_\_\_\_\_ (2008), *El hombre de hierro. Los límites sociales y naturales del capital*, México, Editorial Itaca.
- \_\_\_\_\_ (2010a), *Tomar la libertad. La dialéctica en cuestión*, México, Editorial Ítaca.
- \_\_\_\_\_ (2010b). *Campesindios. Aproximaciones a los campesinos de un continente colonizado*, La Paz, IPDRS, CIDES-UMSA.
- ESCOBAR, A. (1996), *La invención del Tercer Mundo: Construcción y desconstrucción del desarrollo*, México, Editorial Norma.
- \_\_\_\_\_ (2005), *Más allá del Tercer Mundo: Globalización y Diferencia*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Cauca.
- \_\_\_\_\_ (2009), *Una epistemología del Sur*, CLACSO, México, Siglo XXI.
- \_\_\_\_\_ (2010), “La Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur”, en *Instituto Internacional de Derecho y Sociedad*, pp. 55-128.
- FLORES, R. (1970), *La Revolución Mexicana*, México, Colección Setenta.
- GUSTAVO, E. (1980)., *La batalla en el México Rural*, México, Siglo XXI.
- GONZALVES, C. (2001), *Geo-grafías: Movimientos sociales, nuevas territorialidades y sustentabilidad*, México, Siglo XXI.
- GRAMSCI, Antonio (1977), *Escritos políticos (1917-1933)*, México, Siglo XXI.
- HARVEY, David (2001), *Espacios del capital*, España, Editorial Akal.
- \_\_\_\_\_ (2004), “El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión”, en *Socialist Register*, CLACSO, Buenos Aires, pp. 99-124.
- \_\_\_\_\_ (2007), *Espacios de esperanza*, España, Editorial Akal.
- LANDER, E. (1995), *El límite de la civilización industrial. América Latina: historia, identidad, tecnología y futuras alternativas posibles*, Caracas, Nueva Sociedad.
- ZLUXEMBURGO, R. (1967), *La acumulación originaria del Capital*, México, Grijalbo.
- THOMPSON, E. (1984), *Tradición, Revuelta y conciencia de clases. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, México, Editorial Grijalbo.
- POLANYI, K. (2009), *La Gran Transformación*, México, Juan Pablos Editor.

## Revistas y publicaciones periódicas

- BARTRA, A. (2011, enero), “El Closet de la Civilización”, en *La Jornada del Campo*, núm. 40, pp. 2 - 3.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura. (2001, septiembre). “Los Nuevos movimientos sociales”, en *Revista OSAL*.
- GUTIÉRREZ, D. (2007), “Despojo de Tierras a la Resistencia Indígena”, en *Revista Contralínea Chiapas*. N° 37.
- \_\_\_\_\_ (2008a), “Milicianas ensalzan la lucha del EZLN”, en *Revista Contralínea Chiapas*. N° 38
- \_\_\_\_\_ (2008b), “Reactivan Contrainsurgencia en Zona Zapatista”, en *Revista Contralínea Chiapas*. N° 44
- MORQUECHO, G. (2011), “Deshonra militar, militarismo y paramilitarismo en Chiapas” en *Revista Contralínea*. N° 78

## Artículos, tesis y escritos no publicados o presentados en seminarios, simposios, etc.

- GARCÍA DE LEÓN, A. (2012), “*La vuelta del Katún: Notas para comprender el origen del zapatismo*”. Ediciones Pirata, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México.
- GUTIÉRREZ, L. (2011), “*Las geografías del capital vs las geografías de los pueblos indígenas, Chiapas, México*”. Tesis de Maestría. Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- MORQUECHO, G. (2012), “*No todo empezó en 1994*”. Ediciones Pirata, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México

## Documentos Consultados

2010-2012. Informe Gobierno Federal. México 2030-Proyecto de Gran Visión. Eje 4 Desarrollo Sustentable. pp. 1-123

2011. Informes del Centro de Derechos Humanos Fray Ba. [Chiapas]: Ataque Armado ha poblado zapatista de Bolón Ajaw por pobladores del PRI de Agua Azul, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

2007-2012. Informe del Gobierno Estatal de Chiapas. Plan Chiapas Solidario.

2000. Informe FONATUR. Plan Maestro del Centro Integralmente Planeado.

2000. Informe FONATUR. En la Región Sur Sureste.

2007. “El viejo Antonio cazó un león de montaña”. Texto del subcomandante Marcos.

## **Textos Electrónicos**

Sexta Declaración de la Selva Lacandona. Informes de las Juntas de Buen Gobierno, disponible en: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/>, recuperado: 10 marzo del 2011

Estrategias de Desarrollo para la Frontera, disponible en: <http://www.cocosochiapas.gob.mx/documento.php?id=20070220050548>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>

# **Resistencia y autonomía campesina en tiempos de globalización neoliberal: casos del sur de Jalisco**

PEDRO FIGUEROA BAUTISTA, VÍCTOR MANUEL VILLALVAZO LÓPEZ Y PETER GERRITSEN<sup>1</sup>

Recibido: 14/08/2012 –aprobado: 30/11/2012

## **RESUMEN**

Las transformaciones actuales que sufre el campo mexicano, derivadas de la globalización económica, han generado serias discusiones sobre las alternativas de desarrollo rural algunas centradas en los procesos de resistencia y autonomía de los campesinos del país. En el sur de Jalisco los impactos de esta globalización han modificado de forma muy importante las estructuras agrarias, las economías locales y en general, el proceso socio productivo. Esta situación obliga al desarrollo de estrategias productivas alternas para el fortalecimiento de modelos de desarrollo con un enfoque ligado al manejo de los agroecosistemas, la aplicación de tecnologías y capacidades locales y el uso mínimo de insumos externos.

En este artículo se presentan los resultados de un trabajo de investigación-acción que se lleva a cabo hace más de 15 años en el sur del estado de Jalisco. Durante este proceso se han involucrado a productores de más de 20 municipios en actividades como cursos-talleres de agricultura orgánica, la defensa de la tierra y los recursos naturales, la recuperación de la autosuficiencia alimenticia, el empoderamiento de las familias campesinas, el rescate del conocimiento local, la generación de tecnologías apropiadas y el fortalecimiento de capacidades locales entre otros.

**Palabras clave:** neoliberalismo, desarrollo rural, economías locales, agricultura orgánica, mercados alternativos, autonomía campesina.

## **ABSTRACT**

Current transformations in the Mexican countryside, caused by economic globalization, stress the need for alternative rural development models based

---

<sup>1</sup> Profesores Investigadores de la Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Costa Sur, Departamento de Ecología y Recursos naturales, CUCSUR. Email: pfigerroa@cucsur.udg.mx

on farmer resistance capacity and productive autonomy. In the southern part of Jalisco, in Western Mexico, globalization has modified the agrarian structure, local economies, and the productive process. This situation asks for new productive strategies for strengthening development strategies that are more aligned to sustainable agroecosystem management, applied technology development and minimum use of external inputs.

This article presents results of a 15-year action research project on involving farmers of 20 municipalities in southern Jalisco in Western Mexico regarding the design and implementation of an alternative development model. Central activities are organic agriculture, territorial defense and recuperation of food sovereignty, peasant empowerment, local knowledge and technology development and the construction of local capacities.

**Keywords:** neoliberalism, rural development, local economies, organic farming, alternative markets, peasant autonomy.

## INTRODUCCIÓN

La aplicación del modelo neoliberal en el campo mexicano ha tenido serias repercusiones sobre la calidad de vida de los productores rurales, así como en el manejo sustentable de los recursos naturales. En el plano económico, se reconoce el cambio creciente en los patrones de consumo generado por el impulso a la producción destinada a la exportación y por la disminución de la producción destinada al mercado interno (Cortés et al. 1994). Un elemento clave en este proceso es la trans-nacionalización de la industria alimenticia que incrementa la oferta de alimentos de cualquier lugar del mundo en los diferentes mercados locales, pero debilita los procesos de producción campesina. Los costos de esta tendencia son impresionantes, porque no solamente implica grandes costos ambientales sino también altos costos sociales (Halweil 2000; Luttkhuis 2002). Estos procesos modernizadores nos llevan a reflexionar sobre los efectos negativos en las estrategias de sobrevivencia de una multitud de actores, sobre todo rurales, y del deterioro de los recursos naturales de los que dependen (Toledo 2000; INE 2000). Varios problemas se derivan de esto, en el aspecto social, por ejemplo, se han generado mecanismos que excluyen amplios sectores de la población, tanto urbanos como rurales, que no pueden integrarse ni al mercado global de productos, ni al mercado del trabajo; la ruptura de las bases de reproducción de los campesinos ha conducido a una decadente participación, de estos sectores dentro de las expectativas planteadas en el actual modelo de desarrollo económico del país. En ese sentido, los rumbos que ha tomado el país en materia de política agropecuaria no han permitido la integración de los pequeños

productores y sus políticas han resultado contradictorias para el desarrollo del agro mexicano (Carabias *et al.*: 1993; Toledo 2000). Es un hecho que la superación de la pobreza, el mejoramiento productivo, el desarrollo tecnológico y la incorporación de la participación campesina requieren de reformas institucionales fundamentales para lograr un modelo de desarrollo acorde a las necesidades específicas del sector rural, y para el establecimiento de estrategias que fortalezcan la intervención gubernamental en pro de modelos adecuados de desarrollo rural (Muñoz y Guevara 1997).

A pesar del enquistamiento del modelo neoliberal en cualquier espacio del campo mexicano, así como en las zonas urbanas, existe un creciente número de actores sociales que buscan estrategias alternativas para frenar a los efectos negativos de la globalización (Toledo: 2000). De estos grupos de productores, sobre todo los grupos indígenas y campesinos más pobres del país, a través de una diversidad de acciones desplegadas en el ámbito social, técnico, económico y político han surgido respuestas para enfrentar los efectos de estas políticas planteando al resto de la sociedad la urgencia de construir alternativas rurales de diferente orden (*ibid.*; Cortez *et al.*, 1994). Algunas de estas experiencias muestran la posibilidad de articular desde las bases sociales modelos de desarrollo endógeno (van der Ploeg y Long: 1994) que sirvan para el diseño de políticas públicas adecuadas a los intereses sociales, económicos y ambientales de cada región (Pretty 1995, ver también Villalvazo *et al.*, 2003, Gerritsen 2002).

## CONTEXTO ACTUAL DEL CAMPO MEXICANO

A partir de los años cuarenta del siglo XX el desarrollo rural en el país se orientó a la urbanización y a la industrialización como los únicos objetivos de la modernización. Así el sector rural se constituyó en la base económica para el desarrollo, y las políticas agropecuarias se dirigieron a que el campo financiera el crecimiento urbano e industrial, cumpliendo con las siguientes funciones: a) producir alimentos a bajos costos para una población urbana en constante crecimiento y con salarios bajos; b) liberar mano de obra para incorporarla a la naciente industria y a la reserva de trabajo; c) producir cultivos de exportación como fuente de ingreso de las divisas necesarias para el desarrollo industrial; d) producir cultivos agroindustriales para el crecimiento de la industria de la transformación; e) crear un mercado interno para los productos de la naciente industria; g) proporcionar los recursos naturales necesarios para el crecimiento y funcionamiento de industrias y ciudades, como agua, madera, y suelos y h) funcionar como vertedero de los desechos industriales y urbanos (Morales 2004).

A lo largo de este tiempo el país aparentó ser un ejemplo clásico y exitoso del modelo de desarrollo modernizador; el sector agrario cumplió con creces las funciones asignadas y sirvió de base para la industrialización de México. En ese período la educación, la extensión y la investigación agrícolas se dedicaron al desarrollo de la llamada “revolución verde”, difundiendo paquetes tecnológicos orientados hacia el incremento de la productividad de ciertos cultivos, vía el monocultivo, el riego, la utilización de fertilizantes, pesticidas y agroquímicos y el uso intensivo de recursos naturales. En esa medida, las instituciones de investigación y extensión en México se dedicaron generar y extender los paquetes tecnológicos hacia los agricultores, partiendo de la consideración de que la adopción de estas tecnologías, es la condición necesaria para el desarrollo rural.

A inicios de los años setenta del siglo XX el sector agrícola mexicano entró en una profunda crisis, y la agricultura, que financió el crecimiento del sector industrial y los procesos de urbanización, sufrió un proceso de empobrecimiento que se expresó en la caída de la producción y la pérdida de la autosuficiencia alimentaria. A partir de estos momentos el sector rural fue abandonado y nunca le fueron retribuidas ni por la industria, ni por las poblaciones urbanas sus aportaciones al desarrollo nacional. A mediados de los ochenta, el desarrollo rural se enmarcó dentro del proyecto neoliberal y se iniciaron las negociaciones para establecer el Tratado Trilateral de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que integra a Estados Unidos, Canadá y México. Ello implicó un profundo cambio en el marco constitucional, destacándose la reforma al artículo 27 mediante la cual ahora se promueve el arrendamiento y la compraventa de las tierras ejidales y comunales, dónde se ubican la mayoría de los campesinos e indígenas del país. En el tratado se institucionalizan las políticas neoliberales con el objetivo de lograr la modernización rural, para favorecer la competitividad internacional de los productos agropecuarios y atraer las inversiones externas hacia el sector agrario. El TLCAN no reconoce las grandes diferencias existentes entre los sectores agrarios de los tres países, y somete a la agricultura mexicana a las decisiones de sus socios, con agriculturas mucho más subsidiadas; el TLCAN ha significado la transformación profunda del medio rural mexicano y ha alterado sus formas organizativas y productivas.

Los resultados de este modelo de desarrollo rural permiten analizar sus serias limitaciones. Si bien México se urbanizó y se convirtió de un país rural en urbano, la migración del campo a la ciudad dio como resultado las grandes concentraciones citadinas, donde la baja calidad de vida, el desempleo, la violencia y la marginación son el

verdadero rostro del sueño urbano para las grandes mayorías. Así el traslado de recursos humanos, naturales y financieros desde el campo para favorecer la industrialización de México se realizó aceleradamente, y el país logró conformar una planta industrial moderna. Sin embargo este sector productivo fue incapaz de desarrollar una estructura competitiva que absorbiera la mano de obra rural y generara recursos para el desarrollo del resto de los sectores, ahora se encuentra en una situación de recesión productiva. En contraste el medio rural mexicano se encuentra sumido en una compleja crisis con múltiples dimensiones -social, ecológica, cultural, económica- que lleva ya varios años (Morales 2004).

La crisis social se expresa en una distribución muy desigual de los ingresos. De acuerdo con Boltvinik (1995), en México el 98 % de los habitantes rurales viven en pobreza con un ingreso diario menor a dos dólares, o en extrema pobreza con un ingreso menor a un dólar diario. En el grupo de pobreza extrema se ubican el 81.7 % de los habitantes y en el de pobreza el 16.3 % de la población rural de México. La crisis ecológica, ha sido causada por la implementación intensiva de la tecnología de la revolución verde en el campo y en la actualidad se suman a esta problemática, la invasión de tierras por parte de las empresas mineras, las empresas agroindustriales y la conversión de tierras de uso agrícola para fines de urbanización. De esta manera el deterioro de los ecosistemas rurales crece en forma incontrolable, incrementando la presión sobre los recursos naturales. México se ubica en una crisis ambiental muy grave y el sector rural se encuentra afectado por la deforestación acelerada, la erosión de los suelos, la contaminación de aguas y suelos, la pérdida de la biodiversidad natural y la diversidad genética.

La dimensión cultural de la crisis muestra cómo las estructuras comunitarias y culturales existentes en la sociedad rural, han sido profundamente alteradas por el proceso de modernización y las formas rurales de vida se ven amenazadas de extinción, ante la destrucción de sus culturas. El asunto es aún más grave con los pueblos indígenas presentes en el país, basta decir que en 1900 existían 240 lenguas y hoy quedan 55 (Toledo, 1991). Así pues el desarrollo rural en México ha significado, en nombre de la modernización, la desaparición de culturas profundas, esenciales en la construcción de las identidades nacionales. La crisis rural tiene además una dimensión económica que preocupa, actualmente las actividades agropecuarias han dejado de ser económicamente viables para la pequeña y mediana producción agropecuaria donde se ubican la mayoría de los agricultores mexicanos. La apertura unilateral de las importaciones subsidiadas, la caída de los precios agrícolas, la carencia de estrategias de apoyo y los altos costos del crédito son algunas de las razones de esta crisis. Ahora el campo

mexicano sufre la despoblación a causa de la pobreza, que obliga a miles de mexicanos a emigrar a las grandes ciudades y a Estados Unidos.

## EL MEDIO RURAL EN JALISCO

El Estado de Jalisco cuenta con una superficie de 81,000 km<sup>2</sup> con una población de 6.3 millones habitantes de los cuales más de la mitad se asienta en la Zona Conurbana de Guadalajara. En el territorio de Jalisco existen ecosistemas con distintos climas, topografía, vegetación y suelos, que dan lugar a una amplia diversidad biológica. La agricultura tiene una dilatada historia que se remonta a 4.000 años de presencia en la región y, a lo largo de estos tiempos las diversas culturas que se han asentado en el territorio de Jalisco han establecido diferentes relaciones con sus espacios naturales, dando lugar así a una amplia diversidad productiva. De esta manera el medio rural en Jalisco presenta como característica esencial su diversidad ecológica, cultural y productiva. La vida rural y las actividades agropecuarias y forestales han sido a través de la historia un elemento central en la identidad cultural de los habitantes de Jalisco, además, el sector rural tiene un importante peso en la economía y en la política del estado.

El modelo de desarrollo seguido por México encontró en la agricultura de Jalisco un escenario ideal para la modernización rural, región donde se aplicaron políticas públicas de educación, investigación, extensión, crédito e infraestructura para lograr tal fin. A través del tiempo el campo de Jalisco ha jugado un importante papel a nivel nacional como productor agropecuario y forestal, aportando actualmente el 8.8 % del PIB agropecuario, ubicándolo como el estado más importante en México en esta materia (SEIJAL: 2002). En Jalisco se destinan más de 1.3 millones de hectáreas a actividades agropecuarias, en las cuales se siembra un total de 87 cultivos diferentes, destacándose el maíz tanto de grano, como de forraje y de elote. La producción agropecuaria estatal se dirige a los mercados internacionales, regionales y locales, además una parte significativa se destina a la importante industria alimentaria ubicada en Guadalajara. De esta manera el modelo de desarrollo llevó al Estado a convertirse en un relevante productor agropecuario primordialmente de maíz, leche, tequila, cerdos, aves y madera (Plan Estatal de Desarrollo 1995). Así el campo de Jalisco parecía demostrar la viabilidad del modelo, y el ejemplo a seguir por otros estados de México.

Sin embargo, el campo de Jalisco muestra también los altos costos sociales, culturales y ambientales de este modelo pues, a pesar de sus éxitos productivos, el sector agropecuario de Jalisco acompaña

ahora la prolongada crisis de todo el medio rural mexicano. En el campo jalisciense se refleja el malestar ocasionado por el modelo neoliberal en la alta emigración y el despoblamiento rural, en el incremento de la pobreza y marginación campesina, en el deterioro creciente de los recursos naturales y en la desaparición de la agricultura familiar, aspectos que en conjunto se traducen en la desintegración de las comunidades rurales y de sus identidades culturales.

La problemática de la gradual desaparición de los agricultores locales en este Estado se relaciona con la imposibilidad que tienen para competir con las grandes empresas externas y sus métodos de gran productividad, lo que ocasiona que los campesinos opten por el arrendamiento o venta de sus tierras. La inviabilidad económica estructural de la producción agropecuaria campesina se proyecta con el desinterés de los jóvenes para vivir del campo y, por tanto, con su emigración que tiene múltiples consecuencias sociales: la polarización social, el envejecimiento de los agricultores, el arrendamiento y venta de las tierras a las compañías externas, la feminización del trabajo rural, la carencia de fuentes de trabajo, el desarraigo y la desintegración familiar y comunitaria.

En estrecha relación con lo anterior se ubica la dimensión política del problema rural en Jalisco, resultado de una larga historia. La percepción general es de escepticismo y descrédito frente a las instituciones y acciones gubernamentales hacia el campo, y sus posibles beneficios. La crisis rural proviene de una sucesión continua de políticas agrícolas y ambientales orientadas a un desarrollo hacia afuera, y los habitantes del medio rural perciben poco apoyo de los diferentes niveles de gobierno. En Jalisco las políticas de desarrollo rural, tienen una estrecha dependencia con las políticas dominantes en el contexto nacional y global. Los programas agrícolas se dirigen prioritariamente a aquellas empresas y agricultores con visión empresarial, y que se orientan hacia la producción de cultivos para la exportación en la perspectiva de la competitividad económica, descartando cualquier consideración ambiental y social. Las políticas públicas desatienden las características propias y las necesidades de desarrollo de una amplia gama de pobladores rurales entre los cuales se incluyen aquellos que llevan a cabo, distintas formas de agricultura familiar, agricultura urbana y periurbana, y agricultura sustentable.

El deterioro ambiental constituye una dimensión más de la problemática en el campo de Jalisco, y su magnitud es crecientemente percibida. La aplicación de un modelo tecnológico basado en el monocultivo ha destruido a la agricultura diversificada y deteriora en forma intensiva los suelos, el agua y la vegetación. Los estilos

tecnológicos dominantes, basados en el monocultivo y el uso intensivo de agroquímicos están ocasionando un severo impacto sobre los diversos ecosistemas de la región, y también sobre la salud pública, especialmente en las zonas de agricultura intensiva. La vegetación, las aguas superficiales y subterráneas, los suelos, el aire y los paisajes naturales muestran un continuo deterioro.

Otro componente de la problemática social se encuentra en la perdida de la seguridad alimentaria en la región. Se inicia con el desplazamiento del maíz en las economías campesinas, con la ruptura de la producción diversificada y la pérdida de capacidad de autoconsumo. Los sectores rurales más deprimidos han visto caer sus niveles alimenticios asociados con la baja calidad de vida a la que se enfrentan.

La problemática rural en su conjunto marca una tendencia hacia la exclusión de los actores sociales locales agropecuarios, muy entrelazada con una subvaloración de la vida y del trabajo rural y de sus aportaciones a la economía, a la alimentación popular y a la identidad regional. En la actualidad es palpable que el debilitamiento de la agricultura campesina impacta al conjunto de símbolos y significados culturales, que ha lo largo de la historia han construido el universo identitario regional.

A continuación se expone el marco metodológico y el contexto general en el que se desarrolló este trabajo de investigación-acción, y se muestran después algunas experiencias campesinas de resistencia y resignificación cultural en el contexto de crisis que hemos descrito.

## **ALGUNOS COMENTARIOS METODOLÓGICOS**

Existe vinculación de un equipo de investigadores del Departamento de Ecología y Recursos Naturales (DERN), del Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSUR), de la Universidad de Guadalajara (UDG) y de varias instituciones académicas y gubernamentales que han desarrollado acciones desde hace casi dos décadas, en doce municipios de la Región Costa Sur, con más de 500 familias campesinas participantes que han logrado “incubar” acciones y estrategias de lucha para recuperar y potenciar los agro-ecosistemas tradicionales de producción, a partir de la generación de modelos de desarrollo campesino endógeno que contemplan variadas iniciativas: el desarrollo de la agricultura orgánica, proyectos productivos de autoabastecimiento y comercialización en el mercado justo, la generación de tecnología apropiada (como el caso de la estufa Lorena) y la difusión e intercambio de información de experiencias exitosas entre productores rurales en foros y espacios locales.

A nivel teórico-metodológico partimos de dos perspectivas generales y complementarias en nuestro trabajo: la *perspectiva de los actores*, desarrollada por sociólogos de la Universidad de Wageningen en los Países Bajos (Long, 2001), y la *perspectiva de la participación* (Pretty, 1995; Chambers, 1997). Con la perspectiva de los actores tratamos de entender la realidad social, tanto urbana como rural, en un espacio social de interacción en donde diferentes “actores” (personas, colectivos o instituciones) se encuentran con su propia percepción de la realidad y sus propios objetivos. Consideramos la actuación de dichos actores como resultado de “encuentros” con otros actores en los cuales se producen, reproducen y transforman las acciones humanas y materiales, incluso las reglas de los mismos, a través de procesos de “negociación”. Con la perspectiva de la participación nos referimos a las diferentes maneras y grados en que múltiples actores toman parte en los procesos de negociación. Aunque no menos importante desde el punto de vista conceptual, la perspectiva de la participación ha sido menos desarrollada que la perspectiva de los actores.

Dicha metodología para nuestro caso aterriza en diversas experiencias sociales con el fin de recuperar la autosuficiencia alimenticia local, el empoderamiento de las familias campesinas, la recuperación del conocimiento local (sobre todo en lo relacionado con el “saber hacer”), la generación de tecnologías apropiadas y el fortalecimiento de capacidades locales, cuyo despliegue y viabilidad estructuran las estrategias de lucha y resistencia campesinas contra el modelo neoliberal para el campo.

## **EXPERIENCIAS LOCALES SOBRE ORGANIZACIÓN CAMPESINA**

Se cumplieron recientemente doscientos años del inicio de la lucha por la independencia de nuestro país, existiendo no obstante otras expresiones de lucha social ignoradas por quienes escriben la historia oficial. Vale la pena detenernos un poco a pensar en tal suceso, justo cuando en cada uno de los municipios de nuestro país se realizaron grandes festejos por el bicentenario de la independencia. La historia confirma múltiples sucesos heroicos liderados por miles de campesinos e indígenas al mando de Hidalgo, Morelos y otros importantes personajes, quienes tenían en común la creencia de que era posible construir una nación con libertad, para forjar un futuro soberano. En el trasegar de la historia en estos 200 años muchos hechos han señalado el derrotero del país: las leyes de reforma liberal y el papel fundamental del benemérito de las Américas, Benito Juárez, la batalla de Puebla contra los invasores, el Porfiriato, la Revolución de

1910, el proceso revolucionario, el Cardenismo, el movimiento del 68, las elecciones de 1988, el neozapatismo de 1994 y las elecciones del 2006 y el 2012, entre otros.

De frente a este devenir de la historia vale la pena preguntarnos: ¿cuál es la cosecha actual o el balance de estos 200 años del inicio de la independencia?. ¿Qué es lo que realmente hemos logrado? ¿Qué dirían Hidalgo y Morelos si nos escucharan gritando “Vivan los héroes que nos dieron patria y libertad”?.. ¿Acaso se reconocerían en la actualidad del país?

Si hacemos un repaso rápido un día cualquiera del acontencimiento nacional, nos encontraremos con hechos como estos: decenas de muertes en un enfrentamiento con militares en la “necesaria” acción armada contra el narcotráfico, records de matanza anuales, sistemas de impartición de justicia corruptos, secuestros de funcionarios y políticos reconocidos, marchas campesinas, de electricistas, de maestros y de estudiantes del Movimiento 132 manifestando sus reivindicaciones o exigiendo sus derechos. Iguales situaciones de agitación social ocurren en el ámbito agrario por el precio volatil del maíz, por la carestía en los insumos para la agricultura, por los niños indígenas cortadores de caña, por las inundaciones, por la desaparición de 40 mil empleos, por fraudes en Pemex y porque Wal-Mart aniquila pequeños comercios en diferentes regiones, etc. Ustedes pueden añadir los demás. De ahí es que resurge el cuestionamiento de los campesinos y otros sectores frente a la proclamada independencia del país. Por lo menos hace 200 años se tenía el sueño de independizarnos y hace 100 años con el movimiento revolucionario se quería alcanzar el lema zapatista “tierra y libertad”. Pero hoy ¿cuál es el sueño de esta guerra que se libra? y ¿quién la está peleando?. Acaso nosotros, campesinos y ciudadanos comunes, ¿estamos luchando por algo?. En el inicio del trabajo con los campesinos de la región de Jalisco, estas reflexiones comenzaron a dar fortaleza a los grupos que surgieron. A las celebraciones tradicionales como el Grito del 15 de septiembre, al desfile y la verbena, añadimos un periodo de reflexión, un tiempo para analizar de dónde venimos, dónde estamos parados y hacia qué rumbo queremos ir.

Es en este contexto donde se inscriben las experiencias locales sobre organización campesina y agricultura orgánica que se han generado en la región de Jalisco. En la actualidad de la lucha por la independencia que aún libramos todos los mexicanos, se inserta el diario vivir campesino y su batalla por no depender del poder económico y social que se nos impone. Algunas experiencias rurales alternativas que se han consolidado son las siguientes:

## AGRICULTURA ORGÁNICA Y LOS TIANGUIS

Conocimos Lomas del Batán, municipio de Amacueca, Jalisco, en febrero de 2010, en el mismo lugar donde fueron perseguidos un grupo de hombres y mujeres por defender su espacio de vida, su tierra y sus raíces del mundo del lucro de las grandes transnacionales. En este sitio se improvisó un campamento para conmemorar el segundo aniversario de esa persecución y recibir el Cuarto Encuentro Urbano Campesino de Agricultura Orgánica y Eco-técnicas.

Estuvimos en este campamento que respira dignidad y orgullo para vernos, sentirnos, hablarnos y escucharnos. Uno sabe por la historia y experiencia propia que la lucha por la tierra de hace un siglo con Zapata, y aún en la actualidad, significa compromiso, dolor y alegría. Ese día se pudo escuchar de viva voz del campesinado el significado que tiene la defensa de un pedazo de suelo. Si en diferentes momentos del proceso histórico la tierra y el campesino han jugado un papel decisivo en la dura transformación social, en Lomas del Batán pareciera que la historia sigue siendo de desprecio hacia quienes han demostrado que esos suelos les pertenecen.

Lomas del Batán enseña que se puede resistir sosteniéndose en su propia esperanza y organización. Los campesinos del lugar compartieron con todos los interesados en respetar a la madre tierra, su disposición de poner 20 hectáreas como patrimonio de la humanidad: hecho ejemplar y solidario que muestra que muy a pesar del sufrimiento al que han sido sometidos, los campesinos tienen el valor de compartir la tierra para proyectos fuera del lucro. Para estas fechas ya pasaron el quinto, sexto, séptimo y octavo Encuentro Urbano Campesino en Agricultura Orgánica y Eco técnicas. El octavo encuentro fue celebrado en Jalisco en la Comunidad Indígena de Cuzalapa que también lucha por no desaparecer a partir de proyectos rurales propios. Estas iniciativas se han venido configurando en una serie de cursos-talleres que fortalecen a la organización popular.

Los cursos de agricultura orgánica se hacen como expresión de la resistencia social a las políticas de las grandes corporaciones transnacionales para Jalisco. En el 2008 comenzaron los cursos-talleres campesinos y se creó un espacio para la comercialización de productos orgánicos y locales de la región. Desde entonces se han realizado 15 tianguis o encuentros de productores locales y consumidores, celebrados en el jardín de El Grullo. En un principio bastó un espacio para la venta de excedentes orgánicos que a la vez sirviera de promoción para la práctica de la agricultura orgánica, pero con el tiempo se han ampliado los objetivos políticos. La creación del tianguis de El Grullo

fue posible a partir de dos cursos-taller sobre agricultura orgánica planeados por la Organización Unión Nacional de Cañeros (CNPR). De abril a julio de 2008 se realizó el primer curso-taller en 12 sesiones. El segundo se llevó a cabo de septiembre a noviembre de 2008, en nueve sesiones; ambos fueron implementados un día por semana. El poder de convocatoria de la organización con sus socios facilitó, en gran parte, que el espacio durara un año, gracias también al ánimo puesto en este esfuerzo por uno de los técnicos de la organización, Efraín Brambila. En la penúltima sesión del segundo curso se acordó una exposición a manera de “tianguis – trueque” de alimentos y productos orgánicos como evento para finalizar el ciclo de capacitación.

El día 20 de diciembre de 2008 se hizo el primer tianguis local. Entre los propósitos de este espacio se concibieron: romper con la lógica consumista de los mercados de cadena, recuperar los valores tradicionales del intercambio de productos, ofertar alimentos limpios y de calidad, invitar a la población y a los productores a conocer y preferir los productos de la zona, fomentar el consumo responsable y promover en el tianguis el trueque como una alternativa para la adquisición de productos por fuera de las reglas del mercado. Como todo inicio, el tianguis implicó incertidumbre y mucho trabajo colectivo; preocupaban varias cosas: conocer cuál sería la respuesta de los consumidores, conseguir el permiso municipal y el compromiso de los productores con la oferta. El día del tianguis fueron intercambiados 35 productos diversos de la región. La experiencia exitosa del tianguis orgánico de El Grullo se ha multiplicado en el municipio El Limón, y existe el interés de ser realizado en las plazas públicas de Jalisco. También ha dado lugar a otros mercados alternativos de cobertura regional.

El 14 de abril de 2011 se celebró el primer Tianguis de Productos Regionales Alternativos, en las instalaciones del Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSUR); fue organizado por los profesores del Departamento de Ecología y Recursos Naturales y personal del Ayuntamiento de Autlán - Jalisco, manteniendo la idea de generar un espacio para el comercio justo y para la promoción de los productos locales. Vimos con alegría como se logró el objetivo de este tianguis: los hombres, mujeres, jóvenes y niños/as de la región pudieron conocer las ventajas de consumir productos locales alimenticios libres de agroquímicos, hormonas, transgénicos y conservantes, y hacer conciencia sobre los beneficios sociales de comprar directamente al campesinado. Esto implica que el dinero se quede en la región y no en empresas intermediarias cuyas ganancias terminan en otras zonas.

Al mismo tiempo el espacio cumplió con la idea de difundir los mercados justos o solidarios: el tianguis fue percibido como un encuentro no para la venta de productos agrícolas en el sentido

estricto, estructurado con base en la mercadotecnia convencional que utiliza la mentira para vender, la competencia desleal y la lógica de la rentabilidad, sino como un auténtico espacio de los productores directos de los alimentos y artículos de consumo diario, afianzador de identidad y de tejido comunitario. El tianguis ofreció un espacio de confianza y seguridad por la calidad de los productos que se ofrecieron a los consumidores, en su mayoría orgánicos. Al estar respaldado con la logística universitaria y municipal, se enriqueció con elementos de reflexión en torno a la justicia social y la comprensión de que el tianguis expresa una lógica de intercambio social emancipada del libre mercado, así como del modelo rural basado en la utilización indiscriminada de agroquímicos que es propio de las empresas transnacionales. Significó además la valoración de los productos campesinos a quienes el modelo agropecuario industrial considera como atrasados por utilizar la coa, el tiro de animales, el azadón y la casanga, herramientas juzgadas como tecnologías arcaicas por quienes detentan los agro negocios.

El tianguis creó un espacio de justicia social y económica: para las mujeres campesinas del Grupo de Cuzalapa, entre ellas para la compañera Benita que difundió su libro del "Diario Vivir" sobre recetas de pan de yaca, cremas regeneradoras y un jarabe para curar el cáncer; para los productores de La Villa de Purificación que trajeron mezcal y ponche de piña; para Zapotitlán de Vadillo que participó con mezcalito de agave; para la gente de La Ciénega que vendieron las tortillas de maíz criollo, de nopal o de chaya; para los dulces regionales y salsa de cacahuate de Sayula; para los tejidos de gancho, el vino de nogal, los aceites y los garapiñados de guayaba del grupo de Promoción Económica de Autlán; para el intercambio del macramé, las artesanías de semillas, la filigrana, el champú de sábila, las sopas deshidratadas, el huevo de corral y las cremas de nopal de los productores de la UACI. El Grupo Agrícola Cuixmalita trajo agua de mar, cocos, sandías, chiles y cecina. Los amigos de Jiquilpan y de San Gabriel trajeron tostadas de maíz negro, raspadas de nopal, sombreros de hojas de pino, flores de nardos, semillas de calabaza, frijol bayo berrendo y berrendo negro, semillas de maíz negro para la siembra y para el consumo. Las artesanías Otomíes y Wixarica exhibieron pulseras de hilo, perlas de río y chaquirá. De Tecolotlán llegaron los probióticos y el yogurt. La gente de Los Cevallos y el grupo de Zenzontla ofertaron productos lácteos, café y pan de mojote. El Grullo exhibió mermeladas, bolis y destilados de mezcal, entre muchos más.

La sociedad completa valoró el tianguis regional como espacio alternativo para la difusión de los productos de la economía campesina, comprendiendo la necesidad de garantizar su permanencia con compromisos y articulaciones entre las sociedad civil y el gobierno.

## LAS COMADRES DEL MAÍZ

“Las comadres” son un grupo de mujeres de la Ciénega, municipio de El Limón, dedicado a hacer tortillas de maíz desde hace más de seis años. En febrero de 2005 fueron invitadas a un curso de intercambio de experiencias por mujeres de San Isidro, municipio de San Gabriel; el curso estimuló la iniciativa de formar un grupo para elaborar tortillas a mano y cocidas con leña en estufa Lorena. Las mujeres participantes en el encuentro estuvieron dispuestas a integrarse en el proyecto productivo iniciado en marzo del mismo año en un local, a un costado de la Delegación de la Ciénega que funciona hasta hoy. Durante estos años se han dedicado a las tortillas, a hacer gorditas de harina de maíz y en época de fruta local, como ciruela y mango, a elaborar conservas. Esta experiencia ha mostrado las bondades del maíz y su facilidad para otras combinaciones, las tortillas se hacen además con nopal o chaya. Las tortillas tienen diferentes sabores, olores y colores dependiendo del color del grano. Se reconoce que las tortillas tienen un sabor diferente debido al proceso de nixtamalización (el grano se cuece con agua y cal), molido en piedra, torteadas y cosidas con leña. Hoy el local goza de fama regional por su original proceso de elaboración de la tortilla y por recrear la memoria e importancia del maíz en la cultura local.

El proyecto productivo se desarrolló gradualmente con “... fuerza y voluntad que solo las mujeres conocen”, dice una de las señoritas. Desde un principio el precio de la tortilla ha estado entre uno y dos pesos más caro que la tortilla que ronda por el pueblo, pero el producto del trabajo colectivo se dio a conocer y la clientela ha ido en aumento, no solo dentro del pueblo de La Ciénega, sino en el resto de las rancherías del municipio y de otros los municipios vecinos como El Grullo o Autlán. La demanda de las tortillas aumenta sobre todo en épocas de fiestas decembrinas por la llegada de los migrantes que desean volver a saborear y disfrutar la diferencia.

“Las comadres” han fortalecido la tradición maicera del pueblo del maíz y refrendan la importancia de conservar las semillas locales, la cultura y la tradición del principal alimento del pueblo. La experiencia de las comadres es una alternativa a la tortilla de “harina de maíz”, la cual con el aval de las autoridades, sigue proveyéndose en las escuelas. La experiencia da la razón a quienes defienden a los maíces locales y exigen un cambio de rumbo en la política agrícola a fin de lograr nuevamente la autosuficiencia alimentaria, además de ser una buena posibilidad frente a la pobreza rural.

## SIN MAÍZ... HAY HAMBRE

El maíz tiene historia, es alimento, salud y tiene alma, es identidad y sentimiento al tener una relación constante con la vida del hombre y la mujer del campo. En la tradición cultural campesina, el maíz hizo al hombre para que el hombre hiciera al maíz, de ahí que somos el pueblo de maíz, olemos a maíz y orinamos el cocimiento del maíz (nixtamal). Esto se explica a partir de las vivencias populares en las diferentes actividades productivas relacionadas con el maíz; conforme la vivencia comunitaria alrededor del maíz aumenta, mayor es el sentimiento de pertenencia e identidad que se adquiere. El cultivo de maíz en su sistema conocido como milpa, es sinónimo de diversidad agrícola, de producción de alimentos, de cuidado de la tierra y de buen uso del agua pero sobre todo de sabiduría campesina. Totalmente opuesto a los monocultivos actuales de maíz. Como bien lo expresan las palabras de los indígenas de la Sierra Manantlán: “el maíz llora cuando lo siembran sin compañía, el maíz siempre debe estar protegido y su protección es la relación con otros cultivos”:

## CONCLUSIONES

Los impactos del modelo neoliberal han afectado negativamente la dinámica agraria de los campesinos de la región de la Costa Sur de Jalisco, en especial se ha deteriorado la calidad de vida de los productores, las identidades productivas y los recursos naturales. Se reconocen de manera importante estos cambios en el ámbito económico, ecológico, social y cultural en aspectos como: el incremento de una agricultura de exportación, el desarrollo de modelos tecnológicos dependientes de insumos externos, la transnacionalización de la industria alimenticia que ha aislado y debilitado a la economía campesina, la migración de los campesinos y sus familias, el despojo de tierras y la contaminación de variados ecosistemas por las empresas de agronegocios y las compañías mineras.

Lo anterior ha traído como consecuencia no sólo un cambio profundo en los patrones de producción, comercialización y consumo si no también grandes costos sociales y ambientales en la región. Pero a pesar de los efectos desestructuradores del modelo hegemónico de desarrollo agrario impuesto por el neoliberalismo, los pequeños productores no permanecen como actores pasivos e indiferentes a esta situación, sino que han logrado poner en marcha un sinnúmero de estrategias enfocadas a la construcción de un modelo diferente de vida y de producción rural. Las alternativas comunitarias han permitido la integración de pequeños y medianos productores en actividades al

margen del modelo convencional rural, lo que se convierte en formas de resistencia y lucha campesina en defensa de la autonomía alimentaria y de los recursos naturales; es así que se han liderado programas educativos y de capacitación rural que rescatan el conocimiento local, forjando proyectos agropecuarios que producen alimentos limpios u orgánicos, con técnicas que preservan los recursos naturales. Obviamente que los aspectos que se confrontan y se quieren resolver como son la opresión histórica contra el campesinado, la superación de la pobreza, el despojo, el mejoramiento productivo y tecnológico, la participación campesina y la recuperación de la tierra, entre otros, requieren de una fuerte articulación desde las bases sociales para incidir y cambiar el contexto institucional, lo que también reclama alianzas con otros actores como ONGs, profesionales e instancias gubernamentales conscientes de buscar alternativas al desarrollo rural neoliberal, modelo que excluye a la economía campesina.

Estos conceptos sobre desarrollo alternativo son causa de polémica en todos los espacios públicos donde llegan a postularse, pero no en los espacios de construcción social que se han generado en la Región de la Costa Sur. Entre las experiencias más significativas impulsadas por la organización campesina se encuentran la agricultura orgánica y los tianguis, mercados alternativos de la economía campesina en los cuales rigen los principios del comercio justo y que han recuperado además formas tradicionales como el trueque; estos espacios han servido para apuntalar esquemas de mercado solidario, basados en la oferta de productos naturales u orgánicos y a la vez en una revalorización de los productos locales, según su valor de uso y no su valor de cambio.

Gran parte del rescate de la agricultura campesina limpia y de los mercados alternativos ha sido una respuesta a los cursos-talleres de agricultura orgánica realizados en los últimos años. Estos cursos que generan educación popular fortalecen las capacidades productivas locales, dentro de lógicas diferentes a las del libre comercio y de la agricultura convencional. Es en estos espacios educativos donde se establecen nuevas reglas para la participación, se rescata la presencia de las unidades familiares que trabajan recuperando las variedades criollas agrícolas y se estimulan sentimientos de dignidad y autoestima campesinas.

Las experiencias socio-productivas resultantes del proceso comunitario han rescatado el vínculo profundo con nuestro maíz y con toda la cultura implícita en la milpa tradicional, que integra una diversidad de prácticas y valores como la conservación de los granos criollos, la diversificación de los cultivos, las dietas alimenticias locales y la recuperación de tecnologías amigables con el medio ambiente y la biodiversidad, pero sobre todo que recrea la memoria del maíz en nuestra cultura.

## REFERENCIAS

- BARTRA VERGÉS, A. (1998), "Sobrevivientes: historias en la frontera", en *Globalización, crisis y desarrollo rural en América Latina*, Memoria de sesiones plenarias del V Congreso Latinoamericano de Sociología Rural, Asociación Latinoamericana de Sociología Rural, Universidad Autónoma de Chapingo, México, 1998, pp.1-25.
- CARABIAS, J.; PROVENCIO, E. (1993), Hacia un modelo de desarrollo agrícola sustentable, en: José Luis Calva (Coord.), *Alternativas para el campo mexicano*. Tomo II. México: Fontamara-FES.
- CORTEZ RUIZ, C.; CONCHEIRO BORQUEZ, L.; LEÓN LÓPEZ, A. (1994), *Los pueblos indios frente a la globalidad: efectos y respuestas*, Paper presented at the Coloquio, Impacto de la Modernización en el Ámbito Laboral a Finales del Siglo XX. Xalapa, Veracruz. Universidad Veracruzana.
- GERRITSEN, P. (2002), *Diversity at stake. A farmers' perspective on biodiversity and conservation in Western Mexico*. Wageningen, The Netherlands, Wageningen University, Wageningen Studies on Heterogeneity and Relocalisation, núm. 4, pp. 286
- HALWEIL, B. (2002), *Home grown. The case for local food in a global market*. Washington, D.C., Worldwatch, Paper 163.
- INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA, (2000a), *Protegiendo al ambiente. Políticas y gestión institucional. Logros y retos para el desarrollo sustentable 1995-2000*. Mexico City, SEMARNAP, INE.
- LONG, N. (2001), *Development sociology. Actor perspectives*, London and New York, Routledge.
- MORALES HERNÁNDEZ, J. (2004), *Sociedades rurales y naturaleza. En busca de alternativas hacia la sustentabilidad*. Guadalajara, ITESO/Universidad Iberoamericana.
- MUÑOZ, C.; GUEVARA, A. (1997), Pobreza y Medio Ambiente, en: Martínez, G. (Vomp.), *Pobreza y Política Social en México*. Lecturas 85, Fondo de Cultura Económica /ITAM. Mexico.
- PRETTY, J. (1995), *Regenerating agriculture: policies and practice for sustainability and self-reliance*. London, Earthscan Publications Ltd.
- TOLEDO, V. (1991), *El juego de la supervivencia: un manual para la investigación etnoecológica*, Coediciones CLADES/Universidad de Berkeley, USA:
- \_\_\_\_\_(2000), *La Paz en Chiapas. Ecología. Luchas indígenas y modernidad alternativa*. Mexico City, Ediciones Quinto Sol/UNAM.
- VILLALVAZO LÓPEZ, V.; GERRITSEN, P.; FIGUEROA BAUTISTA, P.; CRUZ SANDOVAL, G. (2003), *'Desarrollo rural endógeno en la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán*, México. Sociedades Rurales. Producción y Medio Ambiente 4 (1), pp. 41-50.

## PRESENTACIÓN

DEL CONFLICTO DE MODELOS PARA EL MUNDO RURAL EMERGE LA  
VÍA CAMPESINA COMO MOVIMIENTO SOCIAL TRANSNACIONAL  
María Elena Martínez Torres y Peter M. Rosset

FUNDAMENTOS PARA LA COMPRENSIÓN DE LA PROPIEDAD  
INMOBILIARIA AGRARIA DESDE EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO  
DEMOCRÁTICO LATINOAMERICANO  
Vitor Sousa Freitas y João da Cruz Gonçalves Neto

O PAPEL DO ESTADO NO AGROEXTRATIVISMO DA AMAZÔNIA BRASILEIRA  
Raimunda Regina Ferreira Barros

CONFLITOS FUNDIÁRIOS RURAIS, DIMENSÃO SIMBÓLICA DA REPARAÇÃO  
MORAL E A LUTA PELOS DIREITOS HUMANOS NO CAMPO NO BRASIL  
Welliton Caixeta Maciel

TERRITORIALIDAD Y ACCESO A LA TIERRA: LUCHAS POR LEGITIMAR  
EL DERECHO A LA TIERRA EN EL CHACO SALTEÑO  
Pablo Nicolás Barbetta, Gastón Godoy Garraza y Walter Fernando Mioni

EL ACCESO A LA TIERRA Y SUS CONFLICTOS. EL CASO DE LA COLONIA  
RAÚL SENDIC ANTONACCIO EN BELLA UNIÓN, URUGUAY  
Marta Chiappe, Matías Carámbula, María Echeverriborda, Nancy Espasandín,  
María Ingold, Alvaro Moraes, Martina Otero y Gabriel Oyhantçabal

EL ACCESO A LA TIERRA Y SUS CONFLICTOS. EL CASO DE LA COLONIA  
RAÚL SENDIC ANTONACCIO EN BELLA UNIÓN, URUGUAY  
Laura Elena Salas Noguera y Ángela Patricia Zorro Medina

EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN TERRITORIOS DE PUEBLOS  
INDÍGENAS EN AISLAMIENTO DE LA AMAZONÍA PERUANA  
Gloria Huamán Rodríguez

DE LAS LUCHAS AGRARIAS, A LAS LUCHAS POR OTRO MUNDO POSIBLE: EL CASO  
DE LOS TERRITORIOS LIBERADOS DEL "MAL GOBIERNO" EN CHIAPAS, MÉXICO  
Diana Itzu Gutiérrez Luna

RESISTENCIA Y AUTONOMÍA CAMPESINA EN TIEMPOS DE  
GLOBALIZACIÓN NEOLIBERAL: CASOS DEL SUR DE JALISCO  
Pedro Figueira Bautista, Víctor Manuel Villalvazo López y Peter Gerritsen

Con el auspicio de:



ISSN 0122-2252



9 770122 225001

00044